

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia El Israel Celestial, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia el Día de Redención, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia la Fe de Transformación, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia El Mesías Príncipe, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana el Tercer Exodo, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Oyendo la Voz del Angel, para constituirse en asociación religiosa

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Cancelación del Exequátur número dos expedido a favor del señor Carlos Germán Pantoja Murillo, Cónsul General de la República de Costa Rica en la Ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular F-7.1.2 mediante la cual se dan a conocer la forma y términos en que las instituciones de fianzas deberán informar y comprobar las inversiones

Circular F-13.4 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas, la forma y términos para la entrega del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Coahuila y los municipios de Acuña, Arteaga, Monclova, Piedras Negras, Saltillo, Torreón, Frontera, Ramos Arizpe, Matamoros y Nava de dicha entidad federativa

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Colima y los municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Manzanillo, Tecomán y Villa de Alvarez de dicha entidad federativa

SECRETARIA DE SALUD

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-SSA3-2009, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Primera Actualización de la Edición 2009 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

**SEGUNDA SECCION
PODER JUDICIAL****SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 163/2007, promovida por los Diputados integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora

AVISOS

Judiciales y generales

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Conductores Hidroneumáticos, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Erucoyma, S.A. de C.V. (Expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0001/2010)

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Erucoyma, S.A. de C.V. (Expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0002/2010)

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Erucoyma, S.A. de C.V. (Expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0003/2010)

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la Empresa Erucoyma, S.A. de C.V. (Expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0004/2010)

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Erucoyma, S.A. de C.V. (Expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0005/2010)

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Arrendamiento y Servicios Integrales del Golfo, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal concedió la suspensión provisional a la empresa Arquitectura Ambiental y Ecológica, S.A. de C.V., en el juicio de amparo número 779/2010, promovido en contra de la sanción de inhabilitación

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia El Israel Celestial, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. ISIDRO SANCHEZ LEYVA Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA "IGLESIA EL ISRAEL CELESTIAL".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "IGLESIA EL ISRAEL CELESTIAL", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle sin nombre, sin número, lote 2, manzana 7, Localidad de N.C.P.A. Coronel Adalberto Tejeda, Minatitlán, Veracruz, código postal 96700.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble susceptible de aportarse al patrimonio de la Asociación Religiosa para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle sin nombre, sin número, lote 2, manzana 7, Localidad de N.C.P.A. Coronel Adalberto Tejeda, Minatitlán, Veracruz, código postal 96700.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Predicar el evangelio de JESUCRISTO a toda criatura. Enseñar el mensaje bíblico de JESUCRISTO. Envío de ministros o laicos en servicio misionero en territorio Nacional o Internacional. Agrupar en su seno a todos los Ministros creyentes del mensaje de esta asociación religiosa, a fin de que se tenga una justa y legal representación ante las Autoridades Federales, Estatales o Municipales. Pugnar por la propagación de la doctrina o cuerpo de creencias que es parte de la enseñanza de este movimiento, para que éste llegue a los adultos, jóvenes y niños de toda la República Mexicana".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Isidro Sánchez Leyva.

VI.- Relación de asociados: Isidro Sánchez Leyva, José Silvano Cruz Ruiz, Erick Gustavo Ulloa Sánchez, Isaías Ulloa Sánchez, Bárbara Santes Santes, Rodrigo Onésimo Cruz Ruiz, Nereyda Leyva Ramos y Jovita Sánchez Reyes.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Presidente; Isidro Sánchez Leyva, Vicepresidente; Erick Gustavo Ulloa Sánchez, Secretario; Isaías Ulloa Sánchez y José Silvano Cruz Ruiz, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Isidro Sánchez Leyva.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia el Día de Redención, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. AMBROCIO MARTINEZ MARTINEZ Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA "IGLESIA EL DIA DE REDENCION".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "IGLESIA EL DIA DE REDENCION", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Emiliano Zapata número 125, Colonia Juan Bosco, Juan Díaz Covarrubias, Veracruz.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en arrendamiento para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Emiliano Zapata número 125, Colonia Juan Bosco, Juan Díaz Covarrubias, Veracruz.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Predicar el evangelio de JESUCRISTO a toda criatura. Enseñar el mensaje bíblico de JESUCRISTO. Envío de ministros o laicos en servicio misionero en territorio Nacional o Internacional. Agrupar en su seno a todos los Ministros creyentes del mensaje de esta asociación religiosa, a fin de que se tenga una justa y legal representación ante las Autoridades Federales, Estatales o Municipales. Pugnar por la propagación de la doctrina o cuerpo de creencias que es parte de la enseñanza de este movimiento, para que éste llegue a los adultos, jóvenes y niños de toda la República Mexicana".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Ambrocio Martínez Martínez.

VI.- Relación de asociados: Ambrocio Martínez Martínez, Eloy Navarrete Rosas y Flor Morrugares Navarrete.

VII.- Exhiben el convenio propuesto la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Presidente; Ambrocio Martínez Martínez, Secretario; Eloy Navarrete Rosas y Flor Morrugares Navarrete, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Ambrocio Martínez Martínez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia la Fe de Transformación, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. GABRIEL HERNANDEZ MENDEZ Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA "IGLESIA LA FE DE TRANSFORMACION".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "IGLESIA LA FE DE TRANSFORMACION", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle San Luis Potosí número 16, Colonia San Agustín, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, código postal 96360.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble susceptible de aportarse al patrimonio de la Asociación Religiosa para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle San Luis Potosí número 16, Colonia San Agustín, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, código postal 96360.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Predicar el evangelio de JESUCRISTO a toda criatura. Enseñar el mensaje bíblico de JESUCRISTO. Envío de ministros o laicos en servicio misionero en territorio Nacional o Internacional. Agrupar en su seno a todos los Ministros creyentes del mensaje de esta asociación religiosa, a fin de que se tenga una justa y legal representación ante las Autoridades Federales, Estatales o Municipales. Pugnar por la propagación de la doctrina o cuerpo de creencias que es parte de la enseñanza de este movimiento, para que éste llegue a los adultos, jóvenes y niños de toda la República Mexicana".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Gabriel Hernández Méndez.

VI.- Relación de asociados: Gabriel Hernández Méndez, Fermín Luis Cruz, Delfino Ventura de la Cruz, Esther Márquez Olarte, Julián Rodríguez Hernández, José Santos Hernández Doroteo, Esmeralda López López, Eleuteria Hernández Méndez y Margarito Luis Cruz.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Presidente; Gabriel Hernández Méndez, Vicepresidente; Fermín Luis Cruz, Secretario; Delfino Ventura de la Cruz y Esther Márquez Olarte, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Gabriel Hernández Méndez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia El Mesías Príncipe, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. MOISES HERNANDEZ MENDEZ Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA "IGLESIA EL MESIAS PRINCIPE".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "IGLESIA EL MESIAS PRINCIPE", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Perla número 20, Colonia Elvira Ochoa de Hernández, Coatzacoalcos, Veracruz, código postal 96496.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Perla número 20, Colonia Elvira Ochoa de Hernández, Coatzacoalcos, Veracruz, código postal 96496.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Predicar el evangelio de JESUCRISTO a toda criatura. Enseñar el mensaje bíblico de JESUCRISTO. Envío de ministros o laicos en servicio misionero en territorio Nacional o Internacional. Agrupar en su seno a todos los Ministros creyentes del mensaje de esta asociación religiosa, a fin de que se tenga una justa y legal representación ante las Autoridades Federales, Estatales o Municipales. Pugnar por la propagación de la doctrina o cuerpo de creencias que es parte de la enseñanza de este movimiento, para que éste llegue a los adultos, jóvenes y niños de toda la República Mexicana".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Moisés Hernández Méndez.

VI.- Relación de asociados: Moisés Hernández Méndez, Jesús Alfonso Andrade López, Esther Alegría Martínez, Inés Doderó Valdés, Eugenio Cartas y Castillo, Margarita Galmich Guillén, Liliana Méndez Galmich y Maribel López Doderó.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Presidente; Moisés Hernández Méndez, Vicepresidente; Jesús Alfonso Andrade López, Secretarías; Esther Alegría Martínez y Maribel López Doderó, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Moisés Hernández Méndez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana el Tercer Exodo, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA "IGLESIA CRISTIANA EL TERCER EXODO".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "IGLESIA CRISTIANA EL TERCER EXODO", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Justo Sierra número 704, Colonia Revolución, Acayucan, Veracruz, código postal 96069.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en arrendamiento para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Justo Sierra número 704, Colonia Revolución, Acayucan, Veracruz, código postal 96069.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Predicar el evangelio de JESUCRISTO a toda criatura. Enseñar el mensaje bíblico de JESUCRISTO. Envío de ministros o laicos en servicio misionero en territorio Nacional o Internacional. Agrupar en su seno a todos los Ministros creyentes del mensaje de esta asociación religiosa, a fin de que se tenga una justa y legal representación ante las Autoridades Federales, Estatales o Municipales. Pugnar por la propagación de la doctrina o cuerpo de creencias que es parte de la enseñanza de este movimiento, para que éste llegue a los adultos, jóvenes y niños de toda la República Mexicana".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Antonio Rodríguez González y Antonio Rodríguez Fonseca.

VI.- Relación de asociados: Antonio Rodríguez González, Antonio Rodríguez Fonseca Venancio Rodríguez González e Israel González Ortiz.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Presidente; Antonio Rodríguez González, Vicepresidente; Antonio Rodríguez Fonseca, Secretario; Venancio Rodríguez González e Israel González Ortiz, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Antonio Rodríguez González.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Oyendo la Voz del Angel, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. MOISES BEATRIZ CORDOBA Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA "IGLESIA OYENDO LA VOZ DEL ANGEL".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "IGLESIA OYENDO LA VOZ DEL ANGEL", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Constitución sin número, Localidad de Almagres, Sayula de Alemán, Veracruz, código postal 96153.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble susceptible de aportarse al patrimonio de la asociación religiosa para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Constitución sin número, en la Localidad de Almagres, Sayula de Alemán, Veracruz, código postal 96153.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Predicar el evangelio de JESUCRISTO a toda criatura. Enseñar el mensaje bíblico de JESUCRISTO. Envío de ministros o laicos en servicio misionero en territorio Nacional o Internacional. Agrupar en su seno a todos los Ministros creyentes del mensaje de esta asociación religiosa, a fin de que se tenga una justa y legal representación ante las Autoridades Federales, Estatales o Municipales. Pugnar por la propagación de la doctrina o cuerpo de creencias que es parte de la enseñanza de este movimiento, para que éste llegue a los adultos, jóvenes y niños de toda la República Mexicana".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Moisés Beatriz Córdoba.

VI.- Relación de asociados: Moisés Beatriz Córdoba, Eusebio Hernández Beatriz, Helia Guzmán Beatriz y María Beatriz Córdoba.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Presidente; Moisés Beatriz Córdoba, Vicepresidente; Eusebio Hernández Beatriz, Secretaria; Helia Guzmán Beatriz y María Beatriz Córdoba, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Moisés Beatriz Córdoba.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CANCELACION del Exequátur número dos expedido a favor del señor Carlos Germán Pantoja Murillo, Cónsul General de la República de Costa Rica en la Ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CANCELACION DEL EXEQUATUR NUMERO DOS EXPEDIDO AL SEÑOR CARLOS GERMAN PANTOJA MURILLO, CONSUL GENERAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA EN LA CIUDAD DE MEXICO, CON CIRCUNSCRIPCION CONSULAR EN TODA LA REPUBLICA.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que el Gobierno de la República de Costa Rica ha dado por terminadas las funciones que venía ejerciendo el señor CARLOS GERMAN PANTOJA MURILLO, como Cónsul General de ese país en la Ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República, con esta fecha, se dispuso la cancelación del EXEQUATUR NUMERO DOS que el 12 de marzo de 2008 se había otorgado a la persona citada.

México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil diez.- La Secretaria, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR F-7.1.2 mediante la cual se dan a conocer la forma y términos en que las instituciones de fianzas deberán informar y comprobar las inversiones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-7.1.2

ASUNTO: Se dan a conocer la forma y términos en que las Instituciones de Fianzas deberán informar y comprobar las inversiones.

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

De conformidad con lo dispuesto en la Cuarta de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2000, modificadas mediante acuerdos publicados en el mismo Diario el 21 de enero de 2005, 21 de abril de 2006, 18 de septiembre de 2007, 27 de diciembre de 2007 y 18 de diciembre de 2009 esas instituciones deberán presentar, informar y comprobar a esta Comisión, en la forma y términos que la misma determine, todo lo concerniente a las citadas Reglas, debiendo acompañar copia de los estados de cuenta que emitan los custodios correspondientes que acrediten la propiedad sobre las inversiones afectas a la cobertura de reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia, a fin de que la propia Comisión compruebe si la base de inversión y las inversiones respectivas se ajustan a lo establecido en las Reglas de referencia.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Cuarta de las Reglas para el requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las Instituciones de Fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2002, modificadas mediante acuerdos publicados en el mismo Diario el 28 de marzo de 2003, 13 de febrero de 2006, 21 de abril de 2006, 18 de septiembre de 2007 y 27 de diciembre de 2007, esas instituciones deberán presentar, informar y comprobar a esta Comisión, en la forma y términos que ésta determine, todo lo concerniente a dichas Reglas, debiendo acompañar copia de los estados de cuenta que emitan los custodios correspondientes, que acrediten la propiedad sobre las inversiones computables del requerimiento mínimo de capital base de operaciones, a fin de que esta Comisión compruebe si el cálculo del requerimiento mínimo de capital base de operaciones y los activos computables se ajustan a lo establecido en dichas Reglas.

Por lo anterior, esta Comisión da a conocer la forma y términos en que esas instituciones deberán informar y comprobar las inversiones destinadas a cubrir los requerimientos de reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia, y de requerimiento mínimo de capital base de operaciones.

PRIMERA.- Los títulos o valores a que se refiere esta Circular, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera y en instrumentos cuyos valores se encuentren referidos a la inflación, que se operen en territorio nacional, deberán administrarse por instituciones de crédito, o por casas de bolsa (en lo sucesivo "intermediarios financieros") y ser depositados para su custodia en cuentas individuales a nombre de cada una de esas instituciones por una institución para el depósito de valores.

Esas instituciones deberán celebrar contratos con los "intermediarios financieros", en los que se establecerá entre otras, la obligación de formular estados de cuenta mensuales a través de los cuales se identifiquen de manera individualizada los instrumentos depositados, con el objeto de que esas instituciones envíen a esta Comisión copia digitalizada de dichos estados de cuenta en formato de imagen en Acrobat Reader (PDF), así como los archivos de texto (TXT) a que hace referencia la presente Circular, con información específica sobre las inversiones destinadas a cubrir los requerimientos de reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia, y el requerimiento mínimo de capital base de operaciones, en los plazos establecidos en las disposiciones aplicables.

Tratándose de inversiones que se operen fuera del territorio nacional, los "intermediarios financieros" deberán ser entidades financieras mexicanas o en su caso, filiales de éstas en el exterior; al efecto, podrán utilizar como custodios a los organismos depositarios autorizados dentro de la jurisdicción del país en que operen.

Para los archivos de texto (TXT), esas instituciones deberán sujetarse a las instrucciones contenidas en el anexo I de esta Circular y para los archivos en formato de imagen en Acrobat Reader (PDF), deberán sujetarse a las instrucciones contenidas en el anexo II de la presente.

SEGUNDA.- Los estados de cuenta en formato PDF o comprobante electrónico correspondientes a inversiones en valores a que se hace referencia en la disposición anterior, deberán contener la siguiente información:

- a) Nombre del intermediario financiero
- b) Nombre de la institución de fianzas depositante
- c) Fecha de corte del estado de cuenta
- d) Valuación del portafolio y número de títulos, al día último del mes de que se trate
- e) Movimientos de los instrumentos de inversión a lo largo del mes
- f) Número de cuenta o contrato
- g) Mención expresa de ser estado de cuenta.

Para los estados de cuenta formulados por una institución para el depósito de valores, encargada de la custodia de los mismos, se deberá cumplir con los requisitos antes mencionados.

Para aquellas inversiones que otorgan un rendimiento garantizado superior o igual a la inflación, en las cuales no sea posible identificar en el estado de cuenta que se trata de una inversión con dichas características, esas instituciones deberán remitir una carta de confirmación, en formato PDF acreditando lo anterior, que para el efecto emita el intermediario financiero correspondiente. Esta carta deberá ser entregada por única vez al cierre del mes en el que se haya adquirido la inversión con las características antes descritas.

TERCERA.- Tratándose de operaciones de descuento y redescuento, esas instituciones deberán presentar para efectos de comprobación, la siguiente información:

1. Un informe en formato TXT, con los importes de los documentos materia de descuento o redescuento, que deberá contener, el nombre del deudor, monto de la línea de descuento, plazo, tasa de interés y especificar en poder de quién se encuentran los documentos materia del descuento. Esta información deberá ser entregada al cierre de cada mes, en tanto la institución mantenga dicha operación vigente.
2. Copia del pagaré, cuando exista, en formato PDF y se deberá remitir por única vez cuando se lleve a cabo la operación.

CUARTA.- Tratándose de créditos con garantía prendaria de títulos o valores, esas instituciones deberán presentar para efectos de comprobación, la siguiente información:

1. Un informe en formato TXT, que deberá indicar el nombre del deudor, monto de la operación, plazo, tasa de interés, descripción y valor de los bienes dados en garantía. Esta información deberá ser entregada hasta la liquidación total del adeudo.
2. Copia del pagaré, cuando exista, en formato PDF y se deberá remitir por única vez cuando se lleve a cabo la operación.

QUINTA.- Tratándose de créditos con garantía hipotecaria, esas instituciones deberán remitir la siguiente información:

1. Un informe en formato TXT, de cada uno de los créditos otorgados, que deberá indicar el nombre del deudor, monto de la operación, plazo, tasa de interés, descripción y valor del inmueble en garantía. Esta información deberá ser entregada hasta la liquidación total del adeudo.
2. Copia del pagaré, cuando exista o del contrato mediante el cual se haya formalizado el crédito, en formato PDF y se deberá remitir por única vez cuando se otorgue el crédito.
3. Copia de las pólizas de los seguros de vida y daños, en formato PDF, las cuales deberán ser remitidas por única vez cuando se otorgue el crédito y deberán enviarse nuevamente en el caso de renovación o modificación. En dichas pólizas se deberá establecer el nombre del deudor (vida) o del inmueble (daños).

SEXTA.- Tratándose de préstamos quirografarios, deberán remitir la siguiente información:

1. Un informe en formato TXT, de cada uno de los créditos otorgados que deberá indicar el nombre del deudor, monto de la operación, plazo y tasa de interés. Esta información deberá ser entregada hasta la liquidación total del adeudo.
2. Copia del(los) pagaré(s), en formato PDF y se deberá remitir por única vez cuando se realice el préstamo.

SEPTIMA.- Tratándose de préstamos de valores, deberán remitir la siguiente información:

1. Copia del contrato marco, en formato PDF el cual deberá ser remitido por única vez cuando se firme o cuando se realicen modificaciones al mismo.
2. Copia del estado de cuenta, en formato PDF.

OCTAVA.- Tratándose de Fondos de Inversión de Capital Privado, en Sociedades de Inversión de Capitales (SINCAS), así como en Fideicomisos que tengan como propósito capitalizar a empresas del país, deberán remitir la siguiente información:

1. Contrato de suscripción o de fideicomiso, en formato PDF, el cual deberá remitirse por única vez cuando se celebre el contrato, o en su caso, cuando dicho contrato sufra alguna modificación, debiendo constar el porcentaje de participación que la afianzadora mantiene en el fondo.
2. Estado de cuenta que proporcione la SINCA, fondo o el fiduciario, en formato PDF, el cual deberá contener la valuación de la participación de la afianzadora al cierre del mes de que se trate.

NOVENA.- Tratándose de inversiones en sociedades de inversión, deberán presentar para efectos de su comprobación copia del estado de cuenta en formato PDF de la inversión que mantenga en la sociedad de inversión de que se trate.

DECIMA.- Tratándose de operaciones de opción, operaciones a futuro y operaciones de swap en mercados listados, deberán presentar para efectos de su comprobación, el estado de cuenta en formato PDF que al efecto remita el socio liquidador o bien el socio operador, el cual deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre del Socio Liquidador o Socio Operador
- b) Nombre de la institución de fianzas
- c) Fecha de corte del estado de cuenta
- d) Número de cuenta o contrato
- e) Posición.

DECIMA PRIMERA.- Tratándose de operaciones de opción, operaciones a futuro y operaciones de swap, en mercados no listados, deberán presentar para efectos de su comprobación el contrato marco, en formato PDF, el cual se deberá remitir por única vez cuando se celebren dichas operaciones y cuando se realicen modificaciones al mismo.

DECIMA SEGUNDA.- Tratándose de cuentas de cheques, deberán presentar para efectos de comprobación la copia de la carátula del estado de cuenta correspondiente, en formato PDF donde se observe como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre de la institución de crédito correspondiente
- b) Nombre de la institución de fianzas depositante
- c) Fecha de corte del estado de cuenta
- d) Número de cuenta o contrato
- e) Mención expresa de ser estado de cuenta.

DECIMA TERCERA.- Tratándose de fondos de inversión, de capital privado y fideicomisos que tengan como propósito capitalizar empresas del país, vehículos de deuda, vehículos que replican índices accionarios, notas estructuradas, instrumentos estructurados e instrumentos bursatilizados, deberán presentar para efectos de comprobación la copia en formato PDF de los prospectos de colocación o documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos para la inversión en dichos instrumentos, en el mes en el que se realice la operación.

DECIMA CUARTA.- Esas instituciones deberán enviar la información a que se refieren las presentes disposiciones vía Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), a través de la página WEB de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx), sujetándose a las instrucciones contenidas en los anexos I y II de la presente Circular y observando lo dispuesto en la Circular F-13.4 vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, esas instituciones deberán contar con un expediente interno que contenga los documentos mediante los cuales se acredite la propiedad de los activos a que se refiere la presente Circular, los cuales deberán estar disponibles en forma inmediata en caso de que sean requeridos por esta Comisión.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la Circular F-7.1.2 de 19 de septiembre de 2007 y publicada en el mismo Diario el 1o. de octubre de 2007.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de junio de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

ANEXO I

El reporte regulatorio correspondiente al archivo de **Desglose de inversiones** (DITXT) integra información correspondiente al detalle de las inversiones afectas a la cobertura de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia, y el requerimiento mínimo de capital base de operaciones de esas instituciones.

Objetivo

Este anexo da a conocer la información que esas instituciones deberán reportar a esta Comisión a fin de informar el desglose de las inversiones afectas a la cobertura de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia, y el requerimiento mínimo de capital base de operaciones, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta de la presente Circular, para los siguientes activos:

- Operaciones de descuento y redescuento,
- Créditos con garantía prendaria,
- Créditos con garantía hipotecaria, y
- Préstamos quirografarios.

Esas instituciones deberán enviar la información a que se refieren las presentes disposiciones vía Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), a través de la página WEB de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx), apegándose asimismo, a lo dispuesto en la Circular F-13.4 vigente, dando de alta el producto CSIIFTXT, que se describe en el presente Anexo.

El producto CSIIFTXT deberá enviarse como archivo encriptado y comprimido en formato .ZIP con una nomenclatura de 25 caracteres alfanuméricos, ordenados como sigue:

- Las primeras 8 posiciones deberán corresponder a: CSIIFTXT
- En la novena posición deberá consignarse la clave del tipo de compañía.

Tipo de Compañía	Descripción
F	Fianzas

- c) La décima a la décima tercera posiciones corresponderán al número asignado a la institución de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- d) En la décima cuarta y décima quinta posiciones, deberá indicarse el día que corresponde al reporte.
- e) En la décima sexta y décima séptima posiciones, deberá indicarse el mes que corresponde al reporte.
- f) De la décima octava a la vigésima primera posiciones, deberá indicarse el año que corresponde al reporte.
- g) En la vigésima segunda posición, deberá señalarse el caracter de punto “.”.
- h) De la vigésima tercera a la vigésima quinta posiciones, deberá señalarse la extensión del archivo encriptado y comprimido en formato ZIP, es decir, “ZIP”.

Ejemplo:

Clave de la compañía: F

Número de la compañía: 0020

Día: 15

Mes: 11

Año: 2009

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
Nombre del archivo	C	S	I	I	F	T	X	T	F	0	0	2	0	1	5	1	1	2	0	0	9	.	Z	I	P

Este producto deberá contener el archivo de Desglose de inversiones DITXT, al cual se le deberá asignar la siguiente nomenclatura:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
Nombre del archivo	D	I	T	X	T	F	0	0	2	0	1	5	1	1	2	0	0	9	.	T	X	T

Cabe señalar que en cada renglón, el caracter separador de columnas deberá ser un pipe “|” y que los caracteres finales del renglón deberán ser el pipe y el punto y coma “|;”.

Asimismo, las columnas que se refieren a importes correspondientes a operaciones en moneda extranjera, deberán presentarse en pesos considerando el tipo de cambio FIX correspondiente al cierre del mes de que se trate, dado a conocer por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día hábil posterior a esa fecha. En el caso de las UDIS, deberá reportarse el valor en pesos al tipo de cambio de dichas unidades de inversión al cierre del mes.

A continuación se presenta el detalle de columnas que debe contener el archivo de texto DITXT:

	Desglose de inversiones
Columna	Descripción
1	TIPO DE INSTITUCION Corresponde al tipo de institución, en este caso Fianzas, de acuerdo a lo siguiente: F para Instituciones de Fianzas Deberá capturar el tipo de institución de acuerdo al catálogo disponible en el SEIVE antes indicado.

2	CLAVE DE INSTITUCION Clave asignada por la CNSF a la institución, la cual deberá coincidir con el catálogo de instituciones disponible en el SEIVE, de acuerdo a lo siguiente: A la institución 1 le corresponde la cadena 0001 A la institución 20 le corresponde la cadena 0020
3	FECHA DEL REPORTE Corresponde al último día de la fecha de corte del periodo que se reporta a la CNSF. El formato de la fecha debe ser AAAAMMDD. Las instituciones deberán apegarse a las fechas límite para la entrega de la información de acuerdo a las Disposiciones administrativas establecidas en la Circular F-13.4 vigente emitida por la CNSF.
4	CLAVE DE MONEDA Corresponde a la moneda en la que se realizó la inversión. La clave de la moneda deberá coincidir con el catálogo de moneda disponible en el SEIVE y sólo puede ser 10, 20 ó 30 y sus equivalencias son las siguientes: 10 – Moneda Nacional 20 – Moneda Extranjera 30 – Moneda Indizada
5	CONSECUTIVO Se debe asignar un número consecutivo y único en forma ascendente por cada registro o inversión. Es obligatorio para todos los registros.
6	VALOR HISTORICO INICIAL • Para las operaciones de descuento y redescuento, señaladas en el inciso a) se referirá al monto de la línea de descuento. • Para las inversiones consideradas en los incisos b), c) y d) del presente anexo, se deberá registrar el monto inicial de dichas operaciones.
7	SINIESTROS PAGADOS • Este campo no aplica para las instituciones de fianzas, únicamente para instituciones de seguros, por lo que se deberá capturar 0.
8	SALDO AL CIERRE • Para las operaciones de descuento y redescuento, señaladas en el inciso a) corresponderá al saldo que presente la operación al fin del mes. • Para las inversiones referidas en los incisos b), c) y d) se deberá registrar el saldo insoluto al cierre del mes.
9	NUMERO DE CONTRATO • Se deberá registrar el dato correspondiente al número de contrato de la operación.
10	FECHA DE ADQUISICION • Se deberá registrar la fecha en que inició la operación o de adquisición de la inversión.

11	TIPO DE ACTIVO Es el código de identificación única para cada tipo de activo, de acuerdo al catálogo siguiente disponible en el SEIVE: <table border="1" data-bbox="480 289 1313 573"> <thead> <tr> <th>Tipo de activo</th><th>Clave de activo</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Operaciones de descuento y redescuento</td><td>DESR</td></tr> <tr> <td>b) Créditos con garantía prendaria</td><td>PREP</td></tr> <tr> <td>c) Créditos con garantía hipotecaria*</td><td>PREH ó PREHP</td></tr> <tr> <td>d) Préstamos quirografarios</td><td>PREQ</td></tr> </tbody> </table> * Para el caso del inciso c), deberá considerarse como clave de activo PREHP o PREH según corresponda, a fin de identificar los préstamos hipotecarios otorgados al personal de aquellos que no lo son.	Tipo de activo	Clave de activo	a) Operaciones de descuento y redescuento	DESR	b) Créditos con garantía prendaria	PREP	c) Créditos con garantía hipotecaria*	PREH ó PREHP	d) Préstamos quirografarios	PREQ
Tipo de activo	Clave de activo										
a) Operaciones de descuento y redescuento	DESR										
b) Créditos con garantía prendaria	PREP										
c) Créditos con garantía hipotecaria*	PREH ó PREHP										
d) Préstamos quirografarios	PREQ										
12	NOMBRE Para las inversiones consideradas en los incisos a), b), c) y d), se deberá registrar el nombre de cada deudor.										
13	FECHA DE VENCIMIENTO Para las inversiones consideradas en los incisos a), b), c) y d) del presente anexo, se deberá registrar la fecha de vencimiento de dichas operaciones.										
14	DEUDORES POR INTERES - Para las inversiones que generen algún interés, se deberá registrar dicho importe. - Para los activos que no apliquen dicho concepto, se registrará 0.										
15	PLAZO DE INTERES - Para las inversiones que generen algún interés, la frecuencia o periodicidad del pago de los mismos se deberá registrar en número de días. - Para los activos que no apliquen dicho concepto, se registrará 0.										
16	TASA INTERES - Para las inversiones que generen algún interés, se deberá registrar la tasa de interés pactada de la operación. - Para los activos que no apliquen dicho concepto, se registrará 0.										
17	DESCRIPCION DE LA GARANTIA Para los créditos señalados en los incisos b) y c) del presente anexo, se deberá capturar el código de identificación única para cada tipo de garantía, de acuerdo al catálogo disponible en el SEIVE.										
18	VALOR DE LA GARANTIA - Para los créditos señalados en los incisos b) y c) del presente anexo, se deberá registrar el valor de los bienes recibidos en garantía, registrando para el caso de préstamos hipotecarios el promedio del valor físico y la capitalización de rentas del inmueble correspondiente. - Para todas las demás inversiones se capturaré 0.										

ANEXO		DESGLOSE DE INVERSIONES			
Columna	Información Solicitada	Tipo	Longitud	Decimales	Formato de Captura
1	Tipo de institución	Alfanumérico	1		A
2	Clave de institución	Alfanumérico	4		AAAA
3	Fecha del reporte	Fecha	8		AAAAMMDD
4	Clave de moneda	Numérico	2	0	00
5	Consecutivo	Numérico	7	0	0000000
6	Valor histórico inicial	Numérico	13	2	00000000000.00
7	Siniestros pagados	Numérico	13	2	00000000000.00
8	Saldo al cierre	Numérico	13	2	00000000000.00
9	Número de contrato	Alfanumérico	25		AAAAAAAAAAAA
10	Fecha de adquisición	Fecha	8		AAAAMMDD
11	Tipo de activo	Alfanumérico	10		AAAAAAAAAAAA
12	Nombre	Alfanumérico	250		AAAAAAAAAAAA
13	Fecha de vencimiento	Fecha	8		AAAAMMDD
14	Deudores por interés	Numérico	13	2	00000000000.00
15	Plazo del interés	Numérico	5	0	00000
16	Tasa de interés	Numérico	7	4	000.0000
17	Descripción de la garantía	Alfanumérico	250		AAAAAAAAAAAA
18	Valor de la garantía	Numérico	13	2	00000000000.00

ANEXO II

El reporte regulatorio de **Comprobación de inversiones** integra la documentación comprobatoria correspondiente a las inversiones afectas a la cobertura de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia, y el requerimiento mínimo de capital base de operaciones de esas instituciones.

Objetivo.

Este anexo da a conocer la forma y términos en que esas instituciones deben enviar a esta Comisión los archivos de las copias en formato de imagen en Acrobat Reader (PDF), de los estados de cuenta a que hacen referencia las Disposiciones Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda y Décima Tercera de la presente Circular, a efecto de comprobar las inversiones destinadas a cubrir los requerimientos de reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia y el requerimiento mínimo de capital base de operaciones.

Esas instituciones deberán enviar la información a que se refieren las presentes disposiciones vía Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), a través de la página WEB de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx), apegándose asimismo, a lo dispuesto en la Circular F-13.4 vigente, dando de alta el producto CSIIFPDF, que se describe en el presente anexo.

El producto CSIIFPDF deberá enviarse como archivo, por cada uno de los meses que integran el semestre, comprimido en formato .ZIP con una nomenclatura de 25 caracteres alfanuméricos, ordenados como sigue:

- a) Las primeras 8 posiciones deberán corresponder a: CSIIFPDF
- b) En la novena posición deberá consignarse la clave del tipo de compañía.

Tipo de Compañía	Descripción
F	Fianzas

- c) De la décima a la décima tercera posiciones corresponderán al número asignado a la institución de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- d) En la décima cuarta y décima quinta posiciones, deberá indicarse el día que corresponde al reporte.
- e) En la décima sexta y décima séptima posiciones, deberá indicarse el mes que corresponde al reporte.
- f) De la décima octava a la vigésima primera posiciones, deberá indicarse el año que corresponde al reporte.
- g) En la vigésima segunda posición, deberá señalarse el caracter de punto “.”.
- h) De la vigésima tercera a la vigésima quinta, deberá señalarse la extensión del archivo ZIP: “ZIP”.

Ejemplo:

Clave de la compañía: H

Número de la compañía: 700

Día: 15

Mes: 11

Año: 2009

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
Nombre del archivo	C	S	I	I	F	P	D	F	H	0	7	0	0	1	5	1	1	2	0	0	9	.	Z	I	P

Los archivos que correspondan a copia de los estados de cuenta escaneados en formato PDF, deberán ser legibles, manteniendo una resolución mínima de 200 puntos por pulgadas (dpi), además deberán enviar un archivo por cada comprobante de la inversión de que se trate. Asimismo, los nombres de los archivos en referencia deberán estar integrados como sigue, de conformidad con el tipo de comprobante de que se trate:

Disposición	Tipo de comprobante	Nombre del archivo					
Segunda, Octava, Novena, Décima, Décima Segunda	Estados de cuenta	Id_archivo	Tipo_Cía	Clave_Cía	Tipo_Org_Dep	Org_Dep	No_Contrato
Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta	Pagaré	Id_archivo	Tipo_Cía	Clave_Cía	Consec	Tipo_Valor	
Quinta	Póliza del seguro de daños o vida	Id_archivo	Tipo_Cía	Clave_Cía	No_Contrato		
Séptima, Décima Primera	Contrato marco	Id_archivo	Tipo_Cía	Clave_Cía	No_Contrato		
Octava	Contrato de suscripción o fideicomiso	Id_archivo	Tipo_Cía	Clave_Cía	No_Contrato		
Segunda	Carta confirmación	Id_archivo	Tipo_Cía	Clave_Cía	Consec		
Décima Tercera	Prospecto de colocación	Id_archivo					

Donde los conceptos de la cadena del nombre del archivo corresponden a lo siguiente:

Id_archivo = Es el identificador del archivo y corresponde a las primeras dos posiciones del nombre del archivo, a las que se les asignarán las siguientes claves dependiendo del tipo de comprobante:

Tipo de comprobante	Clave
Estados de cuenta	EC
Pagaré	PA
Contrato marco	CM
Contrato de suscripción o fideicomiso	CS
Carta confirmación	CC
Póliza del seguro de vida	PV
Póliza del seguro de daños	PD
Prospecto de colocación	PC
Otro	CV

Tipo_Cía = Es el tipo de Compañía y corresponde a la tercera posición del nombre del archivo, a la que se le asignará F, de conformidad con el cuadro descrito en el anexo I de esta Circular.

Clave_Cía = Es la clave asignada por la CNSF a cada institución de fianzas, la cual deberá coincidir con el catálogo de instituciones disponible en el SEIVE a cuatro posiciones y corresponde de la cuarta a la séptima posición del nombre del archivo, de acuerdo a lo siguiente:

A la institución 1 le corresponde la cadena 0001

A la institución 21 le corresponde la cadena 0021

A la institución 501 le corresponde la cadena 0501

Tipo_Org_Dep = Es el código de identificación del organismo depositario definido en el catálogo disponible para el SIIF proporcionado a través de la página WEB de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx) y corresponde a las posiciones octava y novena del nombre del archivo. Las instituciones deberán apegarse a lo señalado en el estado de cuenta de la inversión de que se trate.

Org_Dep = Clave asignada al organismo depositario definida en el catálogo disponible para el SIIF proporcionado a través de la página WEB de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx) y corresponde a las posiciones de la décima a la décima segunda del nombre del archivo.

Consec = Es el número consecutivo asignado en forma ascendente al nombre de cada uno de los archivos, por tipo de comprobante, de acuerdo a lo siguiente:

Al 10º pagaré le corresponde la cadena 10

A la 2ª carta confirmación le corresponde la cadena 2

Tipo_Valor = Es el código de identificación única para cada instrumento de acuerdo al catálogo disponible para el SIIF proporcionado a través de la página WEB de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx).

No_Contrato = Es el número de cuenta o contrato que ampara la compra del instrumento según el estado de cuenta, y tratándose de las pólizas del seguro de daños o vida, corresponde al número de póliza. Dicho número deberá coincidir con el reportado en el archivo TXT de carga denominado "RI" del SIIF vía Internet.

CIRCULAR F-13.4 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas, la forma y términos para la entrega del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-13.4

ASUNTO: Sistema Integral de Información Financiera (SIIF).- Se dan a conocer forma y términos para su entrega.

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

Como es del conocimiento de esas instituciones, esta Comisión implantó el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), mismo que permite que esas instituciones presenten la información relativa a sus estados financieros, resultados estatutarios de la determinación y cobertura del requerimiento mínimo de capital base de operaciones, cobertura de reservas técnicas y la información de reaseguro y/o reafianzadores ante esta Comisión, para el ejercicio de sus facultades de supervisión.

Dentro del SIIF, se distinguen dos fuentes de información:

- I) Información financiera y estatutaria.
- II) Información de Reaseguradores y/o Reafianzadores No Registrados.

Al respecto, esta Comisión realizó una revisión a la documentación soporte de comprobación correspondiente al envío del SIIF, así como de la forma y términos de entrega de la misma, la cual actualmente se remite mediante la presentación de cuadernos de información con el objeto de ajustar la periodicidad de su entrega, resultando necesario modificar la forma y términos de su entrega, por lo que se han implementado los siguientes productos en el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), a través de la página WEB de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx), que permiten a esas instituciones enviar vía Internet dicha documentación:

1. Producto de Desglose de inversiones, denominado "CSIIFTXT".- Integra información correspondiente al detalle de las inversiones afectas a la cobertura de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia y el requerimiento mínimo de capital base de operaciones, a través de un reporte en archivo de texto (TXT).
2. Producto de Comprobación de inversiones, denominado "CSIIFPDF".- Integra la documentación comprobatoria correspondiente a las inversiones afectas a la cobertura de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia y el requerimiento mínimo de capital base de operaciones, a través de archivos en formato de imagen en Acrobat Reader (PDF).

En esa virtud, esta Comisión con fundamento en el artículo 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, establece los siguientes lineamientos a los que deberán sujetarse esas instituciones para la entrega del SIIF, en cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

ENVIO DE INFORMACION DEL SIIF VIA INTERNET:

PRIMERO.- Esas instituciones deberán enviar trimestralmente vía Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), a través de la página WEB de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx) la información generada por el SIIF, con los datos acumulados de cada uno de los meses que integran el trimestre, dentro de los primeros veinte días naturales siguientes al cierre del trimestre de que se trate, con excepción de la información del cuarto trimestre, misma que deberá presentarse dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de la materia, se les manifiesta que esta Comisión podrá solicitar el envío del SIIF, con la periodicidad que considere necesaria.

En caso de que la fecha límite para el envío del SIIF sea día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

SEGUNDO.- El envío de la información de Reaseguradores y/o Reafianzadores No Registrados, se efectuará vía Internet de manera conjunta con la totalidad de la información del SIIF, la que deberá enviarse sujetándose al manual del usuario y a las instrucciones contenidas en los descriptores de texto (TXT) exclusivamente cuando esas instituciones hayan realizado en algún trimestre anterior o realicen operaciones de reaseguro y/o reafianzamiento, ya sea proporcional, no proporcional, de manera facultativa, o de cualquier tipo, con Reaseguradores y/o Reafianzadores No Inscritos en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País.

TERCERO.- Esas instituciones deberán enviar los archivos magnéticos que contengan la información generada por el propio SIIF, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente Circular, únicamente por vía Internet, utilizando el SEIVE, a través de la página Web de esta Comisión, de conformidad con las disposiciones de carácter general que la propia Comisión emita para tales efectos, y sujetándose al Manual del Usuario del SIIF, a las instrucciones contenidas en los descriptores de texto (TXT), al Catálogo de Cuentas vigente y demás catálogos proporcionados por esta Comisión, necesarios para la captura de información.

La información contenida en el SIIF se deberá enviar en la versión más reciente de dicho sistema proporcionada por esta Comisión.

ENVIO DE LA DOCUMENTACION SOPORTE DE COMPROBACION VIA INTERNET, COMO COMPLEMENTO DE LA INFORMACION DEL SIIF:

CUARTO.- Esas instituciones de fianzas deberán enviar semestralmente a esta Comisión utilizando el SEIVE, a través de la página WEB de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx), los productos correspondientes al desglose de inversiones (CSIIFTXT) y de la comprobación de inversiones (CSIIFPDF), que contienen los archivos magnéticos con la documentación soporte de comprobación correspondiente al envío del SIIF de cada uno de los meses que integran el semestre, a fin de que las cifras reportadas sean consideradas como válidas, debiendo la institución, mantener en todo momento la documentación original que acredite la tenencia de los diversos activos.

El envío correspondiente al primer semestre, deberá realizarse dentro de los primeros veinte días naturales siguientes al cierre de dicho semestre; la información del segundo semestre deberá presentarse dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio, sujetándose en ambos casos a los lineamientos establecidos en la Circular F-7.1.2 vigente.

Asimismo, esas instituciones deberán entregar una carta de presentación de la entrega de la documentación soporte de comprobación, correspondiente al envío del SIIF, elaborada por la institución de fianzas de que se trate, señalando su denominación y domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre y firma del Director General de la institución, o en caso de ausencia temporal de éste, de algún funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior al de Director General, añadiendo la siguiente leyenda:

“El que suscribe, en su carácter de (nombramiento) de la institución (nombre de la institución), bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la documentación soporte correspondiente al envío del SIIF que se entrega, ha sido revisada, por lo que hago constar que los comprobantes de las inversiones (CSIIFPDF) se encuentran fielmente respaldados en la institución por la documentación original que acredita la tenencia de los diversos activos, y que la autenticidad y veracidad del Reporte del desglose de inversiones (CSIIFTXT), me comprometo en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas”.

Se deberán crear archivos, que contengan los comprobantes de las inversiones afectas al mes que corresponda, de conformidad con la normativa vigente.

No obstante la periodicidad antes establecida, esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas podrá solicitar el envío y entrega de la información a la que se refiere el presente lineamiento, con la periodicidad que considere necesaria.

QUINTO.- La entrega de la carta de presentación a que se refiere el lineamiento anterior, se efectuará en las oficinas de la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en Avenida Insurgentes Sur 1971 Torre 2 Norte, primer piso, Colonia Guadalupe Inn, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, en los plazos antes descritos.

SEXTO.- La entrega y envío de la información a que se refiere la presente Circular, deberá hacerse de manera completa de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos, así como en la forma y términos que en los mismos se señalan, por lo que se considerará como entregada la información del SIIF, cuando esas instituciones hayan enviado la información en tiempo y forma, cuenten con los acuses de recibo y validaciones correspondientes; hayan enviado en tiempo y forma la documentación soporte de comprobación como complemento del envío del SIIF, a través del CSIIFTXT y cuenten con los acuses de recibo y validaciones, así como del CSIIFPDF y cuenten con los acuses de recibo y, hayan entregado en tiempo y forma la carta de presentación.

Aquella información enviada que no cumpla con las validaciones del propio Sistema, será devuelta para su corrección, considerándola como no presentada. Igualmente, para el caso de la documentación soporte de comprobación, se tendrá por no presentada si no cumple con los requisitos establecidos en la presente Circular.

SEPTIMO.- Una vez que esas instituciones hayan realizado el envío de información vía Internet a que se refiere la presente Circular, dicha información será recibida y validada por parte de esta Comisión.

Si por alguna razón esas instituciones no pudieran realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, esta Comisión pondrá a su disposición el equipo necesario para realizar el envío de que se trata. Para tal efecto, el interesado deberá presentarse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, con la información preparada para tales efectos.

OCTAVO.- De acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente Circular, esas instituciones podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas por las siguientes causas:

- Por la falta de envío y presentación de la información y documentación solicitada, o por el envío y/o presentación extemporánea de la misma.
- Por la presentación de la información validada por el propio Sistema pero incorrecta e/o incompleta, y que no obstante haya sido previamente entregada a esta Comisión en tiempo, dé lugar a su sustitución.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Circular entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la Circular F-13.4 del 18 de febrero de 2004, publicada en el mismo Diario el 8 de marzo de 2004.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de junio de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Coahuila y los municipios de Acuña, Arteaga, Monclova, Piedras Negras, Saltillo, Torreón, Frontera, Ramos Arizpe, Matamoros y Nava de dicha entidad federativa.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE COAHUILA, C. LIC. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNANDEZ; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, EL C. LIC. HECTOR JAVIER VILLARREAL HERNANDEZ; Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EL LIC. JORGE JUAN TORRES LOPEZ; Y LOS MUNICIPIOS DE ACUÑA, ARTEAGA, MONCLOVA, PIEDRAS NEGRAS, SALTILLO, TORREON, FRONTERA, RAMOS ARIZPE, MATAMOROS Y NAVA, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES LOS CC. LIC. ALBERTO AGUIRRE VILLARREAL, ING. ERNESTO FRANCISCO VALDES CEPEDA, DR. JESUS ARMANDO CASTRO CASTRO, LIC. JUAN MANUEL MALDONADO MALDONADO, LIC. YERICO ABRAMO MASSO, LIC. EDUARDO OLMOS CASTRO, C. JESUS RIOS ALVARADO, ING. RAMON OCEGUERA RODRIGUEZ, C. GUILLERMO DEL REAL CASTAÑEDA E ING. AROLD O VILLARREAL FERNANDEZ; RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.

II.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre los objetivos de la Política de Desarrollo Social: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud, así como disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detone las potencialidades productivas.

III.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional de desarrollo.

IV.- El artículo 30 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren a más tardar en el mes de febrero en condiciones de oportunidades y certeza para beneficio de la población objetivo.

V.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

VI.- El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa de Rescate de Espacios Públicos. El objetivo general del Programa de Rescate de Espacios Públicos es “Contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las Ciudades y Zonas Metropolitanas”. Lo anterior de conformidad a lo previsto en las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en lo sucesivo “REGLAS DE OPERACION”.

VII.- La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios autorizados al Programa de Rescate de Espacios Públicos para el ejercicio fiscal 2010, mediante oficio número OM/DGPP/410.20/722/09 de fecha 23 de diciembre de 2009.

VIII.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos número 300.-004 de fecha 14 de enero de 2010, comunica a los Delegados Federales de la Secretaría de Desarrollo Social la distribución de los subsidios federales del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2010.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación, 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24, y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, 8, 12, 29, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el Ejercicio Fiscal 2010, así como en lo previsto por los artículos 7, 8, 9 y 19 fracción XI, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 20 y 21 de la Ley de Planeación en el Estado de Coahuila de Zaragoza; 1 y 4 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas y para el ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las Ciudades y Zonas Metropolitanas.

SEGUNDA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que en la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establecen la normatividad federal aplicable, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, las “REGLAS DE OPERACION” y sus Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos que los rijan, así como en los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos.

CAPITULO II DE LAS CIUDADES Y ZONAS METROPOLITANAS

TERCERA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos se llevarán a cabo en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, que se señalan en el Anexo I: “Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas”, el cual es suscrito por el Delegado Federal de la Sedesol, el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y por los Presidentes Municipales. Dicho anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. Con el fin de apoyar la ejecución de acciones interinstitucionales, "LA SEDESOL" promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los espacios públicos donde intervenga el Programa de Rescate de Espacios Públicos, tanto de instancias del propio sector Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan apoyar a "LA SEDESOL" en la ejecución de dichas acciones.

CAPITULO III DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios federales para la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II: "Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales", el cual es suscrito por el Delegado Federal de la SEDESOL, el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y por los Presidentes Municipales. Dicho anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que en el año 2010, por única ocasión, la aportación federal podrá ser hasta 64 por ciento del costo total del proyecto y la aportación local podrá ser de al menos 36 por ciento.

Los municipios que decidan adoptar el esquema de aportaciones señalado en las "REGLAS DE OPERACION", hasta un 50 por ciento federales y al menos 50 por ciento locales, tendrán prioridad en la reasignación de los subsidios federales que se realiza conforme a lo establecido en las propias "REGLAS DE OPERACION".

Las aportaciones que se determinen conforme a lo señalado en esta cláusula se incorporarán en el Anexo II del presente Acuerdo de Coordinación.

Los Recursos Federales serán radicados a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, previo acuerdo con los municipios, quien deberá aperturar una cuenta específica para la administración de este programa; La Secretaría de Finanzas pagará los recursos de acuerdo a las estimaciones de obra y documentación comprobatoria que presenten las entidades ejecutoras, según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto.

La Secretaría de Finanzas podrá convenir en caso que los municipios sean ejecutores del programa, el mecanismo de liberación de los recursos con base al párrafo anterior.

SEPTIMA. La ministración de los subsidios federales para el Programa de Rescate de Espacios Públicos se efectuará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

OCTAVA. De conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION", "EL ESTADO", "LOS MUNICIPIOS" y las Delegaciones Federales de "LA SEDESOL", podrán constituirse como ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

NOVENA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio para la Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa, y de acuerdo a lo que se establece en las "REGLAS DE OPERACION", podrán ser redistribuidos por "LA SEDESOL" a otros municipios del mismo estado o a otras entidades federativas, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.1 de las "REGLAS DE OPERACION". Dichas redistribuciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de la SEDESOL al Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y a "LOS MUNICIPIOS" que correspondan.

En el caso de que "LA SEDESOL" autorice la incorporación al Programa de Rescate de Espacios Públicos de Ciudades y/o Zonas Metropolitanas no comprendidos en este Acuerdo de Coordinación, su incorporación se formalizará mediante la suscripción de un Anexo, el cual será suscrito por el Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y por el o los Presidentes Municipales correspondientes. Dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación y deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL “ESTADO” Y POR “LOS MUNICIPIOS”

DECIMA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”. Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo II: “Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales”, el cual es suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y por el o los Presidentes Municipales. Dicho anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

En la aportación del recurso y realización de obras y acciones aprobadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, las partes acuerdan que se estará a lo previsto por el calendario de aportación de recursos incluido para cada anexo técnico de autorización PR01, según modelo identificado como Anexo III, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a aportar recursos financieros por la cantidad de \$10,743,238.69 (diez millones setecientos cuarenta y tres mil doscientos treinta y ocho pesos 69/100 M.N.) provenientes de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010 para la realización de los proyectos.

DECIMA SEGUNDA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, acuerdan que con los recursos de los tres órdenes de gobierno, destinados al Programa, se dará prioridad a las obras y acciones que permitan alcanzar las metas presupuestarias del Programa, en tal caso, éstas deberán distinguirse por su carácter integrado y complementario. Por ello, el conjunto de proyectos que se proponga realizar deberán comprender tanto el mejoramiento físico de los espacios públicos, como de desarrollo social y seguridad comunitaria y aquellos que garanticen accesibilidad y movilidad de las personas, de conformidad con lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”.

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA TERCERA. “LA SEDESOL” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas de la entidad federativa, con la participación que corresponda a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS”.
- b) Aprobar las obras y acciones y la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION” y en la normatividad federal aplicable.
- d) Brindar capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos.
- e) Realizar la difusión del Programa, por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- f) Apoyar a los ejecutores en el levantamiento de las Cédulas de Información Socioeconómica por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- g) Efectuar oportunamente, por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- h) Dar acompañamiento y verificación en el funcionamiento de las Contralorías Sociales, así como impulsar su creación y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA CUARTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a:

- a) Apoyar la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, conforme a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION” y demás normatividad Federal aplicable.

- b) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" y en la normatividad federal aplicable.
- c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa.
- d) Elaborar y mantener actualizado un registro de sus aportaciones de recursos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION".
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, los subsidios federales no devengados del ejercicio fiscal, al igual que los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin.
- g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción y en el informe de resultados su compromiso de proporcionar el mantenimiento, conservación, vigilancia y sufragar la continua y adecuada operación de los Espacios Públicos apoyados con recursos del Programa, procurando involucrar a los beneficiarios.
- h) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos sean sustraídos indebidamente del lugar donde se encontraban, el ejecutor efectuará lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- i) Proporcionar a las instancias correspondientes de fiscalización, control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- j) Conformar un Comité de Contraloría Social para cada proyecto integral apoyado por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, así como contribuir en realizar la promoción, asignación de registro y capacitación, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

CAPITULO VI. EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA QUINTA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en las "REGLAS DE OPERACION", otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDESOL", para que ésta realice visitas de supervisión y seguimiento a las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como de la información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA SEXTA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, asumen el compromiso de proporcionar a "LA SEDESOL" información sobre los avances y resultados del Programa de Rescate de Espacios Públicos, como sigue:

- a) Informar mensualmente sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Informar trimestralmente del avance físico-financiero de las obras y acciones, en los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que concluye el trimestre.
- c) Notificar de la conclusión de obras y acciones, así como de sus resultados físicos y financieros, dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de su conclusión.
- d) Elaborar el Cierre de Ejercicio correspondiente.

DECIMA SEPTIMA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por "LA SEDESOL", que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. "LA SEDESOL" proporcionará a "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" asistencia técnica y capacitación para efectuar dichas actividades.

DECIMA OCTAVA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organismo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social; a la Secretaría de la Función Pública (SFP), en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad aplicable.

DECIMA NOVENA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a apoyar a “LA SEDESOL” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa de Rescate de Espacios Públicos, conforme lo establecen las “REGLAS DE OPERACION” y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII ESTIPULACIONES FINALES

VIGESIMA. “LA SEDESOL” podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a “EL ESTADO” o a “LOS MUNICIPIOS”, cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las “REGLAS DE OPERACION”. De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de “EL ESTADO” o “LOS MUNICIPIOS”, o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados. Asimismo, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a reintegrar las aportaciones federales a “LA SEDESOL” en caso de incumplimiento a las “REGLAS DE OPERACION”, a sus Lineamientos Específicos para la Operación del Programa y demás normatividad aplicable.

VIGESIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en su caso las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de la “LA SEDESOL”, por los presidentes de “LOS MUNICIPIOS” participantes y si resultare necesario, por el Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo de “EL ESTADO”.

VIGESIMA SEGUNDA. Las modificaciones al Anexo II, Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales, serán registradas por los ejecutores en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social (SIIPSO), informando por escrito a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas para su validación.

VIGESIMA TERCERA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, en las “REGLAS DE OPERACION” y en la demás normatividad aplicable.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS” a fines distintos de los pactados.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA CUARTA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGESIMA QUINTA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir el logotipo de “LA SEDESOL”, de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa de Rescate de Espacios Públicos en los impresos, elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto como son letreros, mamparas, templete, gallardetes, pósters, trípticos y otros similares, respetando en todo momento lo indicado en la Guía de Aplicación Gráfica en las acciones del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los logotipos de “LA SEDESOL” y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ser al menos, del mismo tamaño y ocupar un área equivalente a los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Los actos públicos de inicio, inauguración y conclusión de obras y acciones del Programa, serán convenidos entre el ejecutor y "LA SEDESOL" por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL". Las obras llevarán la imagen institucional establecida en los Lineamientos Específicos del Programa.

Los ejecutores deberán instalar placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en el numeral 8.1 de las "REGLAS DE OPERACION" y en los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos.

VIGESIMA SEXTA. Cuando las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación en periodos determinados, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, "LA SEDESOL", después de escuchar la opinión del gobierno de la entidad federativa correspondiente y del ejecutor, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable.

En caso de que "LA SEDESOL" detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del Programa en el año en curso o en ejercicios anteriores, "LA SEDESOL" podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2010. En caso de persistir la situación detectada, "LA SEDESOL" podrá cancelar los proyectos aprobados en 2010 y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieran sido ministrados.

VIGESIMA SEPTIMA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de controversia que se suscite en la operación, interpretación y cumplimiento del Presente Acuerdo de Coordinación, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA OCTAVA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos a partir del primero de enero, hasta el treinta y uno de diciembre de 2010. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos deberán publicarse conforme a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado.

Los anexos de este instrumento que, en su caso, se modifiquen, serán elaborados en los términos de la normatividad federal aplicable para los efectos del cierre del ejercicio fiscal.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en siete ejemplares, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Coahuila, **Luis Fernando Salazar Fernández**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, **Héctor Javier Villarreal Hernández**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Acuña, **Alberto Aguirre Villarreal**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Arteaga, **Ernesto Francisco Valdés Cepeda**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Monclova, **Jesús Armando Castro Castro**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Piedras Negras, **José Manuel Maldonado Maldonado**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Saltillo, **Jerico Abramo Masso**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Torreón, **Eduardo Olmos Castro**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Frontera, **Jesús Ríos Alvarado**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ramos Arizpe, **Ramón Ocegüera Rodríguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Matamoros, **Guillermo del Real Castañeda**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nava, **Aroldo Villarreal Fernández**.- Rúbrica.

Anexo I

Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio
Acuña	Acuña
Z.M. de Saltillo	Arteaga
Z.M. de Monclova	Frontera
Z.M. de La Laguna	Matamoros
Z.M. de Monclova	Monclova
Z.M. de Piedras Negras	Nava
Z.M. de Piedras Negras	Piedras Negras
Z.M. de Saltillo	Ramos Arizpe
Z.M. de Saltillo	Saltillo
Z.M. de La Laguna	Torreón

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.” Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Coahuila, **Luis Fernando Salazar Fernández**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, **Héctor Javier Villarreal Hernández**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Acuña, **Alberto Aguirre Villarreal**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Arteaga, **Ernesto Francisco Valdés Cepeda**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Monclova, **Jesús Armando Castro Castro**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Piedras Negras, **José Manuel Maldonado Maldonado**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Saltillo, **Jerico Abramo Masso**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Torreón, **Eduardo Olmos Castro**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Frontera, **Jesús Ríos Alvarado**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ramos Arizpe, **Ramón Ocegüera Rodríguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Matamoros, **Guillermo del Real Castañeda**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nava, **Aroldo Villarreal Fernández**.- Rúbrica.

Anexo II

Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales por Municipio

(Pesos)

Municipio	Recursos aportados por "LA SEDESOL"	Recursos aportados por "EL ESTADO"	Recursos aportados por "LOS MUNICIPIOS"	Total de recursos
Acuña	2,952,692.00	507,494	1,153,395	4,613,581
Arteaga	396,000.00	68,063	154,688	618,751
Frontera	985,530.00	169,388	384,973	1,539,891
Matamoros	1,595,256.00	274,185	623,147	2,492,588
Monclova	1,332,420.00	229,010	520,477	2,081,907
Nava	745,501.00	128,133	291,211	1,164,845
Piedras Negras	2,290,710.00	393,716	894,809	3,579,235
Ramos Arizpe	539,945.00	92,803	210,916	843,664
Saltillo	4,650,216.00	799,256	1,816,491	7,265,963
Torreón	3,610,821.00	620,610	1,410,477	5,641,908
TOTAL	19,099,091.00	3,282,656	7,460,582	29,842,328

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

FE DE ERRATAS: EN LA HOJA 15

DICE: a los 12 días del mes de febrero

DEBE DECIR: a los 15 días del mes de febrero

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los doce días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Coahuila, **Luis Fernando Salazar Fernández**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, **Héctor Javier Villarreal Hernández**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Acuña, **Alberto Aguirre Villarreal**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Arteaga, **Ernesto Francisco Valdés Cepeda**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Monclova, **Jesús Armando Castro Castro**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Piedras Negras, **José Manuel Maldonado Maldonado**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Saltillo, **Jerico Abramo Masso**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Torreón, **Eduardo Olmos Castro**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Frontera, **Jesús Ríos Alvarado**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ramos Arizpe, **Ramón Ocegüera Rodríguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Matamoros, **Guillermo del Real Castañeda**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nava, **Aroldo Villarreal Fernández**.- Rúbrica.

Anexo III

Modelo que será firmado con la propuesta de inversión 2010

Calendario de aportación de recursos del anexo técnico de autorización por modalidad

ENTIDAD:		MUNICIPIO:		No. DE PROYECTO INTEGRAL:	
No. OBRA:		ANEXO TECNICO:		MODALIDAD:	
NOMBRE DEL ESPACIO PUBLICO:				TIPO DE INTERVENCION:	

EJECUTOR:

ESTRUCTURA FINANCIERA:	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	OTRO

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
FEDERAL												
ESTATAL												
MUNICIPAL												
OTRO												
TOTAL												

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.” Artículo 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Artículo 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Coahuila, **Luis Fernando Salazar Fernández**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, **Héctor Javier Villarreal Hernández**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Acuña, **Alberto Aguirre Villarreal**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Arteaga, **Ernesto Francisco Valdés Cepeda**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Monclova, **Jesús Armando Castro Castro**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Piedras Negras, **José Manuel Maldonado Maldonado**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Saltillo, **Jerico Abramo Masso**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Torreón, **Eduardo Olmos Castro**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Frontera, **Jesús Ríos Alvarado**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ramos Arizpe, **Ramón Ocegüera Rodríguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Matamoros, **Guillermo del Real Castañeda**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nava, **Aroldo Villarreal Fernández**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Colima y los municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Manzanillo, Tecoman y Villa de Alvarez de dicha entidad federativa.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR LA DELEGADA FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE COLIMA, C. LIC. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE PLANEACION Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO (COPLADECOL), EL C. LIC. J. FRANCISCO ANZAR HERRERA; Y LOS MUNICIPIOS DE ARMERIA, COLIMA, COMALA, COQUIMATLAN, CUAUHEMOC, MANZANILLO, TECOMAN Y VILLA DE ALVAREZ, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES LOS CC. ERNESTO MARQUEZ GUERRERO, LIC. JOSE IGNACIO PERALTA SANCHEZ, ING. SERGIO AGUSTIN MORALES ANGUIANO, ING. JOSE JUAN MICHEL RAMIREZ, ING. JESUS PLASCENCIA HERRERA, LIC. NABOR OCHOA LOPEZ, C.P. SAUL MAGAÑA MADRIGAL Y LIC. BRENDA DEL CARMEN GUTIERREZ VEGA, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.

II.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre los objetivos de la Política de Desarrollo Social: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud, así como disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detone las potencialidades productivas.

III.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional de desarrollo.

IV.- El artículo 30 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren a más tardar en el mes de febrero en condiciones de oportunidades y certeza para beneficio de la población objetivo.

V.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

VI.- El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa de Rescate de Espacios Públicos. El objetivo general del Programa de Rescate de Espacios Públicos es "Contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en

condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las Ciudades y Zonas Metropolitanas". Lo anterior de conformidad a lo previsto en las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION".

VII.- La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios autorizados al Programa de Rescate de Espacios Públicos para el ejercicio fiscal 2010, mediante oficio número OM/DGPP/410.20/722/09 de fecha 23 de diciembre de 2009.

VIII.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos, número 300.-004 de fecha 14 de enero de 2010, comunica a los Delegados Federales de la Secretaría de Desarrollo Social la distribución de los subsidios federales del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2010.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación, 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24, y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, 8, 12, 29, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el Ejercicio Fiscal 2010, así como en lo previsto por los artículos 58, 60 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, 15, 19 y 24 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; 1 fracciones III, IV y V de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima; 9 y 10 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 1, 3 y 4 fracciones XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación del Estado de Colima; 1 fracciones III, IV y V, 45 fracción I incisos i) y o) y 47 fracción I inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 10 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas y para el ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las Ciudades y Zonas Metropolitanas.

SEGUNDA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que en la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establecen la normatividad federal aplicable, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, las "REGLAS DE OPERACION" y sus Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos que los rijan, así como en los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos.

CAPITULO II. DE LAS CIUDADES Y ZONAS METROPOLITANAS

TERCERA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos se llevarán a cabo en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, que se señalan en el Anexo I: "Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas", el cual es suscrito por la Delegada Federal de la Sedesol, el Secretario de Planeación y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADECOL) y por los Presidentes Municipales. Dicho anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. Con el fin de apoyar la ejecución de acciones interinstitucionales, "LA SEDESOL" promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los espacios públicos donde intervenga el Programa de Rescate de Espacios Públicos, tanto de instancias del propio sector Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan apoyar a "LA SEDESOL" en la ejecución de dichas acciones.

CAPITULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios federales para la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II: "Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales", el cual es suscrito por la Delegada Federal de la SEDESOL, el Secretario de Planeación y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADECOL) y por los Presidentes Municipales. Dicho anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que en el año 2010, por única ocasión, la aportación federal podrá ser hasta 64 por ciento del costo total del proyecto y la aportación local podrá ser de al menos 36 por ciento.

Los municipios que decidan adoptar el esquema de aportaciones señalado en las "REGLAS DE OPERACION", hasta un 50 por ciento federales y al menos 50 por ciento locales, tendrán prioridad en la reasignación de los subsidios federales que se realiza conforme a lo establecido en las propias "REGLAS DE OPERACION".

Las aportaciones que se determinen conforme a lo señalado en esta cláusula se incorporarán en el Anexo II del presente Acuerdo de Coordinación.

SEPTIMA. La ministración de los subsidios federales para el Programa de Rescate de Espacios Públicos se efectuará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

OCTAVA. De conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION", "EL ESTADO", "LOS MUNICIPIOS" y las Delegaciones Federales de "LA SEDESOL", podrán constituirse como ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

NOVENA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio para la Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa, y de acuerdo a lo que se establece en las "REGLAS DE OPERACION", podrán ser redistribuidos por "LA SEDESOL" a otros municipios del mismo estado o a otras entidades federativas, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.1 de las "REGLAS DE OPERACION". Dichas redistribuciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de la SEDESOL al Secretario de Planeación y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADECOL) y a "LOS MUNICIPIOS" que correspondan.

En el caso de que "LA SEDESOL" autorice la incorporación al Programa de Rescate de Espacios Públicos de Ciudades y/o Zonas Metropolitanas no comprendidos en este Acuerdo de Coordinación, su incorporación se formalizará mediante la suscripción de un Anexo, el cual será suscrito por la Delegada Federal de "LA SEDESOL", el Secretario de Planeación y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADECOL) y por el o los Presidentes Municipales correspondientes. Dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación y deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL "ESTADO" Y POR "LOS MUNICIPIOS"

DECIMA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION". Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo II: "Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales", el cual es suscrito por la Delegada Federal de "LA SEDESOL", el Secretario de Planeación y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADECOL) y por el o los Presidentes Municipales. Dicho anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

En la aportación del recurso y realización de obras y acciones aprobadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, las partes acuerdan que se estará a lo previsto por el calendario de aportación de recursos incluido para cada anexo técnico de autorización PR01, según modelo identificado como Anexo III, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a aportar recursos financieros por la cantidad de \$17,580,714.00 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/M.N.) provenientes de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010 para la realización de los proyectos.

DECIMA SEGUNDA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, acuerdan que con los recursos de los tres órdenes de gobierno, destinados al Programa, se dará prioridad a las obras y acciones que permitan alcanzar las metas presupuestarias del Programa, en tal caso, éstas deberán distinguirse por su carácter integrado y complementario. Por ello, el conjunto de proyectos que se proponga realizar deberán comprender tanto el mejoramiento físico de los espacios públicos, como de desarrollo social y seguridad comunitaria y aquellos que garanticen accesibilidad y movilidad de las personas, de conformidad con lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”.

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA TERCERA. “LA SEDESOL” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas de la entidad federativa, con la participación que corresponda a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS”.
- b) Aprobar las obras y acciones y la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION” y en la normatividad federal aplicable.
- d) Brindar capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos.
- e) Realizar la difusión del Programa, por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- f) Apoyar a los ejecutores en el levantamiento de las Cédulas de Información Socioeconómica por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- g) Efectuar oportunamente, por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- h) Dar acompañamiento y verificación en el funcionamiento de las Contralorías Sociales, así como impulsar su creación y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA CUARTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a:

- a) Apoyar la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas seleccionadas, conforme a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION” y demás normatividad Federal aplicable.
- b) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION” y en la normatividad federal aplicable.
- c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa.
- d) Elaborar y mantener actualizado un registro de sus aportaciones de recursos, de conformidad con la normatividad aplicable.

- e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION".
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, los subsidios federales no ejercidos del ejercicio fiscal, al igual que los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin.
- g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción y en el informe de resultados su compromiso de proporcionar el mantenimiento, conservación, vigilancia y sufragar la continua y adecuada operación de los Espacios Públicos apoyados con recursos del Programa, procurando involucrar a los beneficiarios.
- h) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos sean sustraídos indebidamente del lugar donde se encontraban, el ejecutor efectuará lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- i) Proporcionar a las instancias correspondientes de fiscalización, control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- j) Conformar un Comité de Contraloría Social para cada proyecto integral apoyado por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, así como contribuir en realizar la promoción, asignación de registro y capacitación, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

CAPITULO VI. EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA QUINTA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en las "REGLAS DE OPERACION", otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDESOL", para que ésta realice visitas de supervisión y seguimiento a las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como de la información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA SEXTA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, asumen el compromiso de proporcionar a "LA SEDESOL" información sobre los avances y resultados del Programa de Rescate de Espacios Públicos, como sigue:

- a) Informar mensualmente sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Informar trimestralmente del avance físico-financiero de las obras y acciones, en los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que concluye el trimestre.
- c) Notificar de la conclusión de obras y acciones, así como de sus resultados físicos y financieros, dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de su conclusión.
- d) Elaborar el Cierre de Ejercicio correspondiente.

DECIMA SEPTIMA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por "LA SEDESOL", que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. "LA SEDESOL" proporcionará a "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" asistencia técnica y capacitación para efectuar dichas actividades.

DECIMA OCTAVA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organismo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social; a la Secretaría de la Función Pública (SFP), en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad aplicable.

DECIMA NOVENA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a apoyar a “LA SEDESOL” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa de Rescate de Espacios Públicos, conforme lo establecen las “REGLAS DE OPERACION” y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

VIGESIMA. “LA SEDESOL” podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a “EL ESTADO” o a “LOS MUNICIPIOS”, cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las “REGLAS DE OPERACION”. De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de “EL ESTADO” o “LOS MUNICIPIOS”, o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados. Asimismo, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a reintegrar las aportaciones federales a “LA SEDESOL” en caso de incumplimiento a las “REGLAS DE OPERACION”, a sus Lineamientos Específicos para la Operación del Programa y demás normatividad aplicable.

VIGESIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en su caso las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado (a) Federal de la “LA SEDESOL”, por los presidentes de “LOS MUNICIPIOS” participantes y si resultare necesario, por el Secretario de Planeación y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo (COPLADECOL) de “EL ESTADO”.

VIGESIMA SEGUNDA. Las modificaciones al Anexo II, Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales, serán registradas por los ejecutores en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social (SIIPSO), informando por escrito a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas para su validación.

VIGESIMA TERCERA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, en las “REGLAS DE OPERACION” y en la demás normatividad aplicable.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS” a fines distintos de los pactados.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA CUARTA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGESIMA QUINTA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir el logotipo de “LA SEDESOL”, de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa de Rescate de Espacios Públicos en los impresos, elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto como son letreros, mamparas, templete, gallardetes, pósters, trípticos y otros similares, respetando en todo momento lo indicado en la Guía de Aplicación Gráfica en las acciones del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los logotipos de “LA SEDESOL” y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ser al menos, del mismo tamaño y ocupar un área equivalente a los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Los actos públicos de inicio, inauguración y conclusión de obras y acciones del Programa, serán convenidos entre el ejecutor y "LA SEDESOL" por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL". Las obras llevarán la imagen institucional establecida en los Lineamientos Específicos del Programa.

Los ejecutores deberán instalar placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en el numeral 8.1 de las "REGLAS DE OPERACION" y en los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos.

VIGESIMA SEXTA. Cuando las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación en periodos determinados, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, "LA SEDESOL", después de escuchar la opinión del gobierno de la entidad federativa correspondiente y del ejecutor, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable.

En caso de que "LA SEDESOL" detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del Programa en el año en curso o en ejercicios anteriores, "LA SEDESOL" podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2010. En caso de persistir la situación detectada, "LA SEDESOL" podrá cancelar los proyectos aprobados en 2010 y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieran sido ministrados.

VIGESIMA SEPTIMA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de controversia que se suscite en la operación, interpretación y cumplimiento del Presente Acuerdo de Coordinación, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA OCTAVA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos a partir del primero de enero, hasta el treinta y uno de diciembre de 2010. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos deberán publicarse conforme a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado.

Los anexos de este instrumento que, en su caso, se modifiquen, serán elaborados en los términos de la normatividad federal aplicable para los efectos del cierre del ejercicio fiscal.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en cinco ejemplares, en la ciudad de Colima, Colima, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- La Delegada Federal en el Estado de Colima, **Esmeralda Cárdenas Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Coordinador General del COPLADECOL, **J. Francisco Anzar Herrera**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Armería, **Ernesto Márquez Guerrero**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Colima, **José Ignacio Peralta Sánchez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Comala, **Sergio Agustín Morales Anguiano**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Coquimatlán, **José Juan Michel Ramírez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cuauhtémoc, **Jesús Plascencia Herrera**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Manzanillo, **Nabor Ochoa López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tecomán, **Saúl Magaña Madrigal**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Villa de Alvarez, **Brenda del Carmen Gutiérrez Vega**.- Rúbrica.

Anexo I

Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio
ZONA METROPOLITANA DE COLIMA-VILLA DE ALVAREZ	COLIMA
	COMALA
	COQUIMATLAN
	CUAUHTEMOC
	VILLA DE ALVAREZ
ZONA METROPOLITANA DE TECOMAN	ARMERIA
	TECOMAN
MANZANILLO	MANZANILLO

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.” Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Colima, Colima, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Delegada Federal en el Estado de Colima, **Esmeralda Cárdenas Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Coordinador General del COPLADECOL, **J. Francisco Anzar Herrera**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Armería, **Ernesto Márquez Guerrero**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Colima, **José Ignacio Peralta Sánchez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Comala, **Sergio Agustín Morales Anguiano**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Coquimatlán, **José Juan Michel Ramírez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cuauhtémoc, **Jesús Plascencia Herrera**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Manzanillo, **Nabor Ochoa López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tecomán, **Saúl Magaña Madrigal**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Villa de Alvarez, **Brenda del Carmen Gutiérrez Vega**.- Rúbrica.

Anexo II

Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales por Municipio

(Pesos)

Municipio	Recursos aportados por "LA SEDESOL"	Recursos aportados por "EL ESTADO"	Recursos aportados por "LOS MUNICIPIOS"	Total de recursos
ARMERIA	\$2,200,000	\$1,100,000	\$1,100,000	\$4,400,000
COLIMA	\$2,600,000	\$1,040,000	\$1,560,000	\$5,200,000
COMALA	\$980,714	\$392,286	\$588,428	\$1,961,428
COQUIMATLAN	\$1,100,000	\$440,000	\$660,000	\$2,200,000
CUAUHTEMOC	\$1,100,000	\$660,000	\$440,000	\$2,200,000
MANZANILLO	\$3,500,000	\$1,358,365	\$2,141,635	\$7,000,000
TECOMAN	\$3,500,000	\$599,810	\$2,900,190	\$7,000,000
VILLA DE ALVAREZ	\$2,600,000	\$750,000	\$1,850,000	\$5,200,000
TOTAL	\$17,580,714	\$6,340,461	\$11,240,253	\$35,161,428

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Colima, Colima, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Delegada Federal en el Estado de Colima, **Esmeralda Cárdenas Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Coordinador General del COPLADECOL, **J. Francisco Anzar Herrera**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Armería, **Ernesto Márquez Guerrero**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Colima, **José Ignacio Peralta Sánchez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Comala, **Sergio Agustín Morales Anguiano**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Coquimatlán, **José Juan Michel Ramírez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cuauhtémoc, **Jesús Plascencia Herrera**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Manzanillo, **Nabor Ochoa López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tecmán, **Saúl Magaña Madrigal**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Villa de Alvarez, **Brenda del Carmen Gutiérrez Vega**.- Rúbrica.

Anexo III

Modelo que será firmado con la propuesta de inversión 2010.

Calendario de aportación de recursos del anexo técnico de autorización por modalidad

ENTIDAD:		MUNICIPIO:		No. DE PROYECTO INTEGRAL:	
No. OBRA:		ANEXO TECNICO:		MODALIDAD:	
NOMBRE DEL ESPACIO PUBLICO:				TIPO DE INTERVENCION:	

EJECUTOR:

ESTRUCTURA FINANCIERA:	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	OTRO

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
FEDERAL												
ESTATAL												
MUNICIPAL												
OTRO												
TOTAL												

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Colima, Colima, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Delegada Federal en el Estado de Colima, **Esmeralda Cárdenas Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Coordinador General del COPLADECOL, **J. Francisco Anzar Herrera**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Armería, **Ernesto Márquez Guerrero**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Colima, **José Ignacio Peralta Sánchez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Comala, **Sergio Agustín Morales Anguiano**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Coquimatlán, **José Juan Michel Ramírez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cuauhtémoc, **Jesús Plascencia Herrera**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Manzanillo, **Nabor Ochoa López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tecomán, **Saúl Magaña Madrigal**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Villa de Álvarez, **Brenda del Carmen Gutiérrez Vega**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-SSA3-2009, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-016-SSA3-2009, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MINIMOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE HOSPITALES Y CONSULTORIOS DE ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA.

MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 47 fracción I y 51 párrafos primero, tercero y cuarto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, II y IX, 13 apartado A fracciones I, II y IX, 45, 46 de la Ley General de Salud; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o., 8o., 9o. y 10o. fracción I, II, III, IV, y VI, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. apartado A fracción I, 8o. fracción II y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-SSA3-2009, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

El presente Proyecto de norma, se publica a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios por escrito y en medio magnético en idioma español ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, sito en Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, Deleg. Cuauhtémoc, código postal 06696, México, D.F., teléfonos (55) 55 53 69 30 y 52 86 17 20, fax 52 86 17 26, correo electrónico maki.ortiz@salud.gob.mx.

Durante el lapso mencionado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Manifestación de Impacto Regulatorio del presente proyecto de norma estará a disposición del público, para su consulta en el domicilio señalado en el párrafo anterior y en el portal electrónico de Manifestaciones de Impacto Regulatorio www.cofemermir.gob.mx.

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes dependencias e instituciones:

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

SECRETARIA DE SALUD

Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud

Dirección General de Calidad y Educación en Salud

Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física

Dirección General de Evaluación del Desempeño

Dirección General de Información en Salud

Dirección General de Tecnologías de la Información

Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad

Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez

Instituto Nacional de Rehabilitación

Hospital General Dr. Manuel Gea González

Hospital General de México

Hospital Infantil de México Federico Gómez

Hospital Juárez de México

Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

Comisión Nacional de Arbitraje Médico

Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche

Servicios de Salud en Coahuila

Servicios de Salud y Bienestar Social de los Servicios de Salud del Estado de Colima

Servicios de Salud de Chihuahua

Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal

Secretaría de Salud del Instituto de Salud del Estado de México

Secretaría de Salud en Jalisco

Secretaría de Salud de Michoacán
Secretaría de Salud en Morelos
Secretaría de Salud en el Estado de Oaxaca
Servicios de Salud en San Luis Potosí
Secretaría de Salud de los Servicios de Salud en Sinaloa
Secretaría de Salud Pública de los Servicios de Salud de Sonora
Secretaría de Salud en Tabasco
Secretaría de Salud y Asistencia de los Servicios de Salud de Veracruz
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Dirección de Prestaciones Médicas
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
Dirección Médica
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
Dirección General de Sanidad Militar
SECRETARIA DE MARINA
Dirección General de Sanidad Naval
PETROLEOS MEXICANOS
Subdirección de Servicios de Salud
SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
CRUZ ROJA MEXICANA
Consejo Nacional de Directores de la Cruz Roja Mexicana
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
Facultad de Arquitectura
Facultad de Medicina
Facultad de Odontología
Facultad de Química
INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA
ASOCIACION MEXICANA DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES DE ACUPUNTURA, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE HOSPITALES PRIVADOS, A.C.
COLEGIO MEXICANO DE ESPECIALIDADES EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, A.C.
COLEGIO NACIONAL DE CIRUJANOS DENTISTAS, A.C.
HOSPITAL AMERICAN BRITISH COWDRAY, I.A.P.
HOSPITAL ANGELES DE LAS LOMAS, S.A. de C.V.
HOSPITAL MEDICA SUR, S.A. de C.V.
HOSPITAL DE LA BENEFICENCIA ESPAÑOLA, I.A.P.
CASA PLARRE, S.A. DE C.V.
C&R MEDICO LEGAL, S.C.

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones y abreviaturas
5. Disposiciones generales aplicables a los establecimientos para la atención médica hospitalaria
6. Infraestructura y equipamiento de hospitales
7. Disposiciones generales aplicables a consultorios de atención médica especializada
8. Del hospital seguro
9. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
10. Bibliografía
11. Vigilancia
12. Vigencia
13. Apéndices Normativos
14. Apéndices Informativos

0. Introducción

La Secretaría de Salud tiene la responsabilidad de garantizar a la población en general el cumplimiento del derecho a la protección de la salud que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esta razón, es necesario que emita y mantenga vigentes las disposiciones regulatorias que le permitan contar con un marco de referencia que haga posible homogeneizar criterios y homologar diversas y complejas características mínimas de organización, funcionamiento, infraestructura, recursos humanos y tecnológicos, así como mobiliario y equipo de los establecimientos de atención a la salud de la población en general.

En este contexto, los hospitales juegan un factor fundamental para que el Sistema Nacional de Salud pueda resolver la creciente demanda de servicios de atención a la salud, toda vez que, en estos establecimientos regularmente se atienden pacientes con padecimientos de mayor gravedad y complejidad, que requieren de atención cada vez más especializada con un enfoque integral.

De acuerdo con lo anterior, se puede afirmar que las características de la infraestructura física, instalaciones, mobiliario y equipo con que cuentan los hospitales y consultorios para la atención médica especializada a los que se refiere esta norma, se constituyen en elementos básicos para que los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado puedan ofrecer a los usuarios una atención médica con los más altos estándares de calidad, seguridad y eficiencia, ya que, a través del aseguramiento de estas acciones, la autoridad sanitaria puede garantizar el derecho a la protección de la salud.

No obstante que el uso de tecnologías de punta para la atención de la salud depende de la disponibilidad de recursos financieros de las instituciones y establecimientos de atención médica hospitalaria y ambulatoria de los sectores público, social y privado, en la presente norma se establecen las características y requisitos mínimos necesarios de infraestructura y equipamiento que garanticen a la población demandante, servicios homogéneos con calidad y seguridad.

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento para los hospitales; así como para los consultorios de atención médica especializada.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para todos los establecimientos hospitalarios de los sectores público, social y privado, cualquiera que sea su denominación, que tengan como finalidad la atención de enfermos que se internen para su diagnóstico, tratamiento médico, quirúrgico o rehabilitación; así como para los consultorios de atención médica especializada de los sectores mencionados.

3. Referencias

Para la correcta interpretación de esta norma, es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

3.1. Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones eléctricas (utilización).

3.2. Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

3.3. Norma Oficial Mexicana NOM-002-SSA3-2007, Para la organización, funcionamiento e ingeniería sanitaria de los servicios de radioterapia.

3.4. Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de higiene e identificación de riesgo por fluidos conducidos en tuberías.

3.5. Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.

3.6. Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental, agua para uso y consumo humano-Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.

3.7. Norma Oficial Mexicana NOM-166-SSA1-1997, Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos.

3.8. Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico.

3.9. Norma Oficial Mexicana NOM-170-SSA1-1998, Para la práctica de la anestesiología.

3.10. Norma Oficial Mexicana NOM-171-SSA1-1998, Para la práctica de hemodiálisis.

3.11. Norma Oficial Mexicana NOM-172-SSA1-1998, Regulación de servicios de salud. Para la práctica de la acupuntura humana y métodos relacionados.

3.12. Norma Oficial Mexicana NOM-178-SSA1-1998, Que establece los requisitos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

3.13. Norma Oficial Mexicana NOM-205-SSA1-2003, Para la práctica de la cirugía mayor ambulatoria.

3.14. Norma Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica.

3.15. Norma Oficial Mexicana NOM-208-SSA1-2002, Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de la ultrasonografía diagnóstica.

3.16. Norma Oficial Mexicana NOM-229-SSA1-2002, Salud ambiental. Requisitos técnicos para las instalaciones, responsabilidades sanitarias, especificaciones técnicas para los equipos y protección radiológica en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X.

3.17. Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.

4. Definiciones y abreviaturas

Para los efectos de esta norma, se entenderá por:

4.1. Área de descontaminación, al espacio destinado al aseo del paciente que ingresa a urgencias traumatológicas.

4.2. Área gris, a la zona semirrestringida de una unidad quirúrgica que corresponde a los pasillos de circulación exclusiva del personal de la unidad quirúrgica, incluye las áreas de recuperación post-anestésica, central de enfermeras y trabajo de anestesiología. El personal deberá portar uniforme quirúrgico.

4.3. Área de hidratación, al área destinada específicamente a la atención y administración de soluciones por vía oral o parenteral al paciente pediátrico.

4.4. Área negra, a la zona no restringida, de circulación general, que se encuentra fuera de la unidad quirúrgica.

4.5. Área de trabajo de enfermeras, al área donde el personal de enfermería programa, organiza y realiza sus actividades relacionadas con la preparación de soluciones parenterales y distribución de medicamentos para los pacientes.

4.6. Área de transferencia, al espacio de transición entre áreas con diferentes condiciones de asepsia y grado de restricción de circulación, que permite controlar a través de un elemento físico de separación, el paso de pacientes y del personal de salud.

4.7. Área tributaria, al espacio que circunda un mueble, equipo o accesorio, que debe permitir el desarrollo de las actividades del médico, la enfermera y demás personal que intervenga en el proceso de atención médica, así como la libre circulación de las personas.

4.8. Aviso de funcionamiento, al trámite mediante el cual se hace del conocimiento de la autoridad sanitaria, del inicio de actividades de los establecimientos para la atención médica que no realizan actos quirúrgicos u obstétricos.

4.9. Central de enfermeras, al área donde el personal de enfermería programa, organiza y realiza sus actividades relacionadas con el cumplimiento de las órdenes médicas, el cuidado de los pacientes hospitalizados y apoyo en sus actividades al personal médico.

4.10. Central de Esterilización y Equipos (CEyE), al local donde se lavan, preparan, esterilizan, almacenan y distribuyen equipos, materiales, ropa e instrumental esterilizados o sanitizados, que se van a utilizar en los procedimientos médicos o quirúrgicos, tanto en la sala de operaciones como en diversos servicios del hospital.

4.11. Central de Gases, al local en donde se abastecen, ubican y controlan los contenedores de gases medicinales y sus respectivas conexiones a las tuberías de distribución a los servicios del establecimiento.

4.12. Consultorio de atención médica especializada, al establecimiento público, social o privado, independiente o ligado a un hospital, que tiene la finalidad de prestar atención médica especializada a pacientes ambulatorios.

4.13. Cuarto de aseo, al local donde se concentran los materiales y utensilios necesarios para la limpieza del establecimiento, con una ubicación estratégica que evite la contaminación de áreas que requieran condiciones especiales de asepsia.

4.14. Cuarto séptico, al local destinado al almacenamiento, limpieza y sanitización de los recipientes utilizados para recolectar las excretas de pacientes imposibilitados para hacer uso del sanitario, así como para el acopio de ropa de cama y la utilizada por los pacientes en las áreas de hospitalización.

4.15. Enchufe grado hospital o enchufe grado médico, al dispositivo especializado para conectar eléctricamente equipos médicos que requieren características especiales de polaridades y tierra física específica, debe estar debidamente señalizado con un punto verde o con un letrero con la leyenda "grado médico".

4.16. Filtro de aislamiento o control de acceso, al área de acceso controlado para personal de la salud y usuarios hacia un área o servicio de circulación restringida.

4.17. Infraestructura física, al conjunto de edificaciones, áreas, locales y materiales, interrelacionados con los servicios indispensables para la prestación de servicios de atención médica.

4.18. Laboratorio clínico, al establecimiento público, social o privado, independiente o ligado a un establecimiento de atención médica, que tenga como finalidad realizar análisis clínicos para coadyuvar en el estudio, prevención, diagnóstico, resolución y tratamiento de los problemas de salud.

4.19. Laboratorio de citología, histopatología o anatomía patológica, al establecimiento público, social o privado, independiente o ligado a un establecimiento de atención médica, que tenga como finalidad realizar estudios de las células, tejidos y órganos con fines diagnósticos.

4.20. Manifold, al conjunto de cilindros ubicados en la central de gases, que conforman un sistema para el suministro de un gas de uso médico a presión constante, provisto de un sistema de seguridad.

4.21. Nutriología, al servicio que coadyuva en el tratamiento médico de pacientes internados o ambulatorios, con acciones asistenciales y de educación nutricional.

4.22. Pasillo con circulación blanca, al espacio físico de circulación restringida, por donde transita el personal médico, de enfermería y paramédico, dentro de un área quirúrgica. Cuenta con acceso únicamente a través de las áreas de transferencia y requiere del uso de uniforme quirúrgico.

4.23. Programa médico, documento que describe el conjunto de características y requerimientos que definen y especifican el tipo de actividades y servicios de atención médica que se llevarán a cabo en un establecimiento para el internamiento de pacientes y que se constituye en la base del programa médico-arquitectónico.

4.24. Programa médico-arquitectónico, al documento que define la estructura espacial, organizacional y dimensiones de las áreas y locales que conforman el establecimiento para el internamiento de pacientes, como resultado de la operacionalización del programa médico.

4.25. Unidad de obstetricia o tocología, al conjunto de áreas interrelacionadas, en donde se lleva a cabo la valoración, preparación, vigilancia y atención, tanto de la mujer embarazada, como del recién nacido.

4.26. Servicio de urgencias, al área destinada a la atención inmediata del paciente con problemas médico-quirúrgicos que ponen en peligro la vida, un órgano o una función y que tiene como finalidad disminuir el riesgo de alteraciones mayores.

4.27. Unidad quirúrgica, al conjunto de servicios, áreas y locales con la infraestructura física y equipamiento necesario para la atención en los periodos pre, trans y post quirúrgicos, de los pacientes que requieren ser sometidos a procedimientos quirúrgicos.

4.28. Unidad tocoquirúrgica, al conjunto de áreas y locales en los que se llevan a cabo procedimientos quirúrgicos de tipo obstétrico. De conformidad con el programa médico-arquitectónico del establecimiento, incluirá los servicios y áreas descritas en los numerales 4.25. y 4.27. de esta norma.

4.29. Abreviaturas

CEyE Central de Esterilización y Equipos

RPBI Residuo peligroso biológico-infeccioso

5. Disposiciones generales aplicables a los establecimientos para la atención médica hospitalaria

5.1. Los establecimientos para la atención médica hospitalaria deberán:

5.1.1. Contar con la licencia sanitaria o aviso de funcionamiento, según corresponda al tipo de establecimiento y a las actividades que lleve a cabo.

5.1.2. Contar con un responsable sanitario, de conformidad con los siguientes criterios:

5.1.2.1. El responsable sanitario de un establecimiento hospitalario, deberá ser un médico cuyo perfil, formación y experiencia correspondan a las actividades de atención médica que lleve a cabo dicho hospital;

5.1.2.2. Los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento que se encuentren ligados a un hospital, deberán contar con un responsable sanitario específico, de conformidad con lo que establece la legislación sanitaria vigente;

5.1.2.3. El responsable sanitario es el encargado de vigilar la organización y funcionamiento del establecimiento, por lo que debe observar las disposiciones aplicables en la materia;

5.1.2.4. Asegurar el manejo integral de los RPBI, de conformidad con lo establecido en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, referida en el numeral 3.5. de esta norma.

5.1.3. La construcción, ampliación, rehabilitación, acondicionamiento y equipamiento de los establecimientos de atención médica hospitalaria, requiere de permiso sanitario de construcción, de conformidad con lo que establecen las disposiciones aplicables.

5.1.4. Los establecimientos hospitalarios deberán tener delimitadas las diferentes unidades, áreas, servicios y locales que lo integran, en correspondencia con el programa médico y el programa médico-arquitectónico, que sirvió de base para otorgar el permiso sanitario de construcción y la licencia sanitaria correspondiente.

5.1.5. Utilizar materiales de construcción para instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, hidrosanitarias y de gases, que cumplan con las especificaciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

5.1.6. Tener identificadas las tuberías externas o visibles para agua, aire, gases y electricidad, con los colores que establece la NOM-026-STPS-1998, referida en el numeral 3.4. de esta norma.

5.1.7. Disponer de acabados que no acumulen polvo, que sean de fácil limpieza y mantenimiento en los pisos, muros y plafones de las áreas que así lo requieran, procurando que la superficie de los pisos sea antiderrapante y que en las áreas húmedas las superficies cuenten con materiales repelentes al agua.

5.1.8. Contar con las facilidades arquitectónicas y las dimensiones mínimas de las áreas, locales y circulaciones que permitan brindar la atención y movilización de los pacientes con comodidad, rapidez y seguridad, de acuerdo con las exigencias antropométricas y ergonómicas de los mismos.

5.1.9. Disponer de las facilidades que permitan el arribo, entrada y salida segura del establecimiento, así como aquellas especiales para el tránsito y permanencia de adultos mayores y personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en la NOM-233-SSA1-2003, referida en el numeral 3.17. de esta norma.

5.1.10. Contar con la señalización que identifique las áreas de cirugía, tococirugía, unidades de terapia intensiva, terapia intermedia y otras con características especiales, así como de los auxiliares de diagnóstico y tratamiento, sin perjuicio de la señalización que establecen otras disposiciones aplicables.

5.1.11. Contar con la protección necesaria contra fauna nociva, conforme a lo establecido en la NOM-178-SSA1-1998, referida en el numeral 3.12. de esta norma.

5.1.12. Asegurar el suministro de los recursos energéticos y de consumo indispensables para el funcionamiento adecuado e ininterrumpido del establecimiento de atención médica.

5.1.13. Llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura física, instalaciones, equipamiento mecánico y electromecánico del establecimiento, de acuerdo a los estándares recomendados por el fabricante, su vida útil y las necesidades de la unidad operativa, así mismo, registrarlo en las bitácoras de control. El personal que opera los equipos, debe comprobar documentalmente haber recibido capacitación en el uso, conservación y mantenimiento del mismo.

5.2. Los establecimientos que proporcionan servicios de atención médica hospitalaria de los sectores público, social y privado, en su caso, podrán solicitar la evaluación de la conformidad respecto de esta norma, ante los organismos aprobados para dicho propósito.

6. Infraestructura y equipamiento de hospitales

6.1. Las disposiciones de infraestructura y equipamiento, aplicarán en lo general, de acuerdo con el tipo de hospital, grado de complejidad y capacidad resolutive que define el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y en lo particular, con las especificadas en esta norma.

6.2. Las características del cableado, enchufes y sistemas para el suministro de energía eléctrica con sus correspondientes sistemas y subsistemas de emergencia, deberán apegarse a lo establecido en la NOM-001-SEDE-2005, referida en el numeral 3.1. de esta norma. No deben utilizarse enchufes múltiples ni extensiones.

6.3. Todos los establecimientos que manejen instalaciones fijas para el suministro de oxígeno y óxido nitroso, deberán disponer de una Central de gases exclusiva para el suministro seguro e ininterrumpido a las áreas de atención médica, la cual deberá cumplir con las siguientes características:

6.3.1. Deberá instalarse en un sitio al exterior del establecimiento principal, alejada de fuentes de calor y de energía eléctrica y en un lugar accesible que facilite la carga y descarga de los contenedores sin riesgo para el personal de salud y los usuarios del establecimiento;

6.3.2. Deberá estar techada, suficientemente ventilada, contar con piso de cemento y estar limitada perimetralmente con una malla ciclónica. En caso de necesitar rampa de acceso vehicular, ésta no deberá ser de asfalto ni de materiales inflamables;

6.3.3. Estar debidamente identificada, contar con señalización de peligro, la prohibición de fumar y de manejar aceites o lubricantes de origen mineral;

6.3.4. Deberá ser considerada un área de acceso restringido;

6.3.5. Debe disponer como mínimo de un manifold exclusivo para oxígeno y otro en su caso, para óxido nitroso e instalarse conforme a lo indicado en los Apéndices Normativos: "AH" Central de gases con manifold para oxígeno y "AI" Central de gases con manifold para óxido nitroso, así como el Apéndice Informativo "B" correspondiente al Manual de Buenas Prácticas en el Manejo de Gases Medicinales y sus Instalaciones;

6.3.5.1. En caso que se requiera instalar contenedores termo portátiles o estacionarios, en forma combinada con los cilindros de alta presión, se deberán hacer las adecuaciones tanto en el local de la Central de gases como en las instalaciones del establecimiento, lo cual debe ser asentado en la bitácora;

6.3.5.2. Para su reemplazo o recarga, los contenedores de gases medicinales deberán contar con los señalamientos y colores para su fácil identificación, de acuerdo con lo señalado en el Apéndice Informativo "B";

6.3.5.3. Las líneas de distribución para cada uno de estos gases, deben estar tendidas en el exterior del edificio y fijas a los muros, asimismo, deberán identificarse con etiquetas y rotulación de color verde para oxígeno y con etiquetas y rótulos azules para óxido nitroso, debe estar señalizado a todo lo largo de la tubería, hasta las tomas de servicio final;

6.3.5.3.1. Deberá tener un sensor para monitoreo de la presión de los gases, que debe activar el sistema de alarma cuando en la línea de distribución disminuya 25% la presión nominal de trabajo requerida;

6.3.5.3.2. Las alarmas activadas por el sensor de presión, deben ser de tipo sonoro y luminoso y se requieren como mínimo dos: una ubicada en la Central de gases y otra en un área estratégica de control dentro del establecimiento.

6.4. Almacenamiento y distribución de agua potable para uso y consumo en las áreas del establecimiento.

6.4.1. La capacidad mínima de las cisternas o tinacos deberá ser calculada considerando que, en caso de una interrupción del suministro externo, sea posible cubrir los requerimientos internos del establecimiento al menos por 24 horas;

6.4.2. Se deberán establecer los procedimientos necesarios para garantizar, la disponibilidad y la calidad del agua, principalmente en los servicios que requieren indispensablemente de este líquido;

6.4.3. El área de servicios generales o su equivalente, deberá comprobar periódicamente la calidad del agua, mediante un análisis microbiológico y fisicoquímico conforme a los parámetros señalados en la NOM-127-SSA1-1994, referida en el numeral 3.6. de esta norma. El hecho deberá ser registrado en la bitácora correspondiente, misma que deberá estar disponible para cualquier revisión o verificación, ya sea interna o externa por parte de algún organismo de control de calidad o las autoridades sanitarias;

6.4.4. El sistema de provisión de agua debe considerar la existencia de tomas especiales en los servicios que lo requieran y de sistemas de distribución para emergencia.

6.5. Auxiliares de diagnóstico

6.5.1. Laboratorios clínicos

6.5.1.1. Además de cumplir con las características de infraestructura física, equipamiento y señalización que establece la NOM-166-SSA1-1997, referida en el numeral 3.7. de esta norma, deberá cumplir con los siguientes criterios:

6.5.1.1.1. Contar con ventilación e iluminación suficiente, natural o artificial, que deberán estar acordes con el tipo de pruebas que realicen;

6.5.1.1.2. En caso de utilizar equipos automatizados para análisis de muestras, se deberán adaptar los espacios y áreas de trabajo, de acuerdo con los requerimientos de luz, humedad, ventilación y temperatura que indique el fabricante;

6.5.1.1.3. Las instalaciones de abastecimiento de agua potable deberán ser adecuadas para los tipos de aparatos, materiales y reactivos que se utilizan, así como el sistema de drenaje, que deberá cumplir con lo establecido en la NOM-001-SEMARNAT-1996, referida en el numeral 3.2. de esta norma;

6.5.1.1.4. Contar dentro del laboratorio con sistemas para facilitar el lavado de manos y cara, así como para el lavado de ojos, en situaciones de emergencia.

6.5.1.2. Cumplir con las disposiciones de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, referida en el numeral 3.5. de esta norma, en particular, en aquellos residuos que requieran de procesos de inactivación química y esterilización física.

6.5.1.3. El laboratorio de urgencias debe disponer de infraestructura y equipo suficientes para que funcione las 24 horas del día, para atender los requerimientos de estudios urgentes o de las áreas críticas.

6.5.1.4. Los laboratorios de citología, histopatología y anatomía patológica ligados a un hospital o independientes, deberán cumplir con las siguientes características de infraestructura y equipamiento:

6.5.1.4.1. Laboratorio de citología, su infraestructura debe permitir tomar muestras, procesar, analizar, reportar y archivar estudios citológicos y deberá contar con el mobiliario y equipo establecido en el Apéndice Normativo "A".

6.5.1.4.2. Laboratorio de histopatología, debe contar con la infraestructura para procesar, analizar, realizar, reportar y archivar estudios histopatológicos y deberá contar con el mobiliario y equipo establecido en el Apéndice Normativo "B".

6.5.1.4.3. Unidad de anatomía patológica, su infraestructura y equipamiento deben permitir realizar los estudios de órganos y tejidos.

6.5.1.4.3.1. Debe contar con áreas para recepción, identificación, depósito, refrigerado, disección y estudio macro y microscópico, así como para trámites y entrega de cadáveres, con facilidades para las maniobras de los servicios funerarios.

6.5.2. Imagenología

6.5.2.1. Rayos "X"

6.5.2.1.1. Este servicio debe localizarse en un área accesible para los pacientes que proceden de los servicios de consulta externa y urgencias, así como de las áreas de hospitalización, evitando cruces de las circulaciones técnicas con las del público, pacientes y usuarios.

6.5.2.1.2. Además de lo anterior, deberá cumplir con las disposiciones de la NOM-229-SSA1-2002, referida en el numeral 3.16. de esta norma.

6.5.2.1.3. La instalación eléctrica para los equipos de Rayos "X" debe cumplir con lo especificado en la NOM-001-SEDE-2005, referida en el numeral 3.1. de esta norma.

6.5.2.1.4. Deberá contar con el mobiliario y equipo especificado en el Apéndice Normativo "C".

6.5.2.2. Areas de tomografía y mamografía o mastografía

6.5.2.2.1. En caso de que el servicio cuente con tomografía computarizada, con mamografía o ambas, debe cumplir con lo señalado en la NOM-229-SSA1-2002, referida en el numeral 3.16. de esta norma, además de lo siguiente:

6.5.2.2.1.1. La sala de tomografía computarizada deberá estar conformada por: el área controlada de estudios, vestidor con sanitario, sala de computadora y control, área de interpretación y archivo, así como, cuarto para el generador.

6.5.2.2.1.2. Debe contar con el mobiliario y equipo especificado en el Apéndice Normativo "D".

6.5.2.2.2. La sala de mamografía o mastografía, deberá cumplir con lo señalado, en el Apéndice Normativo "E" referente a mobiliario y equipo.

6.5.2.3. Area para estudios por ultrasonografía

6.5.2.3.1. El área para realizar estudios utilizando ultrasonido, además de las características de infraestructura señaladas en la NOM-208-SSA1-2002 referida en el numeral 3.15. de esta norma, debe tener acceso a un vestidor con sanitario y tener las dimensiones necesarias para la colocación del mobiliario y equipo especificado en el Apéndice Normativo "F".

6.6. Tratamiento

6.6.1. Central de enfermeras

6.6.1.1. Todas las áreas en las que se proporcione asistencia y cuidados a pacientes hospitalizados, deben contar con una central de enfermeras, la cual deberá cumplir con las siguientes características:

6.6.1.1.1. Las áreas, dimensiones y circulaciones deberán permitir el desarrollo de las funciones y actividades propias del personal de enfermería;

6.6.1.1.2. Es indispensable que su ubicación tenga libre y rápido acceso a las áreas en donde se encuentren internados los pacientes a su cargo;

6.6.1.1.3. Contar con el mobiliario y equipo especificado en el Apéndice Normativo "G";

6.6.1.1.4. El área de trabajo de enfermeras, deberá estar libre de fuentes de contaminación y dispondrá del mobiliario para guarda de medicamentos, soluciones y material de curación que utilice.

6.6.2. Unidad quirúrgica

6.6.2.1. La unidad quirúrgica es un área de circulación restringida, que a su vez, se integra de áreas con diferentes características y grados de restricción en la circulación, que requieren estar claramente delimitadas para que se mantengan las condiciones de asepsia y ambiente estéril que requieren cada una de ellas en particular.

6.6.2.2. La unidad quirúrgica requiere como mínimo de: vestidores para el personal de salud masculino y femenino, un área de transferencia, área gris, pasillo de circulación blanca, sala de operaciones y locales para guarda de ropa y equipos, los cuales deberán cumplir con las siguientes características:

6.6.2.2.1. Debe contar con acceso controlado, tanto para el personal de salud como para pacientes;

6.6.2.2.1.1. El personal de salud autorizado debe ingresar a la unidad quirúrgica a través del área de vestidores y sanitarios, la cual debe tener continuidad de circulación hacia el área gris;

6.6.2.2.1.2. El ingreso y egreso de pacientes se llevará a cabo a través de un área de transferencia, misma que deberá contar con una puerta que abra únicamente en dirección del área negra.

6.6.2.2.2. En el área gris se ubicará el área de recuperación post-anestésica, la cual se integra de las áreas que permitan el trabajo del personal de enfermería y anestesiología.

6.6.2.2.2.1. El área de recuperación postanestésica debe tener como mínimo una cama-camilla por sala de operaciones, equipo para aspiración controlada con sistemas fijos o portátiles, así como tomas de oxígeno y de aire comprimido;

6.6.2.2.2.2. En esta misma área, se debe incluir una mesa con tarja para hacer el lavado de los materiales e instrumental reutilizable;

6.6.2.2.2.3. Para evitar la interferencia con la circulación de pacientes y personal, deberá disponerse de un área específica para el estacionamiento de camillas, la cual se ubicará contigua a la zona de transferencia;

6.6.2.2.2.4. Deberá disponer de locales para la guarda de equipo de utilización intermitente, para ropa limpia y utensilios de aseo; se deben establecer procedimientos, medidas de distribución y entradas que disminuyan el riesgo de contaminación del área gris;

6.6.2.2.2.5. El cuarto séptico deberá estar accesible pero fuera del área de recuperación postanestésica.

6.6.2.2.3. En el pasillo con circulación blanca se deberá ubicar el equipo para que el personal médico efectúe el procedimiento de lavado y asepsia prequirúrgica.

6.6.2.2.4. La sala de operaciones debe tener curvas sanitarias en los ángulos de los muros que favorezcan las labores de aseo del área; las paredes deben estar recubiertas de material de fácil limpieza que no tenga ranuras, orificios o poros donde se acumulen polvo y microorganismos.

6.6.2.2.4.1. La ventilación debe ser artificial, estará instalada de tal forma que el aire sea inyectado en la parte superior y extraído en la parte inferior de la sala. El sistema no deberá recircular el aire a fin de evitar la concentración de gases anestésicos y medicinales, debiendo tener preferentemente una capacidad de flujo de 12 a 15 cambios por hora;

6.6.2.2.4.2. Deberá contar con instalaciones fijas de oxígeno, de óxido nitroso y de vacío. En su caso, puede contar con dispositivos fijos o portátiles para succión de líquidos y secreciones;

6.6.2.2.4.3. Las puertas de la sala de operaciones deben ser de doble bandera con herrajes de auto recuperación de las hojas de la puerta a la posición de cierre, requieren tener mirillas.

6.6.2.2.5. El listado de mobiliario y equipo con que debe contar, además de lo señalado en la NOM-170-SSA1-1998, referida en el numeral 3.9. de esta norma, se especifica en el Apéndice Normativo "H".

6.6.2.2.6. Cuando exista el servicio de cirugía ambulatoria, podrá existir fuera de la unidad quirúrgica un área específica de recuperación de cirugía ambulatoria, misma que deberá contar con los dispositivos médicos que se requieran por el tipo de cirugía que se practique. Además, deberá cumplir con lo establecido en la NOM-205-SSA1-2003, referida en el numeral 3.13. de esta norma.

6.6.3. Central de esterilización y equipos (CEyE)

6.6.3.1. La Central de Esterilización y Equipos (CEyE) es un área de circulación restringida, que requiere contar con: áreas de lavado de instrumental, de preparación de ropa, materiales y guantes, área de ensamble para formación de paquetes y de esterilización, adicionalmente puede tener una zona con gavetas y anaqueles para guardar de material estéril, que generalmente es denominada subCEyE.

6.6.3.2. Requiere contar con una ventanilla de comunicación hacia el pasillo de circulación blanca, para la entrega de material estéril hacia las salas de operaciones. Asimismo, deberá contar cuando menos, con una ventanilla de comunicación a la circulación negra, para la entrega de material estéril a otros servicios y para la recepción de material prelavado.

6.6.3.3. Deberá contar con un autoclave, mismo que debe estar instalado de tal manera que para darle servicio de mantenimiento preventivo o correctivo no sea necesario ingresar a la CEyE.

6.6.3.4. El listado de mobiliario y equipo con que debe contar, se especifica en Apéndice Normativo "I".

6.6.4. Unidad de obstetricia o tocología

6.6.4.1. Esta unidad debe contar como mínimo con las áreas siguientes: de valoración obstétrica, preparación, labor, expulsión y recuperación, todas ellas con el equipo mínimo necesario para la atención integral de la madre y del recién nacido, descrito en el Apéndice Normativo "J". Es aceptable que en una misma área, se integre la infraestructura física y equipamiento necesarios para brindar la atención del trabajo de parto. Además, debe contar con una central de enfermeras, cuarto de aseo y cuarto séptico.

6.6.4.2. El área de valoración obstétrica debe ser independiente al área de valoración de urgencias, no obstante que ambas se encuentren en el servicio de urgencias. Deberá estar preferentemente en comunicación directa con la sala de labor.

6.6.4.2.1. Requiere de un baño anexo con regadera y sus dimensiones deben ser suficientes para contener el mobiliario especificado en el numeral 13.10.1.1. del Apéndice Normativo "J".

6.6.4.3. La sala de labor puede estar integrada por varios cubículos con dimensiones suficientes para instalar una cama-camilla y disponer de un área tributaria con circulaciones y espacios suficientes que permitan el fácil traslado de las camillas hacia la sala de expulsión.

6.6.4.3.1. Los cubículos deberán contar con instalaciones para proporcionar oxígeno, así como elementos divisorios de material antibacteriano, impermeable y de fácil limpieza, que aislen y permitan la privacidad y respeto a la intimidad de los pacientes.

6.6.4.4. El lavabo para médicos obstetras debe estar ubicado contiguo a la sala de expulsión.

6.6.4.5. La sala de expulsión debe tener un área con los requerimientos básicos para la atención inmediata y reanimación del recién nacido.

6.6.4.5.1. Debe disponer de instalaciones fijas para el suministro de oxígeno y aspiración controlada.

6.6.4.6. La sala de recuperación obstétrica deberá tener: cubículos con camillas para atención de las pacientes, área de trabajo para el anestesiólogo, así como central de enfermeras.

6.6.4.6.1 Los cubículos deberán contar con las dimensiones suficientes para instalar y permitir la fácil movilidad de una cama-camilla y contar con su área tributaria correspondiente. Requieren instalaciones para suministrar oxígeno y realizar aspiración controlada, pudiendo ser esta última a través de instalaciones fijas o equipos portátiles.

6.6.5. Unidad tocoquirúrgica

6.6.5.1. La unidad tocoquirúrgica debe estar ubicada cercana al área de labor. En el caso de que forme parte de un área quirúrgica, deberá ubicarse lo más independiente posible, procurando evitar el tránsito hacia las otras salas de operaciones.

6.6.5.2. De conformidad con la capacidad resolutive del establecimiento, puede contar con una o varias salas de operaciones, así como un área de recuperación post-anestésica. Los acabados e instalaciones deben reunir las características mínimas de las salas de operaciones descritas en este documento.

6.6.5.3. La infraestructura y el equipo con que deben contar, deben ser suficientes para llevar a cabo las actividades quirúrgicas-obstétricas y para la atención del recién nacido.

6.6.5.4. El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar, se especifica en el Apéndice Normativo "K", además de lo señalado en la NOM-170-SSA1-1998, referida en el numeral 3.9. de esta norma.

6.6.6. Terapia intermedia

6.6.6.1. Debe tener la infraestructura y el equipamiento necesario para proporcionar asistencia permanente con monitoreo clínico de los signos vitales a pacientes cuyo estado de gravedad así lo requiera.

6.6.6.2. Los locales o cubículos con las camas, deben ubicarse en torno de la central de enfermeras, a efecto que el personal de salud pueda observar a los pacientes y desplazarse rápidamente para su atención.

6.6.6.3. Por cada cama se debe disponer de una toma fija para el suministro de oxígeno, una toma fija de aire comprimido por cada dos camas, así como de una toma fija de aspiración controlada, pudiendo ser esta última por medio de equipos portátiles.

6.6.6.4. Cada cama contará con un sistema de comunicación bidireccional, así como de llamado de emergencia, conectados a la central de enfermeras del área.

6.6.6.5. Dentro del área debe existir, al menos, un lavabo, el cual debe disponer de un dispensador de jabón germicida y un despachador de toallas desechables.

6.6.6.6. Debe contar con enchufes grado hospital o grado médico.

6.6.6.7. Debe contar con cuarto séptico cercano al área, con dimensiones suficientes, instalaciones de tarja y mesa de trabajo, así como de repisas para que se lleven a cabo el aseo y el almacenamiento de utensilios varios.

6.6.6.8. Debe contar con cuarto de aseo cercano al área, para guarda de los utensilios de limpieza del área; es necesario que tenga instalada al menos mesa de trabajo con vertedero amplio.

6.6.6.9. Debe disponer de sala de espera propia o compartida con otros servicios, con servicios sanitarios.

6.6.6.10. El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el Apéndice Normativo "L".

6.6.7. Terapia intensiva

6.6.7.1. Además de lo especificado en el apartado de terapia intermedia, el área de terapia intensiva deberá cumplir con lo siguiente:

6.6.7.2. Deberá tener fácil acceso desde las áreas de cirugía, tococirugía, urgencias y hospitalización;

6.6.7.3. El ingreso de usuarios, familiares y personal de salud a terapia intensiva debe ser a través de un filtro de aislamiento o control de acceso;

6.6.7.3.1. El área que corresponde al control de acceso o filtro de aislamiento debe contar con un lavabo, dispensador de jabón, toallas desechables, batas quirúrgicas y cubrebocas.

6.6.7.4. Deberá contar con el apoyo permanente de un laboratorio de urgencias, propio o subrogado, para asegurar que las mediciones se efectúen en el tiempo y precisión que el caso requiera;

6.6.7.5. El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el Apéndice Normativo "LL".

6.6.8. Hospitalización de adultos

6.6.8.1. Este servicio requiere como mínimo contar con: central de enfermeras, sala de curaciones, sanitarios para personal, oficina de trabajo médico, cuarto séptico y cuarto de aseo, estos últimos deberán cumplir con lo especificado en los numerales 6.6.6.7. y 6.6.6.8. respectivamente.

6.6.8.2. Las dimensiones de las áreas de hospitalización, individual o colectiva, deben ser suficientes para la instalación del mobiliario y equipo apropiados para el tipo de pacientes a que esté dirigido el servicio, así como para permitir la movilidad y el desarrollo de las actividades del personal de salud para la atención de los pacientes hospitalizados.

6.6.8.3. Debe contar con una toma fija por cama para el suministro de oxígeno, una toma fija de aire comprimido por cada dos camas, así como de una toma fija de aspiración controlada, pudiendo ser esta última por medio de equipos portátiles.

6.6.8.4. Cada cama debe contar con un sistema de comunicación bidireccional, así como de llamado de emergencia, conectados a la central de enfermeras del área o servicio.

6.6.8.5. Los cuartos de hospitalización individuales o colectivos deben contar con lavabo, dispensador de jabón germicida y despachador de toallas desechables.

6.6.8.6. Las áreas de hospitalización colectiva, deberán contar con elementos divisorios fabricados con material antibacteriano, impermeable y de fácil limpieza, que permitan la separación de cada cama, a fin de favorecer la privacidad y el respeto a la intimidad del paciente durante las actividades y maniobras de exploración, diagnósticas, terapéuticas o de rehabilitación que lleva a cabo el personal de salud.

6.6.8.7. El área de hospitalización colectiva, deberá disponer de un sanitario y una regadera por cada seis camas de hospitalización.

6.6.8.8. Cada piso o área de hospitalización deberá disponer de un cuarto para pacientes que requieran aislamiento, el cual se manejará a través de un filtro de aislamiento o control de acceso.

6.6.8.9. El listado de mobiliario y equipo mínimo con que debe contar esta área, se especifica en el Apéndice Normativo "M".

6.6.9. Hospitalización pediátrica

6.6.9.1. Además de lo especificado en el apartado de hospitalización de adultos, el área de hospitalización pediátrica deberá contar con las siguientes características:

6.6.9.1.1. En el caso de brindar atención a neonatos y lactantes debe disponer de un baño de artesa;

6.6.9.1.2. Los baños para pacientes pediátricos, deberán contar con muebles acordes a las características y necesidades de tamaño de este tipo de pacientes;

6.6.9.1.3. El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar, se especifica en el Apéndice Normativo "N".

6.6.10. Servicio de urgencias

6.6.10.1. Deberá estar ubicado en la planta baja, con accesos vehiculares y peatonales directos desde el exterior del establecimiento, asimismo, deberá permitir el flujo ágil de los pacientes hacia las áreas de hospitalización y servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento.

6.6.10.2. El servicio de urgencias debe disponer como mínimo de: módulo de recepción y control, consultorio de valoración, área de observación, sala de curaciones, área de descontaminación, área de hidratación cuando se atiendan urgencias pediátricas, central de enfermeras, sanitarios para el personal y sala de espera con sanitario público, pudiendo ser estas últimas facilidades compartidas con otras áreas.

6.6.10.3. Las dimensiones interiores de las áreas que la conforman, sus pasillos, puertas y accesos deben ser suficientes para alojar el mobiliario y equipo, así como permitir la movilidad fácil y expedita del personal que opera el área, así como de las camillas de los pacientes que son atendidos en la misma.

6.6.10.4. El módulo de recepción y control, debe estar ubicado de tal forma que pueda ser fácilmente identificado por los usuarios y que favorezca la recepción rápida y eficiente del paciente.

6.6.10.5. El consultorio o los consultorios de valoración, deben estar ubicados con acceso directo desde la sala de espera y del módulo de recepción y control; deberán contar como mínimo, con un área para entrevista y otra para exploración. El número de estos consultorios debe estar en correspondencia con la demanda de servicios.

6.6.10.5.1. El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar el consultorio de valoración, se especifica en el numeral 13.16.1. del Apéndice Normativo "N".

6.6.10.6. El cubículo o cubículos del área de observación, deberán estar contiguos a la central de enfermeras, así como contar con las dimensiones suficientes para una cama-camilla o camilla y el equipo que se requiera, además del área tributaria que resulte necesaria para la atención del paciente en condiciones de urgencia. Deberán tener las características de infraestructura siguientes:

6.6.10.6.1. Contar con elementos divisorios fabricados con material antibacteriano, impermeable, de fácil limpieza, que aislen y protejan la privacidad y respeto a la intimidad de los pacientes;

6.6.10.6.2. Disponer de una toma fija por cama para el suministro de oxígeno, una toma fija de aire comprimido por cada dos camas, así como de una toma fija de aspiración controlada, pudiendo ser esta última por medio de equipos portátiles;

6.6.10.6.3. El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar el área de observación se especifica en el numeral 13.16.2. del Apéndice Normativo "Ñ".

6.6.10.7. En su caso, la sala de curaciones y yesos debe tener las dimensiones suficientes para alojar el mobiliario y equipo mínimo así como, permitir la movilidad del personal para llevar a cabo sus actividades de atención al paciente. El sistema de drenaje deberá disponer de trampa para yeso cuando se manejen este tipo de materiales.

6.6.10.7.1. El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar el área de curaciones se especifica en el numeral 13.16.3. del Apéndice Normativo "Ñ".

6.6.10.8. Los establecimientos que atiendan urgencias pediátricas, deberán disponer de un área de hidratación y un baño de artesa ubicado en la central de enfermeras.

6.6.10.9. En establecimientos que atiendan urgencias traumatológicas, se instalará un área de descontaminación, la cual debe ubicarse contigua al espacio de acceso de camillas y debe contar con las facilidades y material necesarios para el aseo de los pacientes.

6.6.10.10. En su caso, el área, sala o cuarto de choque, debe estar independiente del resto de los cubículos o áreas y cumplir con las características siguientes:

6.6.10.10.1. Estar ubicado próximo o cercano y con fácil acceso al área de observación, a la entrada de ambulancias y al consultorio de valoración, que permita el tránsito y desplazamiento del personal de salud y de las camillas entre una y otra áreas;

6.6.10.10.2. Deberá contar preferentemente con un riel portavenoclisis fijo al techo del área;

6.6.10.10.3. El listado de mobiliario, equipo e instrumental con que debe contar el cuarto de choque se especifica en el numeral 13.16.5. del Apéndice Normativo "Ñ".

6.6.10.11. Los establecimientos que dispongan de servicio de urgencias, deberán cumplir además, con las disposiciones que establece la NOM-206-SSA1-2002, referida en el numeral 3.14. de esta norma.

6.6.10.12. Dispondrá de una estación de camillas y sillas de ruedas, que deberá localizarse contigua al pasillo de acceso de ambulancias o vehículos; sus dimensiones serán suficientes para albergar una camilla y una silla de ruedas.

6.6.10.13. La sala de espera, exclusiva para el servicio de urgencias o que forme parte de las facilidades del establecimiento, debe tener las siguientes características:

6.6.10.13.1. Dimensiones correspondientes a la demanda del servicio;

6.6.10.13.2. Ubicación contigua al módulo de control y recepción;

6.6.10.13.3. Contar con sanitarios públicos independientes para hombres y mujeres, con facilidad de acceso para personas con discapacidad.

6.6.11. Otros servicios de tratamiento médico

6.6.11.1. Inhaloterapia

6.6.11.1.1. Este servicio debe disponer de tres áreas: área para la atención de pacientes ambulatorios, área para la limpieza, preparación y acondicionamiento de los equipos que se utilizarán para pacientes ambulatorios u hospitalizados y área para el depósito y guarda de insumos y equipos;

6.6.11.1.2 Debido a que con frecuencia se requiere atender a pacientes ambulatorios en condiciones de urgencia, es un servicio que debe funcionar las 24 horas del día y su ubicación deberá estar cercana a la unidad de urgencias o a los servicios de consulta externa;

6.6.11.1.3. El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el Apéndice Normativo "O".

6.6.11.2. Nutriología

6.6.11.2.1. De acuerdo con las actividades médicas y la capacidad resolutive definida del hospital, se podrá contar con este tipo de servicio.

6.6.11.2.2. Su ubicación debe ser próxima al servicio de consulta externa.

6.6.11.2.3. El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el Apéndice Normativo "P".

6.6.11.3. Hemodiálisis y radioterapia

6.6.11.3.1. Los hospitales que cuenten con estos servicios, deberán cumplir con las disposiciones que establezcan las normas NOM-002-SSA3-2007 y NOM-171-SSA1-1998 referidas en los numerales 3.3. y 3.10 de esta norma, respectivamente.

6.6.12. Unidad de rehabilitación

6.6.12.1. En el caso de unidades hospitalarias que cuenten con esta área o servicio, deberán cumplir con lo siguiente:

6.6.12.1.1. Su localización preferencial será en la planta baja, con accesos independientes para pacientes internos y externos, conforme lo señala la NOM-233-SSA1-2003, referida en el numeral 3.17. de esta norma;

6.6.12.1.2. Deberá tener al menos un consultorio médico y área de terapia física que incluya las sub-áreas o locales siguientes:

- Sala de espera con sanitarios;
- Baños y vestidores para pacientes;
- Baños y vestidores para personal de salud;
- Area para hidroterapia;
- Area para electroterapia;
- Area para mecanoterapia;
- Area para guarda de ropería y utilería;
- Cuarto de aseo.

6.6.12.2. En el caso de unidades de rehabilitación independientes o no ligadas a un hospital, además de lo señalado en los numerales 6.6.6.12.1. y 6.6.12.1.2., deberán contar con un área para el desarrollo de actividades administrativas.

6.6.12.3. El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el Apéndice Normativo "Q".

6.7. Servicios generales

Los servicios generales podrán estar integrados por diversos departamentos, servicios, unidades, áreas u otra denominación, según corresponda a las características de organización y funcionamiento del hospital.

6.7.1. Farmacia, cuando ofrezca servicio al público en general, se podrá ubicar en el vestíbulo principal del establecimiento.

6.7.1.1. Debe contar con un área de mostrador o ventanilla de despacho, anaqueles para acomodo de medicamentos, un área de almacén para estiba, mueble con cerradura para guarda de medicamentos controlados y un equipo de refrigeración, sin perjuicio de cumplir con las demás disposiciones aplicables.

6.7.1.2. De acuerdo con las características de organización y funcionamiento de la institución o tipo de establecimiento de que se trate, la farmacia puede formar parte de los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento.

6.7.2. Dietología, debe ubicarse en un área que facilite el abasto de víveres, preferentemente en planta baja y alejada de fuentes de contaminación de mobiliario, utensilios, insumos y alimentos.

6.7.2.1. Debe contar con: almacén de víveres, de utensilios y cocina, con dimensiones proporcionales al tipo del establecimiento.

6.7.2.2. Sistema de almacén con refrigeración de acuerdo al tipo y volumen de los insumos que se manejan.

6.7.2.3. La circulación y rutas para la distribución de alimentos a las diferentes áreas del establecimiento, no deberá interferir con las actividades de atención médica.

6.7.2.4. Debe contar con el mobiliario y utensilios que se describen en el numeral 13.20.1. del Apéndice Normativo "R". En los casos que el servicio sea subrogado, el mobiliario y utensilios que deberá disponer, serán los que se establezcan en el contrato respectivo.

6.7.3. Almacén general, debe contar con las áreas y mobiliario suficientes y apropiados para garantizar el control y abasto oportuno de: insumos, materiales, partes y refacciones que se requieren para el correcto e ininterrumpido funcionamiento del establecimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 13.20.2. del Apéndice Normativo "R".

6.7.4. El servicio de lavandería debe disponer de manuales de operación en los que se establezcan actividades específicas para evitar riesgos a los operarios que se encuentren ocupacionalmente expuestos y garantizar la limpieza y sanitización de la ropa que se procese. Es posible subrogar el servicio, en cuyo caso, se deberá contar con un almacén de recepción y entrega, con las facilidades necesarias para la distribución de la ropa limpia, sin riesgo de contaminación con la ropa sucia que se entrega al prestador del servicio.

6.7.5. Debe contar con vestidores, sanitarios y baños con regadera para el personal, diferenciados en hombres y mujeres.

6.7.6. Deberá contar con una planta de energía eléctrica conectada a un sistema de emergencia que cumpla con las especificaciones establecidas en la NOM-001-SEDE-2005, referida en el numeral 3.1. de esta norma, para los casos en los que sea interrumpido el suministro regular de energía eléctrica del establecimiento.

6.7.7. De acuerdo a la capacidad del establecimiento y de conformidad con las disposiciones para el manejo y disposición de RPBI, es necesario contar con un área para el almacenaje temporal de los mismos. Debe cumplir con el equipamiento mínimo establecido en el numeral 13.20.3. del Apéndice Normativo "R"

6.8. Oficinas de gobierno y áreas administrativas

6.8.1. La ubicación de las oficinas de gobierno y áreas administrativas, debe permitir el acceso directo de los usuarios, de tal forma que no interfieran con las circulaciones técnicas del establecimiento.

6.8.2. Dirección.

6.8.2.1. Deberá disponer de las siguientes áreas:

6.8.2.1.1. Oficina de la Dirección General;

6.8.2.1.2. Sala de Juntas;

6.8.2.1.3. Dependiendo de la institución o tipo y características del establecimiento, contará con oficinas para jefatura de enfermeras y de supervisión.

6.8.3. Los establecimientos que sean considerados campos clínicos para la formación de recursos humanos para la salud, deberán contar con un departamento, servicio, unidad, área u otra denominación para la enseñanza, según corresponda a las características de organización y funcionamiento del hospital que constará al menos de las siguientes áreas:

6.8.3.1. Aula o aulas;

6.8.3.2. Sanitarios para alumnos, diferenciados para hombres y mujeres;

6.8.3.3. Bibliothemeroteca con acervo de resguardo de libros, revistas y tesis de interés para las áreas médica y técnico-administrativa;

6.8.3.4. Cuando en el establecimiento se lleven a cabo actividades de investigación para la salud, se deberá contar con los recursos materiales, tecnológicos y de infraestructura que permitan llevar a cabo las actividades correspondientes.

6.8.4. Área Administrativa.

6.8.4.1. Se denomina área o áreas administrativas, aquellas en las que se llevan a cabo las actividades de operación coordinada de la organización y funcionamiento del establecimiento, así como para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.

6.8.5. El mobiliario y equipo deberá ser el adecuado para el desarrollo de las actividades propias que caracterizan estas áreas.

7. Disposiciones generales aplicables a consultorios para la atención médica especializada

7.1. Los consultorios para la atención médica especializada independientes o ligados a un hospital deberán:

7.1.1. Contar con aviso de funcionamiento y responsable sanitario, de conformidad con la legislación sanitaria vigente;

7.1.2. Para los consultorios de atención médica especializada independientes, el responsable deberá ser un médico especialista en el área de la medicina de que se trate;

7.1.3. Desde el punto de vista de su infraestructura y con la finalidad de hacer más explícita la descripción de las características, áreas, locales y espacios apropiados para el mobiliario y equipo con que deben contar los diferentes tipos de consultorios de especialidad, se establecen genéricamente tres tipos de consultorios:

Consultorio Tipo I.- El que cuenta con las áreas, espacios, mobiliario y equipo básico para el desarrollo de actividades de entrevista, interrogatorio y exploración física;

Consultorio Tipo II.- El que además de lo señalado en la fracción anterior, cuenta en su interior con sanitario para el paciente;

Consultorio Tipo III.- El que además de lo señalado en las dos fracciones anteriores, cuenta con uno o más locales anexos para llevar a cabo actividades complementarias de diagnóstico, tratamiento o rehabilitación que son propias de la especialidad.

7.1.4. Los consultorios de atención médica especializada que no requieran llevar a cabo actividades complementarias de diagnóstico, tratamiento o rehabilitación propias de la especialidad, serán considerados tipo I.

7.1.5. Los consultorios de atención médica especializada que realicen actividades complementarias de diagnóstico, tratamiento o rehabilitación propias de la especialidad, invariablemente serán considerados tipo III.

7.1.6. Todos los consultorios de atención médica especializada independientes, deberán contar con el equipo y mobiliario que establece la NOM-178-SSA1-1998, referida en el numeral 3.12. de esta norma, específicamente en lo que se refiere al consultorio de medicina general o familiar, así como, con el equipamiento que señalan los Apéndices Normativos de acuerdo a cada especialidad en particular.

7.1.7. Los consultorios de especialidades de estomatología independientes, deberán contar con el equipo y mobiliario que establece la NOM-178-SSA1-1998, referida en el numeral 3.12. de esta norma, específicamente en lo que se refiere al consultorio de estomatología, así como con el equipamiento que señalan los Apéndices Normativos de acuerdo a cada especialidad en particular.

7.1.8. Los consultorios de atención médica especializada independientes, deben contar con un botiquín de urgencias, mismo que deberá contar con los medicamentos y material de curación especificados en la NOM-178-SSA1-1998, referida en el numeral 3.12.

7.1.9. Los consultorios de atención médica especializada, deberán contar con un archivo de expedientes clínicos, de conformidad con lo establecido en la NOM-168-SSA1-1998, referida en el numeral 3.8. de esta norma.

7.1.10. Cada consultorio deberá contar con una sala de espera, la cual podrá ser compartida por un conjunto de consultorios que se encuentren en una misma planta. Las dimensiones y mobiliario deberán ser proporcionales al número de consultorios que se disponga, preferentemente con un mínimo de 6 lugares de espera por consultorio.

7.1.11. La sala de espera, deberá contar preferentemente con sanitarios públicos independientes para hombres y mujeres; además cada uno de ellos deberá disponer de un inodoro para uso de personas con discapacidad, de acuerdo con la NOM-233-SSA1-2003, referida en el numeral 3.17. de esta norma.

7.2. Los consultorios que proporcionan servicios de atención médica especializada de los sectores público, social y privado, en su caso, podrán solicitar la evaluación de la conformidad respecto de la presente norma, ante los organismos aprobados para dicho propósito.

7.3. Disposiciones específicas por tipo de consultorio y especialidad

7.3.1. Consultorio de acupuntura humana

7.3.1.1. Además de las áreas para entrevista, interrogatorio y exploración física, deberá contar al menos con dos cubículos separados, que permitan la atención individual de los pacientes.

7.3.1.2. Debe contar con el equipo y mobiliario que establecen la NOM-178-SSA1-1998, referida en el numeral 3.12. de esta norma, específicamente en lo que se refiere al consultorio de acupuntura y la NOM-172-SSA1-1998, referida en el numeral 3.11. de esta norma, así como, con lo especificado en el Apéndice Normativo "S".

7.3.2. Consultorio de cardiología

7.3.2.1. En el caso de que no sea necesario llevar a cabo actividades para el diagnóstico, tratamiento o rehabilitación propias de la especialidad, deberá cumplir con lo establecido en el numeral 7.1.6. de la presente norma.

7.3.3. Consultorio de cirugía general o de cirugía plástica y reconstructiva

7.3.3.1. El listado de equipamiento e instrumental con que debe contar, se especifica en el Apéndice Normativo "T".

7.3.4. Consultorio de dermatología

7.3.4.1. El listado de equipo e instrumental con que deben contar los consultorios tipo III de dermatología, se especifica en el Apéndice Normativo "U".

7.3.5. Consultorio de endocrinología

7.3.5.1. En los casos de que no sea necesario llevar a cabo actividades para el diagnóstico, tratamiento o rehabilitación propias de la especialidad, deberá cumplir con lo establecido en el numeral 7.1.6. de esta norma.

7.3.6. Consultorio de gastroenterología

7.3.6.1. En los casos de que no sea necesario llevar a cabo actividades para el diagnóstico, tratamiento o rehabilitación propias de la especialidad, deberá cumplir con lo establecido en el numeral 7.1.6. de esta norma.

7.3.7. Consultorio de geriatría y gerontología

7.3.7.1. En los casos de que no sea necesario llevar a cabo actividades para el diagnóstico, tratamiento o rehabilitación propias de la especialidad, deberá cumplir con lo establecido en el numeral 7.1.6. de esta norma.

7.3.8. Consultorio de gineco-obstetricia

7.3.8.1. Su infraestructura y equipamiento deberá corresponder a la descripción del consultorio tipo II.

7.3.8.2. El listado de equipo e instrumental con que debe contar se especifica en el Apéndice Normativo "V".

7.3.9. Consultorio de homeopatía

7.3.9.1. El mobiliario y equipo mínimo deberá corresponder a lo establecido en el numeral 7.1.6. de esta norma.

7.3.9.2. Podrá tener un local anexo para botiquín homeopático.

7.3.10. Consultorio de medicina interna

7.3.10.1. En los casos de que no sea necesario llevar a cabo actividades para el diagnóstico, tratamiento o rehabilitación propias de la especialidad, deberá cumplir con lo establecido en el numeral 7.1.6. de esta norma.

7.3.11. Consultorio de medicina física y rehabilitación

7.3.11.1. El listado de equipo con que debe contar se especifica en el Apéndice Normativo "W".

7.3.12. Consultorio de nefrología

7.3.12.1. Su infraestructura deberá corresponder a la descripción del consultorio tipo II.

7.3.12.2. En los casos de que no sea necesario llevar a cabo actividades para el diagnóstico, tratamiento o rehabilitación propias de la especialidad, deberá cumplir con lo establecido en el numeral 7.1.6. de esta norma.

7.3.13. Consultorio de neumología

7.3.13.1. El listado de equipo con que debe contar se especifica en el Apéndice Normativo "X".

7.3.13.2. Si ofrece inhaloterapia debe contar con lo señalado en el Apéndice Normativo "O".

7.3.14. Consultorio de neurología y neurocirugía

7.3.14.1. El listado de equipo e instrumental con que debe contar se especifica en el Apéndice Normativo "Y".

7.3.15. Consultorio de oftalmología

7.3.15.1. El listado de mobiliario, equipo e instrumental con que debe contar se especifica en el Apéndice Normativo "Z".

7.3.16. Consultorio de oncología

7.3.16.1. En los casos de que no sea necesario llevar a cabo actividades para el diagnóstico, tratamiento o rehabilitación propias de la especialidad, deberá cumplir con lo establecido en el numeral 7.1.6. de esta norma.

7.3.17. Consultorio de otorrinolaringología

7.3.17.1. Debe contar con el mobiliario, equipo e instrumental que se especifica en el Apéndice Normativo "AA".

7.3.18. Consultorio de ortopedia y traumatología

7.3.18.1. El listado de mobiliario, equipo e instrumental con que debe contar se especifica en el Apéndice Normativo "AB".

7.3.19. Consultorio de pediatría

7.3.19.1. El listado de equipo con que debe contar se especifica en el Apéndice Normativo "AC".

7.3.20. Consultorio de proctología

7.3.20.1. Su infraestructura y equipamiento deberá corresponder a la descripción del consultorio tipo II.

7.3.20.2. El listado de mobiliario, equipo e instrumental con que debe contar se especifica en el Apéndice Normativo "AD".

7.3.21. Consultorio de psiquiatría

7.3.21.1. El mobiliario y equipo mínimo con que debe contar, se especifica en el apéndice normativo "AE".

7.3.22. Consultorio de urología

7.3.22.1. El listado de mobiliario, equipo e instrumental con que debe contar se especifica en el Apéndice Normativo "AF".

7.3.23. Consultorio de especialidades de estomatología

7.3.23.1. De acuerdo con el tipo de actividades que realice el establecimiento, debe contar con el instrumental que por subespecialidad se indica en el Apéndice Normativo "AG".

7.3.23.2. Debe disponer de un espacio para preparación de materiales y otro para esterilización ya sea por calor seco, húmedo o por procedimientos químicos.

8. Del hospital seguro

8.1. El diseño, construcción, ampliación, rehabilitación o remodelación de todo tipo de hospitales, tomando en cuenta las características de la zona geográfica en que se ubique, deberá realizarse bajo los criterios y requerimientos establecidos para el Programa Hospital Seguro, según corresponda, para el establecimiento o fortalecimiento del índice de seguridad que contribuya a reducir la vulnerabilidad y a garantizar el funcionamiento ininterrumpido, durante y después de algún desastre ocasionado por fenómenos naturales o de origen antropogénico, de conformidad con lo que establece el apéndice informativo "A".

8.2. Todos los hospitales de los sectores público, social y privado, deberán contar con manuales de organización específicos para el manejo de emergencias, contingencias, así como desastres internos o externos, ocasionados por fenómenos naturales o de origen antropogénico, con la finalidad de que se mantengan accesibles y funcionando en su máxima capacidad instalada.

9. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con ninguna norma internacional ni mexicana.

10. Bibliografía

10.1. Criterios Normativos de Diseño para Unidades Médicas de Segundo Nivel de Atención. 1989, 1992 y 1996. Subdirección de Obras y Mantenimiento Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

10.2. Guía para la reducción de la vulnerabilidad en el diseño de nuevos Establecimientos de salud. OPS, Washington D. C. Enero 2004.

10.3. Guidelines for design and construction of hospital and health care facilities. The American Institute of Architecture for Health with assistance from the US Department of Health and Human Services.

10.4. Hospitales de Seguridad Social, Enrique Yáñez, Edición Limusa, D.F. 1986.

10.5. Ley General de Salud.

10.6. Manual de Diseño y equipamiento de rehabilitación en unidades de primer nivel de atención, 1988. Secretaría de Salud.

10.7. National Electrical Code 1996. Establece las características técnicas que deben cumplir las instalaciones eléctricas para todo tipo de inmueble. NFPA 70 National Fire Protection Association.

10.8. National Fire Protection Association 99. Standard for Health Care Facilities 1996. Establece medidas de seguridad para las instalaciones en servicios de atención médica.

10.9. Normas de Proyecto de Ingeniería del Instituto Mexicano del Seguro Social, tomos I, II y III.

10.10. Permiso Sanitario de Construcción, 1999. Secretaría de Salud.

10.11. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

11. Vigilancia

La vigilancia de la aplicación de esta Norma, Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

12. Vigencia

Esta Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO.- La entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, deja sin efectos la Norma Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-2000. Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada, publicada el 24 de octubre de 2001 en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de abril de 2010.- La Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.

13. Apéndices Normativos

13.1. Apéndice Normativo "A" Laboratorio de citología

13.1.1. Mobiliario.

asiento;
bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo);
bote para RPBI (bolsa roja);
jabonera;
mesa alta de trabajo con tarja;
mesa de exploración con piñeras y taloneras;
mesa baja para microscopio con control de iluminación ambiental;
sistema de archivo para documentos;
sistema de archivo para laminillas.

13.1.2. Equipo

centrífuga;
espejos vaginales de diferentes tamaños;
lámpara de haz dirigible;
microscopio binocular, ocular 10x de campo amplio con cuatro objetivos: 3.2, 10, 40x e inmersión;
rejillas para tubos de centrífuga.

13.1.3. Accesorios

cajas de tinción con las gradillas correspondientes;
tubos de ensayo de 5 y 10 ml para centrífuga.

13.2. Apéndice Normativo "B" Laboratorio de histopatología

13.2.1. Mobiliario

asiento;
bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo);
bote para RPBI (bolsa roja);
jabonera;
mesa alta de trabajo con tarja;
mesa baja para microscopio con control de iluminación ambiental;
sistema de archivo para documentos;
sistema de archivo para laminillas.

13.2.2. Equipo

microscopio binocular, ocular 10x de campo amplio con cuatro objetivos: 3.2, 10, 40x e inmersión;
microtomo para muestras incluidas en parafina;
microtomo por congelación;
sistema de inclusión en parafina.

13.2.3. Accesorios

cajas de tinción con las gradillas correspondientes.

13.3. Apéndice Normativo “C” Rayos X**13.3.1. Gabinete de Rayos “X”****13.3.1.1. Mobiliario**

alacena alta;
área de disparador;
banqueta de altura;
bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo);
bote para RPBI (bolsa roja);
mesa para carga y descarga de chasis;
riel portavenocclisis.

13.3.1.2. Equipo

chasis con rejilla incluida;
chasis con rejilla incorporada y pantalla intensificadora tipo universal;
equipo de radiodiagnóstico de 300 mA o más; soporte de tubo; seriógrafo con intensificador de imagen (para equipo con fluoroscopia); bucky vertical, soporte pediátrico para tórax;
espesómetro graduado en cm y/o pulgadas;
lámpara de haz dirigible;
mampara de protección con vidrio plomoso;
mesa fija horizontal con bucky integrado y portachasis;
portavenocclisis rodable.

13.3.2. Medios de Contraste**13.3.2.1. Mobiliario**

bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo);
gabinete universal;
jabonera;
mesa alta con tarja;
toallero.

13.3.2.2. Equipo

portavenocclisis rodable.

13.3.3. Cuarto oscuro**13.3.3.1. Mobiliario**

asiento;
bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo);
mesa alta para carga y descarga de placas o películas;
soporte portaplaca de pared.

13.3.3.2. Equipo

lámpara de seguridad para cuarto oscuro, con filtros;
revelador de carga automática o manual;
sistema de secado de radiografías (placas) cuando es revelado manual;
sistema para marcar placas;
tanque de revelado manual.

13.3.4. Criterio**13.3.4.1. Mobiliario**

asiento;

bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo);

mesa con tarja.

13.3.4.2. Equipo

negatoscopio.

13.3.5. Interpretación**13.3.5.1. Mobiliario**

asiento;

bote para basura municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo);

mesa para interpretación de placas radiográficas.

13.3.5.2. Equipo

lámpara de luz intensa;

negatoscopio de dos campos.

13.4. Apéndice Normativo "D" Area de tomografía**13.4.1. Sala de control y de monitoreo****13.4.1.1. Mobiliario**

asiento;

escritorio;

mesa Pasteur.

13.4.1.2 Equipo

cámara multiformato;

lámpara de haz dirigible;

portavenoclisis rodable;

tomógrafo computarizado.

13.5. Apéndice Normativo "E" Area de mamografía**13.5.1. Mobiliario**

asiento;

bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo).

13.5.2. Equipo

equipo de radiodiagnóstico de mama;

lámpara de haz dirigible.

13.6. Apéndice Normativo "F" Area para estudios por Ultrasonografía**13.6.1. Sala de ultrasonido****13.6.1.1. Mobiliario**

asiento;

bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo);

gabinete universal.

13.6.1.2. Equipo

cámara multiformato (opcional);
equipo de ultrasonido Doppler.

13.7. Apéndice Normativo “G” Central de enfermeras**13.7.1. Mobiliario**

asiento;
bote para basura tipo municipal (bolsa cualquier color, excepto rojo o amarillo);
bote para RPBI (bolsa roja);
carro de curación;
despachador de toallas desechables.
lavabo;
mesa alta con tarja;
mesa Mayo con charola;
mesa Pasteur;
mostrador escritorio;
mueble para guarda de equipo e insumos;
sistema portaexpedientes;
surtidor de jabón;

13.7.2. Equipo

carro rojo para adulto, pediátrico, lactante o neonatos, con el siguiente equipo mínimo:
bolsa para reanimación con reservorio y mascarilla para adulto, pediátrico, lactante o neonato según corresponda;
conexión para oxígeno;
desfibrilador completo con monitor, cable para paciente 3 puntas y electrodos para monitoreo;
focos para laringoscopia (dos por cada mango);
guía de cobre;
hojas de laringoscopia curva en tamaños 3, 4 y 5 para adulto, en caso de pacientes pediátrico, lactante o neonato: 00, 0, 1 y 2;
hojas de laringoscopia recta en tamaños 3, 4 y 5 para adulto, en caso de pacientes pediátrico, lactante o neonato 00, 0, 1 y 2;
mango de laringoscopia adulto, en su caso tamaño pediátrico;
marcapasos externo transitorio;
mascarilla para oxígeno adulto, en su caso, pediátrico, lactantes o neonatal;
poste portavenoclisis, de altura ajustable;
tabla para compresiones cardíacas externas: de material ligero, de alta resistencia a impactos, inastillable, lavable, dimensiones de 60 x 50 cm $\pm$ 10%, con soporte;
tanque de oxígeno tamaño “e”, con manómetro, válvula reguladora y soporte;
caja de Doayan;
caja para desinfección de instrumentos;

equipo de curaciones;
esfigmomanómetro, en su caso con manguito pediátrico;
estetoscopio, en su caso con cápsula tamaño pediátrico;
estuche de diagnóstico con oftalmoscopio;
lebrillos;
lámpara de haz dirigible;
pinza de traslado;
portatermómetro o sustituto tecnológico;
portavenoclisis rodable;
termómetro;
torundero.

13.8. Apéndice Normativo “H” Unidad quirúrgica

13.8.1. Sala de operaciones

13.8.1.1. Mobiliario

asiento;
asiento giratorio con respaldo;
banqueta de altura;
bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo);
bote para RPBI (bolsa roja);
brazo giratorio;
cubeta de acero inoxidable de 12 lts;
mesa carro anestesiólogo;
mesa Mayo con charola;
mesa quirúrgica;
mesa riñón;
mesa transportadora de material;
portacubeta rodable;
portalebrillo doble;
riel portavenoclisis.

13.8.1.2. Equipo

aspirador de succión regulable;
equipo para anestesia;
estetoscopio;
esfigmomanómetro;
lámpara para emergencias portátil;
lámpara doble para cirugía;
monitor de signos vitales: ECG, presión arterial por método no invasivo, temperatura y oxímetro;
negatoscopio;
reloj para sala de operaciones con segundero;
unidad electroquirúrgica.

13.8.2. Recuperación post-anestésica**13.8.2.1. Mobiliario**

bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo);
bote para RPBI (bolsa roja);
carro camilla para recuperación;
elemento divisorio de material antibacteriano;
riel portavenoclisis.

13.8.2.2. Equipo

monitor de signos vitales: ECG, presión arterial por método no invasivo, temperatura y oxímetro.

13.8.3. Central enfermeras recuperación post-anestésica

mobiliario y equipo básico señalado en el apéndice normativo "G".

13.8.4. Transfer de camillas**13.8.4.1. Mobiliario**

carro camilla tipo transfer.

13.8.5. Lavabo de cirujanos**13.8.5.1. Mobiliario**

bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo);
cepillera para uso quirúrgico;
jabonera de pedal;
lavabo para cirujanos.

13.8.6. Prelavado de instrumental**13.8.6.1 Mobiliario**

bote para RPBI (bolsa roja);
mesa alta con doble fregadero central.

13.9. Apéndice Normativo "I" Central de equipos y esterilización**13.9.1. Mobiliario**

anaqueles para paquetes esterilizados;
anaqueles para paquetes pre-esterilización;
guarda de insumos;
mesa alta con tarja;
mesa para preparación de paquetes.

13.9.2. Equipo

esterilizador.

13.9.3. Equipos e instrumental apropiados para cirugías diversas

equipo de adeno-amigdalectomía;
equipo de amputación;
equipo de aseo general básico;

equipo de aseo vulvar;
equipo de asepsia;
equipo de bloqueo peridural;
equipo de cesárea;
equipo de circuncisión;
equipo de cirugía gastrointestinal;
equipo de cirugía general básica;
equipo de cirugía ginecológica abdominal;
equipo de cirugía ginecológica vaginal;
equipo de cirugía menor y debridación;
equipo de cirugía ocular menor;
equipo de cirugía pediátrica;
equipo de colecistectomía;
equipo de ginecología y planificación familiar;
equipo de curación para cirugía;
equipo de curación para hospitalización;
equipo de epidídimo y vasectomía;
equipo de hemorroidectomía;
equipo de instrumental básico odontológico;
equipo de instrumental obstétrico;
equipo de intubación endo-traqueal;
equipo de legrado uterino;
equipo de parto;
equipo de safenectomía;
equipo de salpingoclasia;
equipo de traqueostomía;
equipo de vasectomía sin bisturí;
equipo de venodisección.

13.10. Apéndice Normativo “J” Unidad de obstetricia o tocología

13.10.1. Valoración y preparación

13.10.1.1. Mobiliario

banqueta de altura;
camilla;
mesa de exploración ginecológica;
mesa Pasteur.

13.10.2. Labor de parto**13.10.2.1. Mobiliario**

banqueta de altura;
cama-camilla para trabajo de parto;
carpeta portaexpedientes;
colchón de hule espuma para cama de trabajo de parto;
cubeta de acero inoxidable de 12 Lts;
portacubeta rodable;
riel portavenoclisis.

13.10.2.2. Equipo

esfigmomanómetro;
estetoscopio;
estetoscopio de Pinard (o equipo equivalente para captar, contar o graficar los ruidos cardíofetales);
estuche de diagnóstico con oftalmoscopio;
lámpara de haz dirigible.

13.10.3. Sala de expulsión**13.10.3.1. Mobiliario**

asiento;
asiento con respaldo;
banqueta de altura;
bote para RPBI (bolsa roja);
mesa de apoyo para atención del recién nacido;
mesa Mayo con charola;
mesa para atención obstétrica;
mesa Pasteur;
riel portavenoclisis.

13.10.3.2. Equipo

aspirador portátil para succión regulable;
báscula pesabebés;
equipo básico para anestesia;
lámpara para emergencias portátil;
lámpara de haz dirigible;
mesa carro anestesiólogo;
recipiente cerrado para desinfección de instrumental usado;
reloj con segundero para sala de operaciones.

13.10.4. Recuperación post-parto**13.10.4.1. Mobiliario**

bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo);
bote para RPBI (bolsa roja);
carro camilla para recuperación;
elemento divisorio de material antibacteriano;
riel portavenoclisis.

13.10.4.2. Central de enfermeras recuperación post-parto

mobiliario y equipo básico señalado en el apéndice normativo "G".

13.11. Apéndice Normativo "K" Unidad tocoquirúrgica**13.11.1. Sala de Operaciones****13.11.1.1. Mobiliario**

asiento;
asiento con respaldo;
banqueta de altura;
bote para RPBI (bolsa roja);
bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo);
brazo giratorio;
cubeta de acero inoxidable de 12 Lts (bolsa amarilla);
mesa carro anestesiólogo;
mesa Mayo con charola;
mesa quirúrgica;
mesa riñón;
mesa transportadora de material;
portacubeta rodable;
portalebrillo doble;
riel portavenoclisis.

13.11.1.2. Equipo

aspirador de succión regulable;
equipo básico para anestesia;
equipo móvil de rayos x;
estetoscopio;
esfigmomanómetro;
lámpara para emergencias portátil;
lámpara doble para cirugía;
monitor de signos vitales: ECG, presión arterial por método no invasivo, temperatura y oxímetro;
negatoscopio;
reloj con segundero para sala de operaciones;
unidad electroquirúrgica.

13.11.2. Recuperación post-anestésica**13.11.2.1. Mobiliario**

bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo);
bote para RPBI (bolsa roja);
carro camilla para recuperación;
elemento divisorio de material antibacteriano;
riel portavenoclisis.

13.11.2.2. Equipo

monitor de signos vitales: ECG, presión arterial por método no invasivo, temperatura y oxímetro.

13.11.3. Central de enfermeras recuperación post-anestésica tocoquirúrgica

mobiliario y equipo básico señalado en el Apéndice Normativo "G".

13.11.4. Transfer de camillas**13.11.4.1. Mobiliario**

carro camilla tipo transfer.

13.11.5. Lavabo de cirujanos**13.11.5.1. Mobiliario**

bote para basura municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo);
cepillera para uso quirúrgico;
jabonera de pedal;
lavabo para cirujanos.

13.11.6. Prelavado de instrumental**13.11.6.1. Mobiliario**

bote para RPBI (bolsa roja);
mesa alta con doble tarja central.

13.12. Apéndice Normativo "L" Terapia intermedia**13.12.1. Área de atención a pacientes****13.12.1.1 Mobiliario**

bote para basura municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo);
bote para RPBI (bolsa roja);
cama de hospitalización.

13.12.1.2. Equipo

dosificador de oxígeno con humidificador;
monitor de signos vitales: ECG, presión arterial por método no invasivo, temperatura y oxímetro.

13.12.2. Central de enfermeras terapia intermedia

mobiliario y equipo básico señalado en el Apéndice Normativo "G";
refrigerador;
respirador volumétrico.

13.13. Apéndice Normativo “LL” Terapia intensiva**13.13.1. Area de atención a pacientes****13.13.1.1. Mobiliario**

bote para basura municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo);

bote para RPBI (bolsa roja);

cama de hospitalización.

13.13.1.2. Equipo

dosificador de oxígeno con humidificador;

monitor de signos vitales: ECG, presión arterial por método no invasivo, temperatura y oxímetro.

13.13.2. Central de enfermeras terapia intensiva

mobiliario y equipo básico señalado en el Apéndice Normativo “G”;

respirador volumétrico.

13.14. Apéndice Normativo “M” hospitalización de adultos**13.14.1. Area de encamados****13.14.1.1. Mobiliario**

bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo);

bote para RPBI (bolsa roja);

banqueta de altura;

cama de hospitalización adultos;

elemento divisorio de material antibacteriano en caso de áreas de hospitalización comunes;

lámpara de cabecera;

mesa puente.

13.14.1.2. Equipo

báscula con estadímetro.

13.14.2. Central de enfermeras hospitalización de adultos

mobiliario y equipo básico señalado en el apéndice normativo “G”;

estetoscopio Pinard.

13.15. Apéndice Normativo “N” hospitalización de pediatría**13.15.1. Area de encamados****13.15.1.1. Mobiliario**

banqueta de altura;

bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo);

bote para RPBI (bolsa roja);

cama de hospitalización pediátrica;

elemento divisorio de material antibacteriano, en caso de áreas de hospitalización comunes;

mesa puente (para niños mayores).

13.15.1.2. Equipo

báscula con estadímetro, en su caso báscula pesabebés.

13.15.2. Central de enfermeras hospitalización pediátrica

mobiliario y equipo básico señalado en el Apéndice Normativo “G”;

baño de artesa;

incubadora, en caso de atender pacientes perinatales.

13.16. Apéndice Normativo “Ñ” Servicio de urgencias**13.16.1. Consultorio de valoración****13.16.1.1. Mobiliario**

asiento;

asiento giratorio;

banqueta de altura;

bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo);

bote para RPBI (bolsa roja);

escritorio;

jabonera;

lavabo;

mesa de exploración universal;

toallero.

13.16.1.2. Equipo

báscula con estadímetro, en su caso báscula pesa bebé;

esfigmomanómetro;

estetoscopio;

estetoscopio Pinard;

estuche de diagnóstico completo;

lámpara de haz dirigible;

negatoscopio.

13.16.2. Area de observación**13.16.2.1. Cubículos de atención****13.16.2.1.1. Mobiliario**

banqueta de altura;

bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo);

bote para RPBI (bolsa roja);

cama camilla;

elemento divisorio de material antibacteriano;

portavenoclisis rodable.

13.16.2.1.2 Equipo

dosificador de oxígeno con humedecedor.

13.16.2.2. Central de enfermeras Servicio de urgencias**13.16.2.2.1. Mobiliario**

mobiliario básico señalado en el Apéndice Normativo "G";
baño de artesa (en caso de atender pacientes pediátricos).

13.16.2.2.2. Equipo

equipo básico señalado en el Apéndice Normativo "G";
collarines cervicales semirrígidos tamaños chico, mediano y grande, así como dispositivo para inmovilizar la cabeza;
electrocardiógrafo de un canal;
incubadora de traslado;
incubadora para cuidados generales;
refrigerador.

13.16.3. Area de curaciones, yesos o materiales sustitutivos**13.16.3.1. Mobiliario**

asiento giratorio;
banqueta de altura;
bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo);
bote para RPBI (bolsa roja);
carro para curaciones;
carro para ropa sucia;
cubeta de acero inoxidable de 12 lts. (bolsa amarilla);
mesa alta con tarja y trampa para yesos (cuando utilizan vendas con yeso);
mesa de exploración universal;
mesa Pasteur;
mesa rígida;
mueble para guarda de equipo e insumos;
riel portavenoclisis;
toallero.

13.16.3.2. Equipo

estuche de disección;
lámpara de haz dirigible;
negatoscopio;
sierra para yesos, en su defecto, cizalla y gubia.

13.16.4. Area de hidratación**13.16.4.1. Mobiliario**

asiento acojinado;
bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo);
mesa de trabajo con tarja;
mesa tipo Karam con colchoneta;
mueble para guarda de equipo e insumos;
toallero.

13.16.4.2. Equipo

dosificador de oxígeno con humedecedor;
esfigmomanómetro con manguito pediátrico;
estetoscopio;
báscula pesa bebé.

13.16.5. Sala de choque**13.16.5.1. Mobiliario**

bote para RPBI (bolsa amarilla);
carro camilla para adultos (de preferencia radiotransparente);
elemento divisorio de material antibacteriano;
mesa Pasteur;
repisa para monitor de terapia intensiva de tres o cuatro canales;
riel portavenoclisis.

13.16.5.2. Equipo

carro rojo de conformidad con el apéndice Normativo "G";
esfigmomanómetro de pared o su equivalente tecnológico;
estetoscopio;
estuche de diagnóstico con oftalmoscopio;
lámpara de haz dirigible;
monitor de signos vitales: ECG, presión arterial por método no invasivo, temperatura y oxímetro.

13.17. Apéndice Normativo "O" Inhaloterapia**13.17.1. Mobiliario**

mesa con tarja;
sillón reclinable.

13.17.2. Equipo

espirómetro o su equivalente tecnológico;
vaporizador humedecedor, nebulizador, micronebulizador o su equivalente tecnológico.

13.18. Apéndice Normativo "P" Nutriología**13.18.1. Mobiliario**

asiento;
báscula con estadímetro;
báscula pesa bebé;
escritorio;
sillón;
sistema para archivo.

13.18.2. Equipo

somatógrafo.

13.19. Apéndice Normativo "Q" Unidad de rehabilitación**13.19.1. Mobiliario**

asiento;
asiento giratorio;
banqueta de altura;
barras paralelas;
colchón para ejercicios terapéuticos;
colchoneta para gimnasio;
elemento divisorio de material antibacteriano;
espejo para postura;
gancho;
mesa de exploración;
mesa de tratamiento;
toallero.

13.19.2. Area de hidroterapia**13.19.2.1. Equipo**

baño de remolino para miembro superior;
baño de remolino para miembro inferior.

13.19.3. Area de electroterapia**13.19.3.1. Mobiliario**

mesa de tratamiento

13.19.3.2. Equipo

baño de parafina;
compresas frías;
compresas químicas;
diatermia;
neuroestimulador o su equivalente tecnológico;
rayos infrarrojos;
ultrasonido terapéutico;

13.19.4. Area de mecanoterapia**13.19.4.1. Equipo**

barras paralelas;
colchón terapéutico;
escaleras terapéuticas;
espalderas;
espejo para postura móvil;
mesa de tratamiento;
polea doble;
timón y escalerilla para hombro.

13.20. Apéndice Normativo “R” Servicios generales**13.20.1. Dietología Cocina****13.20.1.1. Mobiliario**

bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo);
carro de distribución de comida;
carro transportador de ollas;
estufa de 4 quemadores industrial (o adecuada al tamaño del establecimiento);
horno rectangular;
licuadora tipo industrial;
marmita de vapor;
mesa alta de doble tarja;
mesa con fregadero y triturador de desperdicios;
mesa con respaldo y doble fregadero para ollas;
mesa con respaldo y fregadero;
mesa lisa con escurridor;
mesa lisa con respaldo y entrepaños;
mesa lisa de apoyo;
refrigerador;
sistema local de calentamiento del agua;
sistema local de tratamiento del agua.

13.20.2. Almacén general**13.20.2.1. Mobiliario**

anaqueles con entrepaños de diversos tipos y tamaños de acuerdo al almacén;
asiento;
bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo);
carretilla portabultos;
carro de supermercado;
escalera de tijera;
escritorio y asiento;
mostrador de entrega y recepción;
sistema de refrigeración.

13.20.3. Almacén temporal de residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI) del establecimiento**13.20.3.1. Equipo**

báscula apropiada para el volumen que genera el establecimiento;
contenedores para recipientes de punzocortantes;
contenedores para residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI).

13.21. Apéndice Normativo “S” consultorio de acupuntura**13.21.1. Mobiliario**

2 Camas (0.75 x 1.8 m), para terapia.

13.22. Apéndice Normativo “T” consultorio de cirugía general, cirugía plástica y reconstructiva.**13.22.1. Mobiliario**

mesa con tarja.

13.22.2. Equipo e instrumental

caja de Doayan;

dos recipientes con tapa para soluciones desinfectantes;

mango de bisturí;

pinza de disección con dientes;

pinza de disección sin dientes;

pinzas de Kelly;

pinzas mosquito rectas y curvas;

portaagujas;

riñón de 250 ml;

tijera de Mayo;

tijera para retirar puntos;

torundero.

13.23. Apéndice Normativo “U” consultorio de dermatología.**13.23.1. Equipo e Instrumental**

cucharillas (curetas) dérmicas de Piffard o de Douglas o equivalente;

equipo básico de consultorio de atención médica especializada establecido en el Apéndice Normativo “S”;

equipo de fulguración;

extractor de comedones con lanceta;

lámpara con lupa de tres dioptrías;

pinza de depilación;

pinza para biopsia.

13.24. Apéndice Normativo “V” consultorio de gineco-obstetricia**13.24.1. Mobiliario**

mesa de exploración con piñeras;

mesa de trabajo para preparar laminillas.

13.24.2. Equipo e instrumental

amplificador de latido fetal y de contracciones uterinas o su equivalente tecnológico;

aparato para cauterizar o fulgurador;

base para cubeta con rodajas;

cubeta de acero inoxidable de 12 lts (bolsa amarilla);

espejos vaginales en la cantidad indicada en la NOM-178-SSA1-1998 (tres de cada tamaño);

histerómetro;

pinza de Pozzi;

pinza extractora de dispositivo;
pinza para biopsia de cérvix uterino;
pinza para biopsia de endometrio;
pinza uterina;
pinzas para sujetar cérvix uterino;
recipiente hermético para soluciones desinfectantes;
riñón de 250 ml;
sistema de esterilización por calor seco o húmedo y para guarda de material estéril (para consultorios independientes);
tijera de Metzenbaum;
torundero.

13.25. Apéndice Normativo “W” consultorio de medicina física y de rehabilitación

13.25.1. Equipo e instrumental

cinta métrica;
goniómetro;
martillo de reflejos;
plantoscopio.

13.26. Apéndice Normativo “X” consultorio de neumología

13.26.1. Equipo e instrumental

espirómetro o sustituto tecnológico;
sistemas instrumentales de tratamiento (cepillo bronquial, pinza de biopsia bronquial o su equivalente tecnológico).

13.27. Apéndice Normativo “Y” consultorio de neurología y neurocirugía

13.27.1. Equipo e instrumental

carta para agudeza visual;
compás de Weber;
contenedor de olores fuertes;
dinamómetro de mano;
equipo para cirugía menor;
martillo de percusión con aditamentos para la exploración de la sensibilidad cutánea;
tubos de ensayo con agua fría y caliente.

13.28. Apéndice Normativo “Z” consultorio de oftalmología

13.28.1. Mobiliario

mesa para instrumentos oftalmológicos;
sillón para paciente, en sustitución de la mesa de exploración.

13.28.2. Equipo e instrumental

aguja para cuerpos extraños;
agujas para lavado de vías lagrimales;
armazón de pruebas;

blefarostato;
caja de lentes para pruebas;
caja de Brad Parker con pinza de traslado;
campímetro (o sustitución tecnológica correspondiente);
dilatador de punto lagrimal;
exoftalmómetro;
foróptero (caja de pruebas);
gubia para cuerpos extraños;
juego de cartillas a distancia o su equivalente tecnológico;
juego de espejos para eskinoscopia, planos y cóncavos;
juego de sondas exploradoras para vías lagrimales;
keratómetro o eskiascopio;
lámpara de hendidura;
lensómetro;
lupa anaesférica de 20 dioptrías;
mango de bisturí o su equivalente tecnológico;
oclusor;
oftalmoscopio;
perímetro;
pinza conjuntiva recta;
pinza curva de iris, sin dientes;
pinza de fijación;
pinzas para pestañas;
pinza de chalazión;
prisma para medir forias;
recipiente hermético para desinfectantes (en su caso esterilizador);
retinoscopio;
separadores de desmarres;
tijera para retirar puntos;
tijera de iris;
tonómetro.

13.29. Apéndice Normativo "AA" consultorio de otorrinolaringología.

13.29.1. Mobiliario

sillón de exploración en otorrinolaringología, con movimiento circular y posibilidad para variar altura e inclinación.

13.29.2. Equipo e instrumental

adaptador fenestrado para los aspiradores de oído (Guilford-Wright);
aplicador de Lambury;
aplicador metálico de punta triangular o estriada tipo Lathbury o Brown;

asa Billeau;
cánula vanalyea, con punta roma, calibre 15 ga (1.8 mm);
cucharilla o asa para cerumen;
cuchillo angulado de paracentesis o miringotomía;
esterilizador;
gancho de una garra;
jeringa metálica para lavado de oído;
juego de aspiradores de oído números: 16 G, 18 G y 20 G;
juego de espejos laríngeos número: 2, 4, 6 y 8;
juego de tres diapasones 256, 512 y 1024 tipo Hartman;
lámpara de alcohol;
lámpara frontal o espejo frontal, en este caso es necesario contar con una lámpara con haz dirigible;
mango universal para espejo laríngeo;
mechero;
microscopio de pedestal o de pared, con iluminación halógena con doble lámpara, ajuste de dioptrías en oculares gran angular de 12.5x con objetivo de 200 mm;
otoscopio de pilas con lente de aumento 2x con su juego de otoscopios;
pera politzer;
pinza de Hartman copa de 0.6 mm, 13.5 cm de longitud;
pinza para biopsia;
polipótomo;
rinoscopio adulto;
rinoscopio infantil;
riñón metálico;
transiluminador;
unidad de otorrinolaringología con motor para aspiración y aspersion equipada con nebulizador y frasco para lavado de oídos.

13.30. Apéndice Normativo "AB" consultorio de ortopedia y traumatología

13.30.1. Mobiliario

mesa de trabajo con doble tarja y trampa de yeso.

13.30.2. Equipo e instrumental

martillo percusor grande para reflejos;
pinza de disección con dientes;
pinza de disección sin dientes;
pinza de Rochester;
pinza para yeso;
plantoscopio;
sierra de Stryker;

sistema de somatometría;
tijera de botón;
tijera de caimán;
tijera de presión;
tijera para retirar puntos.

13.31. Apéndice Normativo “AC” consultorio de pediatría

13.31.1. Equipo

báscula pesabebés;
esfigmomanómetro con brazalete para infantes y escolares;
infantómetro (puede ser parte de la mesa de exploración);
refrigerador de 4.5 pies cúbicos (cuando cuenten con servicio de vacunación).

13.32. Apéndice Normativo “AD” consultorio de proctología

13.32.1. Mobiliario

mesa especial de exploración proctológica en sustitución de la mesa de exploración.

13.32.2. Equipo e instrumental

caja de Doayan;
caja para desinfección de instrumentos;
equipo de curaciones;
equipo de endoscopia;
torundero;
unidad electroquirúrgica.

13.33. Apéndice Normativo “AE” consultorio de psiquiatría

13.33.1. Mobiliario

asiento para el médico;
asientos para el paciente y acompañante;
bote para basura de tipo municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo);
diván o sillón;
escritorio;
jabonera;
lavabo;
mueble para guarda de equipo e insumos;
sistema para guarda de expedientes clínicos (en caso de consultorios independientes);
toallero.

13.33.2. Equipo

esfigmomanómetro;
estetoscopio;
lámpara de haz dirigible.

13.34. Apéndice normativo “AF” consultorio de urología

carro de curaciones.

13.34.1. Equipo e instrumental

caja de instrumentos con tapa;
cistouretróscopio mínimo con dos camisas 20 y 22 Fr. con sus aditamentos de fuente de poder y cables;
densímetro para orina o su equivalente tecnológico;
juego de candelillas;
juego de dilatadores uretrales;
juego de muletillas;
mango de bisturí;
pinza de disección con dientes;
pinza de disección sin dientes;
pinza de Kelly;
pinza Forester recta;
portaguías;
recipiente con tapa para soluciones esterilizadoras;
riñón;
sondas de tres vías;
sondas uretrales con globo;
tijera de Mayo;
tijera para retirar puntos;
torundero.

13.35. Apéndice Normativo "AG" consultorios de especialidades de estomatología**13.35.1. Consultorio de Endodoncia****13.35.1.1. Equipo e instrumental**

explorador endodóntico DG-16;
regla de anillo metálica para conductometría;
pinzas de corte distal;
limas diferentes tipos y medidas;
recortador de Gutapercha;
atacadores;
espaciador para conductos D11.

13.35.2. Consultorio de Parodoncia**13.35.2.1. Equipo e Instrumental**

equipo básico de consultorio de estomatología establecido en el Apéndice Normativo "AG";
sonda periodontal Goldman Fox;
mango de bisturí;
excavador E2.

13.35.3. Consultorio de Ortodoncia**13.35.3.1. Equipo e Instrumental**

arcos nitinol;
empujador de bandas metálicas;
estrella posicionadora de bandas;
lápiz ligador;
lima para bandas;
luks MA 57;
luks para sellar 1, 2 y 3;
pinza "how" curva;
pinza "how" recta;
pinza de la rosa;
pinza para abombar;
pinza para hacer banda derecha;
pinza para hacer banda izquierda;
pinza pico de pájaro corta;
pinza pico de pájaro larga;
pinza tres picos;
pinzas de corte alambre ligero;
pinzas de corte alambre pesado;
pinzas de mosco;
pucher;
soplete dental para soldar.

13.35.4. Consultorio de Odontopediatría**13.35.4.1. Equipo e Instrumental**

abrebocas;
pinza para abombar coronas.

13.35.5. Consultorio de Cirugía maxilofacial**13.35.5.1. Equipo e Instrumental**

lápiz ligador;
porta agujas;
mango para bisturí;
retractor gingival,

13.35.6. Consultorio de Ortopedia maxilofacial**13.35.6.1. Equipo e Instrumental**

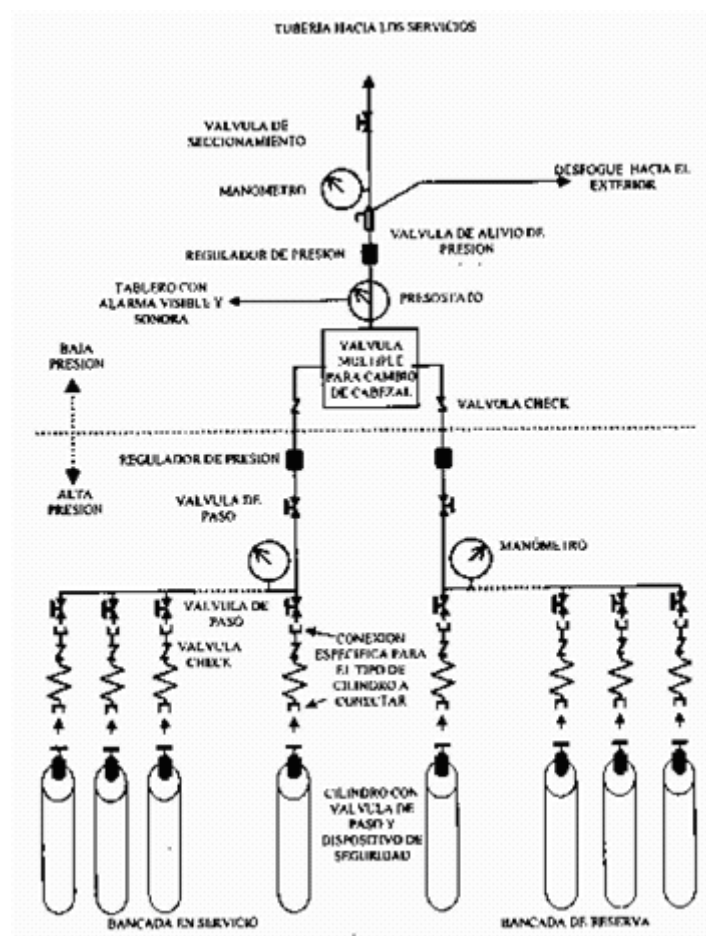
arcos nitinol;
lápiz ligador;
pinza para hacer banda derecha;
pinza para hacer banda izquierda.

13.35.7. Oclusión**13.35.7.1. Equipo e Instrumental**

dontrix (medidor de fuerzas);
mordedor.

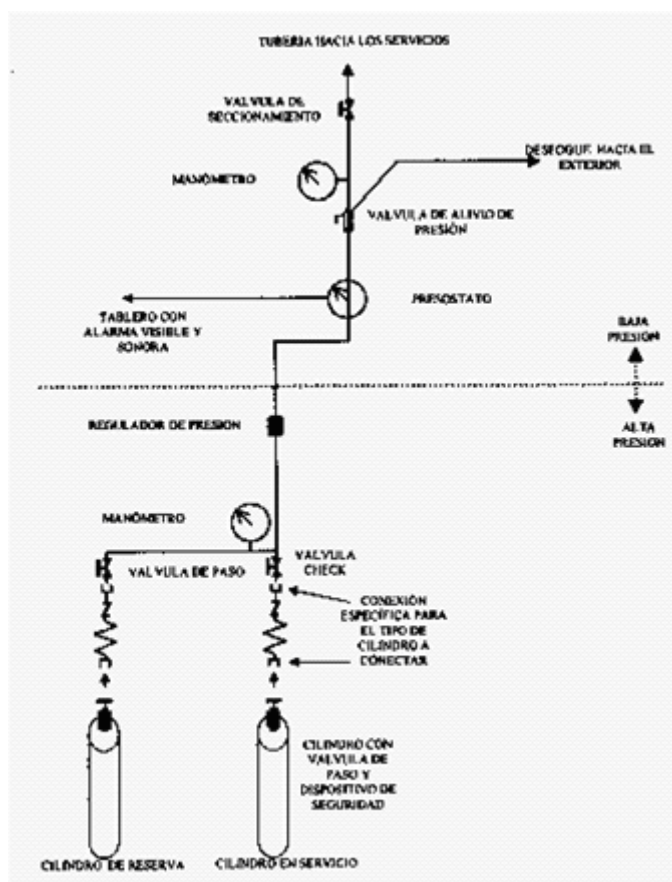
13.35.8. Consultorio de Implantología dental**13.35.8.1. Equipo e Instrumental**

equipo de Rayos X;
negatoscopio adecuado al consultorio;
sistema de revelado.

13.36. Apéndice Normativo "AH"**Central de gases con manifold para oxígeno**

13.37. Apéndice Normativo "AI"

Central de gases con manifold para óxido nítrico



14. Apéndices Informativos.

14.1. Apéndice Informativo "A" Hospital Seguro

14.1.1. Características mínimas requeridas para el cumplimiento de los criterios y especificaciones del Hospital Seguro

14.1.1.1. Aspectos relacionados con la ubicación geográfica del establecimiento de salud;

14.1.1.1.1. Ubicación del Hospital;

14.1.1.1.2. Propiedades geotécnicas del suelo.

14.1.1.2. Aspectos relacionados con la seguridad estructural del edificio

14.1.1.2.1. Seguridad debido a antecedentes del establecimiento;

14.1.1.2.2. Seguridad relacionada al sistema estructural y el tipo de material usado en la edificación.

14.1.1.3. Aspectos relacionados con la seguridad no estructural

14.1.1.3.1. Líneas vitales (Instalaciones);

14.1.1.3.1.1. Sistema eléctrico interno;

14.1.1.3.1.2. Sistema de telecomunicaciones;

14.1.1.3.1.3. Sistema de aprovisionamiento de agua;

14.1.1.3.1.4. Depósito de combustible (gas, gasolina o diesel);

14.1.1.3.1.5. Gases Medicinales (oxígeno, nitrógeno, etc.);

14.1.1.3.1.6. Sistemas calefacción, ventilación, aire acondicionado en áreas críticas;

14.1.1.3.2. Mobiliario y equipo de oficina fijo y móvil y almacenes (incluye computadoras, impresoras, etc.);

14.1.1.3.2.1. Anclajes de la estantería y seguridad de contenidos;

14.1.1.3.2.2. Computadoras e impresoras con seguro;

14.1.1.3.2.3. Condición del anclaje y/o fijación del mobiliario de oficina y otros equipos;

14.1.1.3.3. Equipos médicos, de laboratorio y suministros utilizados para el diagnóstico y tratamiento;

14.1.1.3.3.1. Equipo médico fijo en el quirófano y área de recuperación;

14.1.1.3.3.2. Condiciones y seguridad del equipo médico fijo de imagenología;

14.1.1.3.3.3. Condiciones y seguridad en equipo médico en laboratorios;

14.1.1.3.3.4. Condiciones y seguridad en equipo médico en emergencia (cuerpo de guardia);

14.1.1.3.3.5. Condiciones y seguridad de equipo en médico en unidad de cuidados intensivos;

14.1.1.3.3.6. Condiciones y seguridad de equipo médico en farmacia;

14.1.1.3.3.7. Condiciones y seguridad de equipo en médico en esterilización;

14.1.1.3.3.8. Condiciones y seguridad de equipo en médico en neonatología;

14.1.1.3.3.9. Condiciones y seguridad de equipo en médico en unidad de quemados;

14.1.1.3.3.10. Condiciones y seguridad de equipo en médico en radioterapia/medicina nuclear;

14.1.1.3.3.11. Anclajes de la estantería y seguridad de contenidos médicos.

14.1.1.4. Elementos Arquitectónicos

14.1.1.4.1. Condiciones y seguridad de puertas, ventanas, ventanales, elementos de cierre externo, techumbres y cubiertas, parapetos, cercos y cierres, cornisas y ornamentos, circulaciones externas y circulaciones internas, cielos falsos o rasos;

14.1.1.4.2. Condiciones y seguridad de sistemas de iluminación, sistemas de protección y seguridad contra incendios;

14.1.1.4.3. Condiciones y seguridad del acceso al establecimiento, escaleras y ascensores para pacientes y usuarios así como los de carga;

14.1.1.4.4. Condiciones y seguridad de pisos y cubiertas antiderrapantes.

14.1.1.5. Aspectos relacionados con la seguridad en base a la capacidad funcional

14.1.1.5.1. Organización del Comité Hospitalario para Desastres y Centro de Operaciones de Emergencia;

14.1.1.5.2. Plan operativo para desastres internos o externos;

14.1.1.5.3. Refuerzo de los servicios esenciales del hospital;

- 14.1.1.5.3.1.** Procedimientos para la expansión del departamento de urgencias y otras áreas críticas;
- 14.1.1.5.3.2.** Procedimientos para protección de expedientes médicos;
- 14.1.1.5.3.3.** Procedimientos para la habilitación de sitios para la ubicación temporal de cadáveres y medicina forense;
- 14.1.1.5.3.4.** Procedimientos para TRIAGE, reanimación, estabilización y tratamiento;
- 14.1.1.5.3.5.** Transporte y soporte logístico;
- 14.1.1.5.3.6.** Raciones alimenticias para el personal durante la emergencia;
- 14.1.1.5.3.7.** Asignación de funciones para el personal movilizado durante la emergencia;
- 14.1.1.5.3.8.** Medidas para garantizar el bienestar del personal adicional de emergencia, vinculado al plan de emergencias local;
- 14.1.1.5.3.9.** Mecanismos para elaborar el censo de pacientes admitidos y referidos a otros hospitales.
- 14.1.1.5.3.10.** Sistema de referencia y contrarreferencia;
- 14.1.1.5.3.11.** Ejercicios de simulación o simulacros;
- 14.1.1.5.4.** Planes de contingencia para atención médica en desastres;
- 14.1.1.5.4.1.** Control de infecciones intrahospitalarias;
- 14.1.1.5.5.** Planes para el funcionamiento, mantenimiento preventivo y correctivo de los servicios vitales;
- 14.1.1.5.5.1.** Suministro de energía eléctrica y plantas auxiliares;
- 14.1.1.5.5.2.** Suministro de agua potable;
- 14.1.1.5.5.3.** Reserva de combustible;
- 14.1.1.5.5.4.** Gases Medicinales;
- 14.1.1.5.5.5.** Sistemas habituales y alternos de comunicación;
- 14.1.1.5.5.6.** Sistemas de disposición de aguas residuales;
- 14.1.1.5.5.7.** Sistema de manejo de residuos sólidos;
- 14.1.1.5.5.8.** Mantenimiento del sistema contra incendios;
- 14.1.1.5.5.9.** Disponibilidad de medicamentos, insumos, instrumental y equipo para desastres;
- 14.1.1.5.5.10.** Equipos de ventilación asistida (tipo volumétrico);
- 14.1.1.5.5.11.** Equipo electro-médico;
- 14.1.1.5.5.12.** Equipos de soporte de vida;
- 14.1.1.5.5.13.** Equipos de protección personal para epidemias (material desechable);
- 14.1.1.5.5.14.** Carro de atención de paro cardiorrespiratorio;
- 14.1.1.5.5.15.** Tarjetas de TRIAGE y otros implementos para manejo de víctimas en masa.

14.2 Apéndice Informativo "B"

Manual de Buenas Prácticas en el Manejo de Gases Medicinales y sus Instalaciones

Con el propósito de especificar los criterios técnicos y profundizar en la descripción de las actividades y acciones para hacer eficiente el manejo de los gases en los hospitales y reducir al mínimo el riesgo de accidentes durante el proceso de recepción, uso y suministro de gases medicinales a los pacientes, se incluye el Manual de Buenas Prácticas en el Manejo de Gases Medicinales y sus Instalaciones.

El Manual está dirigido al personal que labora en los establecimientos de atención médica y cuyas actividades guardan relación con el manejo de gases medicinales en las diferentes fases de su manejo, desde la recepción en la Central de Gases, hasta su salida por la toma final, quedando la supervisión de las actividades a cargo del responsable sanitario del establecimiento, con la asesoría de las compañías productoras y proveedoras.

Entre los aspectos relevantes el documento incluye:

Definición de conceptos.

-Central de Gases

-Gases Medicinales

-Manifold, con sus componentes: bancada, cabezal, válvula múltiple con varias entradas y una salida, y sistema de control.

Características generales de los gases medicinales

-Oxígeno: Gas indispensable para la vida, incoloro, inodoro e insípido. Es comburente, por lo que su presencia favorece la combustión de cualquier material flamable.

-Oxido Nitroso: Se le conoce también como protóxido de nitrógeno o gas hilarante, incoloro, no tóxico, no irritante y con sabor ligeramente dulce. No es inflamable pero favorece la combustión, en una intensidad menor a la del oxígeno. Se utiliza como analgésico y como inductor, reduce substancialmente el consumo tanto de anestésicos intravenosos como de anestésicos inhalados.

Formas de envasado.

-Oxígeno: Cilindros de alta presión para oxígeno gaseoso; termo portátiles y termo estacionarios para oxígeno líquido.

-Oxido Nitroso: Cilindros de alta presión y termo portátiles.

Elementos para identificación de los contenedores.

Oxígeno.

Cilindros de alta presión (hasta 220 kg/cm²) para oxígeno gaseoso: capuchón de seguridad y hombro pintados de color verde (Pantone 575 C), el hombro con una etiqueta que describe las especificaciones del material que contiene, una cruz de color rojo de cuando menos 5 cm de longitud que indica que el gas es grado medicinal. Marcado con los siguientes datos: material construcción del cilindro, presión de llenado, número de serie, marca del cilindro, fecha de la prueba hidráulica. Válvula CGA 540 (22.903 mm-14NGO-Ext.-Der).

Termo portátil de baja presión (hasta 16.5 kg/cm²) para oxígeno en forma líquida, que cuenta con la descripción de las características del contenedor; cuando el tanque exterior es construido con acero al carbón, debe estar pintado en color blanco y si el tanque exterior está construido con acero inoxidable, en ambos casos, se identifican con una etiqueta circular de color verde (Pantone 575C) con la palabra OXIGENO, o varias etiquetas que pueden observarse de cualquier ángulo, además otra etiqueta que contenga las especificaciones del oxígeno, una cruz de color rojo de cuando menos 5 cm de longitud que indica que el gas es grado medicinal. Válvula CGA 540 (22.903 mm-14NGO-Ext.-Der).

Termo estacionario de alta capacidad para oxígeno líquido: debe estar pintado de blanco con la etiqueta color verde (Pantone 575 C) con la palabra OXIGENO, además otra etiqueta que contenga las especificaciones de material de construcción del termo, presión de llenado, número de serie, marca, fecha de la prueba hidráulica, leyenda que indique que el oxígeno es grado medicinal. Que cuenta con indicador de nivel del contenido y manómetro que indica la presión interna.

Oxido nitroso

Cilindros de alta presión (hasta 100 kg/cm²) para óxido nitroso en forma licuada: capuchón de seguridad y hombro pintados de color azul (Pantone 2758 C), el hombro con una etiqueta que contenga las especificaciones de material que contiene, una cruz de color rojo de cuando menos 5 cm de longitud que indica que el gas es grado medicinal. Marcado con los siguientes datos: material de construcción del cilindro, presión de llenado, número de serie, marca del cilindro, fecha de la prueba hidráulica. Válvula CGA 326 (20.95 mm-14NGO-Ext.-Der).

Termo portátil de baja presión (hasta 27.5 kg/cm²) para óxido nitroso en forma licuada: cuando el tanque exterior es construido con acero al carbón, debe estar pintado de blanco y si el tanque exterior está construido con acero inoxidable, en ambos casos, se identifican con una etiqueta circular de color azul (Pantone 2758 C) con la palabra OXIDO NITROSO o con varias etiquetas que pueden ser observadas desde cualquier ángulo, además otra etiqueta que contenga las especificaciones del óxido nitroso, una cruz de color rojo de cuando menos 5 cm. de longitud que indica que el gas es grado medicinal. Válvula CGA 326 (20.95 mm-14NGO-Ext.-Der).

Diagrama de un "Manifold" mínimo para los dos tipos de gas.

El conjunto de cilindros que suministran gas simultáneamente forman la "bancada" en uso y otra cantidad similar de cilindros forma la bancada de respaldo. Cada cilindro para conectarse al cabezal debe tener: Una válvula especial (CGA540 para oxígeno y CGA326 para óxido nitroso) y una válvula unidireccional (check).

El cabezal debe tener un medidor de presión (manómetro), una válvula unidireccional (check), un regulador de presión y una válvula de paso. Se conecta a la válvula múltiple para cambio de cabezal, la cual puede funcionar en forma manual o automática para cambiar la bancada en uso.

En la salida hacia la red de distribución se debe contar con un sistema de control constituido de: un medidor de presión (manómetro), un sensor detector de presión (presostato) conectado a una alarma visual y sonora, un regulador de presión, una válvula de alivio de presión y una válvula de seccionamiento.

Señalización de la Central de gases.

-Restricción del paso a personal no autorizado o ajeno al servicio.

-Prohibición para retirar cilindros de la Central para utilizarlos en otros servicios, fumar, empleo de flamas abiertas, utilización de grasa o materiales combustibles.

-Uso obligatorio de equipo de protección por el personal.

Normas de seguridad.

-Sistemas de alarma.

-Riesgos comunes.

-Precauciones: enriquecimiento en el ambiente, contaminación, incendio, presión, sobrepresión, quemaduras y derrames.

Nota: El Manual de Buenas Prácticas en el Manejo de Gases Medicinales y sus Instalaciones, debe ser proporcionado al responsable sanitario del establecimiento, por la compañía proveedora de gases.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

PRIMERA Actualización de la Edición 2009 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.- Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9 fracción III, 15 fracción II y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; primero, tercero fracción II, cuarto, quinto y sexto fracciones I y II del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y 1, 3 y 5 fracciones I y II, y 26 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.

Que la Edición 2009 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2010, con la finalidad de tener al día la lista de los materiales de curación indispensables para que las instituciones públicas de salud atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la Edición 2009, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, haciendo referencia a la Edición 2009.

Que la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que conforme al artículo 26 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, expide la siguiente:

PRIMERA ACTUALIZACION DE LA EDICION 2009 DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE MATERIAL DE CURACION

INCLUSIONES

CATALOGO

BANDA GASTRICA

CLAVE	DESCRIPCION	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCION
060.108.0104	Banda gástrica ajustable y reajutable en procedimientos quirúrgicos posteriores, de silicón grado médico, radiopaca, tubo de conexión de 15 cm de longitud mínima con o sin preformar, reservorio con puerto de inyección de silicón grado médico y aplicador para el puerto de inyección; conformada por una banda de refuerzo con balón. Pieza.	Médicas y Quirúrgicas	Reducción de peso en pacientes obesos, con índice de masa corporal mayor o igual a 40 Kg/M ² ó 35 Kg/M ² con una o más condiciones de comorbilidad.

ANTISEPTICOS Y GERMICIDAS

CLAVE	DESCRIPCION	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCION
060.066.1052 060.066.1060	Solución con Gluconato de Clorhexidina al 2% p/v en alcohol isopropílico al 70% con tinta naranja. Contiene: 3 ml 26 ml Estéril y desechable Envase	Medicas y Quirúrgicas	Antiséptico de la piel en preparación previa a un procedimiento médico invasivo.

GENERICOS	CLAVE	NOMBRE GENERICO ESPECIFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
EQUIPOS	060.345.4240	Equipo para nefrostomía percutánea, consta de: - Guía metálica de 0.038" (0.97 mm) de diámetro y 80 cm de longitud, con punta de seguridad en "J". - Dilatadores radiopacos, calibres 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 12 Fr, con longitud de 20 a 24 cm. - Aguja Mitty Pollack, calibre 22 G x 22 cm de longitud y calibre 18 G x 14 cm de longitud, con estilete flexible, o dos agujas tipo Shiba calibre 22 G x 20 a 25 cm de longitud, con su respectiva guía metálica y calibre 18 G x 20 a 25 cm de longitud, con estiletes flexibles. Uno para cada aguja. - Tubo de drenaje calibre 14 Fr x 30 cm de longitud con conector luer lock u otro sistema que permita la introducción y extracción del catéter, con sistema de fijación a la piel. Estéril y desechable. - Catéter cola de cochino de poliuretano, radiopaco, calibre: 3 Fr X 30 a 35 cm de longitud. Equipo.	Radiodiagnóstico, Imagenología, o <u>Nefrología Pediátrica</u>

MODIFICACIONES

CUADRO BASICO

CLAVE	DESCRIPCION	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCION
060.550.2186	Jeringa para insulina, de plástico grado médico; graduada de 0 a 100 unidades, con capacidad de 1 ml. Con aguja de acero inoxidable, longitud 13 mm, calibre 27 G. Estéril y desechable. Pieza.	Médicas y Quirúrgicas.	Aplicación de insulina.

CATALOGO

CLAVE	DESCRIPCION	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCION
060.506.2751 060.506.2769 060.506.2777 060.506.2785 060.506.2793	Matriz o <u>esponja</u> de colágeno: 2.5 cm x 2.5 cm. 2.5 cm x 7.5 cm. 5 cm x 5 cm. 7.5 cm x 7.5 cm. 10 cm x 12.5 cm. Estéril. <u>Pieza</u> .	Neurocirugía	Regeneradora o <u>reparadora</u> de la duramadre.

GENERICOS	CLAVE	NOMBRE GENERICO ESPECIFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
EQUIPOS		Equipo para nefrostomía percutánea, consta de: - Guía metálica de 0.038" (0.97 mm) de diámetro y 80 cm de longitud, con punta de seguridad en "J". - Dilatadores radiopacos, calibres <u>3, 4, 5</u>, 6, 8, 10 y 12 Fr, con longitud de 20 a 24 cm. - Aguja Mitty Pollack, calibre 22 G x 22 cm de longitud y calibre 18 G x 14 cm de longitud, con estilete flexible, o dos agujas tipo Shiba calibre 22 G x 20 a 25 cm de longitud, con su respectiva guía metálica y calibre 18 G x 20 a 25 cm de longitud, con estiletes flexibles. Uno para cada aguja. - Tubo de drenaje calibre 14 Fr x 30 cm de longitud con conector luer lock u otro sistema que permita la introducción y extracción del catéter, con sistema de fijación a la piel. Estéril y desechable. - Catéter cola de cochino de poliuretano, radiopaco, calibre: 060.345.3648 4 Fr X 30 a 35 cm de longitud. 060.345.3655 5 Fr X 30 a 35 cm de longitud. 060.345.3663 6 Fr X 30 a 35 cm de longitud. 060.345.3671 7 Fr X 30 a 35 cm de longitud. 060.345.3689 8 Fr X 30 a 35 cm de longitud. Equipo.	Radiodiagnóstico, Imagenología, o <u>Nefrología Pediátrica</u>

Disposiciones transitorias

Primera: La presente Edición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda: Los interesados en la producción o adquisición de insumos cuentan con un plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de publicación del presente para agotar sus existencias, así como para realizar los ajustes necesarios en los casos de inclusiones y modificaciones.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Primera Actualización de la Edición 2009 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación.

México, D.F., a 30 de abril de 2010.- El Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.4604 M.N. (doce pesos con cuatro mil seiscientos cuatro diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 21 de junio de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro.-** Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza.-** Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.9150 y 4.9950 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., IXE Banco S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Deutsche Bank México, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 21 de junio de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro.-** Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza.-** Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 163/2007, promovida por los Diputados integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 163/2007.

**PROMOVENTES: DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LVIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.**

MINISTRO PONENTE: JOSE DE JESUS GUDIÑO PELAYO.

**SECRETARIO: MARIA AMPARO HERNANDEZ CHONG CUY, ROSA MARIA ROJAS VERTIZ CONTRERAS
Y JORGE LUIS REVILLA DE LA TORRE.**

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día diecisiete de noviembre de dos mil nueve.

VISTOS; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación del escrito inicial.

Por escrito presentado el cinco de septiembre de dos mil siete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Florencio Díaz Armenta, Francisco García Gámez, Emmanuel de Jesús López Medrano, Carlos Amaya Rivera, Leticia Amparano Gámez, Irma Dolores Romo Salazar, Susana Saldaña Cavazos, Oscar René Téllez Leyva, Enrique Pesqueira Pellat, Jesús Fernando Morales Flores, Zacarías Monroy Yocupicio, Darío Murillo Bolaños, Edmundo García Pavlovich y Petra Santos Ortiz, Diputados integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, promovieron acción de inconstitucionalidad solicitando la invalidez de las normas emitidas y promulgadas por las autoridades que a continuación se precisan:

- Del **Congreso del Estado Sonora**, se reclama la emisión del Decreto número 63, que contiene el Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Sonora, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal del Estado de Sonora, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, del Código del Estado de Sonora y de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año dos mil siete, que fue publicado en Edición Especial número seis del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de fecha martes catorce de agosto de dos mil siete.
- Del **Gobernador del Estado de Sonora** y del **Secretario de Gobierno de la Entidad**, se reclama la promulgación de dicho Decreto.

SEGUNDO.- Antecedentes del Decreto impugnado y conceptos de invalidez.

Los promoventes señalaron como antecedente del Decreto impugnado, el siguiente:

“Previo a la exposición de los conceptos de invalidez, suplico a esa muy respetable Corte, tomar en consideración y a manera de antecedente para el análisis e interpretación de los alcances materia de esta impugnación, el Decreto No. 70, que contiene el Decreto que Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, directamente o a través de la Secretaría de Hacienda, a celebrar un fideicomiso de financiamiento en virtud del cual el fiduciario respectivo emitirá valores que serán colocados en el mercado bursátil y/u obtendrá otro tipo de financiamientos y a afectar al fideicomiso de financiamiento ingresos presentes y futuros derivados de la recaudación del impuesto sobre la remuneración al trabajo personal, del impuesto sobre adquisición de automóviles nuevos, de los derechos vehiculares de expedición, canje, revalidación y baja de placas, por la expedición de licencias para conducir y permisos para manejar sin licencia en el estado de sonora (sic) y del fondo de compensación establecido en el artículo 14 de la ley del impuesto sobre automóviles nuevos (sic). Mismo que anexamos, en un Ejemplar del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Número 16, Sección VII, del día jueves 23 de Agosto (sic) del año 2007, tal como se detalla en el numeral 2 de la lista de pruebas ofrecidas, el mismo que solicitamos se nos tenga como reproducido en el presente escrito, como si a la letra constara en obvio de repeticiones innecesarias.”

Asimismo, precisaron como preceptos constitucionales violados, los artículos 16, 31, 41, 74, 116, 117 y 124, con base en los conceptos de invalidez que a continuación se sintetizan:

PRIMER CONCEPTO DE INVALIDEZ.

Los artículos 2 y 3, fracción II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, transgreden lo dispuesto por los artículos 16 y 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos, en atención a las siguientes razones:

La garantía de legalidad contenida en el artículo 16 de la Constitución Federal, contiene un mandato para todas las autoridades, de cualquier orden y nivel de gobierno, incluyendo al Poder Legislativo Local, que obliga a que todos los actos de las mismas se encuentren fundamentados y motivados, requisito que tratándose de leyes, se cumple, el primero de ellos, cuando el Poder Legislativo actúa dentro de los límites que la Carta Magna Federal le confiere y, el segundo, cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser reguladas.

En el caso concreto, el artículo 1 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, establece las bases y requisitos para la contratación, registro y control de empréstitos, créditos o financiamientos que formen parte de la deuda pública de la Entidad.

Por su parte, el artículo 2 del ordenamiento legal en comento, antes de su reforma, disponía que quedaba comprendido dentro del concepto de deuda pública, cualquier obligación directa y contingente derivada de empréstitos o créditos que realizara cualquier ente de la administración pública (centralizada o descentralizada) del Estado o de los Municipios, independientemente de su naturaleza jurídica, así como cualquier fideicomiso en que el fideicomitente fuera alguno de esos órganos.

A su vez, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, señala la posibilidad de que el Ejecutivo Estatal pueda constituir fideicomisos públicos que no se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria.

Bajo este orden de ideas, se pone de manifiesto que la reforma a la fracción V del artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, consistió fundamentalmente en adicionar una limitante al supuesto de fideicomisos para la consideración de las obligaciones directas y contingentes derivadas de empréstitos o créditos, como deuda pública.

Esto es, el Legislador estableció para este supuesto que únicamente aquellas obligaciones directas y contingentes derivadas de empréstitos o créditos a cargo de fideicomisos públicos constituidos como entidades paraestatales o paramunicipales constituirán deuda, de lo que se interpreta a contrario sensu, que cualquier obligación directa y contingente derivada de empréstitos o créditos a cargo de fideicomisos públicos que no se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, no constituirán deuda pública.

Aunado a lo anterior, también se modificó el contenido del artículo 3 de la Ley de Deuda Pública de la Entidad, para impedir legalmente considerar deuda pública a cualquier obligación directa y contingente derivada de empréstitos o créditos a cargo de fideicomisos públicos que no se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria.

Ahora bien, en materia de deuda pública estatal, el artículo 64, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado de Sonora, dispone que es atribución del Congreso Local, autorizar al Gobernador de la Entidad a fin de que contraiga deuda a nombre del Estado, fijándole como límites, por una parte, los que éste considere pertinentes y, por la otra, lo que disponga el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En torno a esta cuestión, el artículo 117, fracción VIII, constitucional señala que los Estados no podrán contratar obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, incluyendo a las que contraigan los organismos descentralizados y las empresas públicas.

Así las cosas, queda claro que la intención del Constituyente, fue la de incluir dentro de la regulación general de los Estados para contraer obligaciones o empréstitos tanto a las dependencias de la administración pública centralizada, como a las entidades de la administración descentralizada, toda vez que cualquier compromiso que asuma el Estado y que deba ser cubierto con cargo a la hacienda pública estatal, debe estar sujeto a la regulación normativa que emitan las legislaturas locales.

Por otra parte, el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado, dispone las bases conforme a las cuales los entes públicos del Estado de Sonora, deberán sujetarse para poder contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.

Sin embargo, la reforma al artículo 2 y al artículo 3, fracción II, de la citada Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, excluye de la exigencia de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 19 antes mencionado, a aquellos fideicomisos del Poder Ejecutivo que no fueran considerados como Fideicomisos Públicos constituidos como entidades paraestatales, pues dicho artículo sólo obliga a los "entes públicos" y el artículo 3, fracción I, sólo reconoce como tales, para los efectos de ese mismo ordenamiento, a los enumerados en las fracciones I a V del artículo 2 antes citado, dentro de los cuales únicamente se hace alusión a los fideicomisos públicos constituidos como entidades paraestatales.

Esto es, el legislador sonorense, al modificar las disposiciones legales, está creando un régimen de excepción para la contratación de deuda pública, pues, el Ejecutivo del Estado de Sonora sin necesidad de cumplir con los requisitos que establece para tal efecto la Ley de Deuda Pública y sin la autorización previa del Congreso del Estado, podría contratar obligaciones o empréstitos a nombre del Estado y comprometer consecuentemente a la hacienda pública estatal en los casos en que aquella contratación se realice por conducto de un fideicomiso público no organizado de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria.

Según su naturaleza conceptual, el concepto de deuda pública, es la obligación que tiene alguien, en este caso, el Estado, de pagar, satisfacer o reintegrar a otra persona algo, por lo común en dinero; por lo que el Poder Legislativo del Estado de Sonora no podría, por Decreto, declarar primeramente que la contratación de obligaciones o empréstitos por parte de fideicomisos públicos no organizados de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria no sería deuda pública, dado que atendiendo al principio que subyace en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la calificación de dicha obligación como deuda pública por parte del gobierno no debe depender de la organización o estructura organizativa del ente gubernamental que la contrae, sino de si el cumplimiento de tal obligación o empréstito compromete o no, directa o indirectamente, a la hacienda pública estatal.

Afirmar lo contrario sería delicado, pues permitiría al Ejecutivo del Estado mediante la creación, por decreto administrativo que él mismo emita y con recursos públicos estatales, de un fideicomiso público que no se organice de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, comprometer mediante el endeudamiento (por obligaciones o empréstitos) a la hacienda pública estatal, sin necesidad de obtener la autorización previa por parte del Congreso del Estado para tal efecto y sin estar obligado a cumplir con todos los requisitos que para operaciones de esa naturaleza establece el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública.

Esto es, a través de este tipo de fideicomisos públicos, el Ejecutivo del Estado podría legalmente evitar cumplir con la normatividad en materia de deuda pública.

Por tal razón, la reforma legal señalada en el Decreto número 63, ahora impugnado, violenta lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, al contravenir el principio de legalidad y los principios establecidos en el artículo 117, fracción VIII, pues excluye del régimen jurídico local vigente, la regulación y restricción de los actos de contratación de obligaciones o empréstitos por parte de fideicomisos públicos que no sean de los constituidos como entidades paraestatales y que conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del mismo Estado, pueden ser constituidos por el Titular Ejecutivo del Estado.

Finalmente, señalan que los planteamientos antes vertidos, también son aplicables para el caso de municipios y de los fideicomisos públicos que no sean de los constituidos como entidades paramunicipales en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, se solicita se tengan por reproducidos como sí a la letra se insertasen.

SEGUNDO CONCEPTO DE INVALIDEZ.

El artículo 3, fracciones IV y VIII, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, contraviene lo dispuesto por los artículos 16 y 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a las siguientes consideraciones:

En primer lugar, debe señalarse que en la fracción IV del artículo 3 de la Ley de Deuda Pública, el legislador, por una parte, elimina del concepto de deuda pública estatal a aquella que el Estado adquiera como avalista o deudor solidario de los municipios y, por la otra, establece que las obligaciones de hacer y no hacer que adquieran los entes públicos y en las cuales no se precuantifiquen daños ni se establezcan penas convencionales para el caso de incumplimiento, no constituirán deuda pública estatal; a pesar de que en la fracción VIII de dicho precepto jurídico sí se reconoce como empréstitos directos o contingentes a aquellas obligaciones asumidas solidaria o subsidiariamente por el Estado con los municipios y, finalmente, excluye a las obligaciones de hacer

o no hacer antes señaladas del concepto de empréstitos indirectos o contingentes, a fin de evitar que la contratación de créditos o empréstitos que realicen los entes públicos a que se hizo mención en el concepto de invalidez anterior, no estén vinculados a observar las disposiciones de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

Lo anterior es así, en virtud de que en la exposición de motivos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, los legisladores prácticamente se limitaron a transcribir en su integridad la propuesta señalada en la iniciativa correspondiente, sin que se hubieran dado argumentos suficientes, para justificar el porqué no constituyen deuda pública aquellas obligaciones contraídas por los entes públicos a través de fideicomisos integrados por recursos de sus haciendas pública, en los cuales no se precuantifiquen daños ni se establezcan penas convencionales para el caso de incumplimiento.

Por tal razón, la reforma legal carece de los requisitos constitucionales de fundamentación y motivación adecuada, lo que demuestra que violentan los principios de legalidad y certeza jurídica.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente y atendiendo a la teleología del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el concepto de obligación y empréstito están íntimamente vinculados, por lo que dicho precepto constitucional deberá entenderse en el sentido de que la prohibición establecida impide a los estados establecer una relación jurídica en virtud de la cual reciban una prestación y a cambio de ella quien otorga dicha prestación, pueda exigir del Estado una contraprestación o una abstención, a no ser que el destino de la prestación que obtenga el estado sean inversiones públicas productivas y que esa relación jurídica se apegue a las bases que establezcan las legislaturas en una ley por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.

Así las cosas, la intención del legislador sonorense al adicionar a los conceptos plasmados en las fracciones IV y VIII del artículo 3 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, el que no constituirán deuda pública estatal ni empréstitos, las obligaciones de hacer o no hacer que adquieran los entes públicos, siempre que no se precuantifiquen daños ni establezcan penas convencionales para el caso de incumplimiento, contraviene lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII, constitucional.

Lo anterior es así, en virtud de que la restricción constitucional contenida en el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es categórica y no establece distinción alguna que atienda a la naturaleza o clasificación de las obligaciones, cuando se refiere a su contratación por parte de los Estados y Municipios; sin que sea óbice a dicha cuestión, el hecho de que la propia Constitución Federal establezca que las Legislaturas Locales en una ley establecerán las bases para efecto de la contratación de obligaciones y empréstitos, pues es evidente que dicha remisión no debe entenderse en un sentido tan amplio que permitiera a los estados establecer un marco jurídico local que pudiera hacer nugatorio el propósito que busca tutelar ese precepto supremo.

Tal es el caso de la reforma legal ahora impugnada, pues al establecer la distinción que se señala en las fracciones IV y VIII del artículo 3 de la Ley de Deuda Pública, el legislador dispone que aquellas obligaciones de hacer o no hacer que reúnan las características que se señalan en los preceptos invocados no constituirán deuda pública y como consecuencia de ello, no estarán sujetas a los requisitos y autorizaciones previas necesarias para su tramitación.

Por consecuencia, las disposiciones del artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Sonora, señaladas en el presente concepto de invalidez, resultan contrarias al principio constitucional de legalidad y a los principios constitucionales establecidos en materia de contratación de deuda pública para los Estados, toda vez que la ley local, por una parte, indebidamente distingue dentro del concepto de obligación que maneja la Constitución Federal, a las obligaciones de hacer y de no hacer en donde no se precuantifiquen daños ni se establezcan penas convencionales para el caso de incumplimiento y, por la otra, remite al ejercicio de la facultad de las partes para establecer o no cláusulas donde se precuantifiquen daños y se establezcan penas convencionales en la contratación de obligaciones, como condición para establecer si dicha obligación constituye o no deuda pública estatal.

Del mismo modo, el hecho de que la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora ya no considere como deuda pública a aquella que contraiga el Estado como avalista o deudor solidario de los municipios, constituye una violación al principio de contratación de deuda pública que establece el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el concepto de deuda pública depende fundamentalmente de si una obligación que asuma un ente público, compromete o no, directa o indirectamente, a la hacienda pública estatal.

TERCER CONCEPTO DE INVALIDEZ.

El artículo 19 BIS de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, contenido en el Decreto número 63, contraviene lo dispuesto en los artículos 16 y 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a las siguientes consideraciones:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 13 y 19 BIS de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, resulta contradictorio el hecho de que en el último de dichos preceptos jurídicos, el Legislador hubiere establecido, en un primer momento, que no constituirán deuda pública los fideicomisos de financiamiento que prevean la obtención de financiamiento y en los cuales no se establezcan obligaciones directas o contingentes para los entes públicos respecto del pago de los mismos y, posteriormente, hubiere señalado que en los casos en que los bienes o cantidades provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, sus respectivos accesorios, las participaciones y los demás ingresos, no fuesen suficientes para efectuar dicho pago, el riesgo de los acreedores o terceros de dicho fideicomiso correrá exclusivamente a cargo de ellos, por lo que no generará deuda pública.

Ello es así, en virtud de que el propio legislador reconoce que los recursos de la hacienda pública que se hubieren afectado a favor de los fideicomisos de financiamiento serán utilizados para pagar a los acreedores o terceros del mismo fideicomiso.

Es decir, el legislador establece que no constituirán deuda pública los fideicomisos de financiamiento donde los recursos públicos fideicomitados se establezcan como garantía única para el pago de acreedores y terceros del financiamiento obtenido por el fideicomiso.

Sobre este particular, debe señalarse que de la exposición de motivos, se advierte que el propio Ejecutivo del Estado, desde su iniciativa de reforma, buscó: a) que los entes públicos puedan financiarse con sus activos (hacienda pública) para que funjan como fuente de afectación en garantía y/o pago de operación de financiamiento; b) que cuando los entes públicos utilizan la bursatilización de activos, tales activos salen de su patrimonio por el tiempo necesario para el pago de ese financiamiento, estando comprometidos al estar afectados en garantía y/o en pago y; c) que la responsabilidad del ente público que bursatiliza sus activos, se limita al monto del activo afectado y de los recursos que éste genere; aclarándose que esta operación no implica deuda pública.

En torno a dicha cuestión, primeramente, es necesario señalar que, suponiendo sin conceder que la bursatilización de activos de un ente público funciona exactamente en los términos que señala el Ejecutivo y suponiendo sin conceder que por el hecho de que la responsabilidad patrimonial del ente público se limite exclusivamente al activo afectado, ello no genere deuda pública, el hecho es que la bursatilización es solo uno de los mecanismos de financiamiento que pudieran ser utilizados por los entes públicos a través de los Fideicomisos de Financiamiento que propuso el Ejecutivo y aprobó el Congreso, sin embargo, de ello no se puede generalizar.

Esto es, el Congreso del Estado indebidamente generaliza que los fideicomisos de financiamiento, independientemente, del mecanismo de financiamiento que a través de los mismos se utilice, no generará deuda pública; lo que demuestra que la motivación de la reforma legal aprobada por la Legislatura Local resulta insuficiente e incorrecta, pues a partir de un argumento particular generaliza a cualquier otro supuesto que pudiera presentarse.

Por tal razón, la reforma al artículo 19 BIS de la Ley de Deuda Pública, ahora impugnada, omite cumplir con los requisitos de legalidad y certeza jurídica establecidos en nuestra Carta Magna Federal.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se debe señalar que la reforma adoptada por el Congreso de Sonora, de nuevo contraviene no únicamente lo dispuesto en el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que además se contradice a sí misma, dado que la ley establece primeramente que toda afectación como garantía fuente de pago que se realice sobre recursos públicos, deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y requerirá de cumplir con los requisitos que establece la Ley de Deuda Pública Estatal para su contratación (artículo 19); sin embargo, por razones que no se encuentran debidamente motivadas, en el caso del fideicomiso de financiamiento, si bien es cierto que se deberán inscribir en el mismo Registro Estatal de Deuda Pública y si bien es cierto que en dichos instrumentos se utilizan como garantía o fuentes de pago a los recursos públicos fideicomitados, no constituirán deuda pública (artículo 19 BIS), y como consecuencia de ello, la contratación de las obligaciones que comprometan tales recursos, no estará sujeta a lo dispuesto para la contratación de deuda pública.

En torno a esta cuestión, se estima importante señalar que el Congreso del Estado emitió el Decreto por el cual se autoriza al Ejecutivo Estatal, directamente o a través de la Secretaría de Hacienda a celebrar un fideicomiso de financiamiento, en virtud del cual el fiduciario se obliga a emitir valores que serán colocados en el mercado bursátil y/o a realizar otro tipo de financiamientos.

Sobre este Decreto es necesario manifestar, en primer lugar que en virtud de que con la reciente reforma legal (ahora impugnada en la presente acción de inconstitucionalidad) las operaciones realizadas por los Fideicomisos de Financiamiento no constituirán deuda pública, el Titular del Ejecutivo del Estado omitió anexar a su iniciativa de ese Decreto, la información y documentación suficiente para acreditar el cabal cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública para la celebración de actos de gobierno que impliquen la contratación, directa o indirecta, de deuda pública para la celebración de actos de gobierno que implique la contratación directa o indirecta, de deuda pública para el Estado.

Asimismo, se podrá apreciar que el tipo de financiamiento a ser manejado por los Fideicomisos de Financiamiento en el Estado de Sonora no únicamente consistirían en la bursatilización de activos de los entes públicos, sino que podrá consistir en cualquier otro mecanismo o tipo de financiamiento sin que se establezcan detalles de dicha autorización, pues simplemente se señala que podrá tener las características que se señalan en el artículo Tercero, inciso e), de dicho Decreto.

Así las cosas, el Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora a crear un fideicomiso de financiamiento, pone en evidencia lo que hemos argumentado sobre las reformas a la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, pues a través de este fideicomiso, y tal como fue recientemente aprobado por el Congreso del Estado, se podrán comprometer recursos públicos para la contratación de financiamiento sin que el Congreso Local conozca los detalles de la misma y sin que pueda exigirse previamente el cumplimiento de los requisitos que la Ley de Deuda Pública exige para este tipo de operaciones.

CUARTO CONCEPTO DE INVALIDEZ.

El artículo 19 BIS de la Ley de Deuda Pública del Estado Sonora, contenido en el Decreto número 63, contraviene lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a las siguientes consideraciones:

De la simple lectura que se realice al primer párrafo del artículo 19 BIS de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, así como de la exposición de motivos de la iniciativa de reforma que presentó el Gobernador de la Entidad, se puede apreciar que lo que busca es crear un régimen de excepción para los fideicomisos de financiamiento, a fin de que no se les vincule con la normatividad aplicable a la administración pública.

Lo anterior es así, en virtud de que la reforma elimina, por una parte, la posibilidad de que por decisión gubernamental los bienes y recursos públicos afectos al fideicomiso de financiamiento puedan ser destinados a otros fines y, por la otra, la posibilidad de que el Poder Legislativo defina el destino del gasto público, violentándose con ello, lo dispuesto en los artículos 64, fracción XXII, 84, 85 y 150, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Del mismo modo, permite a los inversionista que otorgan el financiamiento (tenedores de títulos de créditos) o a la persona que garantice el pago a esos inversionistas, tener control sobre la aplicación de los recursos derivados del activo financiero, contraviniéndose así lo dispuesto por el artículo 87 de la Constitución Política Local, que establece que "sólo los empleados de Hacienda manejarán caudales del Estado."

Por otra parte, la exposición de motivos propone que la aplicación de los recursos al pago del financiamiento no requiera de autorizaciones gubernamentales posteriores o de la existencia o aprobación de partidas presupuestales para tales fines, lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Local.

Asimismo, una disposición de esa naturaleza contraviene el principio de anualidad que regula la presupuestación estatal y nacional en nuestro país, pues permitiría continuar ejerciendo gasto público durante toda la vigencia de un fideicomiso de financiamiento (un fideicomiso privado), sin que el Poder Legislativo del Estado de Sonora anualmente pudiera determinar, en ejercicio de su atribución constitucional en materia presupuestaria, el monto y destino de los recursos públicos que se asignen a ese instrumento financiero, lo cual limitaría su actuación únicamente a autorizar al Gobernador a contratar un fideicomiso de esa naturaleza, sin poder definir el destino que se le daría a esos bienes fideicomitados.

Bajo este orden de ideas, se pone de manifiesto que la argumentación que presenta la Primera Comisión de Hacienda del Congreso del Estado para sustentar dicha reforma legal, tienen una motivación deficiente, violentándose con ello los principios de fundamentación y motivación que la Constitución General exige a cualquier acto de gobierno, pues no existe fundamentación ni motivación legal suficiente que sustente el hecho de que los fideicomisos de financiamiento deben ser ajenos a la normatividad aplicable a la administración pública para cumplir con su función.

En ese mismo sentido, se estima importante señalar que el artículo 19 BIS de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora permite al Titular del Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos, evitar la aplicación de los artículos 2, 25-D, 64, 67, 79, 80, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 149 y 150, de la Constitución Política del Estado de Sonora, al afectar bienes y recursos públicos a un fideicomiso de financiamiento al cual no le serán aplicables las disposiciones que regulan la administración pública estatal y municipal.

No es óbice a lo anterior el hecho de que en el mismo artículo se establezca que los bienes y recursos públicos afectados a un fideicomiso de financiamiento se considerarán desincorporados temporalmente para el patrimonio del ente público que los fideicomitió y formarán parte del patrimonio de dichos fideicomisos de financiamiento destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines; pues se trata de bienes y recursos públicos que, independientemente del órgano que los maneje, no pierden por ello su carácter de públicos y, por ende, deben estar sujetos a la normatividad constitucional y legal que regula su manejo.

Asimismo, debe precisarse que el hecho de que se afecten ese tipo de bienes a un fideicomiso de financiamiento contraviene la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, pues en dicho ordenamiento jurídico se establece el régimen jurídico aplicable a los bienes de dominio público de la Entidad.

En resumen, la creación de un régimen de exclusión legal a través de los fideicomisos de financiamiento, constituye una violación a las disposiciones legales que regulan el control, manejo y disposición de los recursos de la hacienda pública, por lo que violentan lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO CONCEPTO DE INVALIDEZ.

El artículo 19 BIS de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, contenido en el Decreto número 63, contraviene lo dispuesto en los artículos 16, 41, 74 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a las siguientes consideraciones:

La exposición de motivos de la reforma legal es omisa en definir el concepto que denomina “principio de segregación presupuestal”, lo cual resulta de particular importancia dado que hace prácticamente imposible el determinar si el Poder Legislativo del Estado de Sonora puede legislar ese aspecto, ya que en la exposición de motivos respectiva tan solo se señala que corresponde a dicha Legislatura legislar sobre la “segregación presupuestal”, dado que en la Constitución Local no existe norma que lo prohíba.

Esto tiene capital importancia, en virtud de que la autoridad cualquiera que esta sea sólo puede obrar ejercitando las facultades que expresamente le hayan sido otorgadas por la normatividad y no como lo afirma el Legislador Local para justificar la “segregación presupuestal”.

La realidad es que el fideicomiso de financiamiento regulado por el artículo 19 BIS de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, constituye una autorización para la afectación de bienes y recursos públicos por un período superior al de cualquier ejercicio presupuestal, en el que el Congreso Local no podrá definir anualmente en el presupuesto de ingresos correspondiente el destino de los recursos o bienes públicos afectados a dicho fideicomiso.

Lo anterior violenta los principios de legalidad y de anualidad presupuestal, toda vez que la disposición legal ahora impugnada, contraviene las disposiciones constitucionales y legales que obligan a que el Congreso defina en las leyes de ingresos y en los presupuestos de egresos correspondientes, al origen y destinatario de los bienes y recursos que integran la hacienda pública estatal.

No es óbice a lo anterior el hecho de que el referido dispositivo legal establezca que el Congreso tendrá participación en la definición del destino que se obtengan por conducto del financiamiento, toda vez que ello representa una ilegalidad, ya que ello lo hará a un “costo legal”, el cual consistirá en que para ejercitar tal atribución deberá renunciar a su facultad constitucional en materia presupuestal para definir anualmente el destino de los recursos que hubieran sido afectados al fideicomiso.

En torno a esta cuestión, cabe señalar que actualmente el Congreso sí cuenta con facultades para hacer afectaciones presupuestales multianuales o plurianuales, empero el procedimiento para ejercerlo dista mucho de lo que el Congreso Local autorizó con la reforma legal que ahora se impugna.

En el caso de la reforma legal controvertida, particularmente en lo relativo a los fideicomisos de financiamiento, no se observa el procedimiento que establece el artículo 64, fracción XXII, de la Constitución Local establece para tal efecto, a pesar de que la constitución de un fideicomiso de financiamiento necesariamente conlleva la contratación de un servicio cuyas obligaciones (aportar bienes y recursos públicos durante toda la vigencia del fideicomiso) comprenden dos o más ejercicios fiscales.

Esto es, la reforma legal combatida realiza una afectación multianual, que obliga al Poder Legislativo Local a abstenerse de decidir en el marco de la aprobación presupuestal correspondiente sobre el destino de aquellos recursos públicos afectados a un fideicomiso de financiamiento durante todo el tiempo en que éste esté vigente, sin necesidad de observar y cumplir con los requisitos que para tal efecto dispone la Constitución Local.

Además de lo anterior, el hecho de que la reforma legal impugnada se hubiere aprobado por mayoría simple contraviene la disposición constitucional antes citada, dado que exige una mayoría calificada para tal efecto, pues solo así se asegura el libre juego democrático de las diferentes fracciones parlamentarias, al abandonar la gobernabilidad unilateral y adoptar la gobernabilidad multilateral consensuada.

Para muestra de lo afirmado, basta con consultar de nuevo el Decreto emitido recientemente por el Congreso del Estado de Sonora, que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, directamente o a través de la Secretaría de Hacienda, a celebrar un fideicomiso de financiamiento en virtud del cual el fiduciario respectivo emitirá valores que serán colocados en el mercado bursátil y/u obtendrá otro tipo de financiamientos y a afectar al fideicomiso de financiamiento ingresos presentes y futuros derivados de la recaudación del impuesto sobre la remuneración al trabajo personal, del impuesto sobre adquisición de automóviles nuevos, de los derechos vehiculares de expedición, canje, revalidación y baja de placas, por la expedición de licencias para conducir y permisos para manejar sin licencia en el Estado de Sonora y del fondo de compensación establecido en el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora del día jueves 23 de agosto del 2007, mismo que se aprobó por mayoría simple.

De lo anterior se desprende que la autorización que el Congreso del Estado, por la aprobación de la mayoría simple de sus diputados integrantes, emitió a favor del Titular del Poder Ejecutivo Local podrá permitir a dicho funcionario, afectar a favor de un fideicomiso de financiamiento, recursos públicos por un plazo "inicial" de treinta años; con lo cual el Gobierno Estatal está obligado a afectar a dicho fideicomiso los recursos públicos que se establecen en el artículo primero de ese Decreto, limitándose así la posibilidad de que el Poder Legislativo Estatal pueda darle un destino distinto a las cantidades obtenidas por los recursos fideicomitados durante los próximos treinta ejercicios fiscales.

Así las cosas, la reforma en cuestión contraviene el sentido que la Constitución Política del Estado de Sonora dispone para la afectación de recursos por dos o más ejercicios presupuestales, constituye una violación al principio de legalidad, al pacto federal y al principio de anualidad presupuestal dispuesto en los artículos 16, 41, 74, fracción IV y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO CONCEPTO DE INVALIDEZ.

El Decreto número 63 aprobado por el Congreso del Estado de Sonora, en la parte relativa a la reforma y adición de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, acusa la invalidez, toda vez que con la aprobación de dicha Ley se estableció la creación de un fideicomiso privado, denominado de financiamiento, en una ley administrativa local para el Estado de Sonora, con un contenido de derecho público, en el que dicho acto por su naturaleza jurídica es acto de comercio para el cual el Congreso Local, no cuenta con facultad constitucional alguna para legislar, en atención a las siguientes consideraciones:

El artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los Estados pueden hacer todo aquello que no esté expresamente reservado a la Federación; con las excepciones contenidas en los artículos 117 y 118 de la propia Constitución Federal.

Por su parte, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados pueden tener sus propias constituciones, las cuales no pueden contravenir el texto constitucional, según lo dispone el artículo 133 de nuestra Carta Magna.

Una vez precisado lo anterior, debe señalarse que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, fracción X, corresponde al Congreso de la Unión legislar en materia de comercio y así lo ha hecho en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en cuyos artículos 381 a 407, se regulan los fideicomisos con precisión.

Ahora bien, en materia de fideicomiso, la Constitución Política del Estado de Sonora sólo refiere a los mismos en los artículos 67, inciso D), 136 fracción VII, y 144, fracción I, segundo párrafo, señalando a los mismos solo como fideicomisos públicos, con estructura administrativa, sin contravenir hasta aquí a la legislación federal específica que regula los fideicomisos privados.

No obstante ello, en la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora se está regulando un tipo específico de fideicomiso misma figura que no constituye una institución, contrato o acto de orden público; esto es, la Ley antes referida, cuya reforma y adición se acusa de inconstitucional, de índole local y administrativo, que contiene y regula normalmente cuestiones de derecho público por su

propia naturaleza, creó una figura de derecho privado en la figura de fideicomiso de financiamiento sin tener atribuciones para ello, pues es una materia reservada al Congreso de la Unión quien ya regula la materia en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito como antes se demostró.

Para abundar en lo anterior es de señalar que en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, atento a la posibilidad referida en la Constitución Política Local, se da la oportunidad de que los fideicomisos públicos puedan contar con estructura orgánica o bien no contar con la misma, hasta allí aparentemente no se transgrede el orden constitucional, sin embargo en el caso que nos ocupa se regula la novedosa figura del fideicomiso de financiamiento pero no ya como figura de orden público, sino de orden privado, pues del mismo texto legal combatido se expresa que los mismos no constituirán fideicomisos públicos paraestatales, ni paramunicipales y su operación interna la realizarán ajenos a las normas de la administración pública.

Así las cosas, el Congreso del Estado estableció la posibilidad de crear los denominados fideicomisos de financiamiento como medio o vehículo para la emisión de valores y otro tipo de financiamiento y para ello observa la segregación de algún activo o ingreso de los entes públicos, sin que ese financiamiento sea deuda pública en la medida en que el ente público respectivo no garantice las obligaciones del fideicomiso, lo que demuestra que los fideicomisos de financiamiento se encuentran excluidos del régimen de los fideicomisos públicos paraestatales y paramunicipales.

También se establece que los entes públicos podrán aportar a dichos fideicomisos de financiamiento bienes tangibles e intangibles así como los recursos derivados de la recaudación de ingresos y su patrimonio está desincorporado de la hacienda pública, excluyéndose del ente público fideicomitente, los ingresos y egresos afectos a un fideicomiso de financiamiento.

Asimismo, señala que las obligaciones de los fideicomisos de financiamiento no constituyen deuda pública del ente público fideicomitente, siempre que el ente público no garantice sus obligaciones.

De lo anteriormente expuesto se traduce que por los bienes del Estado se entiende en dicha Ley, los activos o ingresos, bienes tangibles o intangibles del ente público y, para posibilitar su ingreso al fideicomiso se segregan presupuestariamente, pensando en la posibilidad de segregarlos no solo del gasto, sin embargo si atendemos al principio de anualidad presupuestaria tendríamos que los ingresos del ente público se actualizan año con año al autorizar el Congreso del Estado la Ley de Ingresos correspondiente, y es hasta que se cuenta con dicha autorización que podríamos hablar de un bien propiedad del Estado o con derechos sobre el mismo, pero no antes; luego entonces al establecerse en la reforma legal que ahora se combate la posibilidad de ingresar al fideicomiso de financiamiento ingresos que si bien pudieran estar autorizados en el ejercicio actual, no se tiene la certeza de constituir un ingreso en el siguiente ejercicio por la exigencia de cumplir con el principio de anualidad presupuestaria, por lo que se está afectando solo es una expectativa de derecho y no un bien propiedad del Estado.

En el orden expuesto resulta evidente la trasgresión de esfera competencial en el caso que nos ocupa, por lo que lo procedente es declarar la inconstitucionalidad del decreto en la parte combatida.

SEPTIMO CONCEPTO DE INVALIDEZ.

El Decreto número 63 aprobado por el Congreso del Estado de Sonora, acusa la invalidez, toda vez que con la aprobación de la reforma a la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se violentó en forma directa la Constitución Local y en forma indirecta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a las siguientes consideraciones:

El artículo 64, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado de Sonora establece la atribución del Congreso Local para autorizar deuda pública y también para fijar las bases de la misma.

Por su parte, en el artículo 1 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora se señala como objeto de dicha ley, "...el establecimiento de las bases y requisitos para la contratación, registro y control de empréstitos, créditos o financiamientos que formen parte de la deuda pública del Estado y de sus Municipio, así como la afectación en garantía o como fuente de pago de las participaciones en ingresos federales y demás ingresos que correspondan al Estado y sus Municipios."

El artículo 2 de la misma ley señala como se constituye la deuda pública por las obligaciones directas y contingentes derivadas de empréstitos, o créditos a cargo de entes públicos, entre los que podemos contar al Estado, Municipios, Organismos Descentralizados Estatales o Municipales, Empresas de participación Estatal o Municipal Mayoritaria, y con motivo de la reforma legal que ahora se combate se contemplaron también a los fideicomisos públicos constituidos como entidades paraestatales o paramunicipales en los que el fideicomitente sea alguno de los sujetos señalados anteriormente.

Por otro lado, el artículo 3, fracción X, de la Ley en cita establece conceptualmente como empréstito a las operaciones de financiamiento referidas en el artículo 4 de la misma, en donde se precisa como métodos de financiamiento, entre otros, la suscripción o emisión de títulos de crédito o de cualquier documento pagadero a plazos, los pasivos contingentes relacionados con lo anterior y en general todas las operaciones de endeudamiento que comprendan obligaciones a plazos independientemente de la forma en que se les documente.

Bajo el concepto anterior, resulta claro que la reforma y adición ahora combatida procura establecer un régimen de excepción a fin de que no se considere deuda pública a algo que sí lo es conforme a las disposiciones expuestas.

El régimen de exclusión referido en el decreto combatido, se opone a la misma Ley de Deuda Pública en sus artículos 1, 3 y 4 de los que resulta que inclusive las obligaciones de pago a plazo constituyen deuda pública.

Así pues, la reforma que ahora se invoca contraviene en forma directa los preceptos antes señalados, inclusive los presupuestarios ya que los ingresos futuros los desincorpora de antemano, esto es, que sin haberse actualizado como un derecho al autorizarlos anualmente por el Congreso del Estado ya los desincorpora de antemano según el espíritu de la reforma a la que antes aludimos; así pues por contravenir a los principios presupuestales contenidos en la Constitución Local y en la Ley de Ingresos también la reforma que ahora se impulsa resulta inconstitucional al violentar indirectamente a la Carta Magna en virtud de la violación directa a la Constitución Política del Estado de Sonora y a la Ley de Deuda Pública de la Entidad.

OCTAVO CONCEPTO DE INVALIDEZ.

El artículo 19 BIS de la Ley de Deuda Publica del Estado de Sonora, contenido en el decreto número 63, contraviene lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a las siguientes consideraciones:

En el artículo 19 BIS del ordenamiento legal en comento, se genera una figura denominada fideicomiso de financiamiento, mismo que deriva de un contrato de fideicomiso realizado por un ente público, bajo las leyes en materia fiduciaria, pero con las siguientes distinciones señaladas por el mismo texto legal impugnado:

- o No constituirán fideicomisos públicos paraestatales, o paramunicipales, en su caso.*
- o Su operación interna será ajena a la normatividad a la administración pública estatal o municipal.*
- o Podrán afectar su patrimonio fideicomitado a otros fideicomisos de la misma naturaleza.*
- o Mientras dure la afectación de los bienes fideicomitados, el fideicomiso contará con autonomía e independencia funcional y financiera.*

Con las especificaciones antes señaladas, se prevé la configuración de un ente ajeno a los Poderes Constitucionales, violentándose así el artículo 116 constitucional, en cuanto a la división de poderes de los Estados, y de manera análoga, transgrede lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Sonora, que de igual forma se refiere a la división de poderes de la Entidad, actualizándose el concepto genérico de violación del principio de legalidad establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si bien, un negocio jurídico no puede ser confundido por una persona moral, si debemos concluir que este tipo de fideicomisos hace que los fines de derecho público recaigan en una esfera totalmente ajena a él, en virtud de las disposiciones antes referidas. Lo anterior es así, en virtud de que un negocio jurídico de esa naturaleza, que no pertenece y que es legalmente autónomo a los poderes constitucionales, que no se puede modificar, que tiene patrimonio y representación autónomo, es sin duda un ente jurídico fuera de la esfera del Poder Ejecutivo Estatal.

Este fideicomiso a lo más crearía una relación de coordinación en cuanto informes al Ejecutivo, y dentro de lo pactado por un contrato y no dentro de la ley, sería lo que le garantizaría su autonomía e independencia al dominio de los poderes, todo generado a merced de el artículo 19 BIS de la Ley de Deuda Pública de la Entidad y no de un mandato constitucional como son los casos excepcionales de los órganos constitucionalmente autónomos.

De esta forma, se entiende la existencia de los fideicomisos públicos paraestatales, pudiendo explicarlos con la aplicación de normas de derecho administrativo, pero no comprendemos la existencia de una simulación como la que pretende hacer el impugnado artículo 19 BIS, toda vez que al ser exactamente iguales a los fideicomisos públicos, sólo por decreto, los quiere separar de toda normativa aplicable a la administración pública, para convertirlos en de facto en centros de imputación de derechos y deberes, diferentes de aquéllos que lo contratan, pero sin la característica de ser públicos.

NOVENO CONCEPTO DE INVALIDEZ.

El Decreto número 63 aprobado por el Congreso del Estado de Sonora, en los artículos quinto, sexto y séptimo, relativos a: 1) la adición del artículo 19 BIS de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora; 2) la reforma de los artículos 1, primer párrafo y 5, segundo párrafo y la derogación del párrafo tercero del artículo 5 del Código Fiscal del Estado de Sonora y; 3) la reforma al segundo párrafo del artículo 6 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de dos mil siete, acusan la invalidez, toda vez que con la aprobación de las modificaciones a dichas leyes sonorenses se viola el principio de constitucionalidad del destino de las contribuciones, violándose, además el principio genérico de legalidad.

La naturaleza de los fideicomisos de financiamiento que crea el adicionado artículo 19 BIS de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, es privativa y autónoma de las leyes que aplican a la administración pública, lo que implica que si se diera el caso, como fue posteriormente aprobado por el Congreso del Estado en el Decreto que Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para celebrar un contrato de Fideicomiso, de que se pretendan afectar especies de contribuciones de este tipo de fideicomisos, éstas quedarían fuera de las reglas que regulan a los peculios públicos, y destinándolas a funciones diversas a los gastos públicos, como lo puede ser la especulación bursátil, y cualquier otra en que se especifique en los fines del contrato de fideicomiso, o a financiar las actividades en búsqueda de esos fines, que sin impedimento aparente en estas reformas, puede ser otros a los gastos públicos, tal y como lo pretende garantizar la reforma al artículo 1 del Código Fiscal del Estado de Sonora.

Estos artículos además de violar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, violan lo dispuesto en los artículos 12, fracción IV, 84, 86 y 87 de la Constitución Política del Estado de Sonora, toda vez que pretenden posibilitar el destino de contribuciones a objetos diversos de los gastos públicos, pero además, las contribuciones que se recauden deben financiar estrictamente lo necesario, para unidas a las demás fuentes de ingresos cubrir los gastos públicos, que además deben ser los que se decreten por el Congreso, lo cual demuestra que esta figura del fideicomiso de financiamiento es incompatible, con lo que establecen los artículos 84 y 86 de la Constitución Local.

Pero, aún más, el artículo 87 de la Constitución Política del Estado de Sonora provee la facultad exclusiva a los empleados de Hacienda para manejar los caudales del Estado, por lo que una ley menor está impedida de contrariar esta disposición, lo que no sólo invalida la posibilidad de que los causales de contribuciones del Estado se afecten hacia fideicomisos, sino además invalida que éstas se recauden a través de instituciones de crédito o entidades mercantiles, como lo pretende establecer esta reforma.

Finalmente, el artículo 19 BIS de la Ley de Deuda Pública, además, pretende limitar las facultades hacendarias del Congreso del Estado de Sonora, de establecer o modificar contribuciones estatales, presupuestos de ingresos y egresos, proponer estímulos fiscales o hipótesis de cancelación de créditos fiscales, en contravención a lo dispuesto por el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora, cuando se trate de contribuciones afectadas al multicitado fideicomiso de financiamiento.

TERCERO.- Trámite del procedimiento.

Mediante proveído de cinco de septiembre de dos mil siete, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que le correspondió el número 163/2007 y, por razón de turno, designó al Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo para que actuara como instructor en el procedimiento.

Por auto de seis de septiembre de dos mil siete, el Ministro instructor admitió la acción relativa, ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora para que rindieran sus respectivos informes y al Procurador General de la República para que formulara el pedimento correspondiente.

CUARTO.- Informe rendido por el Congreso del Estado.

Al rendir su respectivo informe, el Congreso del Estado de Sonora, en esencia, manifestó:

Que los actores reclaman de manera genérica la invalidez de los treinta y nueve artículos comprendidos en los ordenamientos legales señalados; sin embargo, de la simple lectura que se realice de su escrito inicial de demanda, tan solo se aprecia que los demandantes se limitaron a expresar conceptos de invalidez únicamente en relación con seis de los treinta y nueve artículos comprendidos en los siete ordenamientos legales que se modificaron, a través del Decreto número 63.

Esta situación irregular implica un reconocimiento tácito de los demandantes en cuanto a la constitucionalidad de todos aquellos preceptos que no fueron atacados en los diversos conceptos de invalidez, pues sólo se expresaron conceptos de invalidez en relación con los artículos 2, 3, 19 BIS de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora; 1 y 5, del Código Fiscal y 6 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de dos mil siete.

Con independencia de ello, se hará una referencia integral al Decreto objetado por la demandante, por lo que el presente informe se dividirá en dos, por una parte, en demostrar la constitucionalidad del Decreto impugnado y, por la otra, en desvirtuar los conceptos de invalidez planteados por la demandante.

A) CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO IMPUGNADO.

Los preceptos que se reformaron a través del Decreto número 63, constituyen la base legal que da sustento a un esquema de financiamiento nuevo y distinto a los tradicionalmente utilizados por los entes públicos, que representa mayores ventajas financieras y, por lo tanto, ahorros substanciales en el costo del financiamiento de las obras públicas.

El decreto que hará posible la implementación de este nuevo esquema de financiamiento, establece lo siguiente:

- La atribución del Ejecutivo Estatal para constituir un fideicomiso público denominado de financiamiento que, sin estar organizado de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, estará asignado a una dependencia de la administración pública responsable de que cumpla con los cuales fue constituido.
- La definición de ser un fideicomiso público por cuanto a su patrimonio incluirá recursos estatales, con la posibilidad de incluir además recursos federales y municipales.
- La aplicabilidad a este fideicomiso de financiamiento de las disposiciones de transparencia y fiscalización de la administración pública estatal, con estipulación de que el gasto de los fondos resultantes de su operación se sujetará a las disposiciones que regulan la contratación de bienes y servicios en la administración pública estatal.
- La determinación de que las dependencias que participen en este fideicomiso de financiamiento no podrán reservar, con base en el secreto bancario o fiduciario, la información relativa a las operaciones que se lleven a cabo con recursos públicos.
- El fideicomiso de financiamiento se encargará de obtener recursos a través de un financiamiento externo que puede consistir en la bursatilización de flujos públicos futuros a través de la emisión y colocación o venta de bonos.
- Las obligaciones directas o contingentes derivadas de empréstitos, créditos o cualquier modalidad de financiamiento que llegare a adquirir el fideicomiso de financiamiento no serán consideradas como deuda pública del Estado de Sonora, con la finalidad principal de que en las operaciones correspondientes no queden comprometidos bienes públicos distintos a los que se aporten al fideicomiso.
- El fideicomiso hará frente a las obligaciones que adquiera con motivo de sus operaciones de financiamiento única y exclusivamente con los flujos resultantes de las aportaciones fiduciarias del o los entes públicos fideicomitentes provenientes de ciertos impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, incentivos o algún otro ingreso de que legalmente puedan disponer.
- Tanto la celebración de este fideicomiso de financiamiento, como los bienes o derechos que constituirán su patrimonio fiduciario, el monto del financiamiento respectivo y el destino final que el Estado dará a los recursos que se obtengan con motivo del financiamiento, requerirá de la aprobación del Congreso del Estado.

Estas reformas dan sustento y hacen posible la implementación de una herramienta financiera que implica una oportunidad, sin riesgo de afectación de más bienes públicos de los que serán fideicomitados, para que el Estado de Sonora se allegue de los recursos que requiere para el cumplimiento de sus funciones públicas.

Las normas legales integradas en la reforma legislativa combatida por los demandantes, en cuanto determinan la forma de constitución y operación de estos fideicomisos de financiamiento, no implican violación de normas constitucionales en los temas de presupuestación, ejercicio de gasto público, transparencia, rendición de cuentas, ni en otro alguno distinto.

Por el contrario, dicha legislación secundaria cumple y encuentra pleno sustento y apoyo en diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, las reformas aprobadas se encuentran en perfecta armonía con la intención del Constituyente Permanente de crear un régimen nuevo y especializado para que los Estados y Municipios puedan acceder a mayores posibilidades de financiamiento y lograr impulsar su desarrollo, según se aprecia de la exposición de motivos de la reforma al artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, dichas disposiciones legislativas cumplen cabalmente con los parámetros relativos a su creación, que se encuentran previstos en los artículos 16, 41 y 116 de la Constitución Federal, en virtud de que regulan objetivos y modos de operación de la administración interior del Estado de Sonora y con el despacho de asuntos por parte del Poder Ejecutivo del Estado.

Del mismo modo, dichas disposiciones cumplen con los principios de fundamentación y motivación que todo acto legislativo debe tener en términos de lo dispuesto por el artículo 16 constitucional, ya que las normas combatidas fueron elaborados por el órgano constitucionalmente facultado para ello y además se cumplieron con todos los requisitos relativos a cada una de las fases del proceso legislativo.

Una vez precisado lo anterior, debe señalarse que el Decreto cumple y se sostiene en el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que dicho precepto jurídico establece una prohibición específica para que los Estados y Municipios contraigan directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos, sociedades o particulares extranjeros o que deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional, de donde resulta, a contrario sensu, la atribución para los Estados y Municipios de contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando:

- a) Se destinen a inversiones públicas productivas.*
- b) Se contraigan con gobiernos, sociedades o particulares mexicanos.*
- c) Se paguen en moneda nacional.*
- d) Se paguen dentro del territorio nacional.*
- e) Se respeten las bases que establezcan las legislaturas locales en una ley que tienen la atribución de expedir para tal efecto.*
- f) Se contraigan por los conceptos y hasta por los montos anuales que fijen las legislaturas locales en los presupuestos correspondientes.*

Las reformas legales que se impugnan, en específico, el artículo 19 BIS de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, establece que los entes públicos podrán afectar determinados ingresos a un fideicomiso de financiamiento, cuyo objeto será gestionar financiamientos que representen recursos para colocar al Estado en mejores condiciones para cumplir con sus funciones públicas.

Ahora bien, por lo que respecta a la constitucionalidad del Decreto, éste encuadra perfectamente con lo prescrito por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en el mismo no se otorga al Estado atribución alguna que se enfrente o viole dicha disposición constitucional en tanto no se previenen atribuciones a favor del Estado para adquirir obligaciones frente a gobiernos, sociedades o particulares extranjeros, para pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Lo anterior es así toda vez que en las reformas legales de referencia:

- a) No existe disposición que establezca que los recursos que los entes públicos capten bajo el esquema de fideicomiso de financiamiento se destinen a algún gasto público distinto a las inversiones públicas productivas, sino que, por lo contrario, se establecen como destino de dichos recursos los que determine el Congreso del Estado, de modo que será en cada caso, como sucede en todas las hipótesis de financiamiento de la obra pública, cuando se determine la exacta obra pública de su destino, debiendo cumplirse entonces las disposiciones de que sea productiva.*
- b) No existe disposición que establezca imperativo o posibilidad alguna de una relación obligacional entre el Gobierno del Estado con gobiernos, empresas o particulares extranjeros.*
- c) No existe disposición que indique que los bienes o cantidades percibidas por concepto de impuestos, derechos, productos y demás ingresos que los entes públicos afecten a favor del fideicomiso de financiamiento deban pagarse en moneda extranjera.*
- d) No existe disposición que indique que las obligaciones que se generen con motivo de la obtención de financiamiento serán exigibles fuera del territorio nacional.*

Por otra parte, la operación del fideicomiso de financiamiento se regula en diversos ordenamientos emitidos por el Congreso del Estado de Sonora, con lo que resulta evidente que las bases de financiamiento fueron establecidas por la legislatura local.

A su vez, el monto de recursos que dicho fideicomiso pueda obtener por medio de financiamiento, la afectación fiduciaria del tipo de ingresos y el monto de los mismos que los entes públicos destinen al fideicomiso para cubrir el financiamiento, tanto como el destino de los recursos que se obtengan por medio del financiamiento, requerirá en cada caso aprobación expresa del Congreso del Estado, en cumplimiento de la disposición constitucional que establece que éstas obligaciones serán por los conceptos y hasta por los montos que fijen las legislaturas locales en los presupuestos.

Finalmente, no obstante la plena adecuación del Decreto a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 117 constitucional, debe señalarse que no toda asignación de bienes o recursos públicos a un fideicomiso público, como sucede en el caso planteado en el Decreto impugnado, representa una obligación sujeta a las condiciones previstas en dicha fracción, ya que existen un gran número de fideicomisos públicos que tienen un fin distinto a la inversión pública productiva.

Ahora bien, en relación con acceso a la información pública y transparencia, las modificaciones legales incluidas en el Decreto impugnado cumplen a cabalidad con las prevenciones establecidas sobre dicha materia por el artículo 6, fracciones I, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en cumplimiento con esta disposición, el Decreto determina que toda información generada por los fideicomisos públicos, incluidos los fideicomisos de financiamiento, será de acceso público, tal como se puede constatar en los artículos 35 BIS, 35 BIS B, 35 BIS C y 35 BIS D de la Ley de Acceso a la Información Pública; 47 BIS E, 45 BIS F y 45 BIS G de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 22 BIS A y 22 BIS C de la Ley Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto público del Estado.

Del mismo modo, el decreto cuya validez se sostiene cumple cuidadosamente con lo dispuesto en los artículos 16, 41, 116, 117, fracción VIII, y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que los Estados cuentan con todas aquellas facultades que no se encuentren reservadas expresamente a la Federación, tal como sucede con el concepto de deuda pública, cuya atribución para definirla es exclusiva de las diversas Entidades del país.

Esto mismo explica la reforma constitucional que instituye un régimen nuevo y especializado para que los Estados y Municipios puedan acceder a mayores posibilidades de financiamiento, lo cual se logra mediante la atribución de los Estados de determinar que conceptos deben de integrar su deuda pública y, en general, de establecer las bases y requisitos para la contratación, registro y control de empréstitos, créditos, financiamiento o cualquier otro medio obligacional por el cual el Estado puede allegarse de recursos.

De lo anterior se desprende que para la contratación de deuda por parte de los Estados y Municipios es preciso atender a las bases que fije cada legislatura local, que es precisamente lo que ha hecho el Congreso Local cuando ha expedido las reformas legales incluidas en el Decreto cuya invalidez se demanda por catorce diputados locales.

El decreto impugnado determina, en concordancia con los parámetros constitucionales correspondientes, cuáles obligaciones serán consideradas como deuda pública estatal y cuáles entes públicos podrán generar deuda pública estatal.

Así tenemos, que en términos del artículo 2 de la Ley de Deuda Pública, que es uno de los preceptos impugnados por los demandantes, sólo pueden constituir deuda pública, las obligaciones directas y contingentes derivadas de empréstitos o créditos a cargo del Estado, Municipios, organismos descentralizados estatales o municipal mayoritaria y fideicomisos públicos constituidos como entidades paraestatales o paramunicipales en los que el fideicomitente sea alguno de los entes públicos señalados.

Interpretado dicho artículo a contrario sensu resulta evidente que todos aquellos entes públicos distintos a los enunciados, como son los fideicomisos de financiamiento, no constituyen deuda pública.

De manera concordante, en el artículo 3 del citado ordenamiento legal, también cuestionado, se establece que no constituyen deuda pública las obligaciones de hacer y no hacer que adquieran los entes públicos, siempre que no se precuantifiquen daños ni se establezcan penas convencionales para el caso de incumplimiento.

Finalmente, el artículo 19 BIS de la misma Ley, que también se objeta, prescribe que en los fideicomisos de financiamiento en los que no se establecen obligaciones directas o contingentes para los entes públicos, el riesgo de que los bienes o cantidades fideicomitidos no fuesen suficientes para cubrir el financiamiento, correrá exclusivamente a cargo de los acreedores a los terceros que hayan asumido dicho riesgo, por lo que no originarán deuda pública, esto es, porque la obligación de pago correspondiente "se queda en el fideicomiso" sin afectar a la hacienda pública estatal.

Concordantemente, el decreto cuya constitucionalidad se sostiene, se limita únicamente a determinar cuáles son las obligaciones y cuáles son los entes públicos que podrán constituir deuda pública.

En este contexto, la facultad constitucional de las legislaturas locales para fijar las bases conforme a las cuales los Estados pueden contraer obligaciones o empréstitos, y en general para autorizarlos a que contraigan deudas, implica un mecanismo constitucional de control legislativo sobre el Poder Ejecutivo en materia de empréstitos, pues si bien estos créditos son contratados por éste, corresponde al Legislativo la facultad de dar las bases para su celebración, aprobarlos, reconocerlos y, en su caso, mandarlos pagar.

A su vez, el decreto cuya validez se sostiene encuentra fundamento y cumple cabalmente lo establecido por los artículos 16, 41, 116, 117, fracción VIII, 124 y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo dispuesto en los artículos 64, fracciones XXII, XXIV, XXV, 79, fracción VII, 80, fracción VI, 83 y 90, de la Constitución Política del Estado de Sonora, pues de acuerdo con lo dispuesto en dichos preceptos jurídicos:

- a) Es atribución del Ejecutivo presentar cada año a la consideración del Congreso los presupuestos de ingresos y egresos.
- b) La hacienda pública estatal se integra por las contribuciones y los ingresos establecidos en ordenamientos legales por el Congreso del Estado.

- c) *Para la recaudación de los ingresos y el pago de los gastos, el Estado debe sujetarse a las leyes de ingresos y presupuestos de egresos aprobados por el Congreso.*
- d) *El ejecutivo sólo puede destinar los caudales públicos a los objetos destinados por la ley.*
- e) *Es atribución del Congreso revisar anualmente las cuentas públicas del ejercicio fiscal correspondiente.*

Del análisis más somero del Decreto número 63, resulta evidente que, ninguna de sus disposiciones viola los principios constitucionales y criterios jurisprudenciales establecidos en materia presupuestal y fiscalización del gasto público.

Así tenemos que el nuevo artículo 19 BIS de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora establece que los entes públicos podrán afectar a fideicomisos de financiamiento sus bienes y las cantidades que perciban por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, sus respectivos accesorios, así como las participaciones, incentivos y demás ingresos, resultando obvio que dichos ingresos deberán estar incluidos tanto en el presupuesto de ingresos y egresos que presente cada año el Ejecutivo para la aprobación congresional como en el decreto de aprobación de ellos que expide anualmente el Poder Legislativo, visto que, de otra forma, es jurídica y materialmente imposible que tales caudales ingresen a las arcas estatales y mucho menos puedan aportarse a los fideicomiso de que hablamos.

No hay en las disposiciones combatidas determinación o excepción algunas que le impidan a este Poder Legislativo al ejercicio de la atribución constitucional de decidir anualmente tanto sobre los ingresos como sobre los egresos públicos del Estado.

Del mismo modo, en el Decreto en cuestión no hay violación al principio de anualidad presupuestaria prescrito tanto en la Constitución General de la República como en la de Sonora, pues claramente el impugnado artículo 19 BIS de la Ley de Deuda Pública de la Entidad establece que el Congreso del Estado deberá aprobar los egresos que se destinarán a los fideicomisos de financiamiento, que es, a todas luces, una función legislativa que sólo puede ejercerse en el contexto de una aprobación anual del ingreso y el egreso del Estado.

Así las cosas, el precepto en cuestión no debe entenderse como lo pretenden hacer ver los demandantes, pues el Poder Legislativo conserva y tiene que conservar necesariamente su atribución de conocer y determinar anualmente los conceptos y montos que se afectarán al fideicomiso, pues de otro modo no podría destinársele recurso alguno.

Por otra parte, el Decreto impugnado cumple también con la disposición constitucional que establece que el Ejecutivo sólo podrá destinar los caudales públicos a los objetos establecidos por la ley, pues son precisamente las Leyes de Deuda Pública y Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y en su momento el presupuesto de egresos correspondiente, las disposiciones normativas que facultan al Ejecutivo a destinar recursos a los fideicomisos de financiamiento.

Asimismo, el Decreto en cuestión cumple a cabalidad con las disposiciones constitucionales relativas a la fiscalización del gasto público.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado establece que a los fideicomisos públicos que no se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, les serán aplicables las disposiciones de fiscalización de la administración pública estatal.

Se establece además, en el artículo 47 BIS B de la invocada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que en los casos de fideicomisos públicos deberá darse cumplimiento a los requerimientos de información que sean solicitados por las unidades de enlace correspondientes, la Secretaría de la Contraloría General del Estado o por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativos al manejo y destino de recursos públicos estatales.

A su vez, el artículo 47 BIS E de la normatividad de referencia estatuye adicional y reiterativamente que los recursos públicos aportados a fideicomisos se considerarán públicos para efectos de transparencia y rendición de cuentas; en tanto, que el diverso artículo 47 BIS G de dicho cuerpo normativo prescribe que la información que generen las dependencias y entidades del Gobierno del Estado en materia de fideicomisos para la integración de los informes trimestrales que se envíen al Congreso del Estado deberá incluir el detalle de los ingresos de recursos públicos otorgados en el periodo, junto con rendimientos financieros y egresos realizados en el periodo, así como su destino.

Debe puntualizarse, sobre este mismo tema, que no obstante que el multicitado artículo 19 BIS de la Ley de Deuda Pública establece que la operación interna de los fideicomisos de financiamiento será ajena a la normatividad aplicable a la administración pública estatal o municipal, bajo ningún motivo puede ni debe entenderse que esto lo hace quedar exento de la observación de todas las disposiciones normativas en materia de transparencia, vigilancia y fiscalización del gasto público, sino que, por las disposiciones expresas sobre dicho punto que se ha citado, tales fideicomisos quedan invariablemente sujetos a la expresada normatividad.

Finalmente, el Decreto cuya validez se sostiene cumple y se encuentra fundado en lo establecido por los artículos 16, 31, fracción IV, 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el artículo 19 BIS de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora establecerá presupuestariamente el destino de los recursos que se obtengan por el financiamiento correspondiente, por lo que es claro que al definirse al destino de los recursos, queda perfectamente acreditado que ello se hará para cubrir el gasto público.

En este sentido, es preciso mencionar que son precisamente las Leyes de Deuda Pública del Estado de Sonora y Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de la Entidad, junto con el presupuesto de egresos correspondiente, las disposiciones que definan el gasto público de los recursos correspondientes.

Asimismo, vale la pena señalar que los recursos públicos que se le asignen servirán para que el Estado pueda allegarse de una cantidad sustancial de recursos que se utilizarán para atender las demandas ciudadanas que determine el Congreso del Estado, en ejercicio de su facultad soberana de decidir el monto y destino del gasto público.

En este orden de ideas, la asignación de recursos públicos a favor de un fideicomiso de financiamiento, que representa un instrumento de desarrollo económico con la clarísima función de atender las demandas públicas, demuestra muy evidentemente que la asignación de dichos recursos no puede tener otra finalidad que la de ejercer el gasto público a favor de la colectividad del Estado.

En virtud de lo anterior es que se considera que el Decreto impugnado cumple, cabal y cuidadosamente, con el marco constitucional aplicable a la normatividad secundaria sobre la materia de que trata.

B) REFERENCIA ESPECIAL A LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ PLANTEADOS POR LA PARTE ACTORA.

1.- Por lo que se refiere al primer concepto de invalidez planteado por la parte actora, a través del cual sostiene que los artículos 2 y 3, fracción II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, contravienen lo dispuesto por los artículos 16 y 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que, por una parte, impiden considerar deuda pública a cualquier obligación directa y contingente derivada de empréstitos o créditos a cargo de fideicomisos que no se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, creando un caso de excepción; por la otra, atendiendo a la naturaleza del concepto de deuda pública, el legislativo no podría por decreto declarar que la contratación de obligaciones o empréstitos por parte de fideicomisos que no sean paraestatales no sea deuda pública y; finalmente, el Ejecutivo sin cumplir con los requisitos que establece la Ley de Deuda Pública de la Entidad y sin autorización del Congreso podría contratar obligaciones o empréstitos a cargo del Estado y comprometer la hacienda pública, si dicha contratación la hace a través de fideicomisos financieros; el mismo resulta insostenible, pues constitucionalmente, las Legislaturas Locales se encuentran en posibilidad de definir las bases conforme a las cuales los Estados pueden contraer obligaciones o empréstitos, y en general para autorizarlos a que contraigan deudas, convirtiéndose en un mecanismo de control constitucional del Poder Legislativo sobre el Poder Ejecutivo, que debe entenderse como el ejercicio de la soberanía congresional para reconocer, no reconocer, o reconocer parcialmente la deuda de que se trate, que es, desde luego como ya se ha detallado, un mecanismo que las reformas legales del caso mantienen en completa y perfecta operación al establecer cuales obligaciones constituyen deuda pública estatal y cuáles entes pueden contratarla.

2.- En relación con el segundo concepto de invalidez, a través del cual los demandantes sostienen que los artículos 2 y 3, fracción II, de la Ley de Deudas Públicas del Estado de Sonora, contravienen lo dispuesto por los artículos 16 y 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que, por una parte, eliminan del concepto de deuda pública estatal a aquella que el Estado adquiera como avalista o deudor solidario de los Municipios; por la otra, reconoce como empréstitos directos o contingentes a aquellas obligaciones asumidas solidariamente o subsidiariamente por el Estado con los Municipios y, aún así no lo considera deuda y, finalmente establece que no será deuda pública ni los empréstitos ni las obligaciones de los entes cuando no se precuantifiquen daños ni penas convencionales por incumplimiento, siendo que ello no puede ser un criterio aceptable para determinar si una obligación constituye o no deuda pública; el mismo resulta insostenible, toda vez que el Poder Legislativo tiene atribuciones constitucionales suficientes para definir las obligaciones constitutivas de deuda pública estatal y cuales son los entes que pueden contratarla.

3.- En relación con el tercer concepto de invalidez, a través del cual los demandantes sostienen que el artículo 19 BIS de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, contraviene lo dispuesto en los artículos 16 y 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que de conformidad con lo dispuesto por dicho precepto legal, la operación de financiamiento no será deuda pública; sin embargo, reconoce que los recursos afectos serán para pagar a los inversionistas, por lo que se está ante la presencia de deuda pública; se señala que el mismo resulta infundado, en atención a que la operación de financiamiento no es deuda pública porque la opera un fideicomiso excluido de la administración estatal y

paraestatal para estos precisos efectos, según determinación legislativa que esta Soberanía puede válidamente emitir; y cuyo objetivo es evitar que los activos estatales en lo general puedan ser afectados por algún eventual incumplimiento del fideicomiso al determinarse que dicho riesgo se asuma exclusivamente por los terceros que se involucren en la operación financiera.

Así, por una parte, los terceros que otorgan el financiamiento saben de antemano que el riesgo de recuperarlo deben asumirlo única y exclusivamente ellos mismos, y, por la otra, los activos gubernamentales de Sonora quedan a salvo de verse afectados por ese riesgo.

Aparte, los demandantes parten de la premisa errónea de que toda obligación de pago por parte de un ente público implica necesariamente una deuda pública; y esto es falso porque el Poder Legislativo tiene la atribución de determinar cuáles obligaciones del Estado constituyen deuda pública.

Como bien se expuso, tanto el monto de los recursos que dicho fideicomiso pueda obtener por medio de financiamiento, como la afectación del tipo de ingresos, lo que los entes públicos destinan el fideicomiso para cubrir el financiamiento obtenido y el destino final de los recursos que se obtengan con motivo del mismo, requieren de la aprobación insalvable del Congreso del Estado.

Además, este Poder Legislativo ha conservado vigente su atribución constitucional de decidir anualmente tanto lo relativo a los ingresos como a los egresos públicos del Estado, de modo que permanece incólume el marco constitucional regulatorio de la materia de que se trata.

4.- En lo concerniente al cuarto concepto de invalidez, a través del cual los demandantes sostienen que el artículo 19 BIS de la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes, contraviene lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la reforma elimina la posibilidad de que por decisión gubernamental los recursos afectados al fideicomiso puedan ser destinados a otros fines, evitando así, que el Poder Legislativo decida el gasto público según lo establecen los artículos 64, fracción XXII, 84, 85 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; se insiste en que en las reformas legales no hay indicio alguno de que el Congreso Local hubiere enajenado, renunciado o perdido su atribución constitucional de decidir anualmente sobre los ingresos y los egresos públicos del Estado.

A su vez, el argumento relativo a que con dichas reformas, se permite a los inversionistas o al tercero garante tener control sobre la aplicación de los recursos derivados del activo financiado, es sencillamente absurdo y se ha construido por los demandantes sin apoyo, aparte de que no hay en ninguna de las disposiciones cuestionadas base o sustento que permita siquiera sospechar que algún tercero pudiera decidir arbitrariamente sobre el destino y aplicación de recursos públicos; por el contrario, es el propio Decreto el que establece claramente el destino y manejo que se dará a los recursos públicos obtenidos por conducto de un fideicomiso de financiamiento, siempre sujeto a lo que disponga sobre el particular el Congreso del Estado.

Por lo que se refiere al planteamiento relativo a que con dicha reforma legal se violan los principios que regulan el manejo de recursos públicos, pues el artículo 87 de la Constitución Local establece que sólo los empleados de Hacienda manejarán caudales del Estado; se precisa que si bien es cierto que el artículo 5 del Código Fiscal permite que se autorice a instituciones de crédito o entidades mercantiles para recibir los ingresos que el Estado tiene derecho a percibir, también lo es que en dicha disposición claramente se establece que la recaudación, administración, determinación y cobranza proveniente de todos los ingresos del Estado permanece a cargo del Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda, sin perjuicio de que ésta pueda autorizar a instituciones de crédito o entidades mercantiles para que reciban y custodien dichos numerario, como se ha hecho desde siempre cuando el Estado maneja, verbigracia, en cuentas de cheques o depósitos a plazo los fondos públicos provenientes de la actividad recaudatoria.

Lo anterior no significa que dichas instituciones puedan disponer arbitrariamente y a su antojo de los recursos provenientes de los ingresos públicos, ni mucho menos que dichos recursos entren a formar parte de las arcas o patrimonios de dichas instituciones que, en los casos de fideicomiso, no pueden hacer otra cosa que seguir las reglas estipuladas en los propios contratos fiduciarios y, en su caso, cumplir con las instrucciones de las autoridades hacendarias correspondientes.

Finalmente, por lo que se refiere al argumento relativo a que dichas reformas contravienen el principio de anualidad pues el fideicomiso continuará ejerciendo gasto público durante su vida, sin que el Legislativo pueda anualmente determinar el monto y destino de los recursos asignados a dicho fideicomiso, haciendo nugatoria la función presupuestal del Legislativo, pues se reducirá a autorizar al Gobernador a contratar un fideicomiso de esta naturaleza, renunciando con ello a definir el destino de los bienes fideicomitados en el futuro; el mismo se califica como falso, toda vez que ninguna de las normas secundarias abre la más mínima posibilidad de que este Poder Legislativo deje de ejercer su atribución constitucional de decidir anualmente sobre los ingresos y los egresos públicos del Estado.

5.- En cuanto al quinto concepto de invalidez, a través del cual la parte actora argumenta que el artículo 19 BIS de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, contraviene los artículos 16, 41, 74 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que durante la vigencia del fideicomiso, el Congreso Local no podrá definir anualmente en el presupuesto el destino de los recursos afectados al

fideicomiso, contraviniendo los principios de legalidad y anualidad; se señala que el mismo resulta equivocado, toda vez que los bienes e ingresos que el mencionado artículo de la Ley de Deuda Pública autoriza para afectarse fiduciariamente deben estar incluidos, tanto en el presupuesto de ingresos y egresos que anualmente presenta el Ejecutivo a la consideración del Congreso, como en la aprobación que de ellos realice el Poder Legislativo para periodos anuales; además de que no existe apoyo alguno para que alguien pudiese sospechar que el Congreso Local dejará de ejercer su atribución constitucional de aprobar anualmente lo relativo a los ingresos y egresos del Estado.

Por lo que se refiere al argumento relativo a que el Congreso sí cuenta con atribución constitucional para realizar afectaciones presupuestales multianuales, empero el procedimiento para ejercerla dista mucho de lo que el Congreso autorizó con la reforma impugnada, toda vez que no se contó con el voto de las dos terceras partes de los diputados locales; el mismo resulta equivocado, toda vez que no hay nada que justifique esta alegación, ya que si bien es cierto que la Constitución de Sonora establece en su artículo 64, fracción XXII, la posibilidad de integrar en el presupuesto de egresos partidas multianuales para solventar obligaciones que se deriven de la contratación de obras o servicios prioritarios para el desarrollo estatal, cuando dichas obligaciones comprendan dos o más ejercicios fiscales, mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, no es menos cierto que el Decreto en cuestión, y específicamente el artículo 19 BIS de la Ley de Deuda Pública, define una estrategia financiera diferente y al margen de las contrataciones específicas de obras prioritarias cuyo pago se hace en más de un ejercicio fiscal, siendo dicha estrategia una hipótesis que, contrariamente a la de la presupuestación multianual, no modifica la atribución del Congreso del Estado para decidir expedir anualmente la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del Estado.

6.- El argumento relativo a que la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora regula situaciones que el Congreso Local no puede definir por carecer de atribuciones constitucionales para tal efecto, invadiéndose las facultades de la Federación al crear un fideicomiso de financiamiento, con naturaleza privada, en una ley local; resulta falso, toda vez que esa Legislatura no ha legislado ni sobre los requisitos de formación del contrato de fideicomiso, ni sobre su objeto, ni sobre su alcance, ni sobre su extensión temporal, etc., que es lo que se encuentra definido por una Ley Federal por ser éste un contrato de naturaleza mercantil.

Lo anterior es así, en virtud de que lo que se ha hecho, por ser de su competencia, es solamente definir cuales son los bienes del Estado que pueden constituir patrimonio de un fideicomiso de financiamiento y las condiciones según las cuales su operación no constituye deuda pública estatal.

Por otra parte, el hecho de que el Congreso de Sonora delimite en una Ley el conducto o vía mediante o desde la cual el Estado podrá adquirir financiamiento no implica que se esté invadiendo la atribución del Congreso Federal de legislar en materia de comercio; y desde luego es claro que dicha operación de financiamiento, cuando se realice, deberá apegarse a toda la normatividad mercantil que para el caso tenga establecida el Congreso de la Unión mediante una o más leyes federales.

En cuanto al argumento relativo a que con ello se viola el principio de anualidad del presupuesto, sobre la base de la que hasta en tanto se aprueben los ingresos cada año, lo que en realidad se está mandando al fideicomiso son expectativas de derecho y no un bien propiedad del Estado; se sostiene que este es un alegato sin sentido lógico, pues si lo que se "manda" a un fideicomiso de financiamiento son solamente expectativas de derecho, como dicen los demandantes, será en todo caso un punto que deberán evaluar los financistas que accedan a intervenir en el mismo, sin que el punto sea o implique un problema de tipo constitucional.

La realidad es, sin embargo, que no son expectativas de derecho lo que se afecta al fideicomiso de financiamiento, sino recursos provenientes de ingresos plenamente sustentados en las leyes de ingresos correspondientes.

7.- Por lo que se refiere al séptimo concepto de invalidez, a través del cual los demandantes, en esencia, sostienen que el Decreto número 63, violentó en forma directa la Constitución Local y la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora e, indirectamente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al crear, por una parte, un régimen de excepción al no considerar como deuda pública lo que la propia Ley de Deuda Pública de la Entidad considera que sí lo es y al desincorporar, por la otra, ingresos futuros sin que éstos hayan sido autorizados anualmente por el Congreso Local; se señala, en primer lugar, que es jurídicamente impensable que la Ley de Deuda Pública de la Entidad, considere deuda pública lo que la propia ley establece que no lo es; precisándose, además, que es atribución del Poder Legislativo determinar en un momento dado cuáles son las obligaciones que serán deuda pública del Estado y cuáles, de modo que la definición del caso encuadra perfecta y exactamente en la regulación constitucional respectiva y; en segundo lugar, que resulta evidente que no se desincorporarán ingresos futuros sin autorización previa del Congreso, toda vez que es éste quien determinará, en ejercicio de su facultad presupuestal anual, los ingresos que afectarán a favor de los fideicomisos de financiamiento previstos por la normatividad impugnada.

8.- En cuanto al argumento que hizo valer la parte demandante en el octavo concepto de invalidez en el sentido de que el artículo 19 BIS de la Ley de Deuda Pública de la Entidad, contraviene al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el fideicomiso de financiamiento es un ente ajeno a los Poderes Constitucionales, con características similares a los organismos autónomos, por lo que vulnera el principio de división de poderes; se precisó que ésta cae por su propio peso, toda vez que si bien es cierto que el Poder Ejecutivo queda facultado para constituir fideicomisos de financiamiento, éste sólo lo puede hacer con aprobación previa del Poder Legislativo, lo que, muy al contrario de crear un ente ajeno a los Poderes constitucionales, en realidad fortalece el sistema de contrapesos implícito en la división de poderes al ser necesaria e indispensable la participación tanto del Ejecutivo como la del Legislativo para la materialización de dicho fideicomiso.

Por otra parte, es imposible imaginar siquiera al fideicomiso de financiamiento como un ente ajeno e incluso por encima de los poderes constituidos, cuando ha quedado evidenciado que dicha figura fiduciaria estará invariablemente sujeta a las normas legales relativas a transparencia, vigilancia y fiscalización del gasto público y a la aprobación del Legislativo por lo que respecta a los recursos que le serán asignados.

9.- Finalmente, por lo que se refiere al planteamiento que hicieron valer los demandantes en el noveno concepto de invalidez, a través del cual señalan que los artículos 19 BIS de la Ley de Deuda Pública, 1 y 5 del Código Fiscal y 6 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2007, todas del Estado de Sonora, contravienen los principios de destino de las contribuciones y de legalidad, al pretender, por una parte, que a los recursos de los fideicomisos se les destine para otros fines distintos al de solventar los gastos públicos y, al establecer, por la otra, que se autoriza el manejo de los recursos a instituciones de crédito o entidades mercantiles, siendo que sólo los empleados de Hacienda pueden manejar los caudales del Estado; se señala que contrariamente a lo precisado por los demandantes, el Decreto en cuestión establece claramente que los ingresos que seleccione el Congreso del Estado como patrimonio de un fideicomiso de financiamiento deberán tener precisa e invariablemente como destino, la realización del gasto público.

Lo anterior es así, en virtud de que los recursos públicos que se le asignen al fideicomiso de financiamiento servirán para que el Estado pueda allegarse recursos que se utilizarán para atender las demandas ciudadanas que determine el Congreso del Estado en ejercicio de su facultad soberana de asignación del gasto público.

QUINTO.- Informes rendidos por el Gobernador y Secretario General de Gobierno del Estado.

Por su parte, el Gobernador del Estado de Sonora y el Secretario de Gobierno de la Entidad, en esencia, manifestaron lo siguiente:

1.- La actuación del Ejecutivo del Estado de Sonora en el proceso legislativo que culminó con la publicación de las normas impugnadas fue estrictamente apegada a lo prescrito por los artículos 56, 79, fracción I y 82 de la Constitución Política de Sonora, que establecen como obligaciones del Gobernador, la de promulgar sin demora las leyes, decretos y acuerdos, ejecutarlos y hacer que se ejecuten y suscribir las leyes, decretos y demás documentos propios de su función con el refrendo del Secretario de Gobierno.

Asimismo, se pudo constatar que el proceso legislativo que culminó con la aprobación de las normas impugnadas cumplió rigurosamente con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sonora; pues en su momento, las iniciativas del caso fueron presentadas ante la Legislatura Local por quienes tienen conferida la atribución legal para hacerlo en los términos del artículo 53, fracción I, de dicha Carta Fundamental Local; dicha iniciativa fue turnada a Comisión Legislativa para su dictaminación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 del mencionado ordenamiento constitucional; una vez dictaminada la iniciativa, fue sometida a votación del Pleno Cameral, siendo aprobada por mayoría absoluta de sus integrantes en sesión celebrada el día catorce de agosto de dos mil siete y remitida a este Poder Ejecutivo para su sanción y publicación inmediata tal y como lo previene el artículo 56 de la Ley Constitucional en cita.

Finalmente, al corroborar que el proceso legislativo se desahogó con apego a las disposiciones constitucionales invocadas y que el contenido del Decreto respectivo se encuentra en armonía con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política del Estado de Sonora, se determinó aprobar dicho acto legislativo sin formular observaciones, procediendo a sancionarlo y publicarlo de manera inmediata, tal y como lo disponen los artículos 56, 57 y 79, fracción I, de la Constitución Política de Sonora.

2.- El Decreto en cuestión, regula en esencia un modelo novedoso y eficaz para que la Administración Estatal obtenga financiamiento y atienda de manera eficiente sus funciones públicas, en condiciones mucho mejores a las obtenidas mediante los procedimientos financieros tradicionales, al establecer:

- a) La atribución para que el Poder Ejecutivo Estatal constituya fideicomisos públicos denominados "de financiamiento" que, por razón de su naturaleza, se organizarán de manera distinta a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria.

- b) *La función de dicho fideicomiso será obtener recursos mediante financiamiento externo, el cual podrá consistir en la burzatilización de futuros flujos públicos a través de la emisión y venta de bonos.*
- c) *Las obligaciones que se lleguen a adquirir por conducto de este fideicomiso con motivo de los financiamientos respectivos no serán considerados deuda pública del Estado y, por consiguiente, tales financiamientos no comprenderán recursos públicos distintos a los que aporte el Estado al propio fideicomiso.*
- d) *Los recursos que el Estado afectará a los fideicomisos provendrán de ciertos impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, incentivos o algún otro ingreso, que legalmente se pueda disponer, según lo determine el Poder Legislativo en cada ocasión.*
- e) *La constitución del fideicomiso de financiamiento, los recursos y montos que se afectarán a su favor, el monto del financiamiento y el destino que el Poder Ejecutivo dará a los recursos que se obtengan del financiamiento correspondiente requerirán siempre de la autorización expresa del Congreso del Estado.*

Específicamente las normas generales que se discuten con la acción de inconstitucionalidad del caso encuentran pleno sustento en los artículos 6, 16, 41, 116, 117, fracción VIII, 124 y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por las siguientes razones:

- a) *El decreto regula aspectos específicos de la administración y gobierno interior del Estado.*
- b) *El decreto no otorga atribuciones al Estado para asumir obligaciones a favor de gobiernos, sociedades o particulares extranjeros, ni para pagar obligaciones en moneda extranjera, y mucho menos fuera del territorio nacional.*
- c) *El decreto implica que la operación de los fideicomisos de financiamiento se regulará por leyes emitidas por el Congreso de Sonora.*
- d) *El decreto establece que los conceptos y montos del financiamiento correspondiente serán fijados por la legislatura del Estado de Sonora.*
- e) *El decreto prescribe que toda información que generen los fideicomisos de financiamiento será de acceso público, en tanto los recursos que se aporten a dichos fideicomisos se considerarán públicos para efectos de transparencia y rendición de cuentas.*
- f) *En ejercicio de la atribución constitucional otorgada a las legislaturas de los Estados para fijar las bases para que los Estados y Municipios contraten obligaciones o empréstitos, el Decreto determina cuáles obligaciones serán consideradas deuda pública estatal y cuáles entes públicos podrán generar deuda pública estatal.*
- g) *El decreto previene que los recursos que se destinen a los fideicomisos de financiamiento deben ser aprobados por el Congreso Local, el cual conserva invariablemente su atribución constitucional de determinar anualmente el destino del gasto público.*
- h) *El decreto ordena que los fideicomisos de financiamiento se sujeten a todas las disposiciones legales en materia de transparencia, vigilancia y fiscalización del gasto público.*

SEXTO.- Opinión del Procurador General de la República.

El Procurador General de la República al momento de formular su opinión, en esencia, manifestó lo siguiente:

1.- *En relación con los planteamientos que hacen valer los demandantes en el sentido de que los artículos 2, 3, fracciones II, IV y VIII y 19 Bis, tercer párrafo de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, transgreden lo dispuesto por los artículos 16 y 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se precisó que antes de emitir una opinión al respecto, era necesario precisar los alcances de dichos preceptos constitucionales.*

En primer lugar, se señaló que por deuda pública se deben entender los adeudos del Estado o de los entes públicos descentralizados o territoriales (sic), consistentes en obligaciones de dar sumas de dinero por una relación contractual o por imperio de la ley; o bien, con motivo del otorgamiento de garantías reales o personales.

Así las cosas, se estableció que un gobierno puede incurrir en endeudamiento por diversas razones, sin embargo, dentro de las más comunes encontramos:

- a) *La satisfacción de necesidades temporales por insuficiencia de ingresos del gobierno respecto de su gasto.*
- b) *El enfrentamiento de emergencias derivadas de catástrofes naturales o guerras.*
- c) *El financiamiento de nacionalizaciones, ya sea de empresas dedicadas a sectores prioritarios o a la estatización de la Banca.*

- d) *Obra pública para la reactivación de la economía en fases de recesión y crisis para la continuidad del crecimiento.*
- e) *Políticas gubernamentales, como la compraventa de papel público por parte del Banco Central.*

Finalmente, se precisó que la Enciclopedia Jurídica Mexicana define al empréstito como un mutuo, a la luz de lo dispuesto en los artículos 2384 y 2393 del Código Civil, en donde el mutuo es el contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad, con la posibilidad de estipular el pago de un interés.

Acto seguido, se citó el texto del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la exposición de motivos del veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y uno, de donde se observa que fue voluntad del Constituyente Permanente:

- *Introducir cambios con el propósito de dar precisión y claridad ante las diversas formas de cómo en esta época se compromete el crédito público.*
- *Ampliar la materia a la que podrán destinarse los empréstitos y otras obligaciones susceptibles de ser contraídas por Estados y Municipios, con el propósito de fijar las bases de un ejercicio razonable de esas facultades.*
- *Las inversiones públicas productivas que se realicen, impulsarán, sin lugar a dudas, la actividad económica regional y urbana, favorecerán el crecimiento de la economía y permitirán la generación de ingresos fiscales con los que se amorticen los créditos en los plazos en que se haya diferido el pago.*
- *La creación de nuevos modos de financiamiento del gasto público y el aumento de la recaudación fiscal que se producirá como consecuencia, aumentarán la capacidad de pago de los Estados y Municipios.*
- *Las Legislaturas de los Estados fijarán las bases conforme a las cuales pueden contraer deuda pública, aprobarla, reconocerla y, en su caso, mandarla pagar.*

Del análisis del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se observa que existe una prohibición específica para que los Estados y Municipios contraigan de manera directa o indirecta obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, sociedades o particulares extranjeros que deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Asimismo, el numeral en cita dispone que todas las deudas, obligaciones o empréstitos que contraten los Estados y Municipios deberán tener como fin la inversión pública productiva, incluyendo aquellas que contraigan las entidades de las administraciones públicas paraestatales o paramunicipales, atendiendo a las bases legales que emitan las legislaturas en materia de deuda pública y únicamente por los conceptos y hasta por los montos que aprueben anualmente en sus presupuestos.

Ahora bien, partiendo del principio establecido en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que los Estados cuentan con todas las facultades que no se encuentran reservadas expresamente a la Federación, es de señalarse que del análisis del artículo 117, fracción VIII, constitucional, no se desprende una atribución exclusiva de la Federación para determinar los conceptos integrantes de la deuda pública de los Estados, por lo que en ese sentido, el Congreso del Estado de Sonora, tiene atribuciones exclusivas para poder determinar qué conceptos deben integrar su deuda pública, atendiendo a las bases que fije la misma Legislatura Local.

Así, cuando la Constitución Federal otorga a las Legislaturas de los Estados la atribución de fijar las bases para que los Estados y Municipios contraten obligaciones o empréstitos, la única limitante que debe existir es en el sentido de que ni las obligaciones ni los empréstitos se contraigan con gobiernos, sociedades o particulares extranjeros; que no se paguen en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; que su destino sea para inversiones públicas productivas y por los conceptos y hasta por los montos que fije cada legislatura en el presupuesto respectivo.

De ahí que los Congresos Estatales, ya sea a través de un acto formal y materialmente legislativo o materialmente administrativo pero formalmente legislativo, pueda mandar reconocer qué forma parte y que no forma parte de la deuda pública de un Estado.

En este contexto, la facultad constitucional de las legislaturas locales para fijar las bases conforme a las cuales los Estados pueden contraer obligaciones o empréstitos y, en general, para autorizarlos a que contraigan deudas, implica un mecanismo constitucional de control legislativo sobre el Poder Ejecutivo en materia de empréstitos, pues si bien estos créditos son contratados por éste, corresponde al Legislativo la facultad de dar las bases para su celebración, aprobarlos reconocerlos y, en su caso, mandarlos pagar.

De esta forma, dicha facultad debe entenderse como una atribución para reconocer, no reconocer o reconocer parcialmente la deuda, pues de otra forma la atribución no tendría sentido toda vez que si se entendiera como invariablemente como imperativo, no pasaría de ser una formalidad sin objetivo y, por ende, dejaría de operar este importante mecanismo de control legislativo en materia de endeudamiento.

Por su parte, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la disposición que consagra el principio de legalidad, conforme al cual todo acto de molestia debe provenir de autoridad competente, constar por escrito y estar debidamente fundado y motivado.

Así, tomando en consideración que los poderes públicos se encuentran sujetos a la ley, debe estimarse que el principio de legalidad se extiende también al Poder Legislativo, ya que éste se encuentra sujeto a normas de rango constitucional y legal, por lo que el órgano legislativo, lejos de ser ilimitado, encuentra límites constitucionales que, en caso de ser vulnerados, resultarán en la invalidez de sus actos.

En este sentido, el Congreso del Estado de Sonora se encuentra obligado a observar las disposiciones que la Constitución Local y las leyes ordinarias establecen para modificar cualquier ordenamiento jurídico vigente en el Estado.

Así las cosas, tratándose de los actos legislativos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que la garantía de legalidad –fundamentación y motivación– se satisface cuando el órgano legislativo que expide el ordenamiento, está constitucionalmente facultado para ello, es decir, cuando actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución correspondiente le confiere, y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas.

1.1.- Una vez precisado lo anterior, debe señalarse que los accionantes sostienen que los artículos 2 y 3, fracción II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, son inconstitucionales, en primer lugar, en virtud de que impiden considerar deuda pública a cualquier obligación directa y contingente derivada de empréstitos o créditos a cargo del fideicomiso que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, creando una excepción; en segundo lugar, en atención a que excluyen de la exigencia de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 19 del ordenamiento legal en comento, a aquellos fideicomisos que el Poder Ejecutivo constituya que no fueran considerados como entidades paraestatales; en tercer lugar, dado que atendiendo a la naturaleza del concepto de deuda pública, el legislativo no podría por decreto declarar que la contratación de obligaciones o empréstitos por parte de fideicomisos que no sean paraestatales no será deuda pública, pues el carácter de lo que es deuda depende de sí el cumplimiento de tal empréstito u obligación compromete o no directa o indirectamente a la hacienda pública, sin depender de la organización o estructura organizativa del ente que la contrate y; finalmente, ya que permiten que el Ejecutivo, sin cumplir con los requisitos que establece la Ley de Deuda Pública y sin contar con la autorización del Congreso del Estado, contraten empréstitos a nombre del Estado y comprometer la hacienda pública, en los casos en que ello lo haga a través de los fideicomisos de financiamiento, sin embargo, dichos planteamientos resultan infundados en atención a lo siguiente:

Los artículos 64, fracciones XXVII y XLIV y 84 de la Constitución Política del Estado de Sonora, entre otras cuestiones, establecen, por una parte, que es facultad del Congreso del Estado de expedir leyes concernientes a la administración y gobierno interior de la Entidad en todos sus ramos, interpretarlas, aclararlas y derogarlas y hacer efectivas sus facultades; por la otra, que para el despacho de los asuntos del orden administrativo del Poder Ejecutivo del Estado, la administración pública será directa y paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso del Estado y; por último, que es atribución del Poder Legislativo del Estado de Sonora de autorizar al Ejecutivo Local a fin de que contraiga deudas a nombre del Estado, fijándole las bases a que debe sujetarse, sin contravenir lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, el artículo 1 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora establece las bases y requisitos para la contratación, registro y control de empréstitos, créditos o financiamientos que formen parte de la deuda pública del Estado y de sus Municipios, así como la afectación en garantía o como fuente de pago de las participaciones en ingresos federales y demás ingresos que correspondan al Estado y sus Municipios.

Con base en dichas facultades, el Poder Legislativo del Estado de Sonora emitió la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en cuyo artículo 47, se estableció que el Poder Ejecutivo de la Entidad, podrá constituir fideicomisos públicos que no se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, cuyo patrimonio podrá incluir, además de los recursos estatales, recursos federales o provenientes del sector privado.

De esta forma, podemos concluir que el Congreso del Estado de Sonora sí tiene atribuciones para determinar en concordancia con lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuales obligaciones serán consideradas deuda pública estatal y cuales entes públicos podrán generar deuda pública estatal.

En ese sentido, el Congreso del Estado de Sonora determinó en el artículo 2, fracción V, de la ley de Deuda Pública de la Entidad, que la deuda pública está constituida por las obligaciones directas y contingentes derivadas de empréstitos o créditos a cargo de fideicomisos públicos constituidos como entidades paraestatales o paramunicipales en los que el fideicomiso sea el estado, los municipios, los organismos descentralizados estatales o municipales o las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria.

Por tanto, resulta evidente que todas aquellas obligaciones que asuman los entes públicos distintos a los enunciados en el párrafo anterior, tal como sería el caso de los fideicomisos públicos que no se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal, no constituyen deuda pública.

1.2.- Por otra parte, el Congreso del Estado de Sonora determinó en el artículo 3, fracción IV, del ordenamiento legal en comento que deuda pública estatal es la que contraiga el Estado como responsable directo y como avalista o deudor solidario de las entidades paraestatales; así como las obligaciones que contraigan en forma directa las entidades paraestatales, siempre que correspondan a las previsiones señaladas en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal.

Asimismo, señaló que no constituyen deuda pública las obligaciones de hacer y no hacer que adquieran los entes públicos, siempre que no se precuantifiquen daños ni se establezcan penas convencionales para el caso de incumplimiento.

De lo anterior se puede concluir que el Congreso del Estado de Sonora sí tiene atribuciones para determinar a través de una ley, en concordancia con los parámetros establecidos en el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución federal, cuáles obligaciones serán consideradas deuda pública estatal y cuáles entes públicos podrán generar deuda pública estatal y cuáles no.

Así tenemos, que en términos del artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, sólo pueden constituir deuda pública las obligaciones directas y contingentes derivadas de empréstitos o créditos a cargo del Estado, Municipios, organismos descentralizados estatales o municipales, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria y fideicomisos públicos constituidos como entidades paraestatales o paramunicipales en los que el fideicomitente sea alguno de los entes públicos señalados.

En ese sentido, contrario a lo manifestado por los accionantes del presente medio de control constitucional, es incuestionable que el Congreso del Estado de Sonora, al emitir el Decreto número 63 y en especial los artículos 2 y 3, fracción II, de la Ley de deuda Pública del Estado de Sonora, actuó conforme al ámbito de sus atribuciones y en términos de lo establecido tanto por la Constitución Federal como por la Local, por lo que resulta claro que dicho órgano colegiado no se excedió del marco de sus facultades ya que actuó bajo el amparo de las normas legales que atribuyen a su favor la facultad de poder determinar que puede constituir deuda pública y que no.

Ahora bien, por lo que hace a la motivación, se aprecia que las reformas impugnadas contenidas en el decreto 63 obedecieron a la iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado de Sonora para lograr, por una parte, el establecimiento de un conjunto de reglas especiales que permitan la adquisición de recursos mediante el financiamiento de activos, garantizando dichos financiamientos con los activos mismos y evitando que estas operaciones sean consideradas deuda pública; por la otra, la modificación del régimen de afectación de ingresos públicos y, por último, el establecimiento del método de recaudación de los ingresos del Estado, de las entidades paraestatales, de los municipios y de las entidades paramunicipales, para que ésta sea realizada por medio de los mecanismos financieros necesarios que garanticen la recaudación misma y el destino de los ingresos recaudados, lo que demuestra que en el caso concreto, se regularon circunstancias sociales que ameritaban ser jurídicamente reglamentadas.

En consecuencia, con la emisión de las normas que se tildan de inconstitucionales no se contradicen los numerales 16, párrafo primero, ni 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado a que dichas disposiciones únicamente se limitan a determinar cómo se constituye la deuda pública, cuáles son los entes públicos que podrán generarla y qué se entiende por deuda pública estatal.

Por otra parte, resulta infundado el argumento de los accionantes en el sentido de que el Ejecutivo del Estado de Sonora sin cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 19 de la Ley de Deuda Pública de la Entidad y sin autorización del Congreso del Estado, puede contraer obligaciones o empréstitos a través de la celebración de fideicomisos no organizados de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria.

Lo anterior es así, en virtud de que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, así como de la lectura que se realice a la Cláusula Décima Primera del Dictamen que emitió la Primera Comisión de Hacienda del Congreso del Estado de Sonora, se puede observar que tanto los bienes o derechos que constituirían el patrimonio fiduciario del fideicomiso de

financiamiento, el monto del financiamiento respectivo y el destino final que el Estado le dé a los recursos que se obtengan con motivo del financiamiento, requerirá de la aprobación del Congreso del Estado de Sonora, por lo que no es cierto que con las reformas impugnadas se les exente de la autorización del Congreso del Estado de Sonora.

En virtud de lo anterior es que debe declararse infundado el presente concepto de invalidez en lo que respecta a la alegada en el sentido de que los artículos 2 y 3, fracción II, transgreden lo dispuesto por los artículos 16 y 117, fracción VIII, de la Constitución Federal.

1.3.- Ahora bien, por lo que se refiere a la presunta inconstitucionalidad del artículo 3, fracciones IV y VIII, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se señala que el planteamiento en cuestión, resulta infundado, en virtud de tal como ha quedado precisado con antelación, corresponde al Congreso del Estado determinar cuales obligaciones deben ser consideradas como deuda pública estatal y cuales no, por lo que no puede tacharse de inconstitucional el hecho de que la Legislatura Local hubiere señalado que no constituyen deuda pública ni empréstitos, las obligaciones de hacer y no hacer que adquieran los entes públicos, siempre que no se precuantifiquen daños ni se establezcan penas convencionales para el caso de incumplimiento.

Lo anterior es así, en virtud de que con independencia de que en la exposición de motivos del dictamen de la Primera Comisión de Hacienda del Congreso del Estado de Sonora de dicha reforma no se hubieran expresado las razones que justifiquen el porqué no constituirán deuda pública aquellas obligaciones contraídas por los entes públicos a través de fideicomisos integrados por recursos de sus haciendas públicas, en los cuales no se precuantifiquen daños ni se establezcan penas convencionales para el caso de incumplimiento; lo cierto es que dichas fracciones se apegan a lo dispuesto en la Constitución Federal, en virtud de la facultad que tiene el Congreso del Estado de Sonora para determinar cuáles obligaciones serán consideradas deuda pública estatal y cuáles no, así como cuáles son los entes públicos que podrán generar deuda pública estatal.

Por lo tanto, el Congreso del Estado de Sonora no estaba obligado a señalar en la exposición de motivos del dictamen elaborado por la Primera Comisión de Hacienda del Congreso del Estado de Sonora, los argumentos que justificarán la mencionada exclusión, pues tratándose de actos legislativo, la motivación se satisface al regular circunstancias sociales que ameritaban ser jurídicamente reguladas, sin que sea necesario el que se especifiquen expresamente todas las razones que tuvo el legislativo para legislar de esa manera y no de otra.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que en el artículo 19 BIS de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se establece que en los fideicomisos de financiamiento que prevean la obtención de financiamiento y en los cuales no se establezcan obligaciones directas o contingentes para los entes públicos respecto del pago de los mismos, el riesgo de que los bienes o cantidades provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, sus respectivos accesorios, las participaciones y los demás ingresos no fuesen suficientes para efectuar dicho pago, correrá exclusivamente a cargo de los acreedores o de los terceros que hayan asumido el riesgo respectivo, por lo que no originarán deuda pública.

En este sentido, los acreedores que accedan a intervenir como fideicomisarios en los fideicomisos de financiamiento deberán decidir si asumen el riesgo o no.

Así las cosas, se pone de manifiesto que contrariamente a lo aducido por los accionantes, la autoridad demandada al emitir el Decreto que contiene la reforma al artículo 3, fracciones IV y VIII, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, actuó en el ámbito de sus atribuciones y con estricto apego al marco constitucional federal y estatal.

Finalmente, por lo que se refiere al argumento relativo a que el artículo 19 BIS de la Ley de Deuda Pública de la Entidad, al señalar que los fideicomisos de financiamiento no constituirán deuda pública, transgrede los principios de legalidad y certeza jurídica que prevé el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que su contenido se contrapone a lo señalado en el artículo 13 de dicha Ley, en donde se establece que las obligaciones que asuman dichos fideicomisos deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública, se señaló que el mismo resulta infundado, en virtud de que no existe la contradicción aducida, puesto que si bien es cierto que en el primero de los numerales señalados se desprende que los fideicomisos de financiamiento no constituirán deuda pública y en el otro de los preceptos se señala que sí pueden constituir deuda pública y que por ello es necesario que la misma sea inscrita en el Registro Estatal de deuda pública, no menos cierto es que el Congreso del Estado de Sonora tiene atribuciones para determinar, en concordancia con los parámetros establecidos en el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuáles obligaciones serán consideradas deuda pública y cuáles no.

De esta forma, al estar el patrimonio del fideicomiso no considerado como deuda pública, luego entonces no tenía porqué inscribirse en el citado registro, de modo que devienen infundados los argumentos que hicieron valer los diputados que intentaron la acción.

2.- En relación con los planteamientos que hacen valer los demandantes en donde, en esencia, sostienen que la creación de los fideicomisos de financiamiento contraviene lo dispuesto por el artículo 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, invade la esfera de competencias del Congreso de la Unión pues es facultad privativa de la Federación regular todo lo relativo a actos de comercio, se estableció que el mismo resulta infundado, en virtud de que si bien es cierto que el Congreso Federal tiene facultades para legislar en toda la República sobre actos de comercio, también lo es que el Congreso del Estado de Sonora a través del Decreto 63 que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, de la Ley de Poder Ejecutivo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, de la Ley de Deuda Pública, del Código Fiscal y de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2007, todos del Estado de Sonora, no está legislando sobre actos de comercio, sino únicamente define, cuáles son los bienes del Estado que pueden constituir patrimonio de un fideicomiso de financiamiento y las condiciones según las cuales su operación no constituye deuda pública estatal.

El hecho de que el Congreso del Estado de Sonora establezca en la legislación de la Entidad el supuesto mediante el cual el Estado podrá adquirir financiamiento no implica que se esté invadiendo la atribución del Congreso de la Unión de legislar en materia de comercio, de ahí que si el legislador de Sonora estableció una forma distinta de los fideicomisos públicos que tiene encomendados, esto no significa que a través de este mecanismo esté legislando sobre actos de comercio, pues la figura del fideicomiso tal y como se encuentra prevista en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sigue operando en los mismos términos que como la creó el legislador federal.

Por tanto, resulta claro que cuando se constituyan dichos financiamientos, deberá apegarse a toda la normatividad mercantil que para el caso tenga establecida el Congreso de la Unión en materia de actos de comercio mediante las leyes federales, lo que revela lo infundado de su planteamiento.

3.- En cuanto a la presunta inconstitucionalidad de los fideicomisos de financiamiento al desincorporar bienes tangibles de los entes públicos del Estado, se estima necesario que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en suplencia de la queja, analice lo dispuesto por el artículo 19 BIS de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, en términos de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior es así, en virtud de que igual que a nivel federal, el Congreso del Estado de Sonora determinó cuales son los bienes de dominio público de la entidad que son inalienables e imprescriptibles.

Esta situación genera una violación a lo previsto en el numeral 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a que se rompe con los principios de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público de la Entidad.

En efecto, en atención a que la norma establece que los entes públicos podrán afectar al fideicomiso bienes tangibles e intangibles, sin hacer distinción o limitación alguna, situación que resulta incorrecta pues, como ya se mencionó, los bienes de dominio público del Estado son inalienables e imprescriptibles.

Por tanto, al prever el artículo impugnado que se podrán afectar en fideicomiso todos aquellos bienes que tengan dichas características trae como consecuencia que todos los bienes que constituyen el patrimonio del Estado pueden ser enajenados, y si el texto constitucional prohíbe la enajenación de aquellos bienes que forman parte de éste, luego entonces es claro que la norma que hoy se cuestiona no se ajusta al texto constitucional.

Así las cosas, la norma secundaria que rige la materia de bienes de la entidad, indica qué bienes pueden ser objeto de uso, aprovechamiento y explotación lo cual puede llevarse a cabo mediante el otorgamiento de concesiones, lo que no sucede en el caso que nos ocupa, en atención a que se desincorporan los bienes del dominio público que forman parte del fideicomiso de financiamiento, sin que exista una transmisión de dominio a través de un título de concesión para esa afectación, lo cual redundaría en una trasgresión a los principios de inalienabilidad y prescriptibilidad previstos en la Constitución Federal y en la correspondiente Ley de Bienes y Concesiones del estado de Sonora.

Es decir, se trata de bienes que por su naturaleza, no pueden ser objeto de actos de comercio, entre los que se incluye el fideicomiso de financiamiento, por tanto, el pretender alienar un bien de esta índole resulta violatorio del artículo 27 constitucional y, por ende, se debe declarar la inconstitucionalidad del numeral 19 BIS, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, en la parte relativa a la desincorporación de los bienes tangibles de los entes públicos del estado.

4.- Por lo que se refiere a la presunta inconstitucionalidad del numeral 19 BIS de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora al crear un ente ajeno a los poderes constitucionales, se precisó que dicho planteamiento resulta infundado, toda vez que el fideicomiso es un contrato por virtud del cual una persona física o moral denominada fideicomitente, transmite y destina determinado patrimonio –bienes o derechos– a

una institución fiduciaria encomendándole la realización de fines determinados y lícitos en beneficio de una tercera persona o en su propio beneficio y, en el caso concreto, el fideicomiso de financiamiento, reúne las características de un fideicomiso, por lo que no es dable considerarlo como un organismo constitucional autónomo, es decir, no se encuentra establecido directamente en la Constitución Local y como consecuencia, no mantiene con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación, no cuenta con autonomía e independencia funcional y financiera y no atiende funciones primarias y originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Ahora bien, por lo que hace al argumento en el sentido de que la exposición de motivos de la adición de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se desprende que se permite a los acreedores de los fideicomisos de financiamiento tener control sobre la aplicación de los recursos derivados del activo financiado, el mismo resulta infundado, en virtud de que con la constitución de un fideicomiso se crea un patrimonio de afectación, ya que los bienes destinados al mismo, serán sólo objeto del contrato celebrado y quedarán exentos de la acción de acreedores del fiduciante o fiduciario, por tanto los acreedores no pueden intervenir en el control mismo.

En este sentido, es el fideicomitente quien determina el fin u objeto del fideicomiso y el destino que se le dé al mismo, por lo que resulta infundado que se afirme que son los acreedores quienes tienen el control de dicho contrato.

En razón de lo anterior, no existe violación al principio de división de poderes establecido en el numeral 116 de la Carta Magna, pues con la creación del fideicomiso de financiamiento no se está interfiriendo de manera preponderante o decisiva en el funcionamiento o decisión del poder con el cual colabora.

De la misma forma, tampoco se consideran vulnerados los numerales 14 y 16 de la Constitución Federal pues, de conformidad con las facultades que tiene el Congreso del Estado, éste puede a través de la legislación secundaria, establecer la creación del fideicomiso de financiamiento, tal y como aconteció en el presente caso.

5.- Por lo que se refiere a la supuesta inconstitucionalidad de los artículos quinto, sexto y séptimo, relativos a la adición que se hace al numeral 19 BIS de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, a la reforma a los artículos 1, primer párrafo, y 5, segundo párrafo, y a la derogación del párrafo tercero del ordinal 5 del Código Fiscal del Estado de Sonora, así como a la reforma que se llevó a cabo al artículo 6 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Entidad para el Ejercicio Fiscal de 2007, por contravenir el principio constitucional de destino de las contribuciones y, por ende, el principio genérico de legalidad, se estableció que el mismo es infundado, en atención a las siguientes consideraciones:

En primer lugar, se señaló que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que el concepto de gasto público tiene un sentido social y alcance de interés colectivo, que es y será siempre que lo proveniente de las contribuciones se destine a la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o con los servicios públicos.

En segundo lugar, se precisó que el artículo 19 BIS de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, determina que los fideicomisos de financiamiento no constituirán fideicomisos públicos paraestatales en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora ni fideicomisos públicos paramunicipales en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora; así como que su operación interna será ajena a la normatividad aplicable a la administración pública estatal o municipal; haciéndose la aclaración de que si bien es cierto que el fideicomiso de financiamiento es privado, no menos cierto lo es que el destino de los recursos son a gasto público; de modo que no es cierto que el financiamiento de dicho negocio jurídico, ni los fines de su objeto, no sirvan para cubrir una parte del gasto público, tal como se puede constatar con la simple lectura que se realice del Artículo Cuarto del Decreto que autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a celebrar un fideicomiso de financiamiento en virtud del cual se emitirán valores que serán colocados en el mercado bursátil y a afectar al fideicomiso de financiamiento ingresos presentes y futuros derivados de la recaudación de varios impuestos.

En consecuencia, y en atención a los imperativos contenidos en dichos preceptos jurídicos, es evidente que, contrariamente a lo manifestado por la minoría parlamentaria del Congreso del Estado de Sonora, la creación del fideicomiso de financiamiento no es violatorio del artículo 31, fracción IV ni del numeral 12, fracción IV de la Ley Fundamental del Estado.

Lo anterior se robustece si se toma en cuenta que, del análisis del propio artículo 19 BIS que se impugna se desprende que los recursos que los entes públicos capten bajo el esquema de fideicomiso de financiamiento se destinarán a los conceptos que determine el Congreso de la Entidad, entre ellos la construcción de obra pública, de ahí que no se actualice una violación al artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal, por el destino de gasto público que se les da.

Por lo anterior, es infundada la violación al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal y al correspondiente 12, fracción IV, 84, 86 y 87 de la Ley Fundamental del Estado de Sonora que arguyen los promoventes se ven transgredidos.

Por otra parte, en cuanto al argumento en el sentido de que los entes públicos podrán afectar las contribuciones en fideicomisos de financiamiento los cuales no constituirán fideicomisos públicos paraestatales, no paramunicipales, el mismo resulta infundado, toda vez que de conformidad con las facultades que tiene establecidas el Congreso del Estado de Sonora, no existe impedimento constitucional ni legal para determinar que las contribuciones puedan ser afectadas a través del fideicomiso de financiamiento, y que éstas no formen parte de los entes públicos paraestatales, ni paramunicipales.

Por lo que hace a la manifestación en el sentido de que la operación interna de esos fideicomisos, y por ende, su recaudación, administración y aplicación de las contribuciones, será ajena a la normatividad aplicable a la administración pública estatal o municipal, sujetando dichas contribuciones a un simple contrato, no a la ley, y a disposiciones mercantiles, financieras y bursátiles, todas de orden privado, se precisó que la misma es infundada, toda vez que el hecho de que Congreso de la Entidad, con base a las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Sonora, hubiere señalado que la recaudación, administración y aplicación de las contribuciones, será ajena a la normatividad aplicable a la administración pública estatal o municipal, no significa que el fideicomiso de financiamiento quede a la deriva y sin ningún control, en atención a que los actos que deriven del mismo, son regulados tanto por la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito como por la Ley de Fiscalización Estatal.

Por tanto, el hecho de que no se establezca un control no quiere decir que no se ajuste a lo que dice la ley, ni que las facultades de los entes públicos en el estado queden mermadas pues las atribuciones que el fideicomiso tiene no son oponibles a las facultades constitucionales que tienen los órganos públicos estatales en materia de fiscalización de las cuentas públicas.

Por lo que hace al argumento relativo a que la autonomía de gestión sobre las contribuciones es tal, que los fideicomisos de financiamiento, pueden a su vez afectar estos recursos hacia otros fideicomisos de financiamiento, es una circunstancia que, como ya fue estudiada con anterioridad, el Congreso de la Entidad puede determinar de acuerdo a las facultades que le otorgan, tanto la Constitución Federal como la del Estado de Sonora.

En cuanto a que las contribuciones, afectadas a los fideicomisos de financiamiento, se consideran desincorporadas temporalmente del patrimonio del ente público respectivo, pasando al patrimonio del fideicomiso de financiamiento destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus fines, se estableció que por el sólo hecho de manejar recursos públicos, serán objeto de fiscalización, a través de la revisión de la Cuenta Pública, lo que demuestra que su argumento resulta infundado.

Por cuanto a que las modificaciones también prohíben el otorgamiento de estímulos fiscales o las cancelaciones de créditos fiscales respecto a contribuciones, y a sus accesorios, afectadas a fideicomisos de financiamiento, es de señalar que dicho argumento resulta infundado, en atención a que la fiduciaria, en primer término, no es una autoridad y, en segundo lugar, no cuenta con las facultades para otorgar estímulos o cancelaciones de créditos fiscales, de ahí que resulte correcto como lo señala la norma impugnada que los fideicomisos de financiamiento no puedan llevar a cabo dichos actos.

Lo anterior, en atención a que es la autoridad hacendaria del estado la única facultada para llevar a cabo este tipo de cuestiones y no así la fiduciaria en el fideicomiso de financiamiento.

Por lo que hace al argumento relativo a que las contribuciones, y sus respectivos accesorios, no serán considerados ingresos y egresos para fines presupuestarios del ente público correspondiente, es de mencionar que efectivamente, no pueden ser considerados como tales, en atención a que son desincorporados temporalmente de los bienes del ente público de la entidad, lo que no quiere decir que dichos recursos no pueden ser fiscalizados a través del órgano Auditor Superior de Fiscalización del Congreso.

En cuanto a que las modificaciones no sólo permiten que la recaudación, administración, determinación y cobranza de los ingresos del Estado de Sonora se efectúe a través de instituciones de crédito, sino que además de entidades mercantiles, que autorice la Secretaría de Hacienda, es de señalar que dicha situación no resulta contraria a la Constitución Federal, pues se trata de coadyuvar a la función de la hacienda del estado, de recaudación de impuestos.

Por tanto, el hecho de que la norma contemple que la recaudación, administración, determinación y cobranza sea por conducto de las instituciones de crédito que determine la Secretaría de Hacienda de la Entidad, no trae como consecuencia que se violente algún artículo de la Constitución Federal, pues el Congreso Local a través de un acto formal y materialmente legislativo, puede determinar quiénes deben ser recaudadores del fisco estatal.

Finalmente, se aduce que los fideicomisos de financiamiento no se incluyen dentro de las normas anuales de planeación y presupuestación, lo cual es infundado, en atención a que no son incluidos, toda vez que se trata de contratos que no constituyen fideicomisos públicos.

Lo anterior es así, en virtud de que al tratarse de un fideicomiso privado los fondos que constituyen el patrimonio del mismo no pueden ser considerados como deuda pública, en atención a que se trata del financiamiento de activos de los entes públicos de la entidad.

SEPTIMO.- Cierre de instrucción.

Desahogado lo anterior, fue cerrada la instrucción y los autos enviados al Ministro instructor, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre la Constitución Federal y diversas disposiciones legales del Estado de Sonora.

SEGUNDO. Oportunidad.

Por razón de orden, en primer lugar se analizará si la acción de inconstitucionalidad fue presentada oportunamente.

El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

ARTICULO 60.- El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

Conforme a este artículo, el cómputo del plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad debe hacerse a partir del día siguiente al en que se publicó en el medio de difusión oficial la norma impugnada.

El Decreto número 63, que contiene el Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Sonora, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal del Estado de Sonora, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, del Código del Estado de Sonora y de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año dos mil siete, se publicó el martes catorce de agosto de dos mil siete en la Edición Especial número seis del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; por lo que, el plazo de treinta días naturales para ejercitar esta vía inició el miércoles quince de agosto y concluyó el trece de septiembre de dos mil siete.

En tal virtud, si la acción de inconstitucionalidad se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cinco de septiembre de dos mil siete (según se aprecia del sello que aparece en la parte superior del reverso de la foja noventa y uno de este expediente), debe tenerse por presentada en tiempo.

TERCERO. Legitimación.

A continuación se procede a analizar la legitimación del promovente. Los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62 de la Ley Reglamentaria de la materia, en su parte conducente disponen:

Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la Ley Reglamentaria, de los asuntos siguientes:

...

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma por:

...

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano.

Artículo 62.- En los casos previstos en los incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos...

De dichos numerales se desprende que en los casos en que la acción de inconstitucionalidad se ejercite por integrantes de algún órgano legislativo estatal, en contra de leyes expedidas por el propio órgano, la demanda correspondiente deberá estar firmada por, cuando menos, el equivalente al treinta y tres por ciento de quienes integran el mismo; es decir, deben satisfacerse los siguientes extremos:

- 1) Que los promoventes sean integrantes del órgano legislativo estatal.
- 2) Que dichos promoventes representen cuando menos, el treinta y tres por ciento de los integrantes del órgano legislativo estatal; y
- 3) Que la acción de inconstitucionalidad se plantee en contra de leyes expedidas por el órgano legislativo del que sean integrantes los promoventes.

En el caso, suscriben la demanda Florencio Díaz Armenta, Francisco García Gámez, Emmanuel de Jesús López Medrano, Carlos Amaya Rivera, Leticia Amparano Gámez, Irma Dolores Romo Salazar, Susana Saldaña Cavazos, Oscar René Téllez Leyva, Enrique Pesqueira Pellat, Jesús Fernando Morales Flores, Zacarías Monroy Yocupicio, Darío Murillo Bolaños, Edmundo García Pavlovich y Petra Santos Ortiz, Diputados integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora.

A foja ciento cuarenta y ocho del expediente en que se actúa, obra la certificación por parte del Diputado Reynaldo Millán Cota, en su carácter de Secretario y del Oficial Mayor del Congreso del Estado de Sonora, en donde certifica que los ciudadanos que han quedado precisados en el párrafo anterior, ejercen sus funciones y facultades en calidad de Diputados integrantes de esa Legislatura.

Así, si conforme al primer párrafo del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Sonora, el Congreso Local, se integra por treinta y tres diputados, de los cuales catorce firmaron la demanda, que equivalen aproximadamente al cuarenta y dos por ciento de los integrantes de dicho órgano legislativo, es evidente que sobrepasan el porcentaje mínimo requerido para ejercer la presente acción de inconstitucionalidad. Adicionalmente, la normatividad impugnada, según se aprecia el medio informativo oficial en que fue publicada, efectivamente proviene del órgano legislativo del que forman parte los legisladores firmantes.

Por todo lo anterior, se concluye que los diputados que presentaron esta acción de inconstitucionalidad sí cuentan con legitimación procesal para promoverla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62 de la Ley Reglamentaria de la materia.

CUARTO. Fijación de los alcances de la impugnación.

Antes de proseguir con el análisis del caso, es importante advertir y precisar que si bien los promoventes en el capítulo de su escrito inicial señalan bajo el rubro de "*Norma General cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado*" que impugnan, sin distinción, el "Decreto No. 63 " mencionado páginas atrás, mismo por el que se reformaron un cúmulo de leyes locales y cuyo contenido se conoce, según dicen los promoventes, como el "*Plan Sonora Proyecta*", lo cierto es que no todas las disposiciones legales introducidas o modificadas por tal decreto legislativo a todos los cuerpos legales afectados por el mismo pueden tenerse como normas impugnadas en la presente Acción de Inconstitucionalidad, pues tal manifestación debe a su vez vincularse con el resto del contenido del escrito en el expresan lo que consideran sus conceptos de invalidez.

En efecto, como lo indica su propio nombre, el Decreto Número 63 en referencia modificó e introdujo disposiciones en los siguientes ordenamientos:

- 1) Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- 2) Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora.
- 3) Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Sonora.
- 4) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal del Estado de Sonora.
- 5) Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.
- 6) Código Fiscal del Estado de Sonora.
- 7) Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2007.

La lectura integral del escrito presentado por los legisladores promoventes permite advertir que no hay impugnación enderezada contra normas de todos estos ordenamientos, sino que los alcances de su impugnación sólo se dirigen hacia los últimos tres cuerpos legales mencionados. Más específicamente:

1) De la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, de la que se impugnan:

- El texto reformado y/o introducido en la misma en los artículos:
 - Artículo 2 (primer concepto de invalidez)
 - Artículo 3, fracción II (*primer concepto de invalidez*); fracción IV y fracción VIII (*segundo concepto de invalidez*)
 - Artículo 19-bis (*tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo concepto de invalidez*);

2) Del Código Fiscal del Estado, el texto reformado y/o introducido por el Decreto número 63, en los artículos (ver noveno concepto de invalidez):

- art. 1, primer párrafo;
- artículo 5, segundo párrafo; y derogación de su 3 párrafo;

3) De la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de dos mil siete, la reforma ocurrida al artículo 6 (ver noveno concepto de invalidez) y 11.

Los preceptos antes señalados serán objeto de pronunciamiento por este Tribunal.

QUINTO. Sobreseimiento parcial.

Este Alto Tribunal, de oficio, estima que en el caso concreto se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año dos mil siete, toda vez que han cesado sus efectos jurídicos.

En efecto, el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente establece:

Artículo 19.- Las controversias constitucionales son improcedentes:...

V.- Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia.

Del contenido del artículo reproducido, se advierte que este tipo de asuntos son improcedentes cuando hubieran cesado los efectos de la norma o del acto impugnado en estos procedimientos, lo cual implica que éstos dejen de surtir sus efectos jurídicos.

Así lo ha sustentado este Tribunal Pleno, en la tesis de jurisprudencia número P./J. 54/2001, publicada en el tomo XIII, correspondiente al mes de abril de dos mil uno, página ochocientas ochenta y dos, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, aplicada por analogía, cuyo texto es el siguiente:

CESACION DE EFECTOS EN MATERIAS DE AMPARO Y DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SUS DIFERENCIAS. *La cesación de efectos de leyes o actos en materias de amparo y de controversia constitucional difiere sustancialmente, pues en la primera hipótesis, para que opere la improcedencia establecida en el artículo 73, fracción XVI, de la Ley de Amparo no basta que la autoridad responsable derogue o revoque el acto reclamado, sino que sus efectos deben quedar destruidos de manera absoluta, completa e incondicional, como si se hubiere otorgado el amparo, cuyo objeto, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la propia ley, es restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; mientras que en tratándose de la controversia constitucional no son necesarios esos presupuestos para que se surta la hipótesis prevista en la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino simplemente que dejen de producirse los efectos de la norma general o del acto que la motivaron, en tanto que la declaración de invalidez de las sentencias que en dichos juicios se pronuncie no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal, por disposición expresa de los artículos 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal y 45 de su ley reglamentaria.*

Una vez precisado lo anterior, debe señalarse que en el caso concreto los demandantes están planteando la invalidez de la reforma a los artículos 6 y 11 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año dos mil siete, cuyo texto es del tenor literal siguiente:

Artículo 6.- ...

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece esta Ley de Ingresos por los conceptos antes mencionados, el contribuyente deberá obtener en todos los casos el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el pago de créditos fiscales establezca la Secretaría de Hacienda a través de disposiciones de carácter general. Las cantidades que se recauden por estos conceptos se concentrarán en la Secretaría de Hacienda, o en el caso de los fideicomisos de financiamiento previstos en el artículo 19 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se concentrarán con el fiduciario correspondiente, y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de las oficinas recaudadoras como de la propia Secretaría.

...

Artículo 11.- ...

Este fondo se integrará con los recursos consolidados provenientes del aumento de la recaudación fiscal sobre el presupuesto establecido en la Iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado para instituir el presente ordenamiento, en lo correspondiente a los conceptos de ingresos señalados en el artículo 1o. de esta Ley, apartado A, fracciones I, II numeral 3, III numerales 2 y 8, V numerales 6 y 11 a 17 una vez deducidos los recursos que correspondan a los municipios en los términos del artículo 2o. de esta Ley.

...

De lo anterior se desprende que el Congreso Local, por una parte, estableció que para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la propia Ley de Ingresos, el contribuyente deberá obtener en todos los casos el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el pago de créditos fiscales establezca la Secretaría de Hacienda a través de disposiciones de carácter general; por la otra, señaló que las cantidades que se recauden se concentrarán en la Secretaría de Hacienda, o en el caso de los fideicomisos de financiamiento previstos en el artículo 19 BIS de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se concentrarán con el fiduciario correspondiente, y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de las oficinas recaudadoras como de la propia Secretaría y, finalmente, precisó la forma en que se integraría el fondo a que hace alusión el artículo 11 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año dos mil siete.

Una vez precisado lo anterior, debe señalarse que este Alto Tribunal ha sentado el criterio de que en relación con las leyes de ingresos rige el principio de anualidad, consistente en establecer los ingresos que puede recaudar el Estado durante un ejercicio fiscal, con el fin de llevar un adecuado control, evaluación y vigilancia del ejercicio del gasto público, lo cual se patentiza con el hecho de que el Ejecutivo tiene la obligación de enviar al Congreso Local la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado en la cual se deberán contemplar las contribuciones a cobrar en el año siguiente, aunado a que en la propia Ley de Ingresos se establece que su vigencia será de un año, así como la de todas las disposiciones referentes a su distribución y gasto.

En consecuencia, si este tipo de leyes tiene vigencia anual y ésta concluyó, resulta indudable que no es posible realizar pronunciamiento alguno de inconstitucionalidad en relación con la reforma a dichos preceptos jurídicos, pues al ser de vigencia anual la materia de impugnación, y concluir aquélla, no puede producir efectos posteriores, en atención a su propia naturaleza, además de que aun cuando se estudiara la constitucionalidad de la norma general impugnada, la sentencia no podría surtir plenos efectos, ya que de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la declaración de invalidez de las sentencias dictadas en ese medio de control constitucional no tienen efectos retroactivos. Por tanto, procede sobreseer respecto de dicho acto en relación con los artículos 19, fracción V, 59 y 65, todos de la mencionada ley reglamentaria.

Resulta aplicable por identidad de razón al caso concreto la tesis de jurisprudencia P./J. 9/2004, que fue sustentada en la novena época por este Alto Tribunal y que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, marzo de 2004, página 957, misma que es del tenor literal siguiente:

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. PROCEDE SOBRESEER EN EL JUICIO SI CONCLUYO LA VIGENCIA ANUAL DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION IMPUGNADOS Y, POR ENDE, CESARON SUS EFECTOS. De lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Federal, se advierte que en relación con la Ley de Ingresos y con el Presupuesto de Egresos de la

Federación rige el principio de anualidad, consistente en establecer los ingresos que puede recaudar la Federación durante un ejercicio fiscal, así como la forma en que aquéllos han de aplicarse, con el fin de llevar un adecuado control, evaluación y vigilancia del ejercicio del gasto público, lo cual se patentiza con el hecho de que el Ejecutivo Federal tiene la obligación de enviar al Congreso de la Unión la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de egresos de la Federación, en la cual se deberán contemplar las contribuciones a cobrar en el año siguiente, para cubrir el presupuesto de egresos, aunado a que en la propia Ley de Ingresos se establece que su vigencia será de un año, así como la de todas las disposiciones referentes a su distribución y gasto. En consecuencia, si la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos tienen vigencia anual y ésta concluyó, resulta indudable que no es posible realizar pronunciamiento alguno de inconstitucionalidad, pues al ser de vigencia anual la materia de impugnación, y concluir aquélla, no puede producir efectos posteriores, en atención a su propia naturaleza, además de que aun cuando se estudiara la constitucionalidad de la norma general impugnada, la sentencia no podría surtir plenos efectos, ya que de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la declaración de invalidez de las sentencias dictadas en ese medio de control constitucional no tiene efectos retroactivos. Por tanto, procede sobreseer en la acción de inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 20, fracción II, en relación con los artículos 19, fracción V, 59 y 65, todos de la mencionada ley reglamentaria.

Ahora bien, en virtud de que en este asunto no se invoca causal de improcedencia o motivo de sobreseimiento, ni este Alto Tribunal advierte que se actualice algún otro, se prosigue en el análisis de los temas de fondo respecto de las normas precisados en los incisos 1) y 2) del considerando precedente.

SEXTO. Análisis del artículo 19-bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

Este Tribunal Pleno encuentra que el precepto impugnado es violatorio de la Constitución, específicamente, de lo establecido por los artículos 117, fracción VIII, 116, y 134, por las razones que a continuación se exponen, mismas que en parte recogen algunas de las manifestaciones hechas por la minoría legislativa promovente, y en otra son advertidas y hechas valer por este Tribunal en suplencia de la queja, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Reglamentaria de esta atribución jurisdiccional. Para iniciar el estudio de constitucionalidad, es de precisarse que el texto del precepto impugnado dice:

Artículo 19 BIS.- Los entes públicos podrán afectar en fideicomiso sus bienes, tangibles o intangibles, así como las cantidades que perciban por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, sus respectivos accesorios, así como las participaciones, incentivos y demás ingresos, mediante la celebración de contratos de fideicomiso denominados fideicomisos de financiamiento, los cuales no constituirán fideicomisos públicos paraestatales en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora ni fideicomisos públicos paramunicipales en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora; su operación interna será ajena a la normatividad aplicable a la administración pública estatal o municipal y se sujetarán a lo previsto en el propio contrato de fideicomiso y en las disposiciones mercantiles, financieras y bursátiles que correspondan. Los fiduciarios de los fideicomisos de financiamiento, a su vez, podrán afectar el patrimonio del fideicomiso de financiamiento respectivo a otros fideicomisos, los cuales también serán considerados fideicomisos de financiamiento para los propósitos de esta Ley.

Los bienes, tangibles o intangibles, así como las cantidades percibidas por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, sus respectivos accesorios, las participaciones, incentivos y los demás ingresos que hayan sido afectados a los fiduciarios de los fideicomisos de financiamiento se considerarán desincorporados temporalmente del patrimonio del ente público respectivo, y durante todo el tiempo que permanezcan en vigor dichos fideicomisos de financiamiento, los mismos formarán parte del patrimonio de dichos fideicomisos de financiamiento destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Mientras dure la desincorporación a que se refiere este párrafo, a menos que se establezca otra cosa en el fideicomiso de financiamiento respectivo, no se otorgarán estímulos fiscales ni se cancelarán créditos fiscales respecto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos accesorios, participaciones, incentivos o demás ingresos que hayan sido afectados a los fiduciarios de los fideicomisos de

financiamiento. Por virtud de lo anterior, mientras se mantenga dicha desincorporación, los ingresos derivados de los bienes, tangibles o intangibles, o de las cantidades percibidas por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, sus respectivos accesorios, las participaciones, incentivos y los demás ingresos afectados no serán considerados ingresos ni los pasivos de los fideicomisos de financiamiento mencionados serán considerados como egresos para fines presupuestarios del ente público correspondiente, salvo que deberá considerarse como ingreso, el remanente del patrimonio de dichos fideicomisos de financiamiento que pudiera corresponderle a dicho ente público, según fuera el caso.

En los fideicomisos de financiamiento que prevean la obtención de financiamiento y en los cuales no se establezcan obligaciones directas o contingentes para los entes públicos respecto del pago de los mismos, el riesgo de que los bienes o cantidades provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, sus respectivos accesorios, las participaciones y los demás ingresos no fuesen suficientes para efectuar dicho pago, correrá exclusivamente a cargo de los acreedores o los terceros que hayan asumido el riesgo respectivo, por lo que no originarán deuda pública. No obstante, lo anterior, el ente público correspondiente puede convenir en sustituir todos o algunos de dichos bienes o cantidades provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, sus respectivos accesorios, las participaciones y los demás ingresos, o en contribuir adicionales, sin que ese convenio constituya deuda pública. El financiamiento respectivo se registrará por las normas aplicables de derecho civil, mercantil, financiero y bursátil que correspondan. El compromiso que conforme a los fideicomisos de financiamiento asuman los entes públicos para sustituir los bienes y derechos, tangibles o intangibles, así como las cantidades que perciban por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, sus respectivos accesorios, así como las participaciones, incentivos y los demás ingresos no generará deuda pública para el ente público respectivo.

Las decisiones fundamentales sobre la disposición del patrimonio del fideicomiso de financiamiento se registrarán por el contrato constitutivo en tanto no contravengan la ley aplicable.

La afectación a que se refiere el primer párrafo de este artículo así como la celebración de los fideicomisos de financiamiento respectivos requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado. Los recursos que los entes públicos capten bajo el esquema de fideicomiso de financiamiento se destinarán a los conceptos que determine el Congreso. En la aprobación antes señalada o en acto posterior, el Congreso podrá autorizar a los entes públicos la sustitución de los bienes, tangibles o intangibles, las cantidades que perciban por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, sus respectivos accesorios, así como las participaciones, incentivos y los demás ingresos que hayan sido afectados a los fiduciarios de los fideicomisos de financiamiento, o que un fideicomiso de financiamiento constituya otro fideicomiso de financiamiento.

6.1. Violación a los Artículos 117, fracción VIII y 116 constitucionales.

El artículo antes reproducido, según puede apreciarse de su literalidad, establece un mecanismo a través del cual el fideicomitente (una entidad pública de las que el propio artículo refiere), puede recibir financiamiento a través de la estructura jurídica, denominada por el legislador local como “fideicomiso de financiamiento”.

Con base en tal figura jurídica, las entidades públicas ahí señaladas pueden afectar en fideicomiso alguno de los bienes ahí señalados y recibir financiamiento del fideicomiso mismo, mediando la celebración de un cúmulo de actos jurídicos que no es el caso detallar por ahora. No obstante lo estructurado de la operación en comentario, ésta, en esencia, es una operación de financiamiento que, por estar referida al financiamiento de Estado, forma parte del rubro del endeudamiento público. En esta virtud, debe guardar conformidad con el marco constitucional que rige este segmento de las finanzas del Estado.

Más específicamente, toda vez que el precepto impugnado forma parte de un orden jurídico estatal y forma parte del régimen del financiamiento de las entidades públicas de ese orden, es preciso advertir que encuentra regulación constitucional directa en la fracción VIII del artículo 117.

Siendo así, es a partir de este precepto que en primer orden debe emprenderse el análisis de constitucionalidad incoado. En la parte conducente, el precepto constitucional en referencia dice:

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

...

VIII. *Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.*

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

Este precepto, por razones históricas y de técnica normativa que no es el caso abordar, está redactado a modo *prohibitivo*; como concretándose al establecimiento de meras limitaciones o campos proscritos de la libertad configurativa del legislador local y del margen de acción de los gobiernos estatales. Sin embargo, pese a su redacción original, a través de sucesivas reformas, ha venido albergando contenidos no sólo de orden prohibitivo para los poderes estatales, sino también contenidos de orden facultativo, tanto de ejercicio obligatorio como de ejercicio potestativo. Precisamente, es el caso de la fracción VIII citada, cuya evolución acusa un desarrollo que pasó de contener una norma prohibitiva, a ser un espacio normativo que reúne tanto normas prohibitivas, como normas facultativas.

La fracción VIII en comentario, ahora contiene el marco constitucional más directamente aplicable al tema del financiamiento de los gobiernos estatales y municipales; aunque, es importante anticiparlo, no es el único componente del marco constitucional que rige el tema. Sus contenidos normativos, pueden desdoblarse en varios segmentos, a saber:

1. **La prohibición de obtener endeudamiento externo.** Esta prohibición está prevista en el párrafo primero de la fracción VIII en comentario. Conforme a ésta, se prohíbe a los Estados y Municipios a recibir financiamiento de entidades o personas extranjeras (acreedor o acreditante); en moneda extranjera (independiente de quién funja como acreditante); o cuyo lugar de pago sea el extranjero (con independencia de la nacionalidad de la partes o la moneda en que se pacte la operación).
2. **La exigencia de destino necesario del financiamiento.** El Constituyente al normar la facultad de los Estados de acceder a financiamiento, si bien expresamente estableció que estos podrían acceder a financiamiento, fue muy claro en dejar expedita y circunscrita esta posibilidad a aquellos casos en que el financiamiento fuese destinado para *inversiones públicas productivas*. Así, el acceder a financiamiento sería constitucionalmente válido sólo de darse esa aplicación a los recursos.
3. **El principio de unidad o concentración de las finanzas estatales.** Quedó establecido constitucionalmente que el régimen atinente a la deuda que adquiriera el Estado sería aplicable a la administración descentralizada.
4. **Un esquema de coparticipación legislativo-ejecutivo en materia de endeudamiento.** Se estableció un marco de facultades compartidas en la materia entre los Ejecutivos y el Poder Legislativo estatal, conforme al cual se definieron facultades, tanto de ejercicio potestativo como de ejercicio obligatorio para ambos, y procesos de necesaria colaboración y corresponsabilidad, conforme al cual:
 - a. Al Poder Legislativo Estatal:
 - Le fueron atribuidas expresamente *facultades legislativas* para legislar en la materia de deuda pública local.
 - Le fueron atribuidas *facultades de orden presupuestal*, consistentes en aprobar los conceptos y hasta por los montos de la deuda pública local que fijen anualmente en los respectivos presupuestos.
 - b. Al Poder Ejecutivo y, en su caso, a los Municipios, se les impuso, para la obtención y ejercicio del financiamiento:
 - El deber constitucional de sujetarse a la normatividad local que fuera expedida.
 - El deber constitucional de sujetarse a la autorización del Congreso Estatal, tanto de conceptos como de montos.
 - El deber de informar, al rendir la cuenta pública, del ejercicio que se haya hecho de lo anterior al propio Congreso.

¿A qué responde este conjunto normativo? Un repaso a los antecedentes de este precepto, nos arroja luz acerca de los fines que el constituyente persiguió con esta normatividad, lo que permite una mejor intelección del mismo. Los antecedentes legislativos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política son:

- **Constitución de 1917**

El dieciocho de diciembre de mil novecientos uno, se realizó una adición al entonces artículo 111 de la Constitución Política de mil ochocientos cincuenta y siete, en donde se estableció la prohibición para los Estados de emitir títulos de deuda pública pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional, así como la relativa a contratar préstamos con gobiernos extranjeros y a contraer obligaciones a favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador transmisibles por endoso.

Dichos postulados fueron retomados por el Poder Constituyente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de mil novecientos diecisiete, ahora en la fracción VIII del artículo 117, al señalar:

“Artículo 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:

...

VIII. Emitir títulos de deuda pública, pagaderos en moneda extranjera, o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con Gobiernos extranjeros, o contraer obligaciones en favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso.”

- **Reformas de 1942**

Posteriormente, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, se modificó la redacción de dicha fracción para quedar (se subraya la porción modificada):

“Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

...

VIII. Emitir títulos de Deuda Pública, pagaderos en moneda extranjera o fuera del Territorio Nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con Gobiernos de otras naciones, o contraer obligaciones en favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando haya de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso.”

Dado el alcance de esta modificación, se obvia mayor comentario acerca de ello.

- **Reformas de 1946**

En el año de mil novecientos cuarenta y seis, el texto fue otra vez reformado. Destacadamente, se adicionó un segundo párrafo a dicha fracción, en el que, a modo de expresión prohibitiva, se estableció que los Estados sólo podrían celebrar empréstitos para la ejecución de obras *destinadas a producir directamente un incremento en sus ingresos*. Se estableció:

“Los Estados y los Municipios no podrán celebrar empréstitos sino para la ejecución de obras que estén destinadas a producir directamente un incremento en sus respectivos ingresos.”

Adviértase que el establecimiento de esta norma, *a modo de prohibición*, se traducía así, en una limitación importante para la libertad de acción gubernativa de los Estados y Municipios; pues, acceder a financiamiento resultaba así una actividad que, en principio, no estaba permitida por el Pacto Federal a los Estados ni a los municipios, pero que resultaba, exceptuable, es decir permisible, cuando se diera la condición ahí precisamente señalada: que fuera para obras destinadas a producir directamente un incremento en sus respectivos ingresos.

Acerca de esta importante reforma, la exposición de motivos que acompañó la iniciativa, presentada por el Ejecutivo Federal, decía:

“Ruego a ustedes se sirvan dar cuenta a esta H. Cámara con la iniciativa que formula mediante esta nota el Ejecutivo de mi cargo para que se reformen los artículos 73, fracción VIII, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera que recojan el principio de que el crédito público, lo mismo el Federal que el local o el Municipal, no pueden comprometerse sino para la ejecución de obras que directamente provoquen un incremento en las rentas de la entidad usuaria del crédito. Se exceptúan solamente, por razones obvias, los empréstitos que el Gobierno Federal tenga que colocar durante alguna emergencia nacional declarada

así por el Presidente de la República conforme al artículo 29 constitucional o las operaciones de conversión, así como las emisiones que tengan que hacerse con propósitos de regulación monetaria interior o de colaboración con organizaciones de estabilización monetaria internacional.

Este proyecto se funda, principalmente, en la consideración de que una vez que afortunadamente se ha logrado la rehabilitación del crédito público, tanto dentro como fuera del país, después de la explicable caída que padeció durante la época revolucionaria y la inmediatamente posterior, conviene al Estado se imponga un límite tan saludable como el que derivará, necesariamente, de la adopción de los textos que se proponen, pues de ese modo no solamente se evitará que sobre las generaciones futuras se haga caer un peso no compensado con un aumento correlativo de riqueza, sino que además se sentará una base sólida para que los compromisos que se contraigan puedan satisfacerse.

No significa lo anterior que el Estado deba abandonar la realización de obras útiles y a veces indispensable para la comunidad por el solo hecho de que su ejecución no provoque un aumento en los ingresos públicos. Esas obras se han hecho y deben seguirse haciendo, pero no con recursos obtenidos mediante crédito, sino con los derivados de los impuestos.

En realidad la presente iniciativa no hace sino recoger, elevándola a la norma constitucional, una regla de sana política que desde el año de 1934 ha inspirado a los Gobiernos nacionales. En efecto, los empréstitos de caminos, de riego, de ferrocarriles, de electricidad, de puertos libres, de obras públicas, han tenido siempre un destino de la naturaleza indicada en párrafos anteriores; en cuanto a los empréstitos locales en su casi totalidad han obedecido a fines semejantes. Por el contrario, varios de los empréstitos contratados durante el siglo pasado no tendían sino a cubrir deficiencias presupuestales y eso explica muchas de las dificultades que de ellos derivaron para el país.

Como es lógico, el Gobierno no piensa que en esta materia sea posible ir más allá que a la determinación de ciertas notas generales. No puede pensarse en una correspondencia exacta ni en cuanto al monto de los ingresos frente a las obligaciones contraídas, ni menos aún en los plazos en que los incrementos de rentas se esperan respecto a los que fijen los compromisos. Mucho quedará confiado en consecuencia a la discreción del Gobierno, como debe ser para que la acción pública pueda ajustarse a las diversas situaciones de la economía nacional y el crédito público pueda jugar el papel que todos le reconocen hoy. Naturalmente, también, y así quiere dejarlo dicho el Gobierno en forma muy clara, el control del cumplimiento de las normas que se proponen será de orden exclusivamente político y estará por entero confiado al Congreso respectivo. Nunca podrá darse, por ello, el caso de que se discuta la legalidad de títulos de deudas públicas mexicanas invocando el destino dado a los fondos obtenidos por el Estado."

La reforma pues buscaba que el rehabilitado crédito público tuviera límites sanos, cuya aplicación permitiera o diera lugar a su propio pago y no se dejara a futuras generaciones cargas sin medios con que afrontarlas. Así, haciendo alusión a indeseables experiencias pasadas, se exigía que el crédito se destinara a la ejecución de obras que *directamente* provocaran un incremento en las rentas de la entidad usuaria del crédito; y se distinguió que aquellas obras que no generaran estas rentas debían seguirse realizando, pero con recursos propios del Estado.

En torno a dicha iniciativa, en el dictamen de la Cámara de Origen, se dijo lo siguiente:

"Se aduce como fundamento la consideración de que, habiéndose logrado la rehabilitación del crédito público, conviene limitar el uso del mismo por parte del Estado, a fin de que no caiga sobre las generaciones futuras un peso no compensado con el aumento correlativo de riqueza y de sentar una base sólida para que los compromisos que se contraigan puedan satisfacerse; y se dice igualmente que, como consecuencia de la reforma en proyecto, no se trata de abandonar la realización de obras útiles y a veces indispensables para la comunidad, por el solo hecho de que su ejecución no provoque un aumento de los ingresos públicos, sino que seguirán ejecutándose con los recursos obtenidos de los impuestos.

Sobre estos particulares la Comisión estima conveniente reafirmar, en forma expresa, el criterio que seguramente orienta la iniciativa presidencial que comentamos, en el sentido de que pudiendo el Estado -Federación, Estados y Municipios- disponer de

crédito para la ejecución de aquellas obras que directamente produzcan un incremento en sus ingresos está en aptitud de dedicar un mayor volumen de sus arbitrios a la ejecución de obras útiles e indispensables para la comunidad, como son las escuelas, los centros de higiene, los hospitales, etc., lo que, si directamente no producen un aumento de tales ingresos, indirectamente sí lo originan: la escuela, porque el incremento de la cultura abre a los humanos nuevas posibilidades de desarrollo económico, y los centros de higiene, hospitales, etc., en virtud de que al mejorar la salubridad general se estimula el desarrollo de la riqueza, por mayores aptitudes para el trabajo productivo.

Por otra parte, la regla de sana política que se trata de elevar a norma constitucional, prácticamente está en uso desde hace varios años y sus resultados han sido enteramente satisfactorios."

Como se ve, la Comisión Dictaminadora estimó conveniente reafirmar, en forma expresa, el criterio relativo a que el Estado -Federación, Estados y Municipios- podría acceder al crédito cuando la ejecución de obras que *directamente* produjeran un incremento en sus ingresos; y refirió también que esto permitiría que mayor proporción de los recursos propios del Estado pudieran canalizarse hacia aquellas obras que no generaban directamente ingresos.

Asimismo, en el dictamen de la Cámara de Revisora, se dijo lo siguiente:

"Ciertamente se advierte la conveniencia de la adición a los artículos constitucionales citados y la justificación del propósito del Ejecutivo Federal, toda vez que la iniciativa limita en forma expresa tanto a la Federación, como a los Estados y Municipios, la facultad de comprometer su crédito sólo a los casos en que se trate de obras que directamente provoquen un incremento en las rentas de la Entidad usuaria del crédito, condición ésta que, aparte de ser notoriamente provechosa para la economía de la Federación, de los Estados o de los Municipios, pone término al Estado de abuso, inseguridad y desorden que con sobrada frecuencia se presentaba anteriormente, cuando podía disponerse, y de hecho, se disponía, del crédito público para fines muy distintos, generalmente el de cubrir deficiencias presupuestales.

[...]

La carga que significaba anteriormente en cumplimiento de las obligaciones crediticias de la Federación, Estados o Municipios, se reduce al mínimo o desaparece totalmente, porque, al ser consecuencia de las obras que se realicen con los empréstitos el incremento de los ingresos públicos, esta circunstancia facilitará necesariamente la satisfacción de los compromisos que se contraigan.

Por otra parte, no se paralizará en forma alguna, en virtud de la reforma la realización de las obras útiles, cada vez más indispensables en la compleja vida de la colectividad, cuando su ejecución no entrañe aumento en los ingresos públicos, puesto que esas obras podrán y deberán realizarse, como se ha venido haciendo, con fondos obtenidos de los impuestos y no de empréstitos para cuyo pago se compromete el crédito público."

- **Reformas de 1981**

La última reforma a fracción VIII, consta en Decreto publicado el veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y uno, conforme a la cual pasó a establecer (y a la fecha establece):

"Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

...

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una Ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública."

En la exposición de motivos que presentó el Presidente de la República a la consideración del Congreso de la Unión, se aprecia que la reforma tenía, destacadamente, como objeto fortalecer las haciendas estatales y atender la problemática en que el anterior texto constitucional estaba presentado, para poder impulsar el

desarrollo regional. Por eso se flexibilizaban las condiciones en que era permitido a los Estados acceder a financiamiento; pero, al mismo tiempo, se buscaba que el ahora más accesible crédito público *fuese ejercido disciplinada, prudente y responsablemente*. La exposición de motivos explicó:

“Cuando en 1917 se promulgó nuestra Constitución, México contaba con 15 millones de habitantes, Hoy somos cinco veces más y en pocos años llegaremos a los 100 millones de mexicanos.

Debemos, por tanto, continuar fincando las bases para que nuestro país sea propicio al desarrollo de una vida más justa, que ofrezca un mayor bienestar a todos los mexicanos y que la riqueza alcanzada con tanto esfuerzo bajo la dirección e impulso de los Gobiernos emanados de la Revolución, se distribuya de manera equilibrada y armónica en todas las regiones del País.

La política de fortalecimiento del federalismo trazada por el Ejecutivo a mi cargo, toma ese reclamo como soporte y fija como propósito el equilibrio nacional.

El objetivo de esta política es propiciar, respetando la autonomía de cada uno de los Ordenes de Gobierno, el desarrollo cabal y libre de los Estados y Municipios, para proveer el cumplimiento eficiente de las tareas que la Constitución les encomienda y para que sean promotores del bienestar de los mexicanos que residen en sus territorios.

Esta directriz, en su vertiente económica, se ha planteado como el robustecimiento financiero de los Estados y de los Municipios, para asegurar que estos cuerpos esenciales de nuestra organización política cuentan con los recursos suficientes para llevar a cabo con mayor intensidad y rapidez las tareas que les corresponden en el que hacer nacional.

En ejecución de esta política, se han empleado los procedimientos constitucionales apropiados de colaboración y coordinación entre los tres cuerpos básicos de Gobierno.

El mecanismo más importante es sin duda el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Ha permitido la armonización y articulación de la estructura impositiva nacional y, además, configurar un instrumento moderno y dinámico en el que los Estados y Municipios participan integralmente de la recaudación federal. Garantiza que las participaciones se incrementen en función de la actividad económica general y de la regional, además de que hace posible complementarlas con recursos adicionales mediante la colaboración administrativa de cada entidad.

La coordinación fiscal fija mecanismos equitativos de distribución de las participaciones, entre los que destacan el fondo complementario, concebido como un instrumento que permite equilibrar las diferencias de cada uno de los Estados, y la determinación de que los Estados coordinados en impuestos con la Federación entreguen a sus Municipios cuando menos el 20% de las participaciones que les correspondan.

La importancia del nuevo régimen se aprecia plenamente con los primeros resultados obtenidos. En menos de un año de aplicación, se han entregado participaciones por 79.165 millones de pesos, que representan un 60% más de las que corresponden a igual período conforme al sistema anterior.

El ejecutivo a mi cargo, en Iniciativa diversa, propone al H. Congreso de la Unión mejorar estas importantes medidas de participación, aumentando el porcentaje que del total de ingresos federales se destinarán a constituir el fondo complementario de participaciones, así como otros modos de colaboración administrativa que permitan, inclusive a los Municipios, aplicar disposiciones federales para coadyuvar en el cobro de ciertos ingresos de la Federación.

El otorgamiento de créditos a Estados y Municipios es otra de las acciones que el Gobierno Federal realiza para robustecer sus haciendas públicas. En esta materia, cabe destacar la actuación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., que es la institución nacional de crédito especializada para apoyar los programas de inversión pública para el desarrollo regional y urbano.

Se han venido empleando otras fórmulas de colaboración mediante la celebración de los Convenios Unicos de Coordinación con los que se realizan acciones conjuntas entre la Federación, los Estados y los Municipios para la ejecución de programas de inversiones públicas de interés general y beneficio regional.

Adicionalmente se continúan otorgando créditos y apoyos técnicos y se realizan otras formas de colaboración entre Federación, Estados y Municipios a efecto de coordinar en igual sentido las acciones públicas de los tres órdenes de Gobierno.

En esta estrategia de robustecimiento de las haciendas estatales y municipales se encuentra incorporado el propósito de facilitarles el acceso al crédito público, mismo que hoy está limitado a empréstitos destinados a la ejecución de obras directamente redituables.

Al respecto, la Constitución establece en sus artículos 73, fracción VIII y 117, fracción VIII, que los empréstitos que celebre el Estado, Federación, Estados o Municipios - se destinarán a la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en sus respectivos ingresos. Solamente se exceptúan los empréstitos que la Federación tenga que realizar con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante una emergencia nacional declarada en los términos del artículo 29 constitucional.

El propósito de estas disposiciones consiste en que los empréstitos generen directamente riqueza y medios de pago suficientes. En ellas subyace la idea de que el gasto general del Estado se financie con los demás ingresos propios y de que el crédito público, por tratarse de un ingreso complementario, puede ser empleado para la ejecución de obras que por sí mismas generen su capacidad de pago.

Esta regla, en su conceptualización lógica, ha partido de la premisa de que el Estado se encuentre en aptitud de dedicar porción considerable de sus ingresos propios a la ejecución de aquellas inversiones públicas productivas que, si bien no los producen de manera directa, constituyen los bienes que servirán de soporte a la promoción de actividades socioeconómicas generales, generándose indirectamente impuestos y otros ingresos estatales. Este es el caso de la construcción de obras hidráulicas, de comunicaciones y otras importantes obras públicas.

La experiencia en la aplicación de este precepto constitucional ha confirmado que esta premisa es válida para la Federación, empero en el caso de Estados y Municipios ha sido notorio que la insuficiencia de sus ingresos no les ha permitido contar con esta capacidad, por lo que han visto limitadas, en grado considerable, sus posibilidades para financiar el desarrollo local y urbano mediante la realización de otras importantes inversiones productivas tales como carreteras regionales o vecinales, obras de infraestructura urbana, y otras obras y servicios públicos que son demandados de manera inaplazable para satisfacer necesidades comunitarias.

Es indiscutible la necesidad de abrir nuevos mecanismos para una mejor y más equitativa asignación regional de recursos con el propósito de diversificar la actividad económica y promover el desarrollo local y urbano, pues de este modo se garantiza el crecimiento más autónomo y racional de las entidades federativas y de sus municipios.

Se estima que entre estos mecanismos, el papel del crédito público local será cada día más importante como instrumento complementario para financiar el desarrollo estatal y municipal.

De otra parte, por su importancia y significado la facultad estatal de comprometerse económicamente, debe estar sujeta a una autodisciplina que asegure su ejercicio prudente y responsable.

El Ejecutivo a mi cargo estima que es factible conciliar ambos imperativos. Con esa convicción, se presenta esta Iniciativa para que se reforme el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, replanteando ante la Soberanía Nacional esta cuestión tan trascendente para el financiamiento del gasto público de Estados y Municipios, en el que resulta menester realizar un esfuerzo no sólo de eficiencia, sino también, y fundamentalmente, de suficiencia de recursos.

Se propone, en primer lugar, reafirmar el principio constitucional de que a los Estados y Municipios les está prohibido comprometer su crédito público con gobiernos de otras naciones y con extranjeros, o contraer obligaciones crediticias que deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Es un elemento básico en nuestra estructura federal que frente al extranjero sólo actúe el Estado Nacional. Este requisito indispensable de unidad y cohesión, trasladado al campo del crédito público, determina que la nación sólo pueda comprometerse fuera de las fronteras, en todo o en parte, a través del Estado Federal.

La Iniciativa, por tanto, introduce pequeños cambios en el modo como se expresa este principio con el propósito de darle precisión y claridad ante las diversas formas como en esta época se compromete el crédito público.

El propósito de la reforma se manifiesta en las modificaciones al segundo párrafo del precepto constitucional que nos ocupa, a fin de ampliar la materia a la que podrán destinarse los empréstitos y otras obligaciones crediticias susceptibles de ser contraídas por Estados y Municipios, con el propósito de fijar las bases de un ejercicio razonable de estas facultades.

En esa virtud, se propone que el destino del crédito público estatal y municipal sea la realización de inversiones públicas productivas, con lo cual se comprenderá la situación actual de efectuar, prioritariamente, obras que generen directamente ingresos, y se abrirá la posibilidad de afectarlos a otras obras productivas y al financiamiento de servicios públicos, siempre que en forma indirecta o mediata se generen recursos públicos.

Cabe hacer notar que la materia a la que ahora podrán destinarse los empréstitos estatales y municipales no admite salvedad alguna, con lo cual se impide que pudieran dedicarse a cubrir obligaciones de gasto corriente o a operaciones de conversión, mismas que, como hasta ahora, quedarán claramente excluidas.

La ampliación del concepto hará posible que los Estados y Municipios puedan contraer créditos para la realización de inversiones prioritarias que exijan un desembolso inmediato, con lo que se logrará por consecuencia, la ampliación de su capacidad de realización de los programas de gobierno.

Las inversiones públicas productivas que se realicen, impulsarán, sin lugar a dudas, la actividad económica regional y urbana; favorecerán el crecimiento de la economía y permitirán la generación de ingresos fiscales con los que se amorticen los créditos en los plazos en que se haya diferido el pago. La creación de nuevos modos de financiamiento del gasto público y el aumento de la recaudación fiscal que se producirá como consecuencia, aumentarán la capacidad de pago de los Estados y Municipios.

Se propone, complementariamente, precisar las bases de un proceso que correlacione la participación que les corresponde a los poderes de los Estados en este importante campo de determinación de sus programas de financiamiento a través del crédito público.

Se exige una planeación anual adecuada de los instrumentos de financiamiento presupuestal del gasto público de Estados y Municipios, en la que se determine cuidadosamente el papel que corresponda a su crédito público.

Las bases de disciplina en el uso del crédito y de vigilancia de la capacidad de pago de Estados y Municipios consisten en señalar al Poder Legislativo local la responsabilidad de regular, mediante una Ley, la estructura y los procedimientos de autorización y ejercicio de los préstamos.

Las autorizaciones que en su caso se otorguen, serán determinadas año con año, por las propias Legislaturas al expedir, respectivamente, las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos estatal y municipal, mediante el señalamiento de los conceptos de inversión en las obras y los servicios públicos productivos correspondientes y hasta por los importes que se fijen para cuidar de su respectiva capacidad de pago.

Al poder Ejecutivo Estatal y a los Presidentes Municipales les corresponderá el ejercicio de las autorizaciones anuales respectivas, quedando comprometidos ante el pueblo de su cabal cumplimiento al establecerse, como necesaria consecuencia, su obligación de informar y comprobar la correcta aplicación de las autorizaciones y de los empréstitos al rendir la Cuenta Pública.

Se precisa también que forman parte de la autorización respectiva y, por tanto, quedarán sujetos a los mismos requisitos y controles, los créditos y empréstitos que contraigan los organismos descentralizados y empresas públicas pertenecientes a los Estados y Municipios. Esta disposición aclara que dichos financiamientos integran una unidad con el crédito público directo de los propios Estados y Municipios, lo cual es indispensable prever expresamente considerando la importancia creciente de la organización paraestatal y a fin de mantener la cohesión de la estructura financiera local.

La reforma que se propone, tiene un importante significado para el robustecimiento de las haciendas públicas locales y para el financiamiento del desarrollo regional y urbano, pero no debe perderse de vista que está estrechamente vinculada con el propósito de que los órganos fundamentales de gobierno de los propios Estados y Municipios dirijan sus finanzas públicas hacia los objetivos nacionales.

Se tiene el convencimiento de que las medidas que se proponen son un paso más de apoyo al Federalismo, que es doctrina, modo de organización y de vida nacional, el cual es indispensable robustecer pues constituye el instrumento más vigoroso de que la nación dispone para trazar el camino que ha elegido y para lograr las metas que se ha fijado.”

Por su parte, en el dictamen de la Cámara de Origen, en torno a esta iniciativa, se indicó:

“El imperativo de mejorar la calidad de vida de los mexicanos y el afán de progreso de nuestra población, explican y justifican los intensos esfuerzos que el Gobierno de la República realiza por avanzar en la senda que la nación ha trazado.

La situación histórica de nuestro pueblo ha exigido que el avance se dé apurando el paso, buscando evitar la acumulación de las cuestiones pendientes.

Singularmente importantes y valerosos han sido los esfuerzos nacionales por solucionar las grandes demandas y reivindicaciones sociales frente a la escasez e insuficiencia de los recursos económicos para el financiamiento del gasto público.

En esas significativas y vigorosas tareas, destacan las que han venido efectuando, con digna y encomiable entereza, los Estados y los municipios del país para atender con sus propias capacidades económicas las importantes responsabilidades que la Constitución les asigna.

La historia reciente anota con claridad que las instituciones de la República persiguen romper esa insuficiencia de ingresos públicos mediante la acción concertada entre los tres órdenes fundamentales de gobierno.

Esta acción coherente y armónica ha venido demostrando una lección viva y cotidiana de la incorporación del Federalismo a nuestra esencia nacional.

Estos acontecimientos comprueban que la forma de organización política que la nación ha adoptado, es el instrumento apropiado para avanzar al ritmo que exige el crecimiento general del país y para romper la tradicional insuficiencia de los ingresos públicos.

Los mecanismos que el Federalismo mexicano ha venido estableciendo para promover en ambos sentidos el avance de la nación, apuntan la necesidad de robustecer las haciendas públicas estatales y municipales para consolidar las acciones que el momento histórico determina como indispensables: promover el crecimiento armónico y equilibrado del país y descongestionar las actividades socioeconómicas en el Valle de México.

Es por ello, que las Comisiones Dictaminadoras estiman de gran importancia la Iniciativa que el Ejecutivo Federal somete al Congreso Constituyente Permanente Ordinario para modificar la fracción VIII del artículo 117 de nuestra Constitución.

Esta propuesta recoge el sentir de los Ejecutivos Estatales que ha sido manifestado en diferentes foros nacionales, así como el de importantes sectores que se encuentran representados en este Congreso.

Ese sentir consiste en complementar los instrumentos de financiamiento de los Estados y municipios con recursos económicos provenientes del crédito público a fin de ser destinados a inversiones públicas productivas y lograr la realización de sus respectivos programas generales de gobierno.

Hasta ahora, la disposición constitucional que nos ocupa, exige que los empréstitos estatales o municipales que se celebren, se destinaran a la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en sus respectivos ingresos.

Este precepto, aun cuando autoriza el endeudamiento interno de los Estados y municipios, al limitarlo en forma exclusiva a obras directamente productivas, restringe casi hasta sus últimas oportunidades una actividad crediticia que podría ser, en congruencia con las posibilidades actuales de contratación más intensa y floreciente para propiciar el desarrollo regional.

El propósito de esta disposición ha sido limitar el uso del crédito público para aquellos financiamientos destinados a obras que por sí mismas generen su capacidad de pago.

Sin embargo, esta Comisión estima que este propósito se encuentra incorporado en un principio financiero de mayor amplitud que hace posible un ejercicio razonable de esta importante facultad estatal. Este principio consiste en que el crédito público debe ser compensado con el aumento correlativo de la riqueza, la cual indudablemente genera ingresos públicos propios. Esto se ve confirmado cuando el crédito público se destina a inversiones que inclusive de modo indirecto producen un aumento de tales ingresos.

Este es el caso de inversiones públicas productivas que constituyen los bienes que servirán de soporte a la promoción de actividades socioeconómicas que producirán riqueza, e indirectamente, impuestos y otros ingresos públicos.

La finalidad de la reforma que se propone se centra en la cuestión anterior. Se persigue ampliar la materia a la que podrán destinarse los empréstitos y otras obligaciones crediticias susceptibles de ser contraídas por Estados y municipios, esto es, a inversiones públicas productivas.

De este modo, la reforma permite que el crédito público estatal y municipal se emplee como hasta ahora, para efectuar prioritariamente obras que generen directamente ingresos, pero además se abrirá la posibilidad de afectarlos a otras obras productivas y al financiamiento de servicios públicos, siempre que en forma indirecta o mediata se generen ingresos para dichos cuerpos políticos.

La ampliación del concepto hará posible que se emplee el crédito público para el financiamiento del desarrollo rural y urbano, mediante la realización de inversiones productivas tales como carreteras regionales o vecinales, obras de infraestructura urbana, servicios de transporte público, centrales de abastos para la población, así como otras obras más que se reclaman de manera inaplazable, por los habitantes de las comunidades y de las ciudades del interior del país.

Señaladamente resalta en la Iniciativa, el propósito de establecer las bases de un proceso operativo y eficaz para la aprobación, administración y control de un medio de financiamiento público complementario tan delicado para las finanzas públicas como es el del crédito público estatal y municipal.

Sin duda, en este sentido y en varios más, la propuesta representa un avance sustancial para la ordenación y autodisciplina en el ejercicio de esta facultad.

En una clara visión de la participación democrática que corresponde a las legislaturas y a los ejecutivos estatales y municipales, se amplían las posibilidades de que la representación popular examine y reflexione con cuidado y responsabilidad, el papel complementario que corresponderá al crédito público en el financiamiento de los programas de gobierno.

El Poder Legislativo local asumirá con toda claridad la responsabilidad constitucional que le corresponde de regular, mediante una Ley, la estructura y los procedimientos de selección de las inversiones prioritarias y de los tipos de financiamiento que habrán de ser sometidos por los ejecutivos estatales y municipales a la autorización del propio Congreso estatal, así como de las reglas para el ejercicio de los empréstitos.

Las autorizaciones que en su caso se otorguen, habrán de ser determinadas año por año por las propias legislaturas al expedir, respectivamente, las leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos estatales y municipales.

Las bases del sistema local de crédito público aseguran que su ejercicio no estará sujeto exclusivamente al arbitrio de los ejecutivos estatales o municipales, sino que tendrá como soporte la planeación, aprobación y vigilancia de las legislaturas, quienes, de conformidad con la reforma, podrán aprobar los montos y conceptos de endeudamiento que podrán ser ejercidos anualmente.

Las Comisiones unidas estiman de gran importancia la sana regla financiera que incluye la Reforma de que las autorizaciones que en su caso otorguen las legislaturas, comprenderían inclusive el endeudamiento de los organismos descentralizados y de las empresas públicas. Esta regla dará mayor cohesión y unidad al proceso de autorización, ejercicio y comprobación de los presupuestos de Estados y municipios.

De otra parte, la ampliación de la materia a la que podrán destinarse los empréstitos estatales y municipales, no admite excepción alguna, lo cual excluye claramente a endeudamientos destinados a cubrir obligaciones de gasto corriente o de operaciones de conversión, mismas que, como hasta ahora, no estarán autorizadas.

Finalmente, la Comisión estima apropiado que la Reforma propuesta incluya la modificación del primer párrafo del precepto que nos ocupa, pues los pequeños cambios en la redacción que se introducen, permitirán darle precisión y claridad al principio constitucional de que el crédito de los Estados o de los municipios no puede comprometerse de ninguna manera ante extranjeros, o para asumir obligaciones pagaderas en el exterior o en moneda extranjera.

Se reafirma así, la prohibición para que los Estados y municipios puedan recurrir al crédito externo en cualesquiera de sus modalidades, ya sea que se le documente con títulos de crédito, con contratos o se celebre cualquier tipo de obligaciones crediticias.

Se deja en claro, que no es posible la concertación de obligaciones crediticias en el extranjero referidas a cantidades determinadas de efectivo, a servicios o a prestaciones en especie pagaderas a plazo, inclusive en el caso de compromisos indirectos, mediante garantía o bajo cualquier otra forma, pues se busca reafirmar el principio que reserva para el Gobierno Federal la facultad de comprometer el crédito de la nación frente al extranjero.”

Como puede apreciarse, la Cámara de Origen expresó, acogió y siguió bordando sobre los motivos expuestos en la Exposición de Motivos ya aludida.

Por otra parte, en el dictamen de la Cámara Revisora, se precisó:

“Ahora bien, la fracción VIII del artículo 117 Constitucional prohíbe a los Estados y Municipios celebrar empréstitos a menos que se destinen a producir directamente un incremento en sus respectivos ingresos.

Se considera correcto, por la propia Iniciativa, que los Estados y Municipios no puedan comprometer su crédito público con gobiernos de otras naciones y con extranjeros o contraer obligaciones crediticias que deban pagarse en moneda extranjera o fuera del Territorio Nacional.

Esta limitación se explica fácilmente porque compete al Estado federal representar al país ante las demás naciones y no sería adecuado que un Estado o Municipio tuviera este tipo de relaciones que podrían comprometer la Soberanía Nacional; pero, en cambio, tratándose de obligaciones o empréstitos de otro tipo aun por medio de organismos descentralizados y empresas públicas es correcto que se amplíe la esfera de acción de dichas entidades públicas si como se indica en la reforma las legislaturas de los Estados por medio de una Ley establecerán las bases y los montos de tales inversiones, de acuerdo con los presupuestos respectivos. Ya que al existir dicha facultad se amplía la posibilidad de destinar el crédito para el financiamiento del desarrollo rural y urbano al través de la realización de inversiones productivas, tales como carreteras regionales o vecinales, obras de infraestructura, servicios de transporte público, centrales de abasto, así como otras que demanden los habitantes de las comunidades rurales y de las ciudades del interior del país.

Además se advierte que con esta Iniciativa se da un apoyo claro al Federalismo, pues obtendrán mayor autonomía los Municipios a los que el artículo 115 Constitucional los reconoce como base de la división territorial de la República y de su organización política y administrativa.”

La Cámara Revisora pues, siguió avanzando bajo las mismas razones.

Así las cosas, queda visto que el objeto destacado de la reforma constitucional en comentario fue fortalecer las haciendas públicas y promover el desarrollo regional, despojando al crédito público local de las limitaciones que hasta ese momento pesaban sobre él por estar condicionado sólo a obras que “directamente” generaran rentas; ampliándose la posibilidad de acceder al mismo cuando este fuera para el más amplio concepto de “inversiones públicas productivas”, permitiéndose así que los créditos se pudieran destinar no sólo a obras que generaran directamente ingresos, sino también a otras que en forma *indirecta* generarán ingresos para dichos cuerpos políticos.

Al par de este mayor margen de poder de ejercicio del crédito que la reforma daba a los gobiernos locales, y con el objeto de hacer esta facultad una de un ejercicio más razonado y disminuir la posibilidad de ejercicio arbitrario por parte de los Ejecutivos, se introdujo también la previsión de una necesaria intervención y colaboración del Poder Legislativo en el tema del crédito público local; y se introdujeron los deberes expresos que pesan sobre los Ejecutivos Estatales y Municipios, a que se hizo alusión al inicio de esta consideración.

El principio de unidad o concentración antes aludido, fue también explicado en este proceso legislativo, bajo el argumento, según se ha visto, de no dejar duda de que la administración paraestatal es parte del Estado y por ello está sujeta al mismo marco jurídico, particularmente en materia crediticia.

Finalmente, la prohibición ya histórica de que los estados no pueden acceder financiamiento externo (por la nacionalidad del acreedor, la moneda o el lugar de pago), fue reiterada, su redacción corregida y enfatizada.

Antes de proseguir con el análisis del precepto constitucional en estudio, es importante advertir, que la fracción VIII en comentario menciona tanto “obligaciones” como “empréstitos”, y sujeta a ambos al régimen constitucional allí mismo establecido.

Esta distinción es pertinente porque si bien en estricto uso del lenguaje técnico, pueden atribuirse significados distintos a “obligación” y a “empréstito”, lo cierto es que la Constitución, en este específico contexto temático, da a ambos conceptos el mismo tratamiento constitucional; y, según permite también colegir el proceso evolutivo antes narrado, esto no puede sino entenderse como una forma de redacción normativa que tiene por intención ser comprehensiva de las distintas formas civiles, mercantiles, cambiarias o de cualesquier otra índole bajo las cuáles el crédito público pueda ser comprometido, directa o indirectamente.

En esta tesitura, resulta inaceptable considerar que, para efectos constitucionales, el crédito público resulta únicamente sujeto a los controles constitucionales que sobre él pesan, sólo cuando el Estado o los municipios adquieran ante terceros “obligaciones” o “créditos”, en el estrictamente sentido civil o mercantil del término; que, generalmente, impone una relación directa e inmediata entre dos sujetos de una relación jurídica, típica o generalmente referidos como acreedor y deudor.

El hecho de que la Constitución haga referencia a que las reglas ahí previstas aplican cuando se trate de “obligaciones o empréstitos”, y a cuando se adquieran “directa o indirectamente”, y a que imponga el mismo tratamiento a las deudas que contraiga la administración paralela, son formas normativas a través de las cuáles se manifiesta que la Constitución ha querido alcanzar con esta normatividad cualesquier estructura o figura jurídica que comprometa el crédito público, amén de la forma, complejidad o denominación bajo la cual se materialice.

Y por eso, los términos “obligación” y “empréstito”, en el terreno del crédito público y *para efectos constitucionales*, no pueden entenderse como ni limitarse a la connotación que estos términos tienen o pudieran tener en el terreno estrictamente civil o mercantil. En otras palabras, lo trascendente, lo que importa en el terreno constitucional cuando se habla de deuda pública de los Estados, es que se refiere a toda aquella operación de la que resulta el ingreso de recursos por financiamiento al Estado y un correlativo egreso de recursos públicos para solventar prestaciones que resulten relacionadas.

Ahora bien, los planteamientos de inconstitucionalidad que se hacen valer en esta Acción de Inconstitucionalidad, puede señalarse, más concretamente se ubican en el último de los cuatro contenidos normativos del precepto identificados al inicio de este capítulo considerativo. Recuérdese lo dicho páginas atrás acerca de que la fracción VIII del artículo 117, tiene cuatro principales contenidos, a saber:

1. La *prohibición* de obtener endeudamiento externo.
2. La posibilidad de acceder a financiamiento sujeto a una exigencia de *destino* necesario: *inversiones públicas productivas*.
3. El principio de *concentración o unidad* de las finanzas estatales.
4. Un esquema de coparticipación legislativo-ejecutivo en materia de endeudamiento local.

Así pues, se hace referencia a que los planteamientos hechos valer por la minoría legislativa promotora se inscriben en el tema de la necesaria coparticipación y relación ejecutivo – legislativo que la Constitución impone debe prevalecer en esta materia (número 4 anterior).

En efecto, la minoría promotora no pone en duda (i) si el precepto rompe con la prohibición de extranjería (número 1 anterior); (ii) ni si alguna operación crediticia en específico cumple con la condicionante de “inversión pública productiva” (numero 2 anterior), y más aún, no se combate aquí un crédito en particular, sino una ley en abstracto; (iii) y tampoco está cuestionando si el régimen constitucional y/o el legal debió haberse hecho extensivo o no al financiamiento a que accediera determinada entidad paraestatal o paramunicipal (numero 3).

En la especie, lo que la minoría legislativa acusa, gira en torno a si con el esquema de financiamiento establecido por el artículo 19-bis impugnado se rompe con el régimen de facultades y controles que en materia del financiamiento de los Estados y Municipios exige la Constitución (numeral 4 anterior). Más

específicamente aún, está en duda si bajo esa figura jurídico financiera, la ley impugnada ha vulnerado el ámbito de atribuciones de orden presupuestal que constitucionalmente tiene asignado el Poder Legislativo estatal en esta materia.

En este escenario, resulta innecesario ahondar sobre los contenidos normativos 1, 2 y 3; y será pues que este Tribunal se ceñirá, en lo sucesivo, a referirse al *esquema de coparticipación legislativo-ejecutivo en materia de endeudamiento local*, y a analizar la legislación impugnada bajo ese tamiz y el de la división de poderes a que ello alude.

La coparticipación legislativo-ejecutivo en materia de endeudamiento local y hacienda pública

Con la reforma constitucional de 1981 al artículo 117, fracción VIII, al tiempo que se permitió a los Estados y municipios acceder a financiamiento para sus actividades en condiciones más flexibles que antaño, se estableció, un esquema de coparticipación legislativo-ejecutivo para el tema del crédito público, que buscaba, según quedó explicado, que el crédito público fuese ejercido disciplinada, responsable y cuidadosamente, a través de los pesos y contrapesos ahí recogidos.

En este esquema, no sobra reiterar, se definieron facultades, tanto de ejercicio potestativo como de ejercicio obligatorio para ambos, y procesos de necesaria colaboración y corresponsabilidad, conforme al cual:

a. Al Poder Legislativo Estatal:

- Le fueron atribuidas expresamente *facultades de orden legislativo* para normar la deuda pública local.
- Le fueron atribuidas *facultades de orden presupuestal*, consistentes en aprobar los conceptos y hasta por los montos de la deuda pública local que fijen anualmente en los respectivos presupuestos.

b. Al Poder Ejecutivo y, en su caso, a los Municipios, se les impuso, para la obtención y ejercicio del financiamiento:

- El deber constitucional de sujetarse a la normatividad local que fuera expedida.
- El deber constitucional de sujetarse a las autorizaciones antes señaladas del Congreso Estatal, tanto de conceptos como de montos.
- El deber de informar, al rendir la cuenta pública, del ejercicio que se haya hecho de lo anterior al propio Congreso.

El ejercicio compartido de las facultades en materia de endeudamiento, entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo estatal, tiene un trasfondo histórico y político muy importante, que también se ve reflejado en el esquema federal. Téngase presente que hay una importante dosis de simetría entre el marco constitucional que en este rubro rige ambos órdenes jurídicos. Nada menos que el controlado y no arbitrario manejo de las finanzas públicas fue incluso motivo y justificación del origen histórico de la división de poderes misma.

El tema del financiamiento del Estado adquiere una importancia superlativa en el ejercicio del poder público porque las deudas que pesan sobre las finanzas del Estado, genéricamente entendido, comprometen el crédito público (como concepto de solvencia moral y económica que del estado tienen los terceros); comprometen hacia el futuro los recursos públicos que han de destinarse para su pago o garantía, afectándose también las cargas que se dejan a las generaciones futuras; trascienden, por supuesto, al ámbito decisorio de la aplicación o destino de los ingresos del Estado, e imprimen un rumbo importante al destino de las cosas públicas.

Por ello, en términos más actuales, las decisiones acerca del endeudamiento del Estado conciernen a todos y deben ser reflejo de un ejercicio democrático del poder. Son los gobernados quienes aportan los recursos con que dichos compromisos financieros habrán de cumplirse de momento a momento y es en beneficio de esos gobernados en que, teóricamente, se justifica la adquisición de tales obligaciones. Las consecuencias del endeudamiento, con todas las ventajas que pueda éste representar, inciden en *todos* los ámbitos de la vida nacional, como son el rumbo y proyecto de país al que se aspira, la planeación del desarrollo, la economía, el empleo, las políticas sociales, por tan solo mencionar algunas.

Este legítimo interés de todos en la hacienda pública, y, más específicamente en el rubro del endeudamiento, se ejerce desde un principio, precisamente, a través de la representación que asiste al poder legislativo; y, en sistemas bicamerales, generalmente a través de las Cámaras de Diputados. Así sucede en el ámbito federal, que no es el caso por ahora abordar; y esa misma lógica se impuso en el ámbito estatal cuando, en términos de la última reforma ocurrida a la fracción VIII del artículo 117, se procuró impulsar el desarrollo regional y fortalecer las haciendas locales, a través de la reforma al marco constitucional del endeudamiento local.

Por ello, es que resulta que en la relación ejecutivo – legislativo que rige en materia de endeudamiento, la división de poderes se hace presente, y adquiere matices importantes.

Esta coparticipación, que a la vez es corresponsabilidad, tiende a garantizar una relación constitucional de equilibrio, de pesos y contrapesos; con miras precisamente a procurar a un ejercicio responsable y cuidadoso del crédito público y en aras de proteger a la población del abuso del poder de contratar empréstitos y sus muy delicadas consecuencias, de ahí que el precepto constitucional en comentario encuentre fuerte conexión con el diverso 116, cuando establece la división horizontal de poderes a nivel estatal, a semejanza de lo que hace el artículo 49 para el orden federal.

Esta relación, que a la vez es un control mutuo, no se agota simplemente con la distribución constitucional de funciones públicas entre los poderes legislativo y ejecutivo que ahí mismo se realiza. Es preciso también que en la normatividad de desarrollo de este marco constitucional, y en los actos de aplicación que lo concretizan, este esquema constitucional se haga patente, pues sólo así se actuará de conformidad con la máxima voluntad del constituyente. De nada serviría que la Constitución así lo consagrara y que las leyes ordinarias o los actos de la autoridad lo desvirtuaran de alguna u otra manera; y para verificar el cumplimiento de lo anterior estarán expeditos los medios de control constitucional que la propia Constitución establece.

Lo antes dicho permite dimensionar la importancia y trascendencia que tienen las facultades que en materia de financiamiento público ha atribuido la Constitución a las legislaturas. Sin embargo, aun con lo importantes que son estas atribuciones, es necesario advertir que tienen a su vez limitaciones.

Por lo que hace a las *facultades legislativas* que el precepto atribuye a las legislaturas, -cuyo ejercicio por parte de la Legislatura de Sonora ha sido puesto en duda en la presente Acción de Inconstitucionalidad- debe precisarse que aun cuando la atribución constitucional de la facultad normativa implica y reconoce en el legislador local libertad configurativa, lo cierto es que ésta encuentra límites específicos y límites sistemáticos en la propia Constitución. Los específicos, se refieren a aquellos que, valga la redundancia, prevé expresamente la propia Constitución en la específica materia de endeudamiento de la hacienda pública, como son la necesaria participación en estos procesos decisorios del Ejecutivo Estatal y los Municipios. Mientras que al hablarse de límites sistemáticos, se hace referencia, en general, a todos aquellos que resultan o que son consecuencia de que esta actividad tenga por objeto, precisamente, el ejercicio y aplicación de recursos públicos, como son los artículos 134 o el 6o. constitucionales. Así, sólo a modo de guisa ejemplificativa: no podría la legislatura, a pretexto de estar facultada para normar el endeudamiento público local, despojar al Ejecutivo Estatal o los Municipios de facultades que en materia de sus finanzas la propia Constitución les atribuye (límite específico); como tampoco podría, bajo el mismo pretexto, eludir las obligaciones de transparencia, fiscalización que pesan en general, sobre el ejercicio de recursos públicos (límite genérico), independientes de su origen sea o no crediticio.

El precepto constitucional en comentario atribuye también a las legislaturas *facultades de orden presupuestal*, rubro cuyo cumplimiento también ha sido puesto en duda en la presente Acción de Inconstitucionalidad. En estrecha relación con lo que se viene expresando, debe advertirse que estas facultades son, a la vez, límites específicos a la atribución de índole legislativa que la Constitución ha dado al legislador local en esta materia. Esto es, la facultad del legislador local para normar el endeudamiento público local, tiene como acotamiento constitucional específico, el que la normatividad que se produzca deba reflejar y ser consistente con esas funciones presupuestales constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo. La normatividad que desarrolle la facultad que asiste a los Estados para acceder a financiamiento, no puede soslayar la importante responsabilidad que la Constitución ha atribuido a la representación popular, a través del Poder Legislativo, de aprobar o autorizar "... los conceptos y hasta por los montos que fijen anualmente en los respectivos presupuestos"; antes bien, debe hacerla patente y respetarla, so pena de su invalidez.

Las facultades del Poder Legislativo de esta índole pueden desdoblarse, más detalladamente: en (i) la facultad de aprobar la asunción del crédito; (ii) la facultad de autorizar los *conceptos* del crédito; y (iii) la facultad de autorizar el *monto* o el monto máximo del crédito. Y al hablar de "crédito", se hace referencia, en general, al crédito público, a los ingresos públicos de naturaleza crediticia, más que a operaciones particulares y específicas, amén de que resultan también comprendidas.

Ahora bien, volviendo a lo antes dicho acerca de las exigencias constitucionales que pesan sobre la *facultad normativa* de las legislaturas estatales en materia de deuda pública como piso y delimitadores de la configuración normativa del legislador, es preciso tener presente que la actividad crediticia del Estado es un rubro del más grande género de las finanzas públicas, en la que entran en juego otro cúmulo de facultades a favor del Legislativo *también* de orden presupuestal, que, en consecuencia e ineludiblemente, resultan por igual ser exigencias constitucionales que deben ser respetadas por la legislación de desarrollo, en este caso, por la legislación estatal de deuda pública. Entre estas facultades están: (iv) la facultad de legislar en materia de *ingresos* públicos, que es en dónde se verá reflejado el crédito (como ingreso del Estado) y, además, es de dónde provendrán generalmente los fondos para pagarlo; y (v) la facultad, en el caso de los Congresos Estatales, de *aprobar los presupuestos* de egresos, que es dónde se preverá qué ingresos destinar para los pagos y/o contraprestaciones que resulten a cargo del Estado con motivo del financiamiento.

Estas últimas facultades ciertamente no están en la literalidad del artículo 117, fracción VIII, ni están explicitadas en alguna fracción del artículo 116, pero son esenciales y parte de la relación de pesos y contrapesos entre ejecutivo y legislativo, del principio de la división del ejercicio del poder público bajo el cual está estructurado el orden jurídico estatal, particularmente en la parte inicial del artículo 116 constitucional, relación en la que, según se ha explicado, se hace particularmente presente en el tema de las finanzas públicas, y que por ende es insoslayable en materia de crédito público. Siguiendo lo antes diferenciado, se trata pues de límites sistemáticos a la facultad legislativa en comentario.

La estrecha relación entre el crédito público y el terreno presupuestal de las finanzas públicas, en opinión de este Tribunal, hace que cobre especial importancia en la especie abordar el tema del principio de anualidad que rige en materia presupuestal. Más aun, en la especie, resulte ineludible referirse a él dado que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 117, -que es la aquí destacadamente se comenta- señala que los Estados y municipios podrán contraer crédito “...por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen **anualmente** [las legislaturas locales] en los respectivos presupuestos”; y, en virtud de que en la impugnación, la minoría promovente ha considerado violado este principio presupuestal.

Conforme a este principio, los ingresos y egresos del Estado se ejercen anualmente, y de modo coincidente con el año calendario. Esta anualidad rige, en términos generales, para efectos de presupuestación, de legislación e incluso de fiscalización. Así, cada anualidad, al determinarse los ingresos y al presupuestarse los egresos del año fiscal que se trate, las legislaturas estarán facultadas para señalar: por qué conceptos habrán o podrán captarse ingresos por el Estado; así como a qué conceptos y por qué o hasta qué monto habrán de ser aplicados.

Y esto explica que cuando se trata de normas que se inscriben en temas de esta naturaleza, como la fracción VIII del artículo 117, la Constitución establezca o refiera las facultades modalizando a que sean ejercidas “*anualmente*.” La literalidad del precepto parte pues de que la presupuestación de los ingresos y egresos en los Estados está organizada de forma anual (de año fiscal, que coincide con el calendario); a simetría de lo que sucede también en el orden federal.

Específicamente en el terreno del crédito público sobre el que gira la fracción VIII del artículo 117, esto implica que en cada ejercicio y anualidad presupuestal la legislatura es la facultada para, por un lado, señalar qué y cuántos ingresos públicos de ese particular ejercicio autoriza que sean de índole crediticia; y, por otro lado, en unión con las facultades que en general le asisten en materia presupuestaria estatal, le corresponderá determinar qué y cuántos de los ingresos públicos destina para el cumplimiento de obligaciones de índole crediticia.

Al hablar del principio de anualidad presupuestal y de su presencia en la normatividad constitucional que rige el acceso a financiamiento de los Estados y Municipios, resulta importante puntualizar que lo antes dicho de ninguna manera significa que los Estados o municipios no puedan asumir, mediando las correspondientes autorizaciones, créditos cuyo plazo exceda de esta temporalidad. Una interpretación así, incluso, iría en contra de los planeación del desarrollo que impone el artículo 26 constitucional que, imposible entenderlo de otra manera, debe comprender y visualizar el Estado y las finanzas públicas a mediano y largo plazo.

Más bien, el rigor de la anualidad presupuestal que refiere el artículo 117, fracción VII, al señalar que la deuda podrá ser “... por los conceptos y hasta por los montos que las mismas [las legislaturas locales] fijen *anualmente en sus respectivos presupuestos*..”, lo que establece es que en cada anualidad presupuestal, la legislatura está en aptitud constitucional plena para decidir cuáles y qué tanto de sus ingresos de un determinado ejercicio presupuestal, -que es anual- autoriza **captar** en vía de crédito y para qué conceptos quedan autorizados esos ingresos. Lo que, como se ve, no es lo mismo que los créditos que lleguen a asumir sean o tengan que ser íntegramente pagaderos en un año.

En suma de lo anterior, es importante también señalar que el principio de anualidad presupuestal a que se viene haciendo referencia, también se traduce en que las facultades que de orden presupuestal tiene atribuidas el poder legislativo deban ser ejercidas con esa periodicidad. En el terreno crediticio, esto significa, como se ha dicho, que en cada anualidad presupuestal el Legislativo podrá decidir por qué y por cuánto o hasta por cuánto puede el Estado acceder a financiamiento; pero también que debe decidir por qué conceptos, en general, captará ingresos, **y en qué los aplicará**; rubro, este último en el que se explica su facultad de decidir qué y/o cuántos de los ingresos captados en esa anualidad autoriza sean aplicados para el pago de sus obligaciones crediticias; cuidando, por supuesto, que se cumplan las funciones fundamentales del Estado y las necesidades primarias y servicios básicos a que tiene derecho la población, tanto como el buen nombre y solvencia crediticia y moral del Estado.

Sin embargo, el principio de anualidad antes referido, aun cuando es el eje temporal sobre el que se estructuran las finanzas públicas, no es absoluto.

La propia Constitución establece algunas excepciones a él, amén de que lo haga para el ámbito federal; lo que, por lo demás, es claramente explicable en razón de que es el orden jurídico que más detalladamente se regula en este texto normativo. En efecto, la Constitución (i) permite en determinados casos la presupuestación plurianual (artículo 74, fracción IV¹); y (ii) permite en determinados casos la fiscalización ya sea antes de que se cumpla la anualidad, o abrir ejercicios ya cerrados (artículo 79).

Estas excepciones, particularmente la primera mencionada, han sido, se reitera, específicamente establecidas para el ámbito federal y, por ende, no pueden servir para fundar por sí mismas la validez constitucional de normas de un orden jurídico local. Sin embargo, sí permiten establecer que una norma local no podría ser inconstitucional cuando establezca –en un campo en el que la Constitución no lo prohíbe y, más bien, dota de libertad configurativa al legislador– una norma con similar derrotero y características; por supuesto, siempre que se actúa dentro de lo correspondientes márgenes.

Así, puede entenderse que una norma local camine en sentido semejante a la norma constitucional que rige el ámbito federal de las finanzas públicas, al estatuir situaciones de excepción al principio de anualidad presupuestal, y eso, por sí mismo no sería reprochable al legislador. En ámbitos de libertad de configuración legislativa, no podría reprocharse al legislador estatal hacer algo a semejanza de lo que ha hecho el constituyente.

En cambio, precisamente por tratarse una excepción que conlleva la importancia y trascendencia ya explicada, debe ser normada de tal manera que el esquema de pesos y contrapesos, que procuran cuidado, disciplina y responsabilidad en las finanzas públicas se haga patente y efectivo. Deben guardar cierta racionalidad con ello, a riesgo de convertirse en vacíos sin límite o nuevas reglas, más que situaciones de excepcionalidad.

Así las cosas, comprometer de antemano (en ejercicios fiscales anteriores) recursos públicos futuros para un destino específico, –“pretiquetando” pudiera decirse–, si bien es viable constitucionalmente, es una facultad que necesariamente debe estar sujeta a controles racionales que se inserten en el marco constitucional del endeudamiento y la presupuestación, de manera que permitan seguir cuidando los aspectos que éste tiende a salvaguardar; pues, de no satisfacerse lo anterior, se traducen en medios elusivos del esquema de coparticipación ejecutivo-legislativo que rige en esta materia, si no es que en medios para vaciar de contenido significativo las facultades presupuestarias del Estado, particularmente de los Congresos.

Análisis en concreto del artículo 19-bis

Establecido lo anterior, y a la luz de lo hasta aquí expuesto, ha lugar a retomar y analizar los planteamientos que, específicamente se han hecho valer como violación a los artículos 117 y 116 constitucionales.

Los legisladores promoventes aducen que la legislación impugnada resulta violatoria de la división de poderes y de las facultades que asisten al poder legislativo tratándose de la decisión de cómo se aplican los recursos públicos. Señalan que la legislación impugnada soslaya esta facultad del poder legislativo toda vez que, si bien establece que la celebración de estos fideicomisos de financiamiento sólo podrá realizarse si media autorización previa de la legislatura, queda imposibilitada para volver a decidir cómo aplicar los recursos o ingresos que generen los bienes o derechos afectados a tal fideicomiso *durante toda la vigencia del fideicomiso* y así, resulta sustraída de su esfera de atribuciones durante toda la vigencia del fideicomiso el decidir el destino de los ingresos públicos.

Textualmente, dicen que *“La reforma legal elimina la posibilidad de que por decisión gubernamental los bienes y recursos públicos afectos al fideicomiso de financiamiento puedan ser destinados a otros fines. Elimina con ello también la aplicación de aquella disposición que faculta al Poder Legislativo del Estado a definir el destino del gasto público...”*².

Arguyen también que estas disposiciones, además de violentar la esfera competencial del Poder Legislativo del Estado por lo anterior, también son contrarias al principio de anualidad que rige la presupuestación estatal y nacional en nuestro país, *“..pues permitiría continuar ejerciendo gasto público durante toda la vigencia de un fideicomiso de financiamiento.. sin que el Poder Legislativo del Estado de*

¹ Véase el actual artículo 74, fracción IV, dice:

Art. 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

...

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

² Ver cuarto concepto de invalidez, página 27 del escrito inicial.

Sonora anualmente pudiera determinar, en ejercicio de su atribución constitucional en materia presupuestaria, el monto y destino de los recursos públicos que se asignen a este instrumento financiero.³; y que todo esto torna nugatoria su función presupuestal.

Los legisladores promoventes admiten también que la legislación impugnada sí da derecho al poder legislativo a decidir el destino de los posibles ingresos que generara el fideicomiso; pero, señalan, esta facultad que expresamente se atribuye en la legislación impugnada (al final del artículo 19-bis) no resulta novedosa pues, en realidad, corresponde al poder legislativo el decidir el destino de todos los ingresos públicos, como sería este.⁴

Es fundada la violación constitucional hecha valer, aunque por razones similares, que no las mismas, a las que hizo valer la minoría legislativa, y que se hacen valer por este Tribunal en suplencia de la queja. Para explicarlas conviene iniciar por recordar que el artículo 19 bis impugnado dice:

Artículo 19 BIS.- Los entes públicos podrán afectar en fideicomiso sus bienes, tangibles o intangibles, así como las cantidades que perciban por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, sus respectivos accesorios, así como las participaciones, incentivos y demás ingresos, mediante la celebración de contratos de fideicomiso denominados fideicomisos de financiamiento, los cuales no constituirán fideicomisos públicos paraestatales en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora ni fideicomisos públicos paramunicipales en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora; su operación interna será ajena a la normatividad aplicable a la administración pública estatal o municipal y se sujetarán a lo previsto en el propio contrato de fideicomiso y en las disposiciones mercantiles, financieras y bursátiles que correspondan. Los fiduciarios de los fideicomisos de financiamiento, a su vez, podrán afectar el patrimonio del fideicomiso de financiamiento respectivo a otros fideicomisos, los cuales también serán considerados fideicomisos de financiamiento para los propósitos de esta Ley.

Los bienes, tangibles o intangibles, así como las cantidades percibidas por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, sus respectivos accesorios, las participaciones, incentivos y los demás ingresos que hayan sido afectados a los fiduciarios de los fideicomisos de financiamiento se considerarán desincorporados temporalmente del patrimonio del ente público respectivo, y durante todo el tiempo que permanezcan en vigor dichos fideicomisos de financiamiento, los mismos formarán parte del patrimonio de dichos fideicomisos de financiamiento destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Mientras dure la desincorporación a que se refiere este párrafo, a menos que se establezca otra cosa en el fideicomiso de financiamiento respectivo, no se otorgarán estímulos fiscales ni se cancelarán créditos fiscales respecto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos accesorios, participaciones, incentivos o demás ingresos que hayan sido afectados a los fiduciarios de los fideicomisos de financiamiento. Por virtud de lo anterior, mientras se mantenga dicha desincorporación, los ingresos derivados de los bienes, tangibles o intangibles, o de las cantidades percibidas por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, sus respectivos accesorios, las participaciones, incentivos y los demás ingresos afectados no serán considerados ingresos ni los pasivos de los fideicomisos de financiamiento mencionados serán considerados como egresos para fines presupuestarios del ente público correspondiente, salvo que deberá considerarse como ingreso, el remanente del patrimonio de dichos fideicomisos de financiamiento que pudiera corresponderle a dicho ente público, según fuera el caso.

En los fideicomisos de financiamiento que prevean la obtención de financiamiento y en los cuales no se establezcan obligaciones directas o contingentes para los entes públicos respecto del pago de los mismos, el riesgo de que los bienes o cantidades provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, sus respectivos accesorios, las participaciones y los demás ingresos no fuesen suficientes para efectuar dicho pago, correrá exclusivamente a cargo de los acreedores o los terceros que hayan asumido el riesgo respectivo, por lo que no originarán deuda pública.

³ Página 29 del escrito inicial.

⁴ Ibidem.

No obstante, lo anterior, el ente público correspondiente puede convenir en sustituir todos o algunos de dichos bienes o cantidades provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, sus respectivos accesorios, las participaciones y los demás ingresos, o en contribuir adicionales, sin que ese convenio constituya deuda pública. El financiamiento respectivo se regirá por las normas aplicables de derecho civil, mercantil, financiero y bursátil que correspondan. El compromiso que conforme a los fideicomisos de financiamiento asuman los entes públicos para sustituir los bienes y derechos, tangibles o intangibles, así como las cantidades que perciban por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, sus respectivos accesorios, así como las participaciones, incentivos y los demás ingresos no generará deuda pública para el ente público respectivo.

Las decisiones fundamentales sobre la disposición del patrimonio del fideicomiso de financiamiento se regirán por el contrato constitutivo en tanto no contravengan la ley aplicable.

La afectación a que se refiere el primer párrafo de este artículo así como la celebración de los fideicomisos de financiamiento respectivos requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado. Los recursos que los entes públicos capten bajo el esquema de fideicomiso de financiamiento se destinarán a los conceptos que determine el Congreso. En la aprobación antes señalada o en acto posterior, el Congreso podrá autorizar a los entes públicos la sustitución de los bienes, tangibles o intangibles, las cantidades que perciban por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, sus respectivos accesorios, así como las participaciones, incentivos y los demás ingresos que hayan sido afectados a los fiduciarios de los fideicomisos de financiamiento, o que un fideicomiso de financiamiento constituya otro fideicomiso de financiamiento.

El esquema jurídico financiero aquí establecido, violenta el esquema colaborativo de poderes que prevén el artículo 117, fracción VIII, y 116, en materia presupuestal y crediticia, porque introduce excepciones abiertas e ilimitadas a la facultad del Poder Legislativo de acordar y disponer el destino de los bienes afectos al fideicomiso y de los ingresos que estos generen, que trascienden al equilibrio del ejercicio del poder público.

Para explicar lo anterior, en principio, es preciso advertir que el precepto impugnado reitera y, es pues conforme, con algunas de las exigencias que en materia presupuestal crediticia son mandatas por la fracción VIII del artículo 117 constitucional, como son: (i) la facultad del poder legislativo de *autorizar* la celebración de una operación de este tipo; y (ii) la de autorizar los *destinos* de los ingresos así captados, por los que podrá accederse a financiamiento por los Estados.

En efecto, el párrafo sexto del artículo 19 bis, dispone: “*La afectación a que se refiere el primer párrafo de este artículo así como la celebración de los fideicomisos de financiamiento respectivos requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.*”, autorización dentro de la cual resulta comprendida tanto la autorización para la celebración de la operación, como la del monto o monto máximo por la que se autorizará; y más adelante se continúa estableciendo que es facultad de legislativo autorizar, en su caso, la sustitución de lo afectado al fideicomiso. Por otra parte, ese mismo párrafo establece que “*Los recursos que los entes públicos capten bajo el esquema de fideicomiso de financiamiento se destinarán a los conceptos que determine el Congreso.*”. Estas facultades no son objeto de cuestionamiento por parte de la minoría legislativa inconforme.

Sin embargo, las exigencias constitucionales que rigen en esta materia no se colman con lo anterior. Esto es, lo establecido en el precepto impugnado como facultad del Congreso, no termina de satisfacer lo constitucionalmente exigido en materia presupuestal como intervención necesaria del Poder Legislativo.

Particularmente, en el esquema jurídico financiero impugnado, el Poder Legislativo interviene antes de la celebración de la operación, precisamente para autorizarla, en los términos recién descritos, y *luego desaparece para prácticamente no tener intervención alguna en el futuro ni durante la vigencia completa del fideicomiso*. Durante todo ese lapso, el Poder Legislativo no tiene poder alguno de disposición sobre lo afectado, ni sobre los ingresos que genere lo afectado⁵, ni puede presupuestarlos o destinarlos para ningún otro propósito. Resultan pues, durante todo ese lapso, indisponibles para él las facultades de orden *presupuestario* que constitucionalmente le corresponden.

⁵ Al señalarse los “ingresos que genere lo afectado” se hace referencia a los ingresos que generan los bienes y/o derechos afectados al fideicomiso, salvedad hecha del remanente que pudiera generarse en términos del tercer párrafo in fine del artículo 19 Bis.

En efecto, el precepto impugnado establece en su propia literalidad algunas de las consecuencias jurídicas que derivan para el Estado al celebrarlas; entre estas, están las que llevan a este Tribunal a la convicción antes señalada. Véase que el precepto impugnado impone una “desincorporación temporal” del patrimonio público de lo que se afecta a estos fideicomisos, cuando dice:

Los bienes, tangibles o intangibles, así como las cantidades percibidas por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, sus respectivos accesorios, las participaciones, incentivos y los demás ingresos que hayan sido afectados a los fiduciarios de los fideicomisos de financiamiento se considerarán desincorporados temporalmente del patrimonio del ente público respectivo, y durante todo el tiempo que permanezcan en vigor dichos fideicomisos de financiamiento, los mismos formarán parte del patrimonio de dichos fideicomisos de financiamiento destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Esta desincorporación, es, a primera vista un tanto consecuente con lo que generalmente sucede cuando algo se afecta en fideicomiso. Sin embargo, en el caso del fideicomiso de financiamiento que se establece en el 19-bis, la “desincorporación temporal” en comentario, adquiere una dimensión constitucional de distinta y de mayor relevancia puesto que, aunado a lo anterior, hay otras consecuencias jurídicas ahí también establecidas, que a la postre llevan a que los bienes, derechos o ingresos públicos que se hayan afectado al fideicomiso resulten, -por ministerio de la ley impugnada-, *totalmente indisponibles* para el Estado, y, por supuesto, para el Legislativo al ejercer sus facultades de presupuestación de los ingresos.

Esta indisponibilidad -como se verá enseguida- es tal, que para efectos prácticos, da lugar a una situación igual o muy semejante a la que se habría presentado si lo que se *afectó* al fideicomiso hubiera sido objeto de una enajenación lisa y llana entre el Estado y el fiduciario del fideicomiso. Concretamente, en el párrafo (del artículo 19-bis) que sigue al recién reproducido, se establece que:

Mientras dure la desincorporación a que se refiere este párrafo, a menos que se establezca otra cosa en el fideicomiso de financiamiento respectivo, no se otorgarán estímulos fiscales ni se cancelarán créditos fiscales respecto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos accesorios, participaciones, incentivos o demás ingresos que hayan sido afectados a los fiduciarios de los fideicomisos de financiamiento. Por virtud de lo anterior, mientras se mantenga dicha desincorporación, los ingresos derivados de los bienes, tangibles o intangibles, o de las cantidades percibidas por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, sus respectivos accesorios, las participaciones, incentivos y los demás ingresos afectados no serán considerados ingresos ni los pasivos de los fideicomisos de financiamiento mencionados serán considerados como egresos para fines presupuestarios del ente público correspondiente, salvo que deberá considerarse como ingreso, el remanente del patrimonio de dichos fideicomisos de financiamiento que pudiera corresponderle a dicho ente público, según fuera el caso.

Como se ve, en relación con lo que se afecta al fideicomiso, el legislador ha establecido que no pueden otorgarse estímulos fiscales ni condonarse créditos fiscales, perdiéndose así la disposición de una facultad (la de otorgar estímulos y condonar) que es en principio correlativa a la exactora; pero, sobre todo, y es lo que más se destaca en este momento, se pierde también el poder de disponer y decidir sobre el ejercicio o destino de los bienes, derechos y/o recursos fiscales afectados y/o los ingresos que estos generen, amén de la posibilidad -que es sólo una posibilidad- que la ley señala de que las partes que celebren un fideicomiso de este tipo pacten otra cosa. Esta mera posibilidad en nada cambia lo antes establecido por la norma impugnada -la indisponibilidad- como consecuencia de derecho que (opera por ministerio de ley,) ante la celebración de un fideicomiso de financiamiento.

Este mismo párrafo del precepto impugnado continúa estableciendo otras consecuencias de derecho que bordan sobre esto, y lo hacen más patente. Así, renglones más adelante, se establece que mientras dure el fideicomiso, lo afectado al mismo y, entiéndase, los recursos que generan los bienes, derechos o ingresos públicos afectados, “... *no serán considerados ingresos ni los pasivos de los fideicomisos de financiamiento mencionados serán considerados como egresos para fines presupuestarios del ente público correspondiente...*”. Esto es, cuando se realiza la presupuestación necesaria y periódica de las finanzas del Estado, ya no hay nada más que hacer, porque ya no hay -dice la ley impugnada- “ingresos” ni “egresos” sobre qué decidir, cual si estos bienes -los que se afectaron- no existieran en la contabilidad del Estado, jurídicamente hablando. Y es que al establecerse por ley que estos recursos no serán considerados ingresos públicos, se sigue, ineludiblemente, que el Poder Legislativo no tendrá sobre qué ejercer su facultad de determinar, al presupuestar los egresos.

Esta intelección del precepto impugnado se corrobora con lo que al respecto se explica en los documentos que integran el proceso legislativo que les precede. La exposición de motivos presentada por el Ejecutivo estatal, dijo:

(...) considero conveniente que el Estado, los municipios, las entidades paraestatales y paramunicipales se alleguen recursos mediante las ventajas que ofrecen diversos mecanismos de financiamiento modernos, incluyendo aquellos del mismo mercado de valores.

Sobre estos mecanismos destaca la bursatilización de activos, por virtud de la cual un activo es separado temporalmente del patrimonio del ente público que solicita dicho financiamiento, esto es, el ente público que generó dicho activo, con objeto de que este activo, junto con los recursos que genere, sirva como garantía y fuente de pago del financiamiento respectivo.

Es decir, cuando el Estado, los municipios, las entidades paraestatales y las paramunicipales utilizan la bursatilización de activos, dichos activos salen del patrimonio del ente público respectivo por el tiempo necesario para el pago de dicho financiamiento. A cambio de lo anterior, el ente público correspondiente cuenta con recursos para el cumplimiento de sus funciones públicas, sin comprometer su patrimonio, toda vez que su responsabilidad se encuentra limitada al monto del activo afectado y de los recursos generados por éste, sin que esta operación implique la asunción de deuda pública.

Para que las operaciones de financiamiento realizadas por el Estado, los municipios, las entidades paraestatales y las entidades paramunicipales con base en dichos financiamientos de activos puedan ser realizadas, es necesario que dicho ente público garantice a los inversionistas que otorgan el financiamiento y a las demás personas que obtengan un interés económico en la operación, los siguientes aspectos mínimos:

- 1. Eliminar la posibilidad de que por una decisión gubernamental estatal, el activo afecto al servicio y pago del financiamiento se destine a otros fines o no sea suficiente;***
- 2. Mitigar, en la medida de lo necesario, la posibilidad de que por una decisión del gobierno federal, el activo afecto al servicio y al pago del financiamiento se destine a otros fines o no sea suficiente;***
- 3. Que los inversionistas que otorgan el financiamiento o, en su caso, la persona que garantice el pago a dichos inversionistas, tengan el control sobre la aplicación de los recursos derivados del activo financiado, durante el plazo que dure dicho financiamiento; y***
- 4. Que la aplicación de los recursos al pago del financiamiento se encuentre sujeta a los requisitos y términos previstos en los documentos constitutivos de la operación de fideicomiso respectivo durante el tiempo que fuera necesario, sin que se requieran autorizaciones gubernamentales posteriores, o de la existencia o aprobación de partidas presupuestales para tales fines.***

(...)

La iniciativa del Ejecutivo Estatal sufrió algunas modificaciones, pero en este aspecto en particular, ninguna que impida considerar válida y vigente la explicación por él aludida, hecha suya por el legislador.

Así, se advierte que en el afán de brindar más seguridad y a la vez hacer más atractivo a los acreedores o inversionistas que concurrieran a celebrar estas operaciones, el legislador, a través de la legislación impugnada, sustrajo de su propio ámbito competencial la posibilidad de que, al acordar el destino de los recursos públicos, pudiera destinarse lo afectado al fideicomiso o los ingresos que ello generaría a otro fin que fuera distinto al fideicomiso mismo, en virtud de la llamada “desincorporación temporal” y al descalificar como ingreso público para efectos *presupuestales* lo afectado y sus correlativos, al tiempo que hizo lo propio con el concepto de “pasivos” o “deuda pública”.

Esta legislación pues niega al Estado y especialmente al poder Legislativo, y a futuras legislaturas, *cualquier margen de decisión* acerca de lo que una legislatura en un determinado momento histórico afectó al fideicomiso, durante toda la vigencia de un fideicomiso, -el fideicomiso de financiamiento- inmovilizando así de manera prácticamente absoluta a las legislaturas sucesivas que medien en este lapso.

Al señalarse lo anterior, de ninguna manera pasa inadvertido para este Tribunal que el artículo 19 bis impugnado, establece la posibilidad de que se *modifique* durante la vigencia del fideicomiso, lo afectado al mismo; sin embargo, es de la convicción de que esa posibilidad de modificación no sólo **no** salva lo antes apuntado, sino que se inscribe en el mismo tenor. En primer término, porque la modificación está prevista como alternativa ante la hipótesis de que lo afectado resulte *insuficiente, inapto o inconveniente* para el pago; y ante tal situación, la propia norma categóricamente *vuelve a desclasificar esa sustitución del concepto de “deuda pública”* y quedan, al formar parte del fideicomiso de financiamiento, sujetos al resto de las consecuencias de derecho que establece el propio precepto en párrafos anteriores, mismas que ya no es el caso reiterar. Dicen las porciones normativas correspondientes del artículo 19 bis:

En los fideicomisos de financiamiento que prevean la obtención de financiamiento y en los cuales no se establezcan obligaciones directas o contingentes para los entes públicos respecto del pago de los mismos, el riesgo de que los bienes o cantidades provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, sus respectivos accesorios, las participaciones y los demás ingresos no fuesen suficientes para efectuar dicho pago, correrá exclusivamente a cargo de los acreedores o los terceros que hayan asumido el riesgo respectivo, por lo que no originarán deuda pública. No obstante lo anterior, el ente público correspondiente puede convenir en sustituir todos o algunos de dichos bienes o cantidades provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, sus respectivos accesorios, las participaciones y los demás ingresos, o en contribuir adicionales, sin que ese convenio constituya deuda pública....El compromiso que conforme a los fideicomisos de financiamiento asuman los entes públicos para sustituir los bienes y derechos, tangibles o intangibles, así como las cantidades que perciban por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, sus respectivos accesorios, así como las participaciones, incentivos y los demás ingresos no generará deuda pública para el ente público respectivo.

Esta situación de indisponibilidad prácticamente absoluta de facultades presupuestarias en la que se deja al Poder Legislativo, es la que da pie a que se actualice la violación constitucional de que se acusa a la norma impugnada. Y es que, aún cuando el principio de anualidad presupuestal admita en determinados circunstancias excepciones, a través de presupuestaciones multi o plurianuales, lo cierto es que en la especie, el principio de anualidad presupuestaria ha sido prácticamente soslayado por completo, de manera que no puede considerarse que la legislación impugnada sea una excepción al mismo constitucionalmente válida. En otras palabras, este Tribunal encuentra que la norma impugnada está viciada de inconstitucionalidad, porque las facultades presupuestarias que constitucionalmente asisten al Poder Legislativo local han sido desdibujadas por completo por la norma en análisis.

Es importante acotar que el vicio de inconstitucionalidad en la norma no surge del hecho aislado de que el principio de anualidad presupuestal haya sido vulnerado, pues recuérdese, este principio puede llegar a admitir normativamente excepciones, en los términos explicados páginas atrás. En la especie, más bien, el quid de la inconstitucionalidad de que se acusa el precepto radica en que las facultades que han sido negadas a la legislatura por la norma impugnada la inmovilizan para disponer de lo afectado al fideicomiso así como de los ingresos que lo afectado pudiera generar, de manera tan abierta e indefinida, que prácticamente vacían de contenido significativo su facultad presupuestal, perdiéndose así el contrapeso importante que debe poder ejercer el poder legislativo en el tema de las finanzas públicas, y dejándose en manos de una situación meramente coyuntural el destino de este rubro tan determinante del quehacer estatal.

En efecto, un repaso al cuerpo jurídico en el que se inserta el precepto impugnado, así como de la Constitución local, con la que debe guardar consonancia –lo que aquí no se juzga– permite a este Tribunal establecer que para el caso del “fideicomiso de financiamiento”, la excepción al principio de anualidad que impone la ley impugnada no encuentra contornos que la doten de racionalidad o de controles que permitan, que cuiden el ejercicio responsable, disciplinado y equilibrado de los ingresos y egresos públicos. Esto es en términos el precepto impugnado, al tiempo que resultan indisponibles para el Poder Legislativo sus facultades presupuestarias, generalmente de ejercicio anual, durante toda la vida del fideicomiso, no se prevén condiciones normativas que permitan asegurar que esta excepción al principio de anualidad presupuestal, que es en lo que materialmente se traduce la celebración de este tipo de “fideicomisos de financiamiento”, pueda considerarse constitucionalmente lograda.

Al no prever la ley en qué casos o ante qué circunstancias es factible realizar operaciones con consecuencias de esta envergadura; al no prever la ley un límite temporal máximo durante el cual puede prevalecer esta situación; al no preverse límites máximos de los bienes o ingresos públicos afectables al mismo; al no exigirse consenso político más proporcional a la trascendencia de las consecuencias jurídicas que ahí se asumen, como por ejemplo, una mayoría más allá de la simple en el Congreso; al no permitirse excepciones algunas a la indisponibilidad que los recursos; se da paso a una situación de encogimiento o

invisibilidad del Poder Legislativo en el tema de las finanzas públicas, y se deja en amplia vulnerabilidad la posibilidad de que puedan ser atendidas las necesidades sociales que un Estado, por definición, debe tener como prioritario satisfacer, pues ello es, en origen, una de las justificaciones mismas de su existencia.

Y es que la ley impugnada, tal como está confeccionada, autoriza inmovilizar sucesivas legislaturas y tornar indisponibles ingresos públicos, ante cualesquier motivo o concepto por el que se celebren estas operaciones; inmovilizarlas, durante periodos prolongados indefinidos e ilimitados, y permitirían que las arcas públicas fueran comprometidas sin límite cuantitativo alguno, lo que puede dejar a sucesivas generaciones en situación de descubierto no sólo por los pasivos que pesen sobre ellas, sino por la inexistencia de recursos cuantitativamente significativos que repartir o con qué hacer frente a sus necesidades ante la imposibilidad jurídica de acceder a ingresos que no podrían ser aplicados de otra manera. La liberalidad pues con la que se comprometen los bienes e ingresos públicos, presentes y futuros; y la manera en que soslayaron las facultades del Poder Legislativo, no es constitucionalmente aceptable.

Al señalar lo anterior, es conveniente dejar sentado que no ha pasado inadvertido para este Tribunal⁶ que la Constitución local establece la posibilidad de afectaciones presupuestales plurianuales; sin embargo, coincidiendo este Tribunal con lo que dicen los promoventes, en esas reglas previstas para presupuestación multianual *no encuadra el fideicomiso de financiamiento*, de ahí que no puedan considerarse aplicables al caso, menos aún sustento apto para sostener su validez constitucional.

Se trata del artículo del 64, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado de Sonora y textualmente establece:

“Artículo 64. El Congreso tendrá facultades:

...

XXII. Para discutir, modificar, aprobar o reprobado el Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

En el Presupuesto de Egresos del Congreso deberá aprobar las partidas necesarias para solventar obligaciones que se deriven de la contratación de obras o servicios prioritarios para el desarrollo estatal cuando dichas obligaciones comprendan dos o más ejercicios fiscales. Los gastos o pagos que deban cubrirse durante la vigencia de dicha contratación, deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos del Estado.

La contratación de las obras o servicios a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá en términos de las leyes respectivas.

Para este efecto el Ejecutivo del Estado deberá presentar, previamente al Congreso del Estado, la información técnica y financiera que corresponda a cada proyecto, cuya afectación presupuestal multianual deberá ser aprobada por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Poder Legislativo.

Tratándose de la aprobación de recursos referidos en el párrafo segundo de la presente fracción que pretendan aplicarse durante ejercicios fiscales que trasciendan el periodo constitucional de la administración en la que se pretendan aprobar, no podrán comprometerse más del treinta por ciento de los recursos aprobados para el capítulo de inversiones en infraestructura para el desarrollo del ejercicio fiscal en que se tome la decisión.

La disposición contenida en el párrafo anterior no aplica cuando se trate de afectar recursos para dos o más ejercicios fiscales dentro de un mismo periodo constitucional de gobierno.

Como se aprecia, conforme a la Constitución del Estado de Sonora, para que proceda una afectación presupuestal plurianual, se han distinguido dos supuestos:

- 1) Cuando la afectación multianual queda comprendida dentro del periodo de la administración que la solicita, pero además, comprende 1 o 2 ejercicios presupuestales; y,
- 2) Cuando la afectación multianual excede del período de la administración que la solicita.

En el primer caso, nótese la limitante de máximo 2 ejercicios presupuestales; lo que significa que la hipótesis comprende no más de 2 ejercicios presupuestales *aunque el periodo de la administración no haya fenecido*. Las afectaciones presupuestales que estén en este supuesto, no tienen alguna exigencia particular. Hay un requerimiento importante pues, que incide en el *factor temporal* de la afectación.

⁶ Idem página 42 y siguientes de la demanda.

En cambio, en la hipótesis de que la afectación exceda de 2 ejercicios fiscales y/o el periodo de la administración que la solicita, entonces, será necesario para poderla autorizar:

- 1) Que la autorización sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los integrantes (no del quórum mínimo de asistencia) del Congreso Local; y
- 2) No podrán comprometerse más del treinta por ciento (30%) de los recursos aprobados para el capítulo de inversiones en infraestructura para el desarrollo del ejercicio fiscal en que se tome la decisión;

Esto es, se exige una mayoría específica del órgano legislativo para tales autorizaciones y se establece una limitante expresa acerca de qué tanto (quantum) de los recursos públicos pueden afectarse a la operación; exigencias estas que fácilmente se explican en el tenor de un control legislativo sobre el responsable uso y destino de los recursos públicos, al tiempo que tratan de posibilitar y reconocen que la actividad estatal debe a veces presupuestarse y organizarse por periodos más largos que los de las administraciones públicas.

Estas reglas, lo dice el propio artículo 64, han sido pensadas en que la afectación plurianual obedece a solventar obligaciones que se deriven de la contratación de obras o servicios prioritarios para el desarrollo estatal, y no están pensadas en obligaciones de pago o crediticias que asuma el Estado a través de fideicomisos de financiamiento, que, como su nombre lo dice, tienen por objeto financiar, dar liquidez al Estado, amén del destino específico que se dé a los recursos así allegados.

Al manifestarse lo anterior, este Tribunal considera importante dejar en claro que ni está juzgando la validez del precepto de la Constitución local antes reproducido –ni siquiera podría hacerlo al no estar impugnado– ni está tratando de realizar un análisis de conformidad del precepto 19-bis de la Ley de Deuda respecto al 64 de la Constitución local. Simplemente, al hacerse referencia a lo anterior, se está tratando de explicar, de justificar que ni en la ley local de deuda pública, ni en la Constitución local –que pudiera considerarse integrante del mismo sistema normativo al que se adscribe la norma impugnada, se previeron reglas que dieran racionalidad a la importante excepción de anualidad que se hace en el artículo 19-bis.

Esto permite confirmar que la regulación de que se arropó el fideicomiso de financiamiento, que básicamente es la manifiesta en el propio cuerpo del 19-bis, no refleja el ejercicio responsable, cuidado y equilibrado de las facultades presupuestarias, que debe estar presente en estos rubros; que prácticamente soslaya el principio de anualidad presupuestaria, al tiempo que no se establecieron en ley controles o exigencias que dieran lugar a que la hacienda pública se manejará con el cuidado, disciplina y equilibrio que manda la Constitución, todo lo cual torna constitucionalmente inválido el precepto en análisis.

6.2. Violación al artículo 134 constitucional.

En atención a la suplencia de la queja que se permite en este medio de control constitucional, este Tribunal advierte que el artículo 19-bis resulta también violatorio del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por las razones que a continuación se proceden a expresar. El artículo 134 Constitucional establece lo siguiente:

“Art. 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.”

Como se puede ver, el artículo 134 Constitucional establece que los recursos económicos de que dispongan los Estados, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Para dichos efectos prevé que las entidades federativas tienen la obligación de establecer instancias técnicas que tengan la facultad de supervisar y fiscalizar los recursos públicos.

En otras palabras, la propia Constitución establece controles constitucionales y la obligación de establecer controles legales que tengan por objeto asegurarse que los recursos públicos sean manejados con transparencia, honradez, eficiencia, eficacia y economía.

Asimismo, requiere que la legislación que involucre el manejo de recursos públicos sea transparente, acorde con la veracidad que debe regir la gestión pública, y que permita los controles públicos que sobre los recursos públicos se exige.

Regula también la responsabilidad de los servidores públicos en el manejo de los bienes económicos que integran el presupuesto y gasto público.

El artículo 134 de la Constitución federal fue reformado por última vez, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete de mayo de dos mil ocho.

La exposición de motivos de la iniciativa de Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución federal en materia de gasto, presentada en la Cámara de Diputados por parte del Ejecutivo Federal el veinte de junio de dos mil siete, señaló en lo que interesa:

“...No obstante la necesidad de dotar al gobierno de más recursos para hacer frente a los retos señalados anteriormente, el esfuerzo para proveerlos no debe recaer únicamente en sus habitantes; el incremento de la recaudación no es un fin en sí mismo, ni tampoco el destinar mayores recursos a los diversos programas públicos es justificación suficiente. El gobierno debe, en primer lugar, garantizar a los ciudadanos que los recursos de los que disponga serán destinados a los fines para los cuales hayan sido recaudados; que se gasten de la manera más eficiente y se logren resultados tangibles para la población, así como que se rindan cuentas oportunamente a los propios habitantes sobre su aplicación.

En ese sentido, la reforma hacendaria que someto a consideración de esa soberanía incluye un componente fundamental: mejorar sustancialmente la manera en que el gobierno administra y utiliza los recursos -que le proveen los habitantes- del Estado para cumplir con sus fines; lo anterior, a través de mecanismos para incrementar la calidad con la que se ejerce el gasto público, así como para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas sobre el uso de dichos recursos.

Asimismo, cabe destacar que la presente iniciativa es congruente con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el cual dentro del Eje 2. Economía competitiva y generadora de empleos, en su apartado 2.1. Política hacendaria para la competitividad, contempla

como uno de sus objetivos el contar con una hacienda pública responsable, eficiente y equitativa que promueva el desarrollo en un entorno de estabilidad económica, así como es congruente con la estrategia 1.3 de dicho objetivo: garantizar una mayor transparencia y rendición de cuentas del gasto público para asegurar que los recursos se utilicen de forma eficiente, así como para destinar más recursos al desarrollo social y económico.

1. Incrementar la calidad del gasto

Los grandes retos que el país enfrenta no se atenderán eficiente y eficazmente con el simple incremento de los recursos públicos que se destinen para dichos fines; es necesario incrementar la calidad con la que se gastan.

Para tal efecto, se propone establecer un principio a nivel constitucional para que los recursos públicos se programen, administren y ejerzan con un enfoque para el logro de resultados. Es decir, que los entes públicos fijen los objetivos que se lograrán con los presupuestos que se asignen a sus respectivos programas, y que el grado de cumplimiento de dichos objetivos sea efectivamente verificado, con base en indicadores y metas específicas susceptibles de evaluar y comprobar.

Lo anterior con el objeto de que, en primer término, se mejore el diseño de las políticas públicas y de los programas gubernamentales y, por otro lado, que los recursos públicos se asignen en los presupuestos de manera más eficiente, tomando en cuenta los resultados obtenidos. Así, con base en un presupuesto por resultados se logrará que la información sobre el desempeño de los programas gubernamentales de un ejercicio fiscal, retroalimente el proceso presupuestario para el siguiente ejercicio, aportando más elementos para la toma de decisiones sobre la asignación de los recursos públicos.

En este orden de ideas, **se propone reformar el artículo 134 constitucional para prever que todos los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, en la administración y ejercicio de recursos públicos, deberán observar principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez para lograr los objetivos a los que estén destinados.**

Asimismo, se prevé que los resultados obtenidos a través del ejercicio de los recursos públicos sean evaluados por instancias técnicas, con el objeto de que dichas evaluaciones se tomen en cuenta para la asignación subsiguiente de recursos públicos en los respectivos presupuestos.

Por otro lado, se propone establecer que los recursos federales que sean ejercidos por órdenes de gobierno distintos al federal, observen las bases establecidas en esta reforma.

...Además de comprometerse a apoyar el fortalecimiento de las haciendas públicas de los tres órdenes de gobierno, la Conferencia Nacional de Gobernadores apoya en específico el mejoramiento de la legislación para optimizar el proceso presupuestario y el uso de los recursos públicos, así como también se ha comprometido a lograr una mayor transparencia y equidad en materia de gasto público.

Asimismo, uno de los diagnósticos de la Convención Nacional Hacendaria celebrada en 2004, apuntaba, justamente, a la necesidad al advertir que existe una percepción generalizada, entre los mexicanos, de que los resultados tangibles en materia de gasto público parecen estar muy por debajo del esfuerzo correspondiente que realizan contribuyentes y ciudadanos en general para sufragar dicho gasto. De ahí el imperativo de poner en un primer sitio de las reformas a la hacienda pública, todo lo relativo a lograr un gasto público más eficiente, eficaz y transparente, así como una rendición de cuentas oportuna de acuerdo con resultados tangibles.

...

3. Fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas

Es indispensable fortalecer en el país la cultura de rendición de cuentas. El gobierno debe explicar puntualmente a los habitantes la forma en que ha administrado los recursos que han sido puestos a su disposición y los resultados obtenidos a través del ejercicio de los mismos.

Para lograr lo anterior, deben fortalecerse las obligaciones de los entes públicos para proveer información y, en general, los mecanismos de rendición de cuentas. En materia de transparencia ha habido avances importantes en los últimos años. No obstante, en cuanto al fortalecimiento de los mecanismos relativos a la revisión de la Cuenta Pública, es necesario actualizarlos.

Cabe destacar que en años recientes se han presentado varias iniciativas de reforma constitucional en materia de Cuenta Pública por legisladores de diversos grupos parlamentarios, incluso se cuenta con una minuta aprobada por la Cámara de Senadores de la LIX Legislatura; todas esas propuestas coinciden en varios temas que deben actualizarse, tales como las fechas de presentación y revisión de la Cuenta Pública, el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación y el brindar mayor certeza jurídica sobre los alcances y resultados de la función de fiscalización, entre otros. En la presente iniciativa se recogen varios de los planteamientos realizados por los legisladores y por la propia Auditoría Superior de la Federación, y se incluyen otras propuestas para lograr los objetivos antes referidos...

Por su parte, el dictamen realizado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Cámara de Diputados, manifestó lo siguiente en relación a la iniciativa:

“...la iniciativa prevé reformas al artículo 134 constitucional para señalar que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, en la administración y ejercicio de recursos públicos, observen los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez para lograr los objetivos a los que estén destinados. Asimismo, propone que los resultados obtenidos a través del ejercicio de dichos recursos sean evaluados por instancias técnicas. Lo anterior, con el fin de que dichas evaluaciones se tomen en cuenta para la asignación subsiguiente de recursos públicos en los respectivos presupuestos.

...Las Comisiones Unidas que suscriben dan cuenta de la necesidad de establecer principios que adecuen las actividades de gobierno a los requerimientos que la población demanda, entre los cuales la eficiencia, la eficacia, la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos se constituyen como pilares fundamentales.

Asimismo, estas comisiones consideran que la realidad de México exige que su gobierno se concentre en utilizar los recursos públicos de manera tal que logre los objetivos esperados por la población, gastando de manera más eficiente los recursos. Para tales efectos, las dictaminadoras consideran necesario contar con mecanismos de evaluación que permita conocer si el curso que sigue la ejecución de sus programas es el adecuado; al mismo tiempo, proponemos fortalecer de manera importante las funciones de fiscalización de esta Soberanía, a través de la Auditoría Superior de la Federación, la cual también cuenta con la atribución para realizar auditorías sobre el desempeño de los programas gubernamentales.

Igualmente, se estima que el solo objetivo de incrementar la calidad en el gasto no es suficiente si dicho ejercicio no se realiza de forma transparente.

Respecto al objetivo de incrementar la calidad en el gasto, las que suscriben hacen notar que es indispensable adoptar un mecanismo que permita orientar la ejecución del gasto público a la obtención de resultados de una manera eficaz y eficiente. **En este contexto se considera necesario modificar el artículo 134 constitucional para establecer los parámetros bajo los cuales deben conducirse los órganos públicos en la administración de los recursos públicos.**

Ahora bien, las comisiones que suscriben consideran que las entidades federativas y los municipios deben participar también en esta responsabilidad, por lo que la aplicación de los principios citados en el párrafo anterior debe ser extensiva a los tres órdenes de gobierno.

... Por su parte, en el artículo 134 constitucional se realizan diversas precisiones para que, con pleno respeto a la soberanía de las entidades federativas, quede claro que la evaluación sobre el ejercicio de los recursos públicos corresponderá a las instancias técnicas que establezcan dichas entidades, sin perjuicio de las atribuciones que, en el marco de la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo las auditorías de desempeño, son facultad de la Cámara de Diputados, realizadas a través de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, se incluye como un principio rector al que deberán sujetarse los órganos públicos en la administración de los recursos públicos, el de economía.

Finalmente, se realizan diversas precisiones de forma para que todos los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno estén sujetos a los principios y disposiciones a que se refiere el artículo en cuestión.”

De conformidad con lo anterior, la Constitución Federal establece claras e ineludibles directrices aplicables a los órganos de gobierno, en lo referente a la utilización de los recursos públicos; y su administración eficaz, en tanto éstos se originan, por la fuente de la que provienen, y tienen como destino final, los propios gobernados.

Basta revisar los procesos legislativos de la última reforma realizada al artículo 134 Constitucional para cerciorarse de que el espíritu del Constituyente Permanente fue la rendición de cuentas, la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, y que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y con suma eficacia.

La reforma tuvo por objeto garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado deben destinarse a los fines para los cuales fueron recaudados, que el gasto de los recursos públicos sea eficiente, y lograr resultados tangibles para la población, que puedan ser demostrados.

Para dichos efectos se consideró imprescindible fortalecer las medidas para una rendición de cuentas oportuna y el uso transparente de los recursos públicos.

La Constitución Federal impone la obligación de establecer mecanismos para incrementar la calidad con la que se ejerce el gasto público, y para garantizar una mayor transparencia y rendición de cuentas a los ciudadanos en la utilización de los recursos públicos.

Dicha obligación es exigible a los tres órdenes de gobierno: municipal, estatal y federal. El Constituyente Permanente insistió en la obligatoriedad de dicha medida a los tres órdenes de gobierno. No se trató de una reforma exclusiva para el gobierno federal, sino que se hizo extensiva también a los gobiernos locales.

La intención del Constituyente Permanente fue reconocer el esfuerzo que hacen los gobernados, en general, para contribuir al gasto público, mejorando sustancialmente la manera en que el gobierno administra y utiliza los recursos públicos, incrementando la calidad del gasto, con la finalidad de lograr un gasto público más eficiente, eficaz y transparente, con una rendición de cuentas oportuna, con resultados tangibles para los ciudadanos.

Uno de los objetivos primordiales de la reforma fue fortalecer la cultura de la rendición de cuentas, explicando puntualmente a los ciudadanos la forma en que el gobierno ha administrado los recursos que ha recibido, así como, los resultados obtenidos a través de su ejercicio. La reforma buscó también fortalecer las obligaciones de los entes públicos para proveer información a la ciudadanía.

Lo anterior sienta las bases para el análisis del artículo 19 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, desde la perspectiva de su cumplimiento o falta de cumplimiento con los parámetros y controles establecidos por el artículo 134 de la Constitución Federal.

Ahora bien, el artículo 19 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora dispone, por una parte, que los entes públicos podrán afectar bienes y recursos públicos⁷ a fideicomisos de financiamiento.

Que no obstante lo anterior, los fideicomisos de financiamiento no constituirán fideicomisos públicos paraestatales, y que su operación interna será ajena a la normatividad aplicable a la administración pública, sujetándose sólo a lo previsto en el propio contrato de fideicomiso, y en las disposiciones mercantiles, financieras y bursátiles que correspondan.

El artículo impugnado también establece que el patrimonio de los fideicomisos de financiamiento estará constituido por los bienes públicos que fueron afectados a dichos fideicomisos, los cuales se considerarán desincorporados temporalmente del patrimonio del Estado, para formar parte del patrimonio de los fideicomisos de financiamiento, y destinarse exclusivamente al cumplimiento de los fines de dichos fideicomisos, y que mientras dure dicha desincorporación, los ingresos afectados no serán considerados ingresos para fines presupuestales.

Asimismo, dispone que los pasivos que los fideicomisos de financiamiento adquieran en su operación, y que sean pagados con los recursos públicos que fueron afectados a su patrimonio, tampoco serán considerados como egresos del Estado para fines presupuestarios.

Este Tribunal encuentra que, desde esta óptica constitucional, el precepto impugnado en análisis resulta inválido en cuanto a (i) la exclusión de los fideicomisos de financiamiento de la normatividad aplicable a la administración pública, y en consecuencia, (ii) el efecto que tiene la desincorporación regulada por el artículo 19 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, en la obligación de transparencia y rendición de cuentas en la administración y manejo de los recursos públicos y del gasto público.

En efecto, el problema de inconstitucionalidad radica en que el fideicomiso de financiamiento tiene la peculiaridad de ser un fideicomiso privado, que se rige exclusivamente por las leyes mercantiles y civiles, y *al que no le es aplicable la regulación administrativa que rige a los recursos públicos*, no obstante, que el patrimonio de dicho fideicomiso privado está constituido por recursos públicos.

⁷ El patrimonio del fideicomiso está constituido por *"bienes tangibles o intangibles, así como las cantidades que perciban por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, sus respectivos accesorios, así como las participaciones, incentivos y demás ingresos"* a favor del Estado.

El legislador del Estado de Sonora reguló fideicomisos de financiamiento, cuyo patrimonio se compone de bienes y recursos públicos que pierden cualquier tipo de control constitucional presupuestario, y de endeudamiento público, al excluirse de la regulación relativa a la administración pública y sujetarse exclusivamente al marco jurídico mercantil y reglas pactadas en el contrato de naturaleza privada.

Al afectarse los ingresos a favor del Estado a un fideicomiso, éstos se excluyen de la hacienda pública del Estado, y en la medida en que el fideicomiso de que se trate no esté sujeto a obligaciones de fiscalización, supervisión y rendición de cuentas, los recursos públicos que se afectan al fideicomiso se excluyen también de la fiscalización administrativa aplicable a los recursos públicos.

De este modo, tenemos que el fideicomiso de financiamiento opera con recursos públicos, habiéndolos desincorporado del ente público para sujetarlos a la legislación mercantil, bursátil y de comercio, sin las reglas aplicables a los recursos públicos, y sin un marco jurídico que le obligue a cumplir con los controles constitucionales y legales establecidos por el artículo 134 Constitucional.

Si conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, el fideicomiso de financiamiento es exclusivamente de naturaleza privada y no genera deuda pública (pese a que dispone y desincorpora bienes del erario público), ello implica que desde la perspectiva de la legislación de Sonora, se pretende excluirlo del marco constitucional aplicable, como es el caso del artículo 134 de la Constitución Federal.

De ahí que una de las consecuencias de la “privatización” del marco jurídico de los fideicomisos de financiamiento que conforman su patrimonio con bienes públicos, conlleva a la violación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido especialmente regula la responsabilidad de los servidores públicos en el manejo de los bienes económicos que integran el presupuesto y gasto público; puesto que se vulneran los principios establecidos por dicho artículo constitucional, en cuanto a que los recursos económicos de que dispongan los Estados, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Todos los órdenes de gobierno, incluyendo los gobiernos de las entidades federativas, deben cerciorarse de que las leyes que emitan se sujeten a los controles constitucionales establecidos por el artículo 134 Constitucional, y deben cumplir con las facultades de fiscalización impuestos a los gobiernos estatales por dicho artículo y por el artículo 116 Constitucional. Dichos artículos no permiten una ausencia de control del gasto por parte de la legislatura local, mucho menos, en forma plurianual e indefinida. Los recursos públicos que se destinan al pago del financiamiento obtenido no deben escapar del régimen aplicable a su manejo en materia de transparencia, fiscalización y, en general, los deberes en materia de rendición de cuentas.

Bajo el mecanismo de fideicomiso de financiamiento, la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora pretende desincorporar de la esfera pública cuestiones que por su naturaleza no pueden desligarse del Estado, es decir, bajo la implementación de un sistema catalogado como “privado”, lo que en realidad pretende es suprimir el carácter público, de los recursos financieros de los que se allega al fideicomiso, con lo cual se hacen nugatorios los controles constitucionales y legales que lleva implícito el manejo y administración de **recursos públicos**.

De ahí que los recursos públicos son extraídos de los controles constitucionales y legales de fiscalización previstos por los artículos 116 y 134 Constitucionales, así como de los controles en materia de deuda pública.

Esta afectación de recursos públicos al fideicomiso, que equivale a la sustracción de dichos recursos del patrimonio del Estado, así como, a la pérdida de control sobre los propios recursos públicos y sobre el destino que se les otorga una vez llevada a cabo la afectación, se hace todavía más patente cuando el artículo 19 bis de la Ley de Deuda del Estado de Sonora, contempla la posibilidad de que los recursos enviados a un fideicomiso de financiamiento determinado puedan ser enviados a otro fideicomiso de financiamiento, tomando en cuenta que la ley excluye la facultad de fiscalización de los recursos afectados a dichos fideicomisos.

Debido a dicha exclusión de las facultades de fiscalización y transparencia, el Congreso local no conserva su facultad para administrar, controlar y vigilar el gasto público de aquellos compromisos y obligaciones pactadas en un contrato privado de fideicomiso que puede incluir bienes y recursos públicos futuros.

No obsta a la violación al artículo 134 Constitucional que se ha venido analizando, el contenido de los artículos 47 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, que disponen lo siguiente:

“ARTICULO 47.- Los fideicomisos públicos que se constituyan por el Ejecutivo del Estado, que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria y se constituyan con recursos de la administración pública estatal, para la atención de un objeto específico de interés público o beneficio colectivo, serán los que se consideren entidades paraestatales conforme lo dispuesto por esta Ley.

El Ejecutivo Estatal, en el decreto que autorice la constitución del fideicomiso, podrá facultar para la formalización del contrato respectivo al Secretario de Hacienda. En todo caso, éste cuidará que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije, en su caso al comité técnico, el cual deberá existir obligadamente en los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior.

Los comités técnicos y los directores generales de los fideicomisos públicos se ajustarán, en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en este Título se establecen para los órganos de gobierno y para los directores generales de los organismos descentralizados, en cuanto le sean compatibles a su naturaleza.

El Ejecutivo Estatal podrá constituir fideicomisos públicos que no se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, en cuyo caso estarán asignados a una dependencia de la administración pública estatal responsable de que se apliquen a los fines para los cuales fueron constituidos y cuyo patrimonio podrá incluir, además de los recursos estatales, recursos federales o provenientes del sector privado. A estos fideicomisos también le serán aplicables las disposiciones de fiscalización de la administración pública estatal.

Los fideicomisos públicos referidos en el párrafo anterior estarán sujetos en la contratación de bienes y servicios, a las disposiciones normativas que regulan tales actos en la administración pública estatal.

ARTICULO 47 BIS.- Cuando, por virtud de la naturaleza, especialización u otras circunstancias de los fideicomisos, la institución fiduciaria requiera informes y controles especiales, el comité técnico emitirá las instrucciones necesarias para dar efectivo cumplimiento.

ARTICULO 47 BIS A.- *En los contratos constituidos (SIC) de fideicomisos públicos, cuando el fideicomitente sea el Gobierno del Estado, se deberá reservar a éste, la facultad expresa de revocarlos sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos por mandato de la ley, que la naturaleza de su objeto no lo permita, o que el fin primordial del fideicomiso sea actuar como fuente de pago de obligaciones del Estado o garantizar obligaciones del Estado en términos de la legislación aplicable.*

ARTICULO 47 BIS B.- En los fideicomisos públicos, mandatos o contratos análogos constituidos por dependencias o entidades del Gobierno del Estado, o que administren recursos públicos estatales, corresponderá al fiduciario por instrucciones expresas del fideicomitente, del mandante o de quien celebre el contrato análogo, dar cumplimiento a los requerimientos de información solicitados por las unidades de enlace correspondientes, la Secretaría de la Contraloría General del Estado o por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativos al manejo y destino de recursos públicos estatales.

Los titulares de las dependencias, entidades u órganos autónomos encargados de la coordinación de los fideicomisos, mandatos o contratos análogos, o con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado recursos, deberán coadyuvar con las unidades de enlace correspondientes, la Secretaría de la Contraloría General del Estado y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, a efecto de que se atiendan debidamente los requerimientos de información que se realicen para el cumplimiento de sus funciones de acceso a la información, control y fiscalización.

ARTICULO 47 BIS C.- Los titulares de las dependencias o entidades del Gobierno del Estado que constituyan fideicomisos públicos, mandatos o contratos análogos, o que administren recursos públicos estatales, deberán realizar los actos necesarios a fin de que se autorice a la fiduciaria en los contratos respectivos a proporcionar la información a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, sin que se requiera autorización por cada solicitud de información, así como de cuidar que las reglas de operación que, en su caso, se emitan y las modificaciones que excepcionalmente se propongan a las mismas, no desvirtúen los propósitos, bases, medidas de control y objetivos para los que fueron constituidos aquéllos.

ARTICULO 47 BIS D.- Los titulares de las dependencias o entidades del Gobierno del Estado que constituyan fideicomisos públicos, mandatos o contratos análogos, o que administren recursos públicos estatales o, en su caso, los beneficiarios de dichos recursos deberán proporcionar a las unidades de enlace respectivas, la Secretaría de la Contraloría General del Estado y al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información y documentación de que dispongan y que les sea requerida en relación con la aplicación de esos recursos a los fines específicos para los cuales fueron otorgados.

ARTICULO 47 BIS E.- Los recursos públicos aportados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos por dependencias y entidades del Gobierno del Estado, se considerarán públicos para efectos de transparencia y rendición de cuentas, aun cuando se aporten a fideicomisos constituidos por los particulares.

ARTICULO 47 BIS F.- En todo fideicomiso, mandato o contrato análogo celebrado por las dependencias o entidades del Gobierno del Estado o con recursos públicos estatales, deberá preverse que dichas dependencias o entidades están obligadas dentro de los límites y alcances de la presente ley, a transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de dichos recursos y a proporcionar los informes que faciliten su fiscalización.

Asimismo, deberá señalarse que el fideicomitente instruye a la fiduciaria para rendir los informes correspondientes.

En los contratos antes señalados, se deberá incluir la siguiente cláusula:

"El Fiduciario o el mandatario, con la autorización del fideicomitente, mandante o la persona facultada para ello, tienen la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos estatales que se hubieren aportado a este fideicomiso o mandato y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Para este fin, se instruye a la fiduciaria para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida."

ARTICULO 47 BIS G.- La información que generen las dependencias y entidades del Gobierno del Estado en materia de fideicomisos, mandatos o contratos análogos para la integración de los informes trimestrales que se envían al Congreso del Estado deberá incluir: ingresos de recursos públicos otorgados en el período, incluyendo rendimientos financieros y egresos realizados en el período, así como su destino.

La información señalada en el párrafo anterior será de acceso público en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y deberá ser puesta a disposición del público en los términos del artículo 14 del mismo ordenamiento legal, así como la relación de los fideicomisos, mandatos o contratos análogos a los que aporten recursos presupuestarios, el monto de estos, programa al que está vinculado el fideicomiso o contrato, partida presupuestaria con cargo a la cual se aportaron o aportan los recursos y la unidad administrativa responsable de coordinarlos.

ARTICULO 47 BIS H.- Las modificaciones a los contratos de fideicomisos, mandatos o contratos análogos que involucren recursos públicos estatales, que impliquen una desviación a la autorización correspondiente se realizará a través de un convenio modificatorio en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá celebrarse, en lo conducente, de conformidad con el procedimiento establecido para la constitución del fideicomiso, mandato o contrato análogo respectivo.

En los fideicomisos públicos considerados entidades, la Secretaría de Hacienda podrá proponer al Ejecutivo del Estado su modificación cuando así convenga al interés público.

Formalizado el convenio modificatorio, el fideicomitente, mandante o su equivalente, por conducto de la dependencia o entidad a la que se encuentre asignado el mismo o con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado los recursos, deberá remitirlo a la Secretaría de Hacienda con el objeto de actualizar su registro en el sistema.

ARTICULO 47 BIS I.- La Secretaría de Hacienda o, en su caso, las dependencias y entidades a las que se asignen los fideicomisos o que con cargo a su presupuesto se aportaron los recursos presupuestarios fideicomitados, con la participación que corresponda al fideicomitente, excepto en aquellos constituidos por la Federación,

los Municipios o los particulares, promoverán la extinción de los fideicomisos que no se consideren entidades paraestatales que hayan alcanzado sus fines, o que estos sean imposibles de alcanzar, o que en los dos ejercicios fiscales anteriores no hubieran realizado acción alguna tendiente a alcanzar los fines para los que fueron constituidos, salvo que en este último caso, se justifique su vigencia.

Lo anterior, sin perjuicio de la revisión que, en su caso, realicen los órganos de control y fiscalización correspondientes sobre la aplicación de los recursos públicos estatales aportados.

ARTICULO 47 BIS J.- En la extinción de los fideicomisos no considerados organismos descentralizados y contratos análogos se observará lo siguiente:

I.- El fideicomitente o su equivalente en el contrato análogo, o, en su caso, el Comité Técnico, instruirá a la fiduciaria para que elabore el convenio de extinción, con la participación de la dependencia a la cual se hubiere asignado el fideicomiso o contrato análogo.

II.- La extinción del fideicomiso o contrato análogo se formalizará mediante la firma del convenio de extinción correspondiente; y

III.- Realizado lo anterior, las dependencias y entidades a las que se asignen los fideicomisos o que con cargo a su presupuesto se aportaron los recursos presupuestarios fideicomitados, entregará dentro de los 15 días hábiles posteriores a la Secretaría de Hacienda el convenio de extinción, anexando copia del oficio de entero de recursos públicos estatales remanentes, y solicitarán la cancelación correspondiente en el Registro de fideicomisos, mandatos y contratos análogos del Gobierno del Estado.”

Lo anterior, en virtud de que como se demostrará a continuación, después de un análisis detenido del contenido de los mismos, este Tribunal Pleno ha concluido que las facultades de fiscalización, supervisión y rendición de cuentas que establecen, no son aplicables a los fideicomisos de financiamiento regulados por el artículo 19-bis.

Cabe señalar que de conformidad con su artículo número 1, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora tiene por objeto: establecer la estructura, funcionamiento y bases de organización del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

El artículo 47, y siguientes, de dicha ley, que establecen ciertas obligaciones de fiscalización y supervisión aplicables a fideicomisos públicos, forman parte del Capítulo II, denominado “Del Objeto, Organización y Funcionamiento de las Entidades Paraestatales”.

En su artículo 3, además dispone:

“ARTICULO 3o.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de orden administrativo que correspondan al Poder Ejecutivo, la administración pública será directa y paraestatal.

...

Componen la administración pública paraestatal las siguientes entidades: organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones civiles asimiladas a dichas empresas en los términos de la presente Ley y fideicomisos públicos.”

Lo que permite advertir que dicha ley regula a la administración pública directa y paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, dentro de la cual están incluidos los fideicomisos públicos. Sin embargo, si el propio artículo 19 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, que regula a los fideicomisos de financiamiento, señala expresamente que los fideicomisos de financiamiento *no constituyen fideicomisos públicos paraestatales en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora*, y que *serán ajenos a la normatividad aplicable a la administración pública*, pues eso denota la intención del legislador de que las disposiciones aplicables al Poder Ejecutivo del Estado y a la administración paraestatal no les sean aplicables a los fideicomisos de financiamiento.

El fideicomiso público constituye una herramienta con la que cuenta la administración pública, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los órganos constitucionales autónomos para la realización de sus fines, fines eminentemente sociales y de desarrollo; es decir, de interés público, por su concepción, a este tipo de fideicomisos no sólo se les sujeta a las normas mercantiles sino también a las leyes de carácter administrativo.

Se puede identificar como característica fundamental y primordial de los fideicomisos públicos que su finalidad es la de auxiliar a los órganos de gobierno en las atribuciones que tienen encomendadas para impulsar las áreas prioritarias y estratégicas del desarrollo, así como para atender cuestiones de interés público.

Pero por ello, su finalidad es eminentemente pública, puesto que los bienes o recursos que se aportan al fideicomiso son evidentemente de carácter público, el fideicomitente es un órgano de gobierno y el patrimonio fideicomitado también es de la misma naturaleza.

Los fideicomisos públicos ineludiblemente deben acatar normas de carácter administrativo, relativas a su constitución, operación interna, fiscalización y transparencia, esto implica que al estar sujeta la figura a las reglas de la administración pública y al estar integrado su patrimonio con recursos públicos, el manejo de los mismos también está sujeto a todas aquellas previsiones referentes a vigilancia y fiscalización de los recursos de dicha naturaleza.

En esta perspectiva, la esencia de los fideicomisos de financiamiento, rompe con el esquema de destino, manejo eficiente y fiscalización de recursos públicos, puesto que a pesar de que el patrimonio de aquéllos se integra con bienes o recursos de naturaleza pública, el diseño adoptado sólo tiene que atender a reglas de derecho privado.

Lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en todo caso *puede ser coincidente* con la regulación de los Fideicomisos de Presupuestación Multianual para Inversión, que regula el artículo 19 Ter de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, en cuanto a que las facultades de fiscalización sólo son aplicables a *fideicomisos públicos*, que pueden no estar organizados como organismos paraestatales y tienen por objeto la contratación de bienes y servicios, características todas que la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora atribuye a dicho tipo de fideicomiso.

Pero *no es coincidente* con la regulación de los fideicomisos de financiamiento, objeto de esta sentencia, debido a que el artículo 19 Bis *excluye* expresamente a la normatividad aplicable a la administración pública como regulación aplicable a los fideicomisos de financiamiento, en ningún momento se refiere a ellos como fideicomisos públicos, y su regulación no contempla que tengan por objeto la contratación de bienes y servicios⁸.

No debe pasar desapercibido que la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora define a los fideicomisos de presupuestación multianual de inversión regulados en el artículo 19 Ter como “fideicomisos públicos”, haciendo sólo la aclaración de que no estarán organizados como entidades paraestatales⁹. Es decir, no los excluye expresamente de la regulación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, solamente señala que los fideicomisos regulados por el artículo 19 Ter no constituyen entidades paraestatales, a diferencia de lo que la ley impugnada establece respecto de los fideicomisos de financiamiento.

Cabe señalar que es *distinto* establecer que los “fideicomisos públicos” regulados por el 19 Ter *no se organizan como entidades paraestatales*, a establecer que *la operación* de los “fideicomisos de financiamiento” regulados por el 19 Bis, los cuales en ningún momento reciben el calificativo de públicos, *será ajena a la normatividad aplicable a la administración pública estatal o municipal*.

Otra cuestión que corrobora la exclusión de los fideicomisos de financiamiento respecto de la aplicación de las disposiciones de fiscalización contenidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, es que dichas disposiciones de fiscalización son aplicables exclusivamente a fideicomisos relacionados con la contratación de bienes y servicios, según se desprende del artículo 47 de la propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, que se reproduce a continuación, actividades a las que se destinan los fideicomisos de presupuestación multianual de inversión¹⁰, y a las que **no** se destinan los fideicomisos de financiamiento.

⁸ También se puede corroborar lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 47 Bis F de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, que establece una obligación de incluir en los contratos de fideicomiso regulados por dicha ley una cláusula literal en la que se establezca la obligación del fiduciario de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos afectados al fideicomiso, “en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo”. Con la sola intención de desentrenar el sentido del artículo 19 Bis de la Ley de Deuda Pública de Sonora, ante la ambigüedad que presenta para determinar en que medida le son aplicables o no, las facultades de fiscalización determinadas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, de la lectura del contrato de fideicomiso de financiamiento que fue firmado por el Gobierno del Estado de Sonora, se advierte que *dicha cláusula no fue incluida*.

⁹ “Artículo 19 TER.- Los entes públicos podrán afectar en fideicomiso sus bienes, tangibles o intangibles, mediante la celebración de contratos de fideicomiso público denominados *Fideicomisos de Presupuestación Multianual para Inversión*, los cuales no constituirán entidades paraestatales en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora ni entidades paramunicipales en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

¹⁰ El artículo 19 Ter señala expresamente que “*en todo caso, los bienes y servicios financiados a través de Fideicomisos de Presupuestación Multianual para Inversión deberán...I. Priorizar el financiamiento de la inversión de largo plazo en infraestructura con recursos provenientes del sector privado mediante los esquemas de participación privada en las obras públicas...; II. Contemplar la realización de obras de infraestructura...; y III. Promover e incrementar las ventajas competitivas estáticas y dinámicas de las regiones y ciudades del Estado.*”

“Artículo 47.- El Ejecutivo Estatal podrá constituir fideicomisos públicos que no se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, en cuyo caso estarán asignados a una dependencia de la administración pública estatal responsable de que se apliquen a los fines para los cuales fueron constituidos y cuyo patrimonio podrá incluir, además de los recursos estatales, recursos federales o provenientes del sector privado. A estos fideicomisos también le serán aplicables las disposiciones de fiscalización de la administración pública estatal.

Los fideicomisos públicos referidos en el párrafo anterior estarán sujetos en la contratación de bienes y servicios, a las disposiciones normativas que regulan tales actos en la administración pública estatal.

De ahí que, si no hay una ley que establezca la obligación de fiscalización, supervisión y rendición de cuentas en relación con los recursos afectados a los fideicomisos de financiamiento, y no sólo eso, sino que la regulación impugnada va más allá, en cuanto excluye expresamente la aplicación de las disposiciones administrativas a los fideicomisos de financiamiento, se puede concluir que el artículo 19 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora viola el artículo 134 de la Constitución Federal.

Sin que obste a lo anterior, que el contrato de fideicomiso en general, esté regulado por una ley federal de naturaleza mercantil. Es decir, el que el fideicomiso sea un contrato regulado por el Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y que por tanto, se rija por las leyes mercantiles y civiles, no quiere decir, que cuando su patrimonio se constituya con recursos públicos, pueda escapar a la normatividad administrativa aplicable al manejo y destino de los recursos públicos.

Por lo tanto, se puede concluir que el artículo impugnado excluye expresamente a los fideicomisos de financiamiento del carácter de públicos, y de la regulación aplicable a la administración pública, no obstante que su patrimonio se constituye con recursos públicos.

Este Alto Tribunal considera que dicha exclusión tiene como efecto omitir los controles constitucionales y legales que establecen las facultades de fiscalización, supervisión y rendición de cuentas en relación al manejo de recursos públicos.

De ahí que resulte inconstitucional el artículo 19 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, al excluir expresamente de aplicación a los fideicomisos de financiamiento, a la normatividad administrativa aplicable a los recursos públicos.

Por lo anterior, este Alto Tribunal, considera que el artículo 19 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, vulnera los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Federal.

6.3. Otras violaciones constitucionales alegadas.

Finalmente, por lo que hace el artículo 19 Bis es importante señalar que no han pasado inadvertido que la minoría legislativa promovente ha hecho valer otros conceptos de invalidez que no han sido materia de pronunciamiento. Al respecto es de señalarse que en virtud de la conclusión antes alcanzada resulta innecesario abordar esos diversos argumentos hechos valer. Sirve de apoyo lo anterior la tesis P./J. 37/2004¹¹, de rubro **“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ”**.

SEPTIMO. Análisis de las fracciones reformadas e impugnadas de los artículos 2 y 3 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

Las reformas ocurridas en los artículos 2 y 3 de la Ley de Deuda Pública estatal, fueron impugnadas por la minoría promovente, aduciendo en su contra, argumentos semejantes a los que se hicieron valer en contra del artículo 19-bis ya estudiado. Las porciones normativas reformas e impugnadas de estos preceptos dicen:

ARTICULO 2o.- La deuda pública está constituida por las obligaciones directas y contingentes derivadas de empréstitos o créditos a cargo de los siguientes entes públicos:

...

(REFORMADA, B.O. 14 DE AGOSTO DE 2007)

V.- Fideicomisos públicos constituidos como entidades para estatales o paramunicipales en los que el fideicomitente sea alguno de los entes señalados en las fracciones anteriores.

¹¹ No. Registro: 181,398, Jurisprudencia Materia(s): Constitucional Novena Epoca Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIX, Junio de 2004, Tesis: P./J. 37/2004, Página: 863

ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

(REFORMADA, B.O. 14 DE AGOSTO DE 2007)

II.- Entidades paraestatales: los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constituidos como entidades paraestatales en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;

(REFORMADA, B.O. 14 DE AGOSTO DE 2007)

III.- Entidades paramunicipales: los organismos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos constituidos como entidades paramunicipales en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora;

(REFORMADA, B.O. 14 DE AGOSTO DE 2007)

IV.- Deuda pública estatal: la que contraiga el Estado como responsable directo y como avalista o deudor solidario de las entidades paraestatales; también forman parte de ella las obligaciones que contraigan en forma directa las entidades paraestatales, siempre que correspondan a las previsiones señaladas en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal. No constituyen deuda pública las obligaciones de hacer y no hacer que adquieran los entes públicos, siempre que no se precuantifiquen daños ni se establezcan penas convencionales para el caso de incumplimiento;

...

(REFORMADA, B.O. 14 DE AGOSTO DE 2007)

VIII.- Empréstitos indirectos o contingentes: las obligaciones asumidas solidaria o subsidiariamente por el Estado con los municipios o con las entidades paraestatales, y por los municipios con sus entidades paramunicipales. No constituyen empréstitos las obligaciones de hacer o no hacer que adquieran los entes públicos, siempre que no se precuantifiquen daños ni se establezcan penas convencionales para el caso de incumplimiento;

...

A juicio de los promoventes, la legislación impugnada, particularmente, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracciones II, III, IV y VIII, de la Ley de Deuda del Estado de Sonora, según quedaron reformados y en el contexto del resto de las reformas efectuadas a tal ordenamiento, son inconstitucionales en tanto que, en resumen, excluyen del concepto de "deuda pública" el financiamiento que se obtenga a través de los fideicomisos de financiamiento y, en su caso, de la bursatilización de sus activos, y, con motivo de esta exclusión del concepto de deuda pública, se excluye a esta operación crediticia de una serie de normas comprendidas dentro del régimen jurídico de la deuda pública¹².

Por una parte, dicen, la exclusión aludida extrae indebidamente del tratamiento que a la deuda pública profiere la Constitución general, al tiempo que la extrae de los controles legislativos que a todo lo inherente a endeudamiento público se prevén, siguiendo la Constitución general, la propia Constitución del Estado, desplazando así, o más bien, eliminando del control, particularmente del poder legislativo, el ejercicio de sus facultades en materia de presupuestación y destino de los ingresos públicos.

Aducen que sus argumentos aplican por igual para el caso de operaciones así celebradas por el Estado (y la administración paraestatal) así como por los municipios (y la administración para municipal); y que es igualmente reprochable que tampoco se considere deuda pública la que el Estado contrae como aval o deudor solidario de los municipios, como sucede en razón del reformado texto de la fracción VIII del artículo 3o. de la Ley de Deuda estatal impugnada.

En razón de la distinción entre los contenidos normativos antes referidos, este Tribunal procede a estudiar, a la luz de las alegaciones anteriores, primero, las reformas al artículo 2, y al artículo 3, exclusivamente en sus fracciones II y III; y luego se hará referencia a la impugnación de las partes finales de las fracciones IV y VIII del artículo 3.

¹² Ver particularmente conceptos de invalidez primero y segundo.

7.2. Análisis de las reformas al artículo 2, fracción V, y artículo 3, fracción II y fracción III.

Conviene recordar que las porciones normativas a las que en lo sucesivo se hará referencia dicen:

ARTICULO 2o.- La deuda pública está constituida por las obligaciones directas y contingentes derivadas de empréstitos o créditos a cargo de los siguientes entes públicos:

...

(REFORMADA, B.O. 14 DE AGOSTO DE 2007)

V.- Fideicomisos públicos constituidos como entidades para estatales o paramunicipales en los que el fideicomitente sea alguno de los entes señalados en las fracciones anteriores.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

(REFORMADA, B.O. 14 DE AGOSTO DE 2007)

II.- Entidades paraestatales: los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constituidos como entidades paraestatales en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;

(REFORMADA, B.O. 14 DE AGOSTO DE 2007)

III.- Entidades paramunicipales: los organismos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos constituidos como entidades paramunicipales en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora;

Estas disposiciones, contrario a lo que adujo la minoría promovente, no resultan contrarias a la Constitución.

Para explicar las razones que llevan a este Tribunal Pleno a lo anterior, es necesario considerar lo que páginas atrás se dijo a propósito de la inconstitucionalidad del artículo 19-bis, particularmente a la luz de la violación del artículo 134 constitucional.

Conforme a lo ahí explicado, el fideicomiso de financiamiento fue excluido por el legislador local, del régimen de controles públicos que rigen para el endeudamiento público y para el ejercicio de los recursos públicos y esto fue considerado inconstitucional por este Tribunal, precisamente en razón de lo que quedó explicado en la parte de esta resolución a la que ahora se remite.

Sin embargo, esa exclusión que ha sido reputada inconstitucional, radica en lo que fue establecido en el artículo 19-bis de la Ley de Deuda, y no deriva propia o directamente de lo establecido en los preceptos que ahora se analizan.

En efecto, el artículo 2, fracción V, establece que para el legislador estatal, la deuda pública se constituye, entre otros, por las obligaciones directas y contingentes derivadas de los empréstitos o créditos a cargo de los fideicomisos públicos que sean paraestatales o paramunicipales, en los que (en términos de la remisión ahí contenida) sea fideicomitente algún ente estatal, municipal, organismo descentralizado estatal o municipal o empresa de participación estatal o municipal mayoritaria. Mientras que, el artículo 3, en las fracciones impugnadas, define para efectos de esa propia legislación qué se entenderá en ese cuerpo normativo por "entidad paraestatal" y por "entidad paramunicipal".

Estas definiciones legales, si bien son parte de un conjunto normativo y, en esa medida, pudieran dar lugar a que relacionadas con otras normas del propio sistema, se llegue a determinadas consecuencias jurídicas – como quedó visto en páginas anteriores de esta resolución –, lo cierto es que *por sí mismas* no tienen los vicios que se les imputan. Se trata de definiciones legales que constituyen un ejercicio de la libertad configurativa del legislador local, que hace a propósito de su facultad de legislar en materia de deuda pública y que, por sí mismas, no transgreden los contornos que delimitan constitucionalmente su ejercicio.

Más aún, lo establecido en la fracción V del artículo 2, es congruente con el principio de concentración o de unidad a que alude el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución, cuando señala que serán parte de la deuda pública de los Estados aquella que asuma la organización paraestatal.

7.2. Análisis del artículo 3, fracción IV, parte final y fracción VIII.

Las porciones normativas a las que en lo sucesivo se hará referencia dicen¹³:

ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

(REFORMADA, B.O. 14 DE AGOSTO DE 2007)

IV.- Deuda pública estatal: la que contraiga el Estado como responsable directo y como avalista o deudor solidario de las entidades paraestatales; también forman parte de ella las obligaciones que contraigan en forma directa las entidades paraestatales, siempre que correspondan a las previsiones señaladas en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal. No constituyen deuda pública las obligaciones de hacer y no hacer que adquieran los entes públicos, siempre que no se precuantifiquen daños ni se establezcan penas convencionales para el caso de incumplimiento;

...

(REFORMADA, B.O. 14 DE AGOSTO DE 2007)

VIII.- Empréstitos indirectos o contingentes: las obligaciones asumidas solidaria o subsidiariamente por el Estado con los municipios o con las entidades paraestatales, y por los municipios con sus entidades paramunicipales. No constituyen empréstitos las obligaciones de hacer o no hacer que adquieran los entes públicos, siempre que no se precuantifiquen daños ni se establezcan penas convencionales para el caso de incumplimiento;

Por lo que se refiere a la impugnación de estos artículos, en el proyecto de sentencia puesto a consideración del Tribunal Pleno, eran, en su esencia, fundados los conceptos de invalidez, así como declarar la invalidez de estas normas, bajo la consideración de que, al definir en ley qué era y qué no era deuda pública, particularmente lo último (qué no era deuda), se descalificaban como deuda del Estado obligaciones de “hacer o no hacer” que, en el fondo, podrían ser obligaciones de dar (recursos) bajo un fideicomiso de financiamiento como los previstos en el artículo 19-bis, y que ello acarrearía la inconstitucional exclusión del régimen constitucional inherente de las obligaciones así asumidas por el Estado o los municipios.

La propuesta sostenía también que el legislador local habría excedido las limitaciones constitucionales que tiene su facultad de legislar en materia de deuda pública estatal, pues conforme a esa definición legal, no se reflejarían en las finanzas públicas y el contabilidad gubernamental lo que eran las obligaciones reales a cargo del Estado hacia terceros.

No obstante, en sesión pública del Tribunal Pleno de diecisiete de noviembre de dos mil nueve, se puso a discusión ese aspecto, y puesta a votación la consulta se alcanzó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza; con el voto en contra de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas y Presidente Ortiz Mayagoitia.

Por lo tanto, dada la votación de seis votos a favor de la propuesta de declarar la invalidez de la porción normativa “u otro fin especial o específico” que establece el artículo 1 del Código Fiscal del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 72 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, **se desestima** la acción de inconstitucionalidad en contra de las disposiciones antes mencionadas, al no haberse obtenido una mayoría calificada de ocho votos.

OCTAVO. Análisis de los artículos 1 y 5 del Código Fiscal del Estado de Sonora.

A continuación se analizarán los diversos planteamientos que hicieron valer los demandantes en el noveno concepto de invalidez del escrito inicial de demanda, a través de los cuales sostienen que la reforma de los artículos 1, primer párrafo y 5, segundo párrafo, del Código Fiscal del Estado de Sonora, viola lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV, 84, 86 y 87 de la Constitución Política del Estado de Sonora, ya que no es jurídicamente posible que los caudales provenientes de las contribuciones se recauden a través de instituciones de crédito o entidades mercantiles. Cada uno de los preceptos impugnados, será abordado por separado.

8.1. Reformas al Artículo 1 del Código Fiscal.

Por lo que se refiere a la impugnación del artículo 1 del Código Fiscal del Estado de Sonora, en el proyecto de sentencia puesto a consideración del Tribunal Pleno, se proponía declarar la invalidez de la porción normativa en donde se establecía que sólo cuando así lo dispongan las leyes aplicables, podrá

¹³ Se subraya la parte en la que más enfáticamente se cuestionó la inconstitucionalidad de la norma.

afectarse una contribución u otro ingreso a un gasto público específico **“u otro fin especial o específico”**, ya que no se condiciona ese aspecto a que ese otro “fin especial o específico”, también a la vez fuera público; pues lo que se buscó con dicha reforma fue afectar las contribuciones a los fideicomisos de financiamiento, lo que –se propuso– resultaría violatorio de lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante ello, en sesión pública del Tribunal Pleno de diecisiete de noviembre de dos mil nueve, se puso a discusión ese aspecto, y puesta a votación la consulta únicamente se alcanzaron siete votos a favor de la propuesta modificada de los Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero y Silva Meza, votando en contra de dicha propuesta los Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos y el Presidente Ortiz Mayagoitia; al estimar que esa porción normativa no era inconstitucional.

Por lo tanto, dada la votación de siete votos a favor de la propuesta de declarar la invalidez de la porción normativa “u otro fin especial o específico” que establece el artículo 1 del Código Fiscal del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 72 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se desestima la acción de inconstitucionalidad en contra de la disposición antes mencionada, al no haberse obtenido una mayoría calificada de ocho votos.

8.2. Reformas al Artículo 5 del Código Fiscal.

Por lo que se refiere a los diversos planteamientos que hicieron valer los demandantes en cuanto a que el segundo párrafo del artículo 5 del Código Fiscal del Estado de Sonora, transgrede lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV, 84, 86 y 87 de la Constitución Política del Estado de Sonora, ya que no es jurídicamente posible que los caudales provenientes de las contribuciones se recauden a través de instituciones de crédito o entidades mercantiles; los mismos deben desestimarse en atención a las siguientes consideraciones:

El artículo 12, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Sonora, textualmente establece:

“Artículo 12.- Son obligaciones de los sonorenses:

...

IV. Contribuir para los gastos públicos del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Por su parte, los artículos 84, 86 y 87 de la Constitución Local, disponen:

“Artículo 84.- Los ingresos no tendrán otro objeto que cubrir los gastos decretados por el Congreso, y las contribuciones se establecerán sólo en los casos estrictamente necesarios para que, unidas a las demás fuentes de ingresos, cubran dichos gastos.”

“Artículo 86.- Toda erogación o ejercicio presupuestario, se hará con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, en la forma que establezca la Ley reglamentaria respectiva.”

“Artículo 87.- Sólo los empleados de Hacienda manejarán caudales del Estado.”

De lo anterior se desprende, en primer lugar, que son obligaciones de los sonorenses contribuir para los gastos públicos del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; en segundo lugar, que los ingresos no tendrán otro objeto que cubrir los gastos decretados por el Congreso, y las contribuciones se establecerán sólo en los casos estrictamente necesarios para que, unidas a las demás fuentes de ingresos, cubran dichos gastos; en tercer lugar, que el Estado para la recaudación de contribuciones y para efectuar el pago de los gastos, se debe sujetar estrictamente a las Leyes de Ingresos y a los Presupuestos de Egresos del Estado y demás leyes relativas y; en cuarto lugar, que toda erogación o ejercicio presupuestario se hará con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, en la forma que establezca la ley reglamentaria respectiva.

A su vez, el segundo párrafo del artículo 5 del Código Fiscal del Estado de Sonora, textualmente establece:

“Artículo 5.- ...

La recaudación, administración, determinación y cobranza proveniente de todos los ingresos que el Estado de Sonora tiene derecho a percibir, estarán a cargo del Ejecutivo del Estado, quien ejercerá estas facultades por conducto de la Secretaría de Hacienda, a través de sus oficinas exactoras, autoridades fiscales coordinadas, o por medio de las Instituciones de Crédito o las entidades mercantiles autorizadas para tal efecto por la misma Secretaría.”

De dicho precepto jurídico se desprende que la recaudación, administración, determinación y cobranza proveniente de todos los ingresos que el Estado de Sonora tiene derecho a percibir, estarán a cargo del Ejecutivo del Estado, quien ejercerá estas facultades por conducto de la Secretaría de Hacienda, a través de sus oficinas exactoras, autoridades fiscales coordinadas o por medio de las instituciones de crédito o las entidades mercantiles autorizadas para tal efecto por la misma Secretaría.

Una vez precisado lo anterior, debe señalarse que a juicio de este Tribunal Pleno, la reforma que sufrió el segundo párrafo del artículo 5 del Código Fiscal del Estado de Sonora, bajo una interpretación conforme, no transgrede lo dispuesto por los artículos 12, fracción V, 84, 86 y 87 de la Constitución Política del Estado de Sonora, ya que dicho párrafo debe entenderse en el sentido de que las instituciones de crédito y las entidades mercantiles únicamente pueden recibir, en nombre del Estado y como auxiliar de éste, el pago de contribuciones.

Esto es, el artículo 5 del Código Fiscal del Estado de Sonora, debe considerarse constitucional, en la medida en que las instituciones de crédito y las entidades mercantiles a que hace referencia dicho numeral, únicamente pueden recibir aquellas cantidades que el Estado de Sonora tiene derecho a percibir, en nombre del Estado y como auxiliar del mismo; sin que exista la posibilidad de que dichos entes o instituciones, puedan llevar a cabo, a su vez, actos o actividades que únicamente le corresponde ejercitar a las autoridades hacendarias, tales como la administración, determinación y cobranza de los ingresos tributarios.

Así las cosas, si de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 16 del Código Fiscal del Estado de Sonora¹⁴, corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo que exista una disposición que en forma expresa disponga en contrario; éstos se encuentran obligados, por una parte, a determinar aquellas cantidades que se hubieren causado al momento de ubicarse en la hipótesis normativa de que se trate y, por la otra, a enterar esas cantidades a la propia Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora; o bien, a las instituciones de crédito y a las entidades mercantiles, que para tal efecto autorice; tal como sucede a nivel federal con un gran número de contribuciones que se pagan actualmente en instituciones de crédito.

En tal virtud, a juicio de este Alto Tribunal, al segundo párrafo del artículo 5 del Código Fiscal del Estado de Sonora se le debe adscribir un sentido acorde con lo dispuesto por la propia norma; en el sentido de que a las instituciones de crédito y a las entidades mercantiles únicamente se les pueden delegar las facultades de recaudación de contribuciones; excluyéndose, por tanto, la posibilidad de que dichos entes puedan administrar, determinar y cobrar los ingresos que el Estado de Sonora tiene derecho a percibir, toda vez que el ejercicio de dichas facultades no las puede delegar el Estado a favor de tales entes privados.

Bajo esta interpretación, resultan infundados los argumentos hechos valer en contra de este precepto, de manera que se reconoce validez del artículo 5, segundo párrafo, del Código Fiscal del Estado de Sonora, en los términos de la interpretación conforme anteriormente señalada.

NOVENO. Efectos de la invalidez. En virtud de las consideraciones antes plasmadas, este Tribunal declara la invalidez del artículo 19-bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, con efectos a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción IV,¹⁵ y 73¹⁶ de la ley reglamentaria de la materia, sin que sobre señalar que, en razón de la no retroactividad de estas decisiones, los actos realizados al amparo de tal normatividad *previos* a este fallo no resultan afectados por la invalidación que se decreta.

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se sobresee respecto de las reformas a los artículos 6 y 11 de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año dos mil siete.

SEGUNDO.- Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 3o. , fracciones IV, parte final y VIII, parte final, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora; y 1o. en la porción normativa impugnada, del Código Fiscal del Estado de Sonora.

¹⁴ Dicho precepto jurídico en la parte que interesa, establece que corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario.

¹⁵ "Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

[...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

[...]"

¹⁶ "Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley."

TERCERO.- Se reconoce la validez del artículo 5o. , párrafo segundo, en las porciones normativas impugnadas, del Código Fiscal del Estado de Sonora, al tenor de la interpretación conforme plasmada en esta resolución.

CUARTO.- Se declara la invalidez del artículo 19 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

QUINTO.- Con excepción de los preceptos señalados en los resolutivos Primero a Cuarto, se reconoce la validez de las demás normas impugnadas.

Notifíquese por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión del **diecisiete de noviembre de dos mil nueve** con las siguientes votaciones:

En relación con el punto resolutivo Primero: Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.

En relación con el punto resolutivo Segundo: Por mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza se declara la invalidez del artículo 3o. , fracciones IV, parte final y VIII, parte final, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora; los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas y Presidente Ortiz Mayagoitia votaron en contra. En consecuencia se desestimó la acción de inconstitucionalidad respecto de dicho precepto.

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza se declara la invalidez del artículo 1o. en la porción normativa que dice: "u otro fin especial o específico" del Código Fiscal del Estado de Sonora; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos y Presidente Ortiz Mayagoitia votaron en contra. En consecuencia se desestimó la acción de inconstitucionalidad respecto de dicho precepto.

En relación con el punto resolutivo Tercero: Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.

En relación con el punto resolutivo Cuarto: Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza; los señores Ministros Luna Ramos y Presidente Ortiz Mayagoitia votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo Quinto: Por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.

La siguiente votación no se refleja en los puntos resolutivos: Por mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia con salvedades, se determinó declarar la invalidez del artículo 19 ter de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Silva Meza votaron a favor del proyecto. En virtud de que no fue impugnado dicho precepto el Tribunal Pleno acordó que únicamente se consigne en el acta y en la razón correspondiente.

Los señores Ministros reservaron su derecho para formular votos particulares o concurrentes.

El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenó que la resolución se publique en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

No asistió el Ministro Azuela Güitron, por licencia concedida.- Doy fe.

Firman el Ministro Presidente y el Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **José de Jesús Gudiño Pelayo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de noventa y dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del diecisiete de noviembre de dos mil nueve dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 163/2007, promovida por los Diputados integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a dos de junio de dos mil diez.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Decimocuarto Civil de Partido
Secretaría
León, Gto.
EDICTO

Por este publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en el Tablero de Avisos de este Juzgado, anúnciese el remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble embargado en el presente juicio y que a continuación se describe.

1.- Inmueble ubicado en calle Parque Uganda, número 115 letra "A", fraccionamiento parque la noria, que mide y linda al norte 04.50 metros con lote con fracción oriente del lote 26; al Sur 04.50 metros con área común pasillo; al Oriente 10.00 metros con fracción poniente del lote 132 y al Poniente 10.00 metros con fracción poniente del lote 31, cajón de estacionamiento 67.

Bien inmueble embargado en el Juicio ejecutivo mercantil número M25/09 promovido por la C MA. ISABEL LOPEZ LANDIN en contra de SALVADOR ALVARADO BAUTISTA; señalándose las 12:30 horas del día 02 de Julio del año 2010, para la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$133,500.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con citación a postores y acreedores para la misma.

León, Gto., a 7 de junio de 2010.

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

El C. Secretario del Juzgado Decimocuarto Civil de Partido

Lic. José Juan Ramírez Flores

Rúbrica.

(R.- 308222)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Quinto Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTERGRAN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL NUMERO 791/2008, PROMOVIDO POR VALENTINA EQUIHUA GOMEZ FRENTE A HECTOR AGUILAR FRAGA, SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 06 SEIS DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA, RESPECTO DE SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

UNICO.- Una fracción del terreno que se toma del predio rústico denominado EL MEZQUITE, ubicado en la antigua Hacienda de San Nicolás del Colegio, Municipio de Tarímbaro, Michoacán, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 16.15 metros con el señor ALBERTO RAMOS RAYA; al SUR 16.15 metros con camino del Club Erandeni; al ORIENTE 105.05 metros con resto de la señora MAGDALENA AGUILAR RAMIREZ y al PONIENTE 105 metros con el señor MANUEL CHAVEZ, con una extensión superficial de cero hectáreas dieciocho áreas cero centiáreas, al que se le asigna un valor de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.).

Sirviendo de base para el remate la suma anteriormente indicada y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes del valor asignado, se convoca postores a esta audiencia, mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del término de 9 nueve días, en los Estrados de este Juzgado, en el Diario Oficial de la Federación y en el lugar de ubicación del inmueble sujeto a remate.

Morelia, Mich., a 19 de mayo de 2010.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil

Lic. Fabiola Jiménez Balleño

Rúbrica.

(R.- 308447)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

JAMES E. MAZAL CAMI Y ROBERTO HIMMELBAUER KARL.

En los autos del juicio de amparo 2121/2009-I, promovido por Enrique Rodríguez Montaña, contra actos de la Junta Especial Once de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 18 de mayo de 2010.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Faviola Ramírez Franco

Rúbrica.

(R.- 307391)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Novena Sala Civil
EDICTO

Emplazamiento: INMOBILIARIA MILIAR S.A. DE C.V.

En Cumplimiento A Lo Ordenado En Proveído De Fecha veintinueve de abril Del Año En Curso, Dictado En Los Autos Del Cuaderno De Amparo, del TOCA 72/2010 DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL SEGUIDO POR VIVIENDA LEO S.A. DE C.V. EN CONTRA DE INMOBILIARIA MILIAR S.A. DE C.V., La Novena Sala Civil Del Tribunal Superior De Justicia Del Distrito Federal, Ordenó Emplazar Por Edictos A INMOBILIARIA MILIAR S.A. DE C.V. Haciéndole Saber Que Cuenta Con Un Término De Treinta Días, Contados A Partir De La Última Publicación De Este Edicto, Para Comparecer Ante La Autoridad Federal A Defender Sus Derechos, Quedando A Su Disposición Las Copias Simples De Traslado En La Secretaría De Acuerdos En La H. Novena Sala Civil Del Tribunal Superior De Justicia Del Distrito Federal. Sito En El Décimo Piso De La Calle Río De La Plata, Número Cuarenta Y Ocho, Colonia Cuaúhtemec, Delegación Cuauhtemec, Código Postal Seis Mil Quinientos, En México Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 29 de abril de 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Novena Sala

Lic. María de la Luz Alonso Tolamati

Rúbrica.

(R.- 307682)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima
Poder Judicial
Juzgado Primero de lo Mercantil
Colima, Col.
EDICTO

A las 10.00 horas del día diez de Agosto del año 2010 dos mil diez, en el expediente número 302/2008, relativo al Juicio MERCANTIL EJECUTIVO, promovido por el LIC. OSCAR CAMACHO CAMPOS, en su carácter de Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito denominada BANCA SANTANDER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de la persona moral denominada GRUPO MACIAS BECERRIL, S.A. DE C.V. y a GERARDO ALONSO MACIAS BECERRIL, en su calidad de deudor directo y solidario respectivamente, ante el local de éste Juzgado Primero de lo Mercantil, en Primera y Pública Almoneda se rematará lo siguiente:

Inmueble ubicado en la calle Quetzales número 108, colonia Residencial Santa Bárbara, en esta ciudad de Colima, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 26.38 metros con el lote número 4; AL SUR.- En 26.38 metros con lote número 6; AL ORIENTE.- En 11.10 metros con prolongación de la calle Quetzales; AL PONIENTE.- En 11.10 metros con el lote 7; con una superficie total de 240.46 metros

cuadrados; en la cantidad de \$873,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Servirá de base para la almoneda pública el valor fijado por el perito de la parte actora y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor.- Por lo que se solicitan postores.

Para publicarse en los estrados de este H. Juzgado en días hábiles y en el periódico "EL ECOS DE LA COSTA", así como en el Diario Oficial de la Federación por tres veces dentro de 9 nueve días, en días naturales.

Colima, Col., a 19 de mayo de 2010.

Primera Secretaria de Acuerdos

Lic. Carmen Susana Cárdenas Ibarra

Rúbrica.

(R.- 307503)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 110/2008, DEL JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, PROMOVIDO POR FERNANDO CUATETL COYOTL, CONTRA ELENA REYES GARCIA, SE DECRETA EN PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA EL REMATE DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE NUMERO 59 DE LOS EN QUE SE DIVIDIO LA EX -HACIENDA DE SAN MARCOS, EN EL MUNICIPIO DE NOPALUCAN, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE 2 NORTE NUMERO 1, ENTRE AVENIDA PROGRESO Y CALLE 2 ORIENTE DEL MUNICIPIO DE RAFAEL LARA GRAJALES, PUEBLA, FIJANDOSE COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$413,333.32 ORDENANDOSE LA PUBLICACION DE 3 EDICTOS EN EL TERMINO DE 9 DIAS, LOS DIAS: 16, 22 Y 28, TODOS DE JUNIO DE 2010, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", ASI COMO EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO, ANUNCIANDO SU VENTA, Y LOS INTERESADOS PODRAN PRESENTAR POSTURAS Y PUJAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE EDICTOS Y HASTA LAS 11:00 HORAS DEL 02 DE JULIO DE 2010, EN QUE SE LLEVARA A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE EN ESTE JUZGADO. QUEDAN A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS LOS AUTOS, EN LA SECCION CIVIL PARA QUE TOMEN LOS DATOS PERTINENTES.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 26 de mayo de 2010.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Hugo Alberto Carmona Olguín

Rúbrica.

(R.- 307726)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Quinto de lo Civil
EDICTO DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 55o. de lo Civil de esta capital, a través del auto de fecha seis de mayo del año en curso, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la audiencia de remate en QUINTA almoneda con reducción del cuarenta por ciento del avaluó que obra dentro del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por DE LAGE LANDEN AGRICREDIT S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL en contra de FRANCISCO GARCIA MEDINA, expediente 402/07, respecto del bien inmueble ubicado en: HIDALGO (ZUMARRAGA), CIENTO OCHO, COLONIA EL BORDO EN GUADALUPE, ESTADO DE ZACATECAS. Sirviendo como base para el remate la cantidad de: \$730,591.00 (SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

México, D.F., a 28 de mayo de 2010.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Luis Vargas Zúñiga

Rúbrica.

(R.- 308151)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1057/2009 PROMOVIDO POR RUBEN ANGEL VALDEZ RAMIREZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR, CON RESIDENCIA EN CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR Y OTRA AUTORIDAD, DE QUIENES RECLAMA TODAS Y CADA UNAS DE LAS ACTUACIONES LLEVADAS A CABO PARA EJECUTAR LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 296/1995, PROMOVIDO POR ALFREDO ZAZUETA SAVIN, EN SU CALIDAD DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DE VICTOR RAUL ESPERON BENITEZ EN CONTRA DE KENT ROGERS, ANTE EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE RAMO CIVIL Y FAMILIAR DE CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR; SE ORDENO EMPLAZAR A LA TERCERO PERJUDICADA MARINA SOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE EDICTOS A QUIEN SE LE HACE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, POR SI O POR APODERADO QUE PUEDA REPRESENTARLOS A DEFENDER SUS DERECHOS Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE CONTINUARA EL JUICIO Y POR SU INCOMPARECENCIA LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS QUE SE PUBLICA EN ESTE JUZGADO; Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL PAIS; SE EXPIDE LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 30, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.

La Paz, B.C.S., a 6 de mayo de 2010.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Juan Gil Rodríguez Hernández
Rúbrica.

(R.- 307211)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato

J. FELIX FLORES NAVA:
Tercero Perjudicado

En los autos del juicio de amparo número 133/2010-IJ, promovido por "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Séptimo Civil de Partido, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, actos que se hacen consistir en: "...La orden de cancelación de la hipoteca preferente y en primer y único lugar, registrada bajo la solicitud 184238, registro número 535, del tomo 259, del libro de hipotecas, constituida a favor de Banca Serfín, S.A. cedente de la quejosa Sólida Administradora de Portafolios, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como la cancelación realizada por el Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dentro del expediente 404/97-M...".

En virtud de que no ha sido posible la localización del domicilio del tercero perjudicado J. FELIX FLORES NAVA, atento a lo expresado por las autoridades a quienes se encomendó esa tarea, y a fin de estar en posibilidad de emplazarlo a juicio, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, procédase a hacer el emplazamiento a éste por edictos a costa de la parte quejosa, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualesquiera de los siguientes periódicos "El Universal", "Reforma y "Excelsior", que son los de mayor circulación en la República Mexicana; y hágasele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente día al de la última publicación; se fijará además en el tablero respectivo de este tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento y notificación, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la acturía de este juzgado. Si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista.

León, Gto., a 6 de mayo de 2010.
El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato
Lic. Juan Gabriel Sánchez Iriarte
Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Lic. Ingrid Rodríguez Mainou
Rúbrica.

(R.- 307229)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero Civil

Morelia, Michoacán
EDICTO
PRIMERA ALMONEDA

CONVOQUESE POSTORES:

Dentro de los autos que integran el juicio ejecutivo mercantil número 772/2004, promovido por CAJA MORELIA VALLADOLID S.C. DE R.L. frente a KARLA JAZMIN JIMENEZ RIVERA y MARIA ANTONIETA RIVERA AYALA, se ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

1.- El lote número 17, de la manzana XXIV, que forma parte del Fracto "QUINCEO III", primera y segunda etapas y/o Leandro Valle al noroeste de esta ciudad, con las siguientes colindancias y superficie:

AL NOROESTE: 6.50 metros, colinda con el lote número 16.

AL SURESTE: 6.50 metros, colinda con Andador que es de su ubicación.

AL NORESTE: 16.00 metros con lote número 15.

AL SUROESTE: 16.00 metros, colinda con lote número 19

Con una superficie total de 104.00 metros cuadrados.

Convóquese postores a la referida subasta, mediante la publicación del presente edicto por 3 tres veces en 9 nueve días en los estrados de este Juzgado y Diario Oficial de la Federación.

Sirviendo de base para la subasta la cantidad de \$446,700.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de la base del remate.

Remate que tendrá verificativo en este Juzgado a las 12:00 horas del día 6 seis de julio del de 2010 dos mil diez.

Atentamente
Morelia, Mich., a 13 de mayo de 2010.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Enrique Zarco Arreola
Rúbrica.

(R.- 307547)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Edificio del Poder Judicial de la Federación
Plutarco Elías Calles y López Mateos
Nogales, Sonora, México
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS PERJUDICADOS:

GILDARDO RODRIGUEZ VALDEZ Y ANGEL GABRIEL ENCINAS OROZCO.

En el Juicio de Amparo número 331/2009, promovido por JESUS SOBERANES LOMELI en su carácter de apoderado legal de ARMANDO JAQUEZ GARCIA, contra actos del JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Y OTRAS AUTORIDADES, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados GILDARDO RODRIGUEZ VALDEZ Y ANGEL GABRIEL ENCINAS OROZCO por medio de edictos conforme lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en relación con la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, a fin de que dichos terceros perjudicados se apersonen ante este Juzgado dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación que de éstos se haga a defender sus derechos, quedando en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda para su traslado, apercibiéndolos que de no comparecer, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista de acuerdos, conforme lo dispone el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente
Nogales, Son., a 27 de mayo de 2010.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Lic. María del Carmen Salcedo García
Rúbrica.

(R.- 307710)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Estado de Chihuahua
Juzgado Octavo de Distrito

EDICTO

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de quince de abril de dos mil diez, dictado en los autos del juicio de amparo 974/2009, promovido por "Alambrados y Circuitos Eléctricos, S.A. de C.V.", por conducto de su apoderado legal Gustavo Américo Rodríguez Mendoza, contra actos del Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, de conformidad con lo dispuesto, con fundamento en los artículos 30, fracción II y 157 de la Ley de Amparo en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar a juicio a la moral tercera perjudicada de "Servicio de Cocina Jhetsa, S.A. de C.V.", por conducto de quien legalmente la represente, por medio de edictos a costa de la parte quejosa, en la inteligencia de que los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos siguientes: El Excelsior, Heraldo de México, o El Universal, que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, y que tienen circulación nacional, hágase saber a la mencionada tercera perjudicada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para que reciba la copia de la demanda de garantías, debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Chihuahua, Chih., a 15 de abril de 2010.

El Secretario

Lic. Javier Rodolfo Peynado Pérez

Rúbrica.

(R.- 307742)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil
de este Distrito Judicial de Morelia, Michoacán

EDICTO

PRIMER ALMONEDA

Dentro de los autos que integran el Juicio Ejecutivo Mercantil número 267/2009, que en ejercicio de la acción cambiaria directa y sobre pago de pesos, promueven los endosatarios en procuración de la empresa denominada Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S.A. de C.V., frente a Armando López Marin, se ordenó sacar a remate en primer almoneda el siguiente bien inmueble:

1.- Predio Rustico, denominado "Lomas de Zetina", de Ciudad Hidalgo, Michoacán, el cuál tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL ORIENTE 559.00 metros con Cirilo Suárez, raya de por medio.-

AL NORTE 53.00 metros, con Miguel Suárez Urquiza, zanjón de por medio.-

AL PONIENTE 640.00 metros, linda con Angel Suárez, raya en medio.-

AL SUR 75.00 metros, linda con Antonio Hernández Marin, raya de por medio

Con una superficie según escrituras: 31,773.5 metros cuadrados.

Sirve de base para el mismo la cantidad de \$158,867.50 ciento cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N. y como postura legal, la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha cantidad.

Convóquese postores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro de 9 nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, en los Estrados de éste Juzgado y en los estrados del Juzgado de Primera Instancia de Materia Civil de Ciudad Hidalgo, Michoacán.

Dicho remate tendrá verificativo en la Secretaría de éste Juzgado a las 11:00 once horas del día 5 cinco de julio del año 2010 dos mil diez.-

Morelia, Mich., a 10 de mayo de 2010.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Juan Manuel Arredondo González

Rúbrica.

(R.- 307817)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil
La Piedad, Mich.
EDICTO

En el exp. núm. 1215/2007, tercería excluyente de dominio promovida por José Antonio Barrios Jiménez, frente a Jesús Ayala Heredia, Domitilo Héctor Velasco González y Elvira Hernández Garibay de Velasco, en el Juzgado Primero de lo Civil de La Piedad, Michoacán, se ordenó emplazar a juicio a los dos últimos codemandados en cita, mediante la publicación de edictos, para lo cual se les hace saber las siguientes resoluciones que se insertan en lo conducente:

La Piedad, Michoacán, a 16 dieciséis de octubre del año 2007 dos mil siete. Visto... JOSE ANTONIO BARRIOS JIMENEZ, por su propio derecho, se le tiene promoviendo TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO respecto del bien inmueble embargado en los autos del juicio Sumario Civil número 799/1995, radicado ante este Juzgado..., en contra de JESUS AYALA HEREDIA, DOMITILIO HECTOR VELASCO GONZALEZ y ELVIRA HERNANDEZ GARIBAY DE VELASCO...misma que se admite.....hágase del conocimiento de las partes que dentro del término de tres días contados a partir de que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten si están de acuerdo con que se publiquen sus nombres y datos personales, en la sentencia que se dicte en el presente asunto, en la inteligencia de que la falta de aceptación expresa conlleva su oposición... Así... lo acordó y firma... listado en su fecha. conste.-

La Piedad, Michoacán, a 09 nueve de octubre del año 2009 dos mil nueve...se autoriza emplazar a juicio a los codemandados de referencia mediante la publicación de edictos que deben publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la capital, así como en el Diario Oficial de la Federación, fijándose además en la puerta de este Juzgado, para que dentro del término de 30 treinta días hábiles, contado desde la publicación del primer edicto, comparezcan a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo apercibimiento legal que transcurrido el término relativo sin presentarse el escrito de contestación, se dará por contestada en sentido negativo para todos los efectos legales correspondientes, quedando a disposición de los codemandados las copias de traslado de la demanda en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado. Así... lo acordó y firma... listado en su fecha. Conste.

La Piedad, Mich., a 12 de octubre de 2009.

Secretario de Acuerdos
Lic. Mauricio de la Paz Méndez
Rúbrica.

(R.- 307873)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Menor
Jerécuaro, Gto.
Secretaría
EDICTO

Por éste publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y Tablero de avisos de este Juzgado, anunciando venta en Primera Almoneda del bien inmueble embargado en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 74/2008, promovido por JUAN ANDRES ARTEAGA MARTINEZ EN CONTRA DE CLEMENCIA CORREA MENDOZA, consistente en: 25-10-73 veinticinco hectáreas, diez áreas y setenta y tres centiáreas, propiedad de CLEMENCIA CORREA MENDOZA, el cual mide y linda AL NORTE, cinco líneas la primera de oriente a poniente de 241.50 metros con PABLO TINAJERO, la segunda de norte a sur de 337.00 metros, la tercera de oriente a poniente de 286.56 metros, la cuarta de 338.44 metros, estas tres ultimas lindando con MA. CARMEN ESMERALDA CORREA MENDOZA Y VIOLETA CORREA MENDOZA, por ultimo la quinta línea de oriente a poniente en 266.89 metros con PABLO TINAJERO Y ABEL CAMACHO. AL SUR nueve líneas la primera de oriente a poniente de 227.90, la segunda de oriente a poniente de 79.54 metros, la tercera de oriente a poniente de 67.36 metros colindando con varios propietarios, la cuarta de norte a sur de 127.84 metros, la quinta de oriente a poniente de 210.79 metros lindando estas con HERIBERTO SUARES HERNANDEZ, la sexta de oriente a poniente de 18.26 metros, la séptima de oriente a poniente de 258.40 metros, la octava de norte a sur de 129.85 metros y por ultimo la novena de oriente a poniente de 5.63 metros con JORGE TINAJERO. AL ORIENTE 634.51 metros con SERAFIN TINAJERO PINEDA y AL PONIENTE 381.21 metros con PEQUEÑO PROPIETARIO; la cual se desahogará en diligencia de Remate que se verificara en el despacho de este Juzgado Menor Mixto, a las 12:00 doce horas del día 13 trece de Julio del año 2010 dos mil diez, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$502,146.00 (QUINIENTOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) valor proporcionado por el perito designado.- Convóquese postores.

Jerécuaro, Gto., a 20 de mayo de 2010.

La Secretaría del Juzgado
Lic. Alejandrina Sánchez Loarca
Rúbrica.

(R.- 307978)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán

**Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil
Morelia, Mich.****Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil
de este Distrito Judicial de Morelia, Michoacán****EDICTO****PRIMERA ALMONEDA**

En el expediente número 895/2008 Ordinario Mercantil que en ejercicio de las acciones real, hipotecaria y personal de crédito sobre pago de pesos, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX O "BANAMEX", frente a ARTURO HERRERA AGUILERA, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente inmueble:

Casa habitación, ubicada en la calle Circuito Hacienda de Cantabria, número 542 quinientos cuarenta y dos, en el fraccionamiento Paseos de la Hacienda, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:

AL SURESTE; 12.00 metros con Derecho Federal

AL SUROESTE; 13.75 metros con lote número 3 tres.

AL NOROESTE; 12 metros con área común.

AL NORESTE; 13.75 metros con lote número uno.

Con una extensión superficial de terreno de ciento sesenta y cinco metros cuadrados, ocupa un área privada de construcción de ciento treinta y siete metros cuadrados.

Sirve de base para el mismo la cantidad de \$1'270,650.00 un millón doscientos setenta mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N., y como postura legal la que cubra las 2/3 partes de dicha cantidad.

Convóquese postores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro de 9 nueve días, en los estrados de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación en la inteligencia de que el primero de los edictos, deberá publicarse el primer día de dicho plazo, y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo.

Dicho remate tendrá verificativo en la Secretaría de este Juzgado a las 12:00 doce horas del día 15 quince de julio del año en curso.

Morelia, Mich., a 24 de mayo de 2010.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial

Lic. Juan Manuel Arredondo González

Rúbrica.

(R.- 308191)

Estados Unidos Mexicanos**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal****México****Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil****SE CONVOCAN POSTORES**

En los autos del juicio ordinario mercantil, promovido por Juquilita Distribuidora de Pollo, S.A. de C.V., en contra de Angélica Esquivel Duran, expediente número 995/2007, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, ordeno lo siguiente:

Se convocan postores a la subasta judicial en tercera almoneda, respecto del cincuenta por ciento del inmueble embargado ubicado en calle 3 de mayo, lote 30, manzana 2, colonia San Juan Xalpa, Delegación Iztapalapa, en esta ciudad, que tendrá verificativo en el local de este juzgado a las once horas del día treinta de junio del año en curso, cuyo precio de avalúo respecto de ese cincuenta por ciento, es la cantidad de \$1'451,957.40 (un millón cuatrocientos cincuenta y uno mil novecientos cincuenta y siete pesos 40/100 moneda nacional), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio mencionado. Publíquese el edicto por una sola vez en el tablero de avisos judiciales de este Juzgado, así como en el Diario Oficial de la Federación. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien inmueble referido. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, Maestro en Derecho Francisco René Ramírez Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos "A", con quien actúa, autoriza y da fe.- Rúbricas.

México, D.F., a 3 de junio de 2010.

La Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. Rosario Adriana Carpio Carpio

Rúbrica.

(R.- 308443)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Chihuahua
Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Juzgado Primero Civil
Distrito Benito Juárez
EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 306/06, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. JESUS ROBERTO AUDE TREVIZO Y OTRO, APODERADOS DE LA UNION DE CREDITO AGRICULTORES DE CUAUHEMOC, S.A. DE C.V., en contra de PEDRO FROESSE WIEBE, JOHAN FROESSE THIESSEN Y IRMA WIEBE LOEWEN, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD CUAUHEMOC, CHIHUAHUA., A DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.---Visto lo ordenado en el auto que antecede, y en atención al escrito presentado por el LICENCIADO JESUS ROBERTO AUDE TREVIZO, y toda vez que la contraria, no hizo manifestación alguna respecto al dictamen pericial que se le puso a la vista mediante auto de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, en consecuencia, se aprueba el mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1079 del Código de Comercio Reformado.--- Asimismo, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble que se encuentra garantizando las prestaciones reclamadas en este juicio consistente en: LOTE DE TERRENO AGRICOLA DE RIEGO, CON SUPERFICIE DE 136-46-19.7700 HECTAREAS, EQUIPADO CON DOS POZOS Y PIVOTE CENTRAL, ELECTRIFICADO, UBICADO EN COLONIA EL OASIS MUNICIPIO DE OJINAGA, CHIHUAHUA., INSCRITO BAJO EL NUMERO 3, FOLIO 3 DEL LIBRO 177, DE LA SECCION PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE OJINAGA, CHIHUAHUA., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; DEL 1 AL 2 EN 1000.0000 METROS CON RANCHO LOS JOAQUINES; DEL 2 AL 3 EN 1369.8210 METROS CON FRANZ FORESE THIESSEN; DEL 3 AL 4 EN 1000.0000 METROS CON BERNARDO FROESE THIESSEN; Y DEL 4 AL 1 EN 1572.7480 METROS CON LA COLONIA MENONITA EL OASIS, y servirá de base para el remate la cantidad de \$6'211,000.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.), término medio aritmético del avalúo aprobado y, será postura legal la cantidad de \$4'140,666.66 (CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada, por lo que se ordena anunciar su venta por medio de EDICTOS por tres veces, dentro de nueve días, por tratarse de bienes raíces, conforme lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, y que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, en el Tablero de Avisos de este Juzgado, así como en el Tablero de Avisos de Ojinaga, Chihuahua., lugar en que se encuentra ubicado el bien que se saca a remate, y para tal efecto se ordena girar Exhorto al Juez de Primera Instancia Civil del Distrito Manuel Ojinaga, a fin de que en auxilio de la labores de este Tribunal se sirvan hacer las publicaciones ordenadas, en demanda de postores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles.---- NOTIFIQUESE--- Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante la Secretaria de Acuerdos, con quién actúa y da fe. ----DOY FE.---- rúbricas.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

Ciudad Cuauhtémoc, Chih., a 24 de mayo de 2010.

La Secretaria

Lic. Margarita Ramos Govea

Rúbrica.

(R.- 308321)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
EDICTO

En el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, se encuentra instaurado el Juicio de Amparo 156/2010, promovido por MARIA ISABEL GONZALEZ CONSTANTE, contra actos del Director del Instituto Promotor de la Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, (ahora Instituto Promotor de la Vivienda en Nayarit), Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Director de Catastro del municipio de Tepic, Nayarit, todos con sede en esta ciudad, a quienes reclamó lo siguiente:

“b) AL DIRECTOR DEL INSTITUTO PROMOTOR DE VIVIENDA DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DE NAYARIT (ahora INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA EN NAYARIT), le reclamo la orden girada al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nayarit en el oficio de fecha 23 de julio de 1998, ordenándole liberar de manera oficiosa, el registro del patrimonio familiar del bien inmueble

el lote de terreno número 26, manzana 4, sector 4, ubicado en la colonia "2 de Agosto" para que quede sin efecto la cláusula tercera de la escritura correspondiente y se hagan las anotaciones en los libros respectivos."

"c) AL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, EN EL ESTADO DE NAYARIT, le reclamo: el cumplimiento del oficio de fecha 23 de julio de 1998 que le fuera girado por el Director del Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, (ahora Instituto Promotor de Vivienda en Nayarit), ordenándole liberar el registro del patrimonio familiar del lote de terreno número 26, manzana 4, sector 4, ubicado en la colonia "2 de Agosto" para que quede sin efecto la cláusula tercera de la escritura correspondiente y se hagan las anotaciones en los libros respectivos, a lo cual dio cumplimiento el día 05 de agosto de 1998."

"d) AL DIRECTOR DE CATASTRO, EN EL ESTADO DE NAYARIT, por el cumplimiento al oficio de fecha 23 de julio de 1998 en el cual el Director del Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, (ahora Instituto Promotor de Vivienda en Nayarit), le ordenó liberar el registro del patrimonio familiar del lote de terreno número 26, manzana 4, sector 4, ubicado en la colonia "2 de Agosto" para que quede sin efecto la cláusula tercera de la escritura correspondiente y se hagan las anotaciones en los libros respectivos de liberación de patrimonio familiar, a lo cual dio cumplimiento el día 04 de agosto de 1998."

De igual manera, hágase del conocimiento del tercero perjudicado Luis Mario Guzmán Fuentes, que quedan en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, las copias de demanda para su traslado, requiriéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones o en su defecto las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por lista de estrados.

Finalmente, hágase del conocimiento del tercero perjudicado, que la audiencia constitucional en el presente juicio de amparo, se encuentra señalada para las NUEVE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DEL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, sin que sea obstáculo a lo anterior que la audiencia en comento se difiera en su oportunidad por la falta de emplazamiento del tercero perjudicado ya señalado.

Atentamente

Tepic, Nay., a 17 de mayo de 2010.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit

José Javier Ruiz Martínez

Rúbrica.

(R.- 307226)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: DAVID ROTHMAN GUTVERG.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA II, JUICIO DE AMPARO 962/2009-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 962/2009-II, promovido por ELENA TORRES ESTRADA, por su propio derecho: I. Nombre de la quejosa ELENA TORRES ESTRADA: Terceros perjudicados MARIA DE LOS ANGELES GUADARRAMA PACHECO y DAVID ROTHMAN GUTVERG; III. Autoridades responsables: Juez Octagésimo Tercero lo Civil, antes Cuadragésimo del Arrendamiento Inmobiliario, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Actuarios adscritos a dicho juzgado. IV. ACTOS RECLAMADOS: la falta de emplazamiento y todo lo actuado en la controversia en materia de arrendamiento inmobiliario radicada en el expediente número 844/2002-B, seguida por María de los Angeles Guadarrama Pacheco en contra de David Rothman Gutverg, así como su ejecución. AUTO ADMISORIO DE DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE... pídase a las autoridades responsables su informe justificado... Se tiene como terceros perjudicados a MARIA DE LOS ANGELES GUADARRAMA PACHECO y DAVID ROTHMAN GUTVERG... Auto de veintiséis de marzo del dos mil diez dictado en el juicio de amparo 912/2009-II... se fijan las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la audiencia constitucional... Auto de veintiséis de marzo de dos mil diez...Hágase el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado DAVID ROTHMAN GUTVERG, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional,... haciéndole del conocimiento a dicho tercero perjudicado que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no

hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista... Escrito ampliación de demanda. Autoridades responsables: Segunda Sala Civil y Juez Octagésimo Tercero lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Actuarios adscritos a dicho juzgado ... NUEVOS ACTOS QUE SE RECLAMAN DE CADA AUTORIDAD: La sentencia de once de diciembre de 2003, dictada en el toca 3303/2003 y su ejecución... AUTO DE DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ. ... se admite la ampliación de la demanda... Auto de veintiuno de mayo de dos mil diez... en el juicio de amparo 912/2009-II ... se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, para celebrar la audiencia constitucional, toda vez que los juicios de amparo acumulados deberán decidirse en una sola audiencia...".

México, D.F., a 21 de mayo de 2010.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Trinidad Hernández Monroy

Rúbrica.

(R.- 307285)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Sexagésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal

La C. Juez Lic. Alejandra Beltrán Torres

EDICTO

En cumplimiento al auto de fecha trece de mayo del dos mil diez, dictado en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. en contra de CVM CALEFACCION Y VENTILACION DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y OTROS, con número de expediente 306/2007, la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil, LICENCIADA ALEJANDRA BELTRAN TORRES señaló las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la subasta pública EN PRIMERA ALMONEDA de los inmuebles materia del presente juicio ubicados en: LA CALLE TECNICA NUMERO 79, COLONIA LAS PALMAS, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO y el ubicado en CALLE PARICUTIN NUMERO 46, COLONIA LOS VOLCANES, EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, debiéndose anunciar el presente remate por medio de EDICTOS que se fijaran por TRES VECES dentro del término de NUEVE DIAS en los tableros de avisos del Juzgado, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, en el Juzgado de Distrito en turno con jurisdicción en Nezahualcoyotl, Estado de México, debiendo mediar CINCO DIAS entre la publicación del último edicto y la fecha del remate. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLON SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N. por lo que hace al inmueble mencionado en primer término y las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N., por lo que hace al inmueble mencionado en segundo término. Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atenta suplicatoria al Juzgado de Distrito en turno con jurisdicción en Nezahualcoyotl, Estado de México, para que por su conducto se ordene la publicación de los edictos señalados.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil, Licenciada Alejandra Beltrán Torres, ante la C. Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe. DOY FE.

Para su publicación en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION por TRES VECES dentro del término de NUEVE DIAS debiendo mediar CINCO DIAS entre la publicación del último edicto y la fecha del remate.

México, D.F., a 13 de mayo de 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Sabina Islas Bautista

Rúbrica.

(R.- 307663)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 235/2010 Y SUS ACUMULADOS, PROMOVIDO POR JUAN FRANCISCO BETANCOURT GIL Y OTROS, CONTRA ACTOS DEL JUEZ Y ACTUARIO ADSCRITOS AL JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; CON FECHA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LA TERCERO PERJUDICADA D8 CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO "DIARIO DE MEXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS DOCE HORAS DEL VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ESTO EN ACATAMIENTO AL AUTO DE CATORCE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO. SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN LOS QUE LOS QUEJOSOS SEÑALARON COMO AUTORIDADES RESPONSABLES AL JUEZ Y ACTUARIO ADSCRITOS AL JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO TERCEROS PERJUDICADOS A INMOBILIARIA OHNO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y D8 CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y PRECISAN COMO ACTO RECLAMADO TODO LO ACTUADO EN EL JUICIO DE CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, EXPEDIENTE NUMERO 649/2009 DEL INDICE DEL JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO LA ORDEN DE LANZAMIENTO DICTADA EN EL MISMO.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Humberto Coria Martínez

Rúbrica.

(R.- 307735)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles

EDICTO

Tercero Perjudicada: Bertha Alicia Almazán Edmístón.

En los autos del juicio de amparo 1019/2009-IV promovido en este Juzgado de Distrito por Modesto Zumaya Yudiche, por conducto de su apoderada general para pleitos y cobranzas Clotilde Yudiche Meraz, contra actos del Juez Séptimo del Ramo Civil en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, y otras autoridades, en el que usted tiene el carácter de tercero perjudicada, el veintiuno de mayo de dos mil diez, se dictó un proveído en el que se ordena emplazarla al juicio de garantías en comento por medio de edictos, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndosele saber que en la demanda de garantías los actos que

se reclaman de las autoridades responsables son "...La falta de legal emplazamiento de Modesto Zumaya Yudiche en los autos del Juicio Ordinario Mercantil 748/07, formado con motivo de la demanda interpuesta por el licenciado Martín Alejandro Nazarin Ramos, con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCRECER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, ahora "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE", en contra de Modesto Zumaya Yudiche y Bertha Alicia Almazan Edmiston; así como todos los autos, acuerdos, proveídos, resoluciones, sentencia interlocutorias, sentencia definitiva, exhortos, oficios, diligencias, actas, certificaciones; que se hayan llevado a cabo con motivo de la tramitación del citado juicio ordinario mercantil, así como todas sus consecuencias legales..." y, que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las once horas con cuarenta minutos del ocho de junio de dos mil diez.

Para publicarse conforme a lo ordenado por auto veintiuno de mayo de dos mil diez, por tres veces de siete en siete, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en otro de esta Ciudad Valles, San Luis Potosí, haciéndole saber a la referida tercera perjudicada, que deberá presentarse ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, sito en Abasolo 414, altos, Zona Centro, Ciudad Valles, San Luis Potosí, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estime pertinente y que deberá señalar domicilio en esta Ciudad Valles, San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones, apercibido para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo, las ulteriores notificaciones que se ordenen en este asunto, se le harán por lista que se fijará en los estrados del juzgado.

Ciudad Valles, S.L.P., a 21 de mayo de 2010.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Lic. Octavio Ramos Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 307767)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Sexagésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal

La C. Juez Lic. Alejandra Beltrán Torres

EDICTO

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V., en contra de MARTINEZ BALDERRABANO JULIO Y LORENA ISABEL BLANCO HERRERA, con número de expediente 559/2008, la C. Juez Sexagésimo sexto de lo Civil, dicto un auto de fecha catorce de mayo del año en curso que a la letra dice: Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora y anexos que exhibe, como lo solicita, se deja sin efectos la fecha de audiencia de remate señalada con anterioridad y con el término considerable que indica, con fundamento en los artículos 1411, 469, 473, 474 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia mercantil, se saca a pública subasta el inmueble ubicado en la Casa sujeta al régimen de propiedad en condominio, marcada con el número 1007-1 (mil siete, guión uno), de la privada Dos "B", del conjunto habitacional horizontal marcado con el numero general 1008 (mil ocho), de la Calle cuatro oriente de la Colonia "Anexo A, Guadalupe Caleras" de la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, señalándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIEZ; debiéndose anunciar el presente remate por medio de edictos que se fijarán por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Diario Oficial de la Federación y en tablero de avisos de este juzgado, pero en ningún caso mediarán menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda; señalándose como valor del inmueble CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 moneda nacional. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al Juzgado de Distrito competente en Puebla, Estado de Puebla, para que por su conducto se ordene la publicación

de edictos en el juzgado de Distrito correspondiente, tal y como lo dispone el artículo 474 del Código de Procedimientos Civiles.- Notifíquese. Así lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil Licenciada ALEJANDRA BELTRAN TORRES, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada Susana Sánchez Hernández quien autoriza y da fe. Doy fe.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS y en ningún caso mediarán menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda tal y como lo refiere el numeral 469 Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia mercantil.

México, D.F., a 14 de mayo de 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. Susana Sánchez Hernández

Rúbrica.

(R.- 307858)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Oaxaca

Juzgado Primero Civil

Salina Cruz, Oaxaca

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.

Convóquese postores a intervenir diligencia de remate en primera almoneda a verificarse en el local que ocupa el Juzgado Primero de lo Civil de ésta ciudad, sito en Avenida Hidalgo numero once de la Colonia Hidalgo Oriente de esta ciudad; a las DIEZ HORAS DEL SEIS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, respecto del bien inmueble consistente: EL CINCUENTA POR CIENTO DEL LOTE DE TERRENO CON CONSTRUCCION DE MATERIAL DE CONCRETO EDIFICADA EN LA MISMA, UBICADA EN EL LOTE NUMERO DOS, MANZANA NUMERO DIEZ, ZONA UNO, SITO EN LA CALLE SINALOA NUMERO CIENTO DOS DE LA COLONIA HIDALGO PONIENTE SALINA CRUZ OAXACA, CON UNA SUPERFICIE DE CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE MIDE EN DIECISEIS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS, COLINDA CON LOTE UNO, AL SURESTE EN TREINTA Y UN METROS COLINDA CON AVENIDA FERROCARRIL; AL SUROESTE MIDE EN DIECISEIS METROS CON SETENTA CENTIMETROS; COLINDA CON LIMITE DE EXPROPIACION; AL NOROESTE, EN TREINTA METROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS COLINDA CON LOTE NUMERO TRES, MISMO INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO BAJO EL NUMERO OCHENTA Y UNO, TOMO SEIS, DE FECHA VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL UNO, DE LA SECCION PRIMERA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD A NOMBRE DE LA ESPOSA DEL DEMANDADO ROMEO GONZALEZ ANTONIO, CIUDADANA ROSARIO RUEDA CHIÑAS, SIRVIENDO COMO POSTURA LEGAL DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL. Según valor pericial dado al inmueble por el perito de la parte actora y del cual se tuvo por conforme a su contraria según lo determino por auto dictado el dieciocho de marzo del 2009, publicándose el presente por dos veces dentro de cinco en cinco días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos con que se cuenta este tribunal, expediente 232/2008, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por SARA MAXI POBLANO JARQUIN, en contra de ROMEO GONZALEZ ANTONIO. En Salina Cruz, Oaxaca a cuatro de junio del año dos mil diez.

La Ejecutora del Juzgado

Pste. Dcho. Aleli Elizabeth Antonio Luis

Rúbrica.

(R.- 307884)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Chihuahua
Poder Judicial
Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
EDICTOS DE REMATE

En el expediente número 197/09, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el LICENCIADO HECTOR HUGO PEREA ARBALLO, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de CLINICA UNIVERSIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, FERNANDO JAVIER MARTINEZ MONTES Y THELMA ISELA ESCAREÑO CONTRERAS, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Agréguese a los autos el escrito presentado por el Licenciado HECTOR HUGO PEREA ARBALLO, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, recibido el día primero de junio del año en curso. Se le tiene haciendo las manifestaciones que indica y en virtud de las razones que expone, se deja sin efectos la fecha señalada el proveído dictado el diecinueve de mayo del actual, publicado en la lista del día siguiente hábil con el número 14, para el remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble consistente en: Finca Urbana ubicada en la avenida Universidad número 2755 de la Colonia San Felipe del Real de esta ciudad, con una superficie de 877.9500 metros cuadrados, bajo el número de inscripción 12 a folio 13 del libro 3295 de la sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, fijándose para que tenga lugar dicha almoneda las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de información que se edite en esta ciudad y un tanto más en el tablero de avisos de éste Tribunal por tres veces dentro de nueve días, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$6,455.000.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que se obtiene del dictamen pericial rendido por el perito valuador en rebeldía de la parte demandada, en virtud de que la parte actora se conformó con dicho valor y la demandada no lo impugnó dentro del término para ello establecido, y siendo lo correcto como postura legal, la suma de \$4,303.333.34 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; Lo anterior en busca de postores y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA.- LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Chihuahua, Chih., a 17 de junio de 2010.

La Secretaria

Lic. María Elena Cruz Elorriaga

Rúbrica.

(R.- 308560)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Chihuahua
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil
Distrito Benito Juárez
EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 288/06, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. JESUS ROBERTO AUDE TREVIZO Y/O OTRO, APODERADOS DE LA UNION DE CREDITO AGRICULTORES DE CUAUHTEMOC, S.A. DE C.V., en contra de PEDRO (PETER) FROESSE WIEBE, JOHAN FROESSE THIESSEN, IRMA WIEBE LOEWEN, BERNHARD FROESSE THIESSEN, SUSANA BERG LOEWEN Y FRANZ FROESSE THIESSEN, existe un auto que a la letra dice:---CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA., A DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.---Visto lo ordenado en auto que antecede, y en atención al escrito presentado por el LICENCIADO JESUS ROBERTO AUDE TREVIZO, y toda vez que la contraria, no hizo manifestación alguna respecto al dictamen pericial que se le puso a la vista mediante auto de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, en consecuencia, se aprueban los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1079 del Código de Comercio Reformado.---Asimismo, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda de los bienes inmuebles que se encuentran garantizando las prestaciones reclamadas en este juicio consistentes en: a).- LOTE DE TERRENO AGRICOLA DE RIEGO, CON SUPERFICIE DE 136-46-19.7700 HECTAREAS, UBICADO EN COLONIA EL OASIS MUNICIPIO DE OJINAGA, CHIHUAHUA., INSCRITO BAJO EL NUMERO 64, FOLIO 663 DEL LIBRO 212, DE LA SECCION PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE OJINAGA, CHIHUAHUA., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; DEL 1 AL 2 EN 1000.0000 METROS CON RANCHO LOS JOAQUINES; DEL 2 AL 3 EN 1369.8210 METROS CON FRANZ FORESE THIESSEN; DEL 3 AL 4 EN 1000.0000 METROS CON BERNARDO FROESE THIESSEN: Y DEL 4 AL 1 EN 1572.7480 METROS CON LA COLONIA MENONITA EL OASIS, y servirá de base para el remate la cantidad de \$6'211,000.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.), término medio aritmético del avalúo aprobado y, será postura legal la cantidad de \$4'140,666.66 (CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada.--- b).- LOTE DE TERRENO AGRICOLA DE RIEGO, CON SUPERFICIE DE 100-00-0000 HECTAREAS, CON DOS POZOS CON EQUIPO ELECTRIFICADO Y CON PIVOTE CENTRAL UBICADO EN LA COLONIA EL OASIS MUNICIPIO DE OJINAGA, CHIHUAHUA., INSCRITO BAJO EL NUMERO 65, FOLIO 68, DEL LIBRO 212, DE LA SECCION PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE OJINAGA, CHIHUAHUA., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; DEL 1 AL 2 EN 1000.0000 METROS CON PROPIEDAD DE JOHAN FROESE T: DEL 2 AL 3 EN 1000.0000 METROS CON PROPIEDAD DE JACOB BERG LOEWEN; DEL 3 AL 4 EN 1000.0000 METROS CON PROPIEDAD DE JULIETA BAEZA DE SANTIAGO: Y DEL 4 AL 1 EN 1000.0000 METROS CON LA COLONIA MENONITA EL OASIS, y servirá de base para el remate la cantidad de \$5'300.000.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), término medio aritmético del avalúo aprobado y, será postura legal la cantidad de \$3,533,333.33 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada, por lo que se ordena anunciar su venta por medio de EDICTOS por tres veces, dentro de nueve días, por tratarse de bienes raíces, conforme lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, y que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, en el Tablero de Avisos de este Juzgado, así como en el Tablero de Avisos de Ojinaga, Chihuahua., lugar en que se encuentra ubicado el bien que saca a remate, y para tal efecto se ordena girar Exhorto al Juez de Primera Instancia Civil del Distrito Manuel Ojinaga, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva hacer las publicaciones ordenadas, en demanda de postores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles.--- NOTIFIQUESE.--- Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante la Secretaria de Acuerdos, con quién actúa y da fe.--- DOY FE.--- Rúbricas.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

Ciudad Cuauhtémoc, Chih., a 24 de mayo de 2010.

La Secretaria

Lic. Margarita Ramos Govea

Rúbrica.

(R.- 308324)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil de Partido
Secretaría
San Francisco del Rincón, Gto.
EDICTO

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la tabla de avisos del Tribunal de la ubicación de los inmuebles, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Tribunal, anunciándose el remate en Primer Almoneda de los bienes inmuebles embargados dentro del juicio ejecutivo mercantil número M24/2007, promovido por la Licenciada María Santos Alvarado León en su carácter de apoderada legal de Financiera Rural, Organismo Público Descentralizado en contra de la sociedad mercantil denominada "New & Fresh Colors in Synthetics" S.A. de C.V. y José Armando Chávez Rodríguez y son los siguientes:

I. FRACCION DE TERRENO FRACCION 2 DOS PARCELA 596Z 1 P 1/6 UBICADA EN EL POBLADO BARRIO DE GUADALUPE DE ESTE MUNICIPIO, CON UNA SUPERFICIE DE 10,989.76 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, 66.83 METROS LINEALES, 24.47 METROS LINEALES, 44.62 METROS LINEALES Y LINDA CON FRACCION I y PARCELA NUMERO 580; AL SUR, 58.88 METROS LINEALES Y LINDA CON REGADERA; AL ORIENTE, 103.21 METROS LINEALES Y LINDA CON CAMINO Y FRECHA (SIC), Y; AL PONIENTE, 131.82 METROS LINEALES Y LINDA CON FRACCION 3 TRES, con valor pericial de \$20'251,500.00 (veinte millones doscientos cincuenta y un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); siendo su postura legal sus DOS TERCERAS PARTES, la cantidad de \$13'501,000.00 (trece millones quinientos un mil pesos 00/100 moneda nacional).

II. FRACCION DE TERRENO DEL PREDIO RUSTICO UBICADO EN EL SALITRE, MUNICIPIO DE ABASOLO, GUANAJUATO, CON UNA SUPERFICIE DE 3-09-90 HECTAREAS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, 367.00 METROS LINEALES Y LINDA CON RAUL CHAVEZ; AL SUR, 312.80 METROS LINEALES Y LINDA CON LUIS MARTINEZ MARTINEZ; AL ORIENTE EN TRES TRAMOS EL PRIMERO DE SUR A NORTE EN 77.00 METROS, EL SEGUNDO DE PONIENTE A ORIENTE EN 29.50 METROS Y LINDA CON VARIOS PROPIETARIOS, EL TERCERO DE SUR A NORTE EN 20.00 METROS Y LINDA CON CAMINO VECINAL, Y; AL PONIENTE, 97.00 METROS LINEALES CON LUIS MARTINEZ MARTINEZ, con valor pericial de \$543,000.00 (quinientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional); siendo postura legal las DOS TERCERAS PARTES, misma que asciende a \$362,000.00 (trescientos sesenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional).

III. GRANJA PERISODA IDENTIFICADA COMO FRACCION DEL PREDIO EL CERRITO DE LOS BUEYES DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, GUANAJUATO, QUE MIDE Y LINDA AL NORTE EN LINEA QUEBRADA DE DOS TRAMOS EN LA MISMA DIRECCION 168.20 METROS Y 3.85 METROS Y LINDA CON CAMINO A LA ESTACION; AL SURESTE, 189.55 METROS LINEALES Y LINDA CON CELEDONIO MARTINEZ; AL PONIENTE, EN DOS TRAMOS: EL PRIMERO DE SURESTE A NOROESTE EN 122.20 METROS EL SEGUNDO DE SUR A NORTE EN 20.00 METROS AMBOS CON J. GUADALUPE y CONSUELO GALLARDO, con valor pericial de \$10'245,500.00 (diez millones doscientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); siendo postura legal sus DOS TERCERAS PARTES, misma que asciende a \$6'830,333.20 (seis millones ochocientos treinta mil trescientos treinta y tres pesos 20/100 moneda nacional).

IV. FRACCION DE TERRENO UBICADA EN EL PREDIO RUSTICO DENOMINADO SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE ABASOLO GUANAJUATO, CON UNA SUPERFICIE DE 5-00-00 HECTAREAS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, 216.60 METROS LINEALES Y LINDA CON VICENTE ACEVEDO; AL SUR, 210.55 METROS LINEALES Y LINDA CON MIGUEL ACEVEDO; AL ORIENTE, 339.55 METROS LINEALES Y LINDA CON MILTON MORENO, Y; AL PONIENTE 169.88 METROS LINEALES CON J. JESUS CARRILLO, con valor pericial de \$7'581,500.00 (siete millones quinientos ochenta y un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); siendo postura legal sus DOS TERCERAS PARTES, misma que asciende a \$ 5'054,333.20 (cinco millones cincuenta y cuatro mil trescientos treinta y tres pesos 20/100 moneda nacional).

V. FRACCION DE TERRENO RUSTICO DENOMINADO POTRERILLOS DEL MUNICIPIO DE HUANIMARO, GUANAJUATO, CON UNA SUPERFICIE DE 66-00-00 HECTAREAS, DE LAS CUALES 7-92-35 HECTAREAS SON DE SEGUNDA CLASE Y 19-07-65 HECTAREAS SON DE AGOSTADERO Y 39-00-00 SON DE INSULTIVABLE (SIC), AL NORTE LINDA CON EJIDO AGUA BLANCA, AL SUR LINDA CON HERMILIO AMEZQUITA, AL ORIENTE LINDA CON LUZ CASTRO ACOSTA Y EJIDO AMEZQUITA, Y; AL PONIENTE LINDA CON EJIDO SANTA RITA, con valor pericial de \$8'306,000.00 (ocho millones trescientos seis mil pesos 00/100 moneda nacional); siendo postura legal sus DOS TERCERAS PARTES misma que asciende a \$5'537,333.20 (cinco millones quinientos treinta y siete mil trescientos treinta y tres pesos 20/100 moneda nacional)

VI. FRACCION DE TERRENO UBICADA EN EL PREDIO RUSTICO DENOMINADO LAS MESAS DEL MUNICIPIO DE HUANIMARO, GUANAJUATO, CON UNA SUPERFICIE DE 20-00-00 HECTAREAS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN LINEA QUEBRADA DE PONIENTE A ORIENTE EN 205.63 METROS Y LINDA ACTUALMENTE CON POBLADO LAS MESAS; AL SUR, 520.11 METROS LINEALES Y LINDA ACTUALMENTE CON PROPIEDAD DEL SEÑOR PABLO VAZQUEZ AGUILERA; AL ORIENTE EN LINEA QUEBRADA DE NORTE A SUR EN 547.01 METROS CON EJIDO DE OTATES, Y; AL PONIENTE, EN LINEA QUEBRADA DE NORTE A SUR EN 584.66 METROS CON SEÑORES GONZALEZ, con valor pericial de \$\$\$3'600,000.00 (tres millones seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional); siendo su postura legal sus DOS TERCERAS PARTES, con valor pericial de \$2'400,000.00 (dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

VII. INMUEBLE CONSISTENTE EN UNA FRACCION DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO LAS ANIMAS O EL CERRITO DE LOS BUEYES DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, GUANAJUATO, CON SUPERFICIE DE 6,180.80 METROS LINEALES: QUE MIDE Y LINDA AL NORTE, 104.68 METROS LINEALES Y LINDA CON JAVIER MARTINEZ RAMOS; AL SUR, 104.68 METROS LINEALES Y LINDA CON CAMINO VECINAL; AL ORIENTE, 59.04 METROS LINEALES Y LINDA CON SALUD AVILES CORTES, Y; AL PONIENTE, 59.04 METROS LINEALES Y LINDA CON PEDRO AYALA, con valor pericial de 630,500.00 (seiscientos treinta mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); siendo su postura legal sus DOS TERCERAS PARTES, con valor pericial de \$420,333.32 (cuatrocientos veinte mil trescientos treinta y tres pesos 32/100 moneda nacional).

Almoneda que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día siete de julio del año dos mil diez en el despacho de este Tribunal. Cítese a acreedores y convóquese a postores

San Francisco del Rincón, Gto., a 7 de junio de 2010.

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

La Ciudadana Secretaria Interna de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Partido

Lic. Fabiola Camacho Patlán

Rúbrica.

(R.- 308099)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil
Exp. 127/08
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO, S.A. DE C.V. en contra de PONCE LUNA MAGDALENA JUDITH, PONCE GARCIA MANUEL GUILLERMO Y LUNA RIBOT MARIA MAGDALENA, expediente numero 127/08, mediante proveídos de fecha doce de abril, siete, once y veintiocho del mes de mayo del dos mil diez, el C. Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, se señaló las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, ubicado en Casa marcada con el número 16, de la Calle 2, lote 2, manzana 9, Colonia Espartaco, Delegación Coyoacan, Distrito Federal, sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo; por lo que se deberá convocar postores mediante edictos los cuales deberán ser publicados por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en los tableros de Avisos de este juzgado, . . precio de avalúo debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo y en términos del artículo 574 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a la legislación mercantil, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo y para el evento de que no acudan postores y el acreedor se interese en la adjudicación, ésta será por el precio del avalúo, atento al artículo 1412 de la Ley Mercantil; en el entendido que la primera publicación habrá de efectuarse el primer día, la tercera el noveno día y la segunda de ellas en cualquier tiempo entre las referidas.

México, D.F., a 1 de junio de 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. María del Monte Carmelo Barreto Trujano

Rúbrica.

(R.- 308472)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de Tamaulipas
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas
Juzgado Primera Instancia Civil
Séptimo Distrito Judicial
Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado
Cd. Mante, Tamps.

CONVOCATORIA DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES Y ACREEDORES:

EL LICENCIADO CUAUHTEMOC CASTILLO INFANTE, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciséis de marzo del año dos mil diez, dictado en el expediente número 00022/2008, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LICENCIADO RICARDO CRUZ GARCIA, endosatario en procuración de SERGIO JAVIER SOLBES MARIN, en contra de LUIS JAVIER SALAS MONTELONGO, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA los siguientes bienes Inmueble:

A).- FINCA No. 1535 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GONZALEZ, TAMAULIPAS, TERRENO RUSTICO UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO EL COJO Y ANEXOS, MUNICIPIO DE GONZALEZ, TAMAULIPAS, CON UNA SUPERFICIE DE 26-97-24 HECTAREAS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE:- EN 462.00 M. L. CON ING. GONZALO CANSECO GONZALEZ; AL SUR:- EN 158.12 M. L. Y 316.23 M. L. CON ARTURO MORA VILLASEÑOR E ISIDRO GONZALEZ RODRIGUEZ, AL ESTE: EN 789.10 M. L. CON VARIOS PROPIETARIOS, Y AL OESTE:- EN 650.40 M. L. Y 133.20 M. L. CON ARTURO MORA VILLASEÑOR, AMPARANDO DERECHOS DE PROPIEDAD AL 100% CIEN POR CIENTO; sirviendo de precio base la cantidad de: \$146,431.00 (ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), valor medio del avalúo fijado por el perito del actor y el demandado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad y que es de \$97,620.66 (Noventa y Siete Mil Seiscientos Veinte Pesos 00/100 M.N.); B).- FINCA 1536 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GONZALEZ, TAMAULIPAS, TERRENO RUSTICO FORMADO POR LAS PARCELAS 77, 31 Y 50, DE LA SECCION 11, FRACCIONAMIENTO EL COJO Y ANEXAS, SUPERFICIE DE 12-00-00 HECTAREAS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 316.23 Y 316.49 METROS CON PARCELAS 64 Y 30, AL SUR EN 316.23 Y 316.49 METROS CON PARCELAS 84 Y 51, AL ESTE EN 125.01 Y 252.80 METROS CON PARCELAS 76, 40 Y 41; Y AL OESTE EN 125.01 Y 252.80 METROS CON PARCELAS 78, 32 Y 49, AMPARANDO DERECHOS DE PROPIEDAD AL 100% CIEN POR CIENTO; sirviendo de precio base la cantidad de: \$36,600.00 (Treinta y Seis Mil Seiscientos Pesos 00/100 m.n.), valor medio del avalúo fijado por el perito del actor y tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad y que es de \$24,400.00 (Veinticuatro Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.); C).- FINCA 1469 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GONZALEZ, TAMAULIPAS, TERRENO URBANO UBICADO EN LA MANZANA 67, FRACCION LOTE NUMERO CUATRO, CON SUPERFICIE DE 558.00 METROS CUADRADOS CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 27.90 METROS CON JUAN RAMON LONGORIA GUERRERO, AL SUR EN 27.90 METROS CON MARGARITA NIETO DE REYES, AL ESTE EN 20.00 METROS CON CALLE MANUEL AZUETA; Y, AL OESTE EN 20.00 METROS CON MA. CONCEPCION MIRELES DE CASTILLO, AMPARANDO DERECHOS DE PROPIEDAD AL 100% CIEN POR CIENTO; sirviendo de precio base la cantidad de: \$198,000.00 (Ciento Noventa y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.), valor medio del avalúo fijado por el perito del actor y del demandado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad y que es de \$132,000.00 (Ciento Treinta y Dos Mil Pesos 00/100 M.N.); D).- FINCA 1467 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GONZALEZ, TAMAULIPAS, TERRENO URBANO UBICADO EN LA COLONIA DOS AMIGOS, MANZANA 12, LOTE 12, CON SUPERFICIE DE 209.00 METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 11.00 METROS CON CALLE SOLIDARIDAD, AL SUR EN 11.00 METROS CON LOTE 17, AL ESTE EN 19.00 METROS CON LOTE 13; Y, AL OESTE EN 19.00 METROS CON LOTE 11, AMPARANDO DERECHOS DE PROPIEDAD AL 100% CIEN POR CIENTO; sirviendo de precio base la cantidad de: \$229,900.00 (Doscientos Veintinueve Mil Novecientos Pesos 00/100 M.N.), valor medio del avalúo fijado por los peritos del actor y demandado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad y que es de \$153,266.66 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Doscientos Sesenta y Seis Pesos 66/100 M.N.); E).- FINCA 1525 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GONZALEZ, TAMAULIPAS, TERRENO RUSTICO FORMADO POR LAS PARCELAS 82, 83, 98, 99 Y FRACCIONES DE LAS PARCELAS 84, 97 PERTENECIENTES A LA SECCION 10, ASI COMO LAS FRACCIONES NORTE DE LAS PARCELAS 2, 3, 4 DE LA SECCION 15 CON SUPERFICIE DE 24-00-00 HECTAREAS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 742.00 METROS CON PARCELAS 77, 78 Y 79 DE LA

SECCION 10, AL SUR EN 645.00 METROS CON PARCELAS 2, 3, 4 DE LA SECCION 15, ORIENTE 375.00 METROS CON LAS PARCELAS 84, 97 DE LA SECCION 10 Y PORCION DE LA PARCELA 4 DE LA SECCION 15; Y, AL PONIENTE EN 350.00 METROS CON PARCELA 81 Y 100 DE LA SECCION 10 CON PARTE DE LA PARCELA 1 DE LA SECCION 15, AMPARANDO DERECHOS DE PROPIEDAD AL 100% CIEN POR CIENTO; sirviendo de precio base la cantidad de: \$72,600.00 (Setenta y Dos Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.), valor medio del avalúo fijado por los peritos del actor y tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad y que es de \$48,400.00 (Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.); F).- FINCA 1477 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GONZALEZ, TAMAULIPAS, TERRENO URBANO UBICADO EN LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE, LOTE 5 B, MANZANA 51, SECTOR I, CON SUPERFICIE DE 315.00 METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 15.00 METROS CON LOTE 5 C, AL SUR EN 15.00 METROS CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE, AL ORIENTE EN 21.00 METROS CON LOTE 5 A; Y, AL PONIENTE EN 21.00 METROS CON LOTE 6 B, AMPARANDO DERECHOS DE PROPIEDAD AL 100% CIEN POR CIENTO; sirviendo de precio base la cantidad de: \$376,250.00 (Trescientos Setenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), valor medio del avalúo fijado por los peritos del actor y tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad y que es de \$250,833.33 (Doscientos Cincuenta Mil Ochocientos Treinta y Tres Pesos 33/100 M.N.); G).- FINCA 1526 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GONZALEZ, TAMAULIPAS, TERRENO RUSTICO CON SUPERFICIE DE 79-32-36 HECTAREAS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 986.00 METROS CON PROPIEDAD DE CARMEN CORDOVA, AL SUR EN 370.00 METROS CON RANCHO LA PALOMA, AL ESTE EN 1200.00 Y 250.00 METROS CON PROPIEDAD DE JUAN GUTIERREZ CAMINO VECINAL DE POR MEDIO; Y, AL OESTE EN 1,176.70 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FROYLAN MONTOYA, AMPARANDO DERECHOS DE PROPIEDAD AL 100% CIEN POR CIENTO; sirviendo de precio base la cantidad de: \$238,735.40 (Doscientos Treinta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Cinco Pesos 40/100 M. N.), valor medio del avalúo fijado por los peritos del actor y demandado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad y que es de \$159,156.93 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Ciento Cincuenta y Seis Pesos 93/100 M.N.); H).- FINCA 1466 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GONZALEZ, TAMAULIPAS, TERRENO RUSTICO CON SUPERFICIE DE 128-00-00 HECTAREAS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 1275.72 Y 316.43 METROS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE BRUNO VERLAGE Y CON PROPIEDAD UE ES O FUE DE TEODORO MEZA MORENO, AL SUR EN 1290.00 Y 316.43 METROS CON CARRETERA MANTE TAMPICO Y CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE BRUNO VERLAGE, AL ESTE EN 759.04 Y 252.90 METROS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE TEODORO MEZA MORENO Y CATARINO CASTILLO; Y, AL OESTE EN 1,138.41 Y 505.80 METROS CON PROPIEDAD DE BRUNO VERLAGE, AMPARANDO DERECHOS DE PROPIEDAD AL 100% CIEN POR CIENTO; sirviendo de precio base la cantidad de: \$2'329,600.00 (Dos Millones Trescientos Veintinueve Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.), valor medio del avalúo fijado por los peritos del actor y demandado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad y que es de \$1'553,066.00 (Un Millón Quinientos Cincuenta y Tres Mil Sesenta y Seis Pesos 00/100 M.N.); I).- FINCA 1679 UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO GONZALEZ DEL MUNICIPIO DE GONZALEZ Y ALDAMA, TAMAULIPAS, TERRENO RUSTICO CON SUPERFICIE DE 50-00-00 HECTAREAS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 316.23 METROS CON LA PARCELA 31 DE LA SECCION 7, 158.13 METROS CON LA PARCELA 21 DE LA SECCION 8, 158.13 METROS CON LA PARCELA 40 DE LA SECCION 8, AL SUR EN 632.46 METROS CON LA PARCELA 10 DE LA SECCION 12 Y 1 DE LA SECCION 11, AL ORIENTE EN 734.94 METROS CON PARCELA 42, 59, 62, 79, 82, Y 99 DE LA SECCION 8, Y 126.49 METROS CON LA PARCELA 40 DE LA SECCION 8; Y, AL PONIENTE EN 734.94 METROS CON PARCELAS 49, 52, 69, 72, 89 Y 92 DE LA SECCION 7, Y 126.49 METROS CON LA PARCELA 31 DE LA SECCION 7, AMPARANDO DERECHOS DE PROPIEDAD AL 100% CIEN POR CIENTO; sirviendo de precio base la cantidad de: \$151,000.00 (Ciento Cincuenta y Un Mil Pesos 00/100 m.n.), valor medio del avalúo fijado por el perito del actor y tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad y que es de \$100,666.66 (Cien Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos 00/100 M.N.); J).- FINCA 1537 UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO EL COJO Y ANEXAS, DEL MUNICIPIO DE GONZALEZ, TAMAULIPAS, TERRENO RUSTICO, CON SUPERFICIE DE 41-33-93 HECTAREAS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 316.23 METROS CON LOTE 01 SECCION 10, AL SUR EN 316.23 METROS CON LOTE 01 SECCION 15, AL ESTE EN 1283.79 METROS CON PARCELAS 39, 42, 59, 62, 79, 82 Y 99 PROPIEDAD DE FRANCISCO LUNA Y PARCELAS 19 Y 22; Y, AL OESTE EN 1283.79 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ALFARO PARCELAS 31, 50, 51, 70, 71, 90 Y 91 Y PARCELAS 11 Y 30, AMPARANDO DERECHOS DE PROPIEDAD AL 100% CIEN POR CIENTO; sirviendo de precio base la cantidad de: \$124,608.95 (Ciento Veinticuatro Mil Seiscientos Ocho Pesos 95/100 M. N.), valor medio del avalúo fijado por el perito del actor y tercero en discordia, siendo postura legal la que

cubra las dos terceras partes de esa cantidad y que es de \$83,072.63 (Ochenta y Tres Mil Setenta y Dos Pesos 63/100 M.N.); K).- FINCA 255 UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO EL COJO Y ANEXAS, DEL MUNICIPIO DE GONZALEZ, TAMAULIPAS, TERRENO RUSTICO, CON SUPERFICIE DE 136-00-00 HECTAREAS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 1581.15 METROS CON LOTES 100 Y 98 DE LA SECCION II Y LOTE 2, 4 Y 76 DE LA SECCION 14, PROPIEDAD DE JUAN SIFUENTES, AL SUR EN 1581.15 METROS CON LOTES 01, 02 Y 04 DE LA SECCION 17 Y LOTES 98 Y 96 DE LA SECCION 14, PROPIEDAD QUE ES O FUE PROPIEDAD DEL DR. CARLOS CANSECO HOY SEÑOR PEDRO GONZALEZ, AL ESTE EN 1264.90 METROS CON LOTES 4, 16, 25, 36, 45, 57, 64, 76, 86 Y 96 DE LA SECCION 14 PROPIEDAD DEL SEÑOR NOE HERRERA GUERRA Y EL ARROYO LA MISION; Y, AL OESTE EN 1264.90 METROS CON LOTES 10, 11, 31, 50, 51, 70, 71, 90 Y 91 DE LA SECCION 13 Y LOTE 21 DE LA SECCION 14 CON PROPIEDAD DEL DR. CARLOS CANSECO HOY CAMINO VECINAL AL PROGRESO Y TERRENOS DE DIONISIO CONTRERAS, AMPARANDO DERECHOS DE PROPIEDAD AL 100% CIENTO POR CIENTO; sirviendo de precio base la cantidad de: \$408,700.00 (Cuatrocientos Ocho Mil Setecientos Pesos 00/100 M.N.), valor medio del avalúo fijado por el perito del actor y tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad y que es de \$272,466.66 (Doscientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Pesos 66/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicará por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, en la Tabla de Avisos de este Juzgado, en un diario de mayor circulación de ésta Ciudad, en la Oficina Fiscal así como en los estrados del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Municipio de González, Tamaulipas, se convocan postores al remate de dicho bien, señalándose el DIA CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ A LAS DIEZ HORAS, en el local que ocupa este juzgado, para que tenga verificativo la diligencia de remate; en la inteligencia que los interesados que deseen comparecer como postores deberán presentar por escrito en sobre cerrado su postura.

Ciudad Mante, Tamps., a 18 de mayo de 2010.

C. Secretaria de Acuerdos

Lic. María Esther Padrón Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 307649)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California
Juzgado Cuarto de lo Civil
Mexicali, B.C.
EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EMPIRE RIO COLORADO, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE COMERCIALIZADORA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V. EXPEDIENTE No. 1254/2008, LA C. JUEZ CUARTO DE LO CIVIL LIC. MARIBEL MALDONADO DURAN, SEÑALO LAS DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL(LOS) SIGUIENTE(S) BIEN(ES):

TERRENO Y CONSTRUCCIONES UBICADO EN CARRETERA AEROPUERTO S/N, DE LA COLONIA RIVERA FRACC. 3 DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA. IDENTIFICADO COMO LOTE 154, FRACC. 1, MANZANA S/M. RU-011-191.

LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

AL NORTE EN 134.010 METROS CON AFECTACION POR CARRETERA 6.

AL SUR EN 134.882 METROS CON AFECTACION POR DREN 6.

AL ESTE EN 196.306 METROS CON LOTE 54 FRACC. 2.

AL OESTE EN 196.235 METROS CON LOTE 144 FRACC. 2 Y LOTE 144 FRACC. 3.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 26.473.05 METROS CUADRADOS

VALOR \$34,051,400.00

(TREINTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS CONVOCANDOSE POSTORES EN LA INTELIGENCIA DE QUE SERVIRA DE BASE PARA EL REMATE EL PRECIO FIJADO POR EL PERITO DESIGNADO EN REBELDIA PARA LA DEMANDADA EN EL AVALUO RESPECTIVO Y QUE SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL MISMO.

SE CONVOCAN POSTORES

PARA SU PUBLICACION EN LOS SITIOS PUBLICOS DE COSTUMBRE, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS.

Mexicali, B.C., a 26 de mayo de 2010.

C. Secretario de Acuerdos

Lic. Everardo Basilio Ríos

Rúbrica.

(R.- 307976)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Noveno de lo Civil
Secretaría A
Exp. 481/2008
EDICTO

En los autos del expediente numero 481/2008 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por GUZMAN PIÑA GUILLERMO en contra de PEDRO MARTINEZ MANJARREZ, el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, señalo mediante proveído trece y veintisiete de mayo ambos del año dos mil diez, señalo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, y para que tenga verificativo la audiencia de remate en publica subasta y en primera almoneda el inmueble ubicado: EN CALLE NISPERO NO. 47, LOTE 30, MANZANA 21, COLONIA SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, Siendo de precio para el remate la cantidad de DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL PESOS 00/100 M.N. que es el valor de avaluo, siendo postura legal la que cubra el cien por ciento de dicho precio, por tratarse de juicio ejecutivo.

Para su publicación por tres veces, dentro de nueve días en la puerta de Juzgado de Distrito correspondiente.

México, D.F., a 31 de mayo de 2010.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. Roman Juárez Gonzalez

Rúbrica.

(R.- 308450)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A usted, Francisco Pini García y "ANPISA" S.A. de C.V. a través de su representante legal quienes tienen el carácter de terceros perjudicados, dentro de los autos del juicio de amparo 420/2010, se ordenó emplazarlos a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que la parte quejosa LAURA MERCEDES MENDEZ CLAVERIA, interpuso demanda de amparo contra actos del Juez Trigésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal y otras autoridades; se le previene para que se presenten al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de la demanda y traslados. Para su publicación en el periódico EXCELSIOR y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 14 de junio de 2010.

El C. Actuario Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Juan Pablo Flores Montiel

Rúbrica.

(R.- 308474)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Unico Civil de Partido
Secretaría
Uriangato, Gto.
EDICTO

Por éste publicarse por tres veces dentro de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, anúnciese la venta judicial dentro del expediente M56/07, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los LICENCIADOS MA. GUILLERMINA MARTINEZ RANGEL Y JUAN CARLOS CANO MARTINEZ, endosatarios en procuración del señor JOSE GUZMAN DIAZ en contra de MARIA MARTHA TERESA LOPEZ AREVALO, el siguiente bien Inmueble: de la Finca Urbana ubicado en la calle Morelos numero 11 once de esta ciudad que mide y linda; AL NORTE.- 78.30 metros lineales con Ma. Socorro y Amada Martínez; AL SUR.- Línea quebrada de 20.50 metros lineales, 4.75 metros lineales, 16.30

metros lineales, 16.45 metros lineales y 35.16 metros lineales con Jesús María Nuñez; AL ORIENTE.- 39.25 metros lineales con María Jurado o Inés Torres y AL PONIENTE.- 29.40 metros lineales con calle de su ubicación; diligencia que tendrá verificativo a las 11:30 once horas con treinta minutos del día 29 veintinueve de Junio del año 2010 dos mil diez, señalándose como precio base las dos terceras partes de \$11,490,000.00 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor comercial asignado por el perito tercero en discordia, resultando la cantidad de \$7'660,000.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) convocándose a postores.

Uriangato, Gto., a 29 de abril de 2010.

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y del Centenario de la Revolución Mexicana"

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Unico Civil de Partido
de Uriangato, Guanajuato

Lic. María Rosalba Hernández Martínez

Rúbrica.

(R.- 308005)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad Pública Federal
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACION DE SANCION

El 19 de mayo de 2010, expediente 032/99, se amonestó a la empresa SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V., autorización RA-377-09-09/11/99/095/I, II y III, sita en calle Matamoros número 572 Poniente, colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, código postal 64000.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de mayo de 2010.

Director General de Seguridad Privada

Mtro. Luis Armando Rivera Castro

Rúbrica.

(R.- 308279)

INMUEBLES PRIDI, S.A. DE C.V.
AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

A fin de cumplir con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, se comunica que INMUEBLES PRIDI, S.A. de C.V., en asamblea general extraordinaria de accionistas, de fecha 8 de junio de 2010, resolvió aumentar su capital social, en la cantidad de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que deberá ser suscrita y pagada en efectivo, en dos exhibiciones, la primera del 75% del aumento, a más tardar el 9 de agosto de 2010 y la segunda del 25% del aumento, a más tardar el 8 de septiembre de 2010.

Este aviso se realiza, a fin de que el accionista ausente en dicha asamblea, pueda ejercer su derecho preferente, para suscribir la parte del aumento que le corresponda, en proporción a su participación en el capital social.

Este derecho deberá ejercitarse dentro de los 15 días siguientes a la publicación que se realice del presente aviso, mediante notificación que haga al Consejo de Administración, en el domicilio de la sociedad, cito en calle Palenque número 481, colonia Vértiz Narvarte, código postal 03600, México, D.F.

México, D.F., a 16 de junio de 2010.

Presidente del Consejo

María del Rosario Fernández Prieto

Rúbrica.

(R.- 308433)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

**Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
GRUPO PAPELERO SCRIBE, S.A. DE C.V.**

Vs

**ISACK HARARI HUSNY
MARCA 713933 SCRIBLES
ExPed. P.C. 1212/2009(C-358) 10426
Folio 6918
NOTIFICACION POR EDICTO**

ISACK HARARI HUSNY.

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual, el día 22 de julio de 2009, al cual recayó el folio de entrada 010426, por Bernardo García Pérez, apoderado de GRUPO PAPELERO SCRIBE, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro, haciendo consistir su acción en el supuesto derivado del artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la fecha señalada al rubro, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. Bis 2, Títulos Sexto y Séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos del 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009 y 6 de enero de 2010, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya Fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, así como Decreto de 7 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 18 fracciones I a VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Acuerdo y Decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con Nota Aclaratoria publicada con fecha 4 de agosto de 2004, y Acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo, incisos d), f), j), k), l), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de fechas 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo).

Atentamente

5 de abril de 2010.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Roman Iglesias Sánchez

Rúbrica.

(R.- 308320)

El Paso Water Utilities

Banco de Desarrollo de América del Norte
EJECUCION DE MEJORAS Y CONSTRUCCION DE NUEVOS COMPONENTES PARA
EL SISTEMA PLUVIAL DE LAS CUENCAS CENTRO, ESTE, MISSION VALLEY,
NORESTE Y NOROESTE, EL PASO, TEXAS, EE.UU.
MEJORAS DE DRENAJE "LEE TREVIÑO", FASE 1
(OBRAS DE MEJORAMIENTO A LO LARGO DE LAS CALLES PELLICANO DR. Y JAMES WATT DR.)
CONVOCATORIA PUBLICA

El organismo operador de servicios públicos, El Paso Water Utilities (EPWU), recibirá hasta las 14:00 horas, hora local, del día 27 de julio de 2010, propuestas selladas para la licitación SW33-10 para MEJORAS DE DRENAJE "LEE TREVIÑO", FASE I (OBRAS DE MEJORAMIENTO A LO LARGO DE LAS CALLES PELLICANO DR. Y JAMES WATT DR.), de acuerdo con los planos y las especificaciones. Las propuestas se abrirán y leerán en voz alta en la fecha y hora arriba señaladas en la sala de conferencia del tercer piso de la oficina de EPWU que se localiza en 1154 Hawkins Boulevard, El Paso, Texas 79925.

El alcance del contrato incluirá el suministro de todos los materiales, mano de obra, transporte y servicios necesarios para la construcción e instalación de las siguientes obras:

El trabajo consiste en la instalación del sistema de drenaje pluvial propuesto para la calle Pellicano Drive entre Lee Treviño y Good Year Drive e incluirá la construcción de la estructura para la conexión con el actual alcantarillado pluvial en la calle Lee Treviño, 698 pies lineales de tubería pluvial de 24 pulgadas de diámetro, 425 pies lineales de tubería pluvial de 30 pulgadas de diámetro, 709 pies lineales de tubería pluvial de 36 pulgadas de diámetro, 329 pies lineales de tubería pluvial de 42 pulgadas de diámetro, 155 pies lineales de tubería pluvial de 48 pulgadas de diámetro y 444 pies lineales de tubería pluvial de 54 pulgadas de diámetro. También incluirá la instalación de bocas de tormenta de concreto y cajas de interconexión; la reubicación de servicios públicos según sea necesario para la instalación de la tubería pluvial; la demolición, excavación, relleno y reparación de pavimento; control de tráfico; y la implementación de medidas de control de erosión estipulados por la Comisión Estatal de Medio Ambiente (TCEQ), así como los requerimientos de prevención de contaminación de agua establecidos por la Ciudad de El Paso, Texas.

El trabajo consiste en la instalación del sistema de drenaje pluvial propuesto para la calle James Watt, entre Lee Treviño y Ability Drive, así como en la calle Ability entre James Watt y Wilkinson Drive, e incluirá la construcción de la estructura para la conexión con el actual alcantarillado pluvial en las calles Lee Treviño y James Watt, 641 pies lineales de tubería pluvial de 24 pulgadas de diámetro, 62 pies lineales de tubería pluvial de 30 pulgadas de diámetro, 430 pies lineales de tubería pluvial de 42 pulgadas de diámetro y 1,984 pies lineales de tubería pluvial de 48 pulgadas de diámetro. También incluirá la instalación de bocas de tormenta de concreto y cajas de interconexión; la reubicación de servicios públicos según sea necesario para la instalación de la tubería pluvial; la demolición, excavación, relleno y reparación de pavimento; control de tráfico; y la implementación de medidas de control de erosión estipulados por la Comisión Estatal de Medio Ambiente (TCEQ), así como los requerimientos de prevención de contaminación de agua establecidos por la Ciudad de El Paso, Texas.

El día 30 de junio de 2010, a las 10:00 horas (hora local), tendrá lugar una junta de aclaraciones, en la sala de conferencias del tercer piso de la oficina del EPWU, que se ubica en 1154 Hawkins Boulevard, El Paso, Texas. El objetivo de la reunión es examinar los planos y las especificaciones y contestar las preguntas que planteen los licitantes.

El proyecto se financiará con un crédito concedido por el Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN) mediante una emisión de bonos (Build America Bonds).

Se fomenta la participación de empresas locales y empresas cuyos dueños pertenecen a alguna clase minoritaria y/o son mujeres y, cuando fuera posible, serán contactadas por el licitante por correo certificado. Los comprobantes certificados deberán proporcionarse como parte de la propuesta a menos que se hubiera alcanzado el objetivo y ello conste en la documentación que se anexa a la propuesta o de alguna otra forma. Los objetivos mínimos del EPWU para este proyecto son: el 10% de empresas pequeñas con dueños locales, el 14% de empresas cuyos dueños pertenecen a alguna clase minoritaria y el 2% de empresas con dueñas.

Cada propuesta deberá ser presentada de acuerdo con lo dispuesto en las instrucciones a los licitantes y acompañada por una garantía de seriedad por el cinco por ciento del monto de la propuesta.

Los documentos de licitación, incluyendo los planos, especificaciones y formularios de propuesta, podrán ser inspeccionados gratis en la oficina del EPWU, Departamento de Compras, ubicada en 1154 Hawkins Boulevard, El Paso, Texas 79925 (dirección de FedEx) o podrán ser adquiridos en el mismo lugar una vez recibido el pago no reembolsable de \$100.00 dólares por cada juego de documentos de licitación.

Para los licitantes que desean recibir los documentos por correo de Estados Unidos, se deberá enviar la solicitud, junto con el cheque o giro postal, a: El Paso Water Utilities, Purchasing Department, P.O. Box 511, El Paso, Texas 79961. La junta de servicios públicos, Public Service Board, adjudicará el contrato en su reunión ordinaria prevista. Para obtener mayor información, debe dirigirse al Departamento de Compras en la dirección arriba señalada o hablar por teléfono a (915) 594-5628, contacto: Irene H. Arellano, Agente Responsable.

15 de junio de 2010.
Gerente de Contratos y Adquisiciones
Lic. Arturo Ibarra Gámez
Rúbrica.

(R.- 308453)

GRUPO SAENZ, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la sociedad Grupo Sáenz, S.A. de C.V., a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se verificará a las 11:30 horas del día 7 de julio de 2010, en el inmueble ubicado en Paseo de Tamarindos número 60, quinto piso, colonia Bosques de la Lomas, México, Distrito Federal, código postal 05120, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Presentación de los informes del Consejo de Administración sobre las operaciones de la sociedad, así como los estados financieros correspondientes al ejercicio terminado al 31 de diciembre del 2009, a que se refieren los incisos a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo el informe del Comisario de la sociedad a que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II.- Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la sociedad, correspondientes al ejercicio 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

III.- En su caso, separación del cinco por ciento (5%) de las utilidades netas obtenidas por la sociedad durante el ejercicio social 2009, para el fondo de reserva legal.

IV.- Proposición, discusión y aprobación, en su caso, aplicación de los resultados obtenidos por la sociedad en el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2009 y, en su caso, decreto de dividendos a los accionistas.

V.- Proposición, discusión y aprobación, en su caso, respecto a la designación y/o ratificación de los miembros del Consejo de Administración.

VI.- Determinación de los emolumentos en su caso, para los miembros del Consejo de Administración y comisario de la sociedad.

VII.- Designación de delegados especiales, para que comparezcan ante Notario Público y Registro Público de la Propiedad y el Comercio que corresponda, para protocolizar e inscribir los acuerdos tomados en la presente asamblea en caso de ser necesario.

Se les recuerda a los señores accionistas que en términos de lo dispuesto por la cláusula décima primera de los estatutos sociales, se reconocerán como accionistas a quienes se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Accionistas de la sociedad.

México, D.F., a 16 de junio de 2010.

Secretario

José Raúl Bitar Romo

Rúbrica.

(R.- 308483)

GRUPO AZUCARERO, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la sociedad Grupo Azucarero, S.A. de C.V., a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se verificará a las 11:00 horas del día 7 de julio de 2010, en el inmueble ubicado en Paseo de Tamarindos número 60, quinto piso, colonia Bosques de las Lomas, México, Distrito Federal, código postal 05120, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Presentación de los Informes del Consejo de Administración sobre las operaciones de la sociedad, así como los estados financieros correspondientes al ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2009, a que se refieren los incisos a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles,

incluyendo el informe del Comisario de la sociedad a que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II.- Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la sociedad, correspondientes al ejercicio 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

III.- En su caso, separación del cinco por ciento (5%) de las utilidades netas obtenidas por la sociedad durante el ejercicio social 2009, para el fondo de reserva legal.

IV.- Proposición, discusión y aprobación, en su caso, aplicación de los resultados obtenidos por la sociedad en el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2009 y, en su caso, decreto de dividendos a los accionistas.

V.- Proposición, discusión y aprobación, en su caso, respecto a la designación y/o ratificación de los miembros del Consejo de Administración.

VI.- Determinación de los emolumentos, en su caso, para los miembros del Consejo de Administración y comisario de la sociedad.

VII.- Designación de delegados especiales, para que comparezcan ante notario público y Registro Público de la Propiedad y el Comercio que corresponda, para protocolizar e inscribir los acuerdos tomados en la presente asamblea en caso de ser necesario.

Se les recuerda a los señores accionistas que en términos de lo dispuesto por el artículo decimoprimer de los estatutos sociales, se reconocerá como accionistas a quienes se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Accionistas de la sociedad.

México, D.F., a 16 de junio de 2010.

Secretario

José Raúl Bitar Romo

Rúbrica.

(R.- 308484)

COMPAÑÍA MEXICANA DE GAS, S.A. DE C.V.

**MODIFICACION DE LA ZONA GEOGRAFICA DE MONTERREY, PARA FINES DE
DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, EN LA QUE SE INCLUYEN LOS
MUNICIPIOS DE EL CARMEN Y SALINAS VICTORIA, NUEVO LEON**

Al público en general:

Mediante Resolución número RES/034/97, del 14 de abril de 1997, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) determinó al Centro de Población del Area Metropolitana de Monterrey, Nuevo León, como zona geográfica única para fines de distribución de gas natural y la denominó Zona Geográfica de Monterrey.

La Comisión otorgó a Compañía Mexicana de Gas, S.A. de C.V. (CMG), el permiso de distribución sin licitación número G/019/DIS/97 para distribuir gas natural en la Zona Geográfica de Monterrey mediante Resolución número RES/138/97, de fecha 19 de septiembre de 1997.

El 24 de junio de 2008, CMG presentó a la Comisión con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de Gas Natural (el Reglamento) y en los términos de los capítulos 5 y 7 de la Directiva de Zonas Geográficas, la solicitud de modificación de la Zona Geográfica de Monterrey para incluir el Municipio de El Carmen, Nuevo León.

La Comisión publicó, el 23 de marzo de 2009, en el Diario Oficial de la Federación un extracto del proyecto de modificación de la Zona Geográfica de Monterrey/Área de Ampliación, y comunicó a las autoridades del Municipio El Carmen, la propuesta de modificación de la Zona Geográfica de Monterrey, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento y la disposición 7.4 de la Directiva de Zonas Geográficas.

La Comisión mediante Resolución número RES/132/2009, de fecha 11 de junio de 2009, autorizó la modificación de la Zona Geográfica de Monterrey para fines de distribución de gas natural, incluyendo a la misma, los límites del espacio territorial del Municipio El Carmen en el Estado de Nuevo León.

De igual manera, el 10 de junio de 2009, CMG presentó a la Comisión con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de Gas Natural y en los términos de los capítulos 5 y 7 de la Directiva de Zonas Geográficas, una solicitud de modificación de la Zona Geográfica de Monterrey para incluir al Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León.

La Comisión publicó el 3 de noviembre de 2009, en el Diario Oficial de la Federación, un extracto del proyecto de modificación de la Zona Geográfica de Monterrey, y a través de oficios números P/2473/2009 y P/2472/2009, dicha Comisión comunicó a las autoridades del Estado de Nuevo León y del Municipio de Salinas Victoria, respectivamente, la propuesta de modificación de la Zona Geográfica de Monterrey, de conformidad con lo previsto en la disposición 7.4 de la Directiva de Zonas Geográficas.

Mediante Resolución número RES/077/2010, de fecha 25 de marzo de 2010, la Comisión autorizó la ampliación de la Zona Geográfica de Monterrey para integrar a ésta al área conformada por el Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León ubicado a 32 kilómetros de Monterrey, entre los paralelos 25° 58', y latitud norte 100° 18', que cuenta con 133 420 hectáreas y, que colinda con 11 municipios del mismo Estado de Nuevo León: al norte con Villaldama y Sabinas Hidalgo, al Sur con General Escobedo y Apodaca, al Este con Higuera, Ciénega de Flores y General Zuazua, y al Oeste con Mina, Hidalgo, Abasolo y El Carmen.

De conformidad con el Resultado Octavo de la RES/132/2009 así como el Resultado Octavo de la RES/077/2010, CMG da a conocer los límites que determinan la Zona Geográfica de Monterrey de conformidad a lo anteriormente expuesto:



Monterrey, N.L., a 9 de junio de 2010.

Cía. Mexicana de Gas, S.A. de C.V.

Director General

C.P. Francisco Vidaña

Rúbrica.

(R.- 308461)

Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional
Secretaría Administrativa
Subdirección de Recursos Materiales
VENTA DE BIENES MUEBLES DETERIORADOS, OBSOLETOS Y EN MAL ESTADO
CONVOCATORIA 01

El Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV), organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales en los artículos 131 y 132, a través de su Subdirección de Recursos Materiales, ubicada en avenida Instituto Politécnico Nacional número 2508, edificio de administración, planta baja, colonia San Pedro Zacatenco, código postal 07360, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., con teléfono 5747-3800, extensión 2188 y fax 5747-3800 extensión 2189, celebra la venta de bienes muebles deteriorados, obsoletos y en mal estado propiedad del CINVESTAV, de conformidad con lo siguiente:

Venta número CINVESTAV-VLP-01-10

Costo de las bases	Fecha límite para compra de bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas económicas
\$1,500.00	30/Jun./2010	6/Jul./2010 12:00 horas	7/Jul./2010 12:00 horas

Partida	Descripción
1	Bienes muebles deteriorados, obsoletos y en mal estado

* Las bases de la venta se encuentran disponibles para su venta en la Subdirección de Recursos Materiales, ubicada en la planta baja del edificio administrativo en avenida Instituto Politécnico Nacional número 2508, colonia San Pedro Zacatenco, código postal 07360, Gustavo A. Madero, Distrito Federal.

* Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo en la fecha, horario y lugar señalados en las bases en el numeral 4.

* La presentación de las proposiciones económicas será en la fecha, horario y lugar señalados en las bases en su numeral 5.1.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

* La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

* Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de venta, ni en las ofertas presentadas por los compradores, podrán ser negociadas.

* Es indispensable que los participantes no se encuentren en alguno de los supuestos no se encuentran en los supuestos que establece el artículo 131 de la Ley General de Bienes Nacionales, y la fracción XX del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

* El lugar de entrega de los bienes muebles será de conformidad con lo señalado en las bases de la enajenación en su numeral 3.2.

* Las condiciones de pago serán: conforme a bases especificadas en su numeral 6.2.

* Cualquier persona podrá asistir a los eventos de enajenación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir bases, registrando previamente su participación.

México, D.F., a 22 de junio de 2010.

Subdirector de Recursos Materiales

C.P. Víctor Aspeitia Salazar

Rúbrica.

(R.- 308436)

**MECHANALYSIS MAQUINADOS &
MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.**

BALANCE DE LIQUIDACION
AL 3 DE NOVIEMBRE DE 2009

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 17 de febrero de 2010.

Liquidador

Liliana Escalante Mendoza

Rúbrica.

(R.- 308452)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 1,139.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 11.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

NATIONAL STARCH MEXICO, S.A. DE C.V.
(FUSIONANTE) Y
ARANAL, S.A. DE C.V. Y GRUPO ICI MEXICO, S.A. DE C.V.
(FUSIONADAS)
AVISO DE FUSION

Mediante asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 15 de junio de 2010 por National Starch México, S.A. de C.V. (Fusionante) y (Aranal, S.A. de C.V. y Grupo ICI México, S.A. de C.V. (Fusionadas), se acordó la fusión por absorción de dichas sociedades, subsistiendo la primera y extinguiéndose las demás.

En virtud de lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los Acuerdos de Fusión adoptados en las resoluciones de las asambleas generales extraordinarias indicadas e incorporadas en el convenio de fusión celebrado el 15 de junio de 2010 en los siguientes términos:

PRIMERA.- Aranal, S.A. de C.V., y Grupo ICI México, S.A. de C.V., convienen expresamente en fusionarse con National Starch México, S.A. de C.V., acordando en consecuencia la Fusión por Absorción Horizontal de Aranal, S.A. de C.V. y Grupo ICI México, S.A. de C.V., como sociedades Fusionadas que se extinguen, con National Starch México, S.A. de C.V., como sociedad Fusionante que subsiste en los términos que se indican en el presente Convenio.

SEGUNDA.- La fusión se acuerda con base en los respectivos balances generales de las Fusionadas y de la Fusionante con cifras al 11 de junio de 2010, aprobados por los accionistas de las Fusionadas y la Fusionante. La fusión surtirá efectos con base en dichos balances.

TERCERA.- Para fines del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá efectos contra terceros en la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de la Fusionante y de las Fusionadas en virtud de que se ha obtenido el consentimiento de todos los acreedores.

CUARTA.- La fusión materia de este Convenio surtirá efectos entre las Fusionadas y la Fusionante y sus respectivos accionistas el día 15 de junio de 2010.

QUINTA.- En virtud de la Fusión, todos los activos, bienes y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de toda índole de las Fusionadas, sin reserva ni limitación alguna, pasarán a título universal a la Fusionante al valor que tengan en libros al 11 de junio de 2010, entre cuyos bienes se encuentra el inmueble ubicado en lote C-6 del Parque Industrial Opción Los Nogales en San José Iturbide, Guanajuato, conforme consta la escritura pública número 5845, de fecha 3 de mayo de 2010, pasada ante la fe del Notario Público No. 4 de San José Iturbide, Guanajuato, Lic. Abdiel Ferro Mendoza, el cual se encuentra en proceso de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de San José Iturbide, Gto., y que comprende aproximadamente 89,648.90 M².

Las partes convienen que la transmisión de este inmueble a la Fusionante por virtud de esta fusión, se formalizará en escritura por separado, autorizando y facultando indistintamente para firmar la misma y/o cualquier otro documento relativo a dicha transmisión a los señores Robert Raymond May, Matilde Ortiz de la Borbolla, Juan Ricardo Jiménez Ojeda y Yanin Beltrán Hernández.

SEXTA.- Con motivo de la fusión, el capital social de National Starch México, S.A. de C.V. se incrementará en la parte variable en suma de \$959,113,300.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para quedar en un total de \$959'163,300.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de los cuales \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), corresponden al capital mínimo fijo y \$959,113,300.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) al capital variable.

El capital social está representado por 1,918,326,600 acciones con valor nominal de \$0.50 (CINCUENTA CENTAVOS DE UN PESO MONEDA NACIONAL) cada una de las cuales 1,918,226,600 (UN MIL NOVECIENTAS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTAS ACCIONES), corresponden a la parte variable del capital social y 100,000 (CIEN MIL ACCIONES) corresponden a la parte fija del capital social. Todas las acciones son nominativas, ordinarias, liberadas, por todo lo anterior el capital social de National Starch México, S.A. de C.V. quedará integrado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES CAPITAL FIJO	ACCIONES CAPITAL VARIABLE	TOTAL
Brunob II B.V.	99,999	1,918,219,807	1,918,319,806
National Starch LLC	1	6,793	6,794
TOTALES:	100,000	1,918,226,600	1,918,326,600

En virtud de lo anterior, en el momento en que surta efectos la fusión, los accionistas de Aranal, S.A. de C.V., y Grupo ICI México, S.A. de C.V., deberán hacer entrega, en la Tesorería de National Starch México, S.A. de C.V., de los títulos de cada una de las acciones representativas del capital social para que se lleve a cabo su cancelación y se emitan nuevos títulos correspondientes a favor de los accionistas.

SEPTIMA.- La Fusionante y las Fusionadas, así como sus accionistas, convienen en lo siguiente:

1.- Que los estatutos de la Fusionante continuarán rigiendo a la sociedad Fusionante hasta que en su caso sean reformados por la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Fusionante.

2.- Que la Fusionante continuará siendo administrada por los mismos miembros del Consejo de Administración y funcionarios.

3.- Que los poderes otorgados por National Starch México, S.A. de C.V. hasta la fecha de esta fusión continuarán vigentes a menos que se revoquen expresamente por la asamblea de accionistas.

4.- Se aprueban las gestiones de los miembros del Consejo de Administración y comisarios de las Fusionadas realizados hasta la fecha en que surta efecto la fusión.

OCTAVA.- De conformidad con lo previsto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán inscribirse las resoluciones adoptadas por las respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas de la Fusionante y las Fusionadas en que acordaron la fusión, así como este Convenio de Fusión, en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, así como en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal y publicarse un aviso con los acuerdos de fusión el Periódico Oficial del Estado de Jalisco y en el Diario Oficial de la Federación, junto con los respectivos balances de la Fusionante y de las Fusionadas que sirvieron de base para esta fusión.

NOVENA.- En el balance general no auditado de Aranal, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2009. Las cifras mostradas son correctas y se encuentran materialmente completas y podrán ser corroboradas contra los libros y registros contables y han sido entregadas oportunamente a National Starch México, S.A. de C.V., para su consulta.

En el balance general de Grupo ICI México, S.A. de C.V. no auditado con cifras al 31 de diciembre de 2009, las mismas son correctas y se encuentran materialmente completas y podrán ser corroboradas contra registros y recibos contables y han sido entregadas oportunamente a National Starch México, S.A. de C.V. para su consulta.

En el balance general de National Starch México, S.A. de C.V., con cifras al 11 de junio de 2010, las mismas son correctas y se encuentran completas y pueden ser corroboradas con los libros y registros contables de la misma sociedad.

El balance de fusión, contiene el balance general de fusión no auditado que resultará como consecuencia de la fusión.

DECIMA.- Ajustes de los balances. En virtud de que las cifras relativas a los bienes, conceptos contables y fiscales contenidos en el balance general de fusión se basan en los balances generales no auditados de Aranal, S.A. de C.V., y Grupo ICI de México, S.A. de C.V., por lo tanto quedan sujetos a los ajustes que puedan sufrir dichas cifras.

DECIMA PRIMERA.- Trámites derivados de la fusión. Todo trámite, registro, notificación, autorización, consentimiento y/o en su caso aprobación necesaria de cualquier entidad gubernamental mexicana, para la ejecución de esta fusión y requeridos por la Ley serán debidamente ejecutados por las partes.

NATIONAL STARCH MEXICO, S.A. DE C.V., fungirá como representante de Grupo ICI México, S.A. de C.V. y Aranal, S.A. de C.V., ante cualquier autoridad para efectos de cumplir, después de esta fecha, con todos los avisos, notificaciones, declaraciones y en general cualquier trámite que con motivo del presente proceso Aranal, S.A. de C.V., o Grupo ICI México, S.A. de C.V., deban llevar a cabo.

DECIMA SEGUNDA.- Se autoriza a los señores José Rafael Cid Rodríguez, Robert Raymond May, en su capacidad de secretario de la Fusionante y de las Fusionadas, Víctor Manuel Arellano Flores, Matilde Ortiz de la Borbolla, Jessica Patricia Correa Aguilar y Arturo Amado Domínguez Gutiérrez para que conjunta o separadamente lleven a cabo todos los procedimientos necesarios para que los acuerdos adoptados en este convenio surtan todos sus efectos, para lo cual de manera enunciativa y no limitativa, quedan autorizados para:

a) Comparecer ante notario o corredor público de su elección a protocolizar el presente convenio y posteriormente a inscribir el primer testimonio del instrumento público respectivo en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jal., y del Distrito Federal.

b) Efectuar la publicación de un aviso con los acuerdos de fusión en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco y del Diario Oficial de la Federación del Distrito Federal.

c) Dar los avisos que sean necesarios respecto a la fusión a las autoridades fiscales y administrativas competentes.

DECIMA TERCERA.- En todo lo no previsto en el presente convenio serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del Código de Comercio y del Código Civil Federal.

DECIMA CUARTA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, la Fusionante y las Fusionadas se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de sus domicilios, presentes o futuros, pudiera corresponderles.

México, D.F., a 15 de junio de 2010.
Delegado Especial de las Asambleas de Accionistas
José Rafael Cid Rodríguez
Rúbrica.

ARANAL, S.A. DE C.V.
BALANCES GENERALES AL 11 DE JUNIO DE 2010
(pesos mexicanos)

Activo	11-junio-10
Activo circulante	
Efectivo y equivalentes (1)	\$111,760,679
Cuentas por cobrar a clientes	137,181,765
Compañías relacionadas	2,655,703,913
Impuestos por recuperar	8,550,543
Inventarios	80,233,147
Total activo circulante	2,993,430,047
Inversiones en acciones de compañías subsidiaria y asociada	73,219,959
Terreno, maquinaria y equipo, neto	92,274,892
Impuestos a la utilidad diferidos	8,409,653
Otros activos	812,553
	<u>\$3,168,147,104</u>
Pasivo y Capital Contable	
Pasivo circulante	
Proveedores	\$38,195,726
Pasivos acumulados	7,793,699
Provisiones	43,640,048
Impuesto a la utilidad	-
Compañías relacionadas	44,453,866
Total del pasivo circulante	134,083,339
Capital contable	
Capital social	2,769,157,000
Actualización Capital Social	20,370,175
Aportación para futuro aumento de capital	60
Utilidades retenidas	244,536,530
Total capital contable	3,034,063,765
	<u>\$3,168,147,104</u>

(1) Incluye Cashpooling

Aranal, S.A. de C.V.
Apoderado
José Rafael Cid Rodríguez
Rúbrica.

GRUPO ICI MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCES GENERALES AL 11 DE JUNIO DE 2010
(pesos mexicanos)

	Al 11-junio-2010
Activo circulante	
Efectivo y equivalentes (1)	\$60,813,884
Impuestos por recuperar y otros	100,238,188
Otras cuentas por cobrar	15,847
Inversión en acciones de compañías subsidiarias	3,030,674,064
Exceso del costo sobre el valor en libros de las	35,247,596
Total Activo	<u>\$3,226,989,579</u>
Pasivos acumulados	<u>\$473,759</u>
Capital contable	
Capital social	839,870,000

Actualización Capital Social	632
Superávit donado	8,831,329
Utilidades retenidas	<u>2,377,813,859</u>
Total del capital contable	<u>3,226,515,820</u>
Total Pasivo y Capital Contable	<u>3,226,989,579</u>
(1) Incluye Cashpooling	

Grupo ICI México, S.A. de C.V.
Apoderado
José Rafael Cid Rodríguez
Rúbrica.

NATIONAL STARCH MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCES GENERALES AL 11 DE JUNIO DE 2010
(pesos mexicanos)

Al 11-junio-2010

Activo circulante	
Efectivo y equivalentes	\$50,000
Total Activo	<u>\$50,000</u>
Pasivos acumulados	\$ -
	-
Capital contable	
Capital social	<u>50,000</u>
Total del capital contable	<u>50,000</u>
	<u>\$50,000</u>

National Starch México, S.A. de C.V.
Apoderado
José Rafael Cid Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 308471)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Pemex Exploración y Producción
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Exploración y Producción, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los siguientes bienes, localizados en Campo Reynosa, Reynosa, Tamps.

Licitación SUAP-ME-	Descripción general	Valor para venta	Plazo de retiro
253/10	Chevrolet R15 pick up 2002 (5) Chevrolet Silverado 2001 (5)	\$267,700.00 M.N. 10 unidades	15 días hábiles
254/10	Chevrolet chasis cabina 2003	\$67,000.00 M.N. 1 unidad	15 días hábiles
256/10	Camión Kenworth tiro directo plataforma 1990	\$159,000.00 M.N. 1 unidad	15 días hábiles
257/10	Freuhauf semirremolque tipo plataforma 1985	\$13,000.00 M.N. 1 unidad	15 días hábiles
258/10	Chevrolet chasis cabina 2000	\$49,000.00 M.N. 2 unidades	15 días hábiles
259/10	Chevrolet chasis cabina 2003	\$195,000.00 M.N. 4 unidades	15 días hábiles
260/10	Chevrolet chasis cabina 2003	\$142,500.00 M.N. 3 unidades	15 días hábiles

La verificación física, se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 22 de junio al 15 de julio de 2010 en días hábiles de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.sucap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.sucap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 16 de julio de 2010, a las 10:00 horas, en Sevilla número 10, piso 3, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 10% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 5533-7101 y 5533-7102.

México, D.F., a 22 de junio de 2010.
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Juan Zuani González
Rúbrica.

(R.- 308466)

Pemex Petroquímica
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Petroquímica, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los siguientes bienes, localizados en el Complejo Petroquímico Cangrejera, Ver.

Licitación SUAP-MP-	Descripción general	Valor para venta	Plazo de retiro
233/10	Chrysler Ram pick up 1996	\$116,000.00 M.N. 10 unidades	15 días hábiles
234/10	Chrysler Ram pick up 1996 (3) Chevrolet pick up 1997 Chevrolet pick up 1998 (6)	\$143,700.00 M.N. 10 unidades	15 días hábiles
235/10	Chevrolet pick up 1998 (4) Chevrolet pick up 1997 Chrysler Ram pick up 1994 Ford pick up XL 1999 (4)	\$147,700.00 M.N. 10 unidades	15 días hábiles
236/10	Ford pick up XL 1999	\$159,000.00 M.N. 10 unidades	15 días hábiles
237/10	Ford pick up XL 1999 (5) Chrysler Ram pick up 2001 (5)	\$159,000.00 M.N. 10 unidades	15 días hábiles
238/10	Chrysler Ram pick up 2001 (3) Ford Ranger pick up XL 2002 (3)	\$99,000.00 M.N. 6 unidades	15 días hábiles

La verificación física, se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 22 de junio al 6 de julio de 2010 en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página <http://www.sucap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.). IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.sucap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 7 de julio de 2010 a las 10:00 horas, en Sevilla número 10, piso 3, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación, y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 10% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 5533-7101 y 5533-7102.

México, D.F., a 22 de junio de 2010.
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Juan Zuani González
Rúbrica.

(R.- 308460)

Pemex Refinación
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Refinación, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUAP-MR/	Descripción general	Valor para venta	Localización unidades	Plazo de retiro
239/10	International autotank 1998 Dina autotank 1986	\$307,300.00 M.N.	ALTACE México, D.F. 2	15 días hábiles
240/10	Dina autotank 1997 Navistar autotank 1997 (2)	\$618,900.00 M.N.	Puebla, Pue. 3	15 días hábiles
241/10	Navistar autotank 1997	\$381,600.00 M.N.	Puebla, Pue. 2	15 días hábiles
242/10	Navistar autotank 1997	\$425,100.00 M.N.	Puebla, Pue. 2	15 días hábiles
243/10	Kenworth autotank 1992	\$190,000.00 M.N.	Barranca d/Muerto México, D.F. 1	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 22 de junio al 8 de julio de 2010, en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas. Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.suap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.). IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.suap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 9 de julio de 2010 a las 10:00 horas, en Sevilla número 10, piso 3, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 10% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 5533-7101 y 5533-7102.

México, D.F., a 22 de junio de 2010.
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Juan Zuani González
Rúbrica.

(R.- 308463)

Pemex Refinación
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Refinación, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUAP-MR/	Descripción general	Valor para venta	Localización unidades	Plazo de retiro
245/10	Dina autotank 1984 Dina autotank 1992 Navistar autotank 1997	\$617,800.00 M.N.	Miahuatlán, Pue. 3	15 días hábiles
246/10	International autotank 1999	\$756,200.00 M.N.	Tepic, Nay. 2	15 días hábiles
247/10	Dina tractocamión con tonel 1982 (3) Dina tractocamión 5a. rueda 1982	\$243,200.00 M.N.	El Castillo, Jal. 4	15 días hábiles
248/10	Dina tractocamión con tonel 1982 Dina tractocamión con tonel 1988 Dina tractocamión 5a. rueda 1985	\$182,900.00 M.N.	El Castillo, Jal. 3	15 días hábiles
249/10	Dina autotank 1997 Dina autotank 1998 (2)	\$736,500.00 M.N.	Zapopan, Jal. 3	15 días hábiles
250/10	Dina autotank 1998 (2) Dina autotank 1997	\$736,500.00 M.N.	Zapopan, Jal. 3	15 días hábiles
251/10	Dina autotank 1997	\$462,600.00 M.N.	Zapopan, Jal. 2	15 días hábiles
252/10	Dina autotank 1992	\$507,300.00 M.N.	Zapopan, Jal. 3	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 22 de junio al 21 de julio del 2010, en días hábiles de 8:30 a 15:00 horas. Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.suap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.suap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 22 de julio de 2010 a las 10:00 horas, en Sevilla número 10, piso 3, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 10% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 5533-7101 y 5533-7102.

México, D.F., a 22 de junio de 2010.
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Juan Zuani González
Rúbrica.

(R.- 308470)

Petróleos Mexicanos
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Petróleos Mexicanos, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUAP-M/	Descripción general	Valor para venta	Localización unidades	Plazo de retiro
206/10	Allis Chalmers montacargas 1985	\$16,000.00 M.N.	Dos Bocas, Tab. 1	15 días hábiles
207/10	Igsa plataforma 2 ejes	\$16,000.00 M.N.	Cangrejera, Ver. 1	15 días hábiles
208/10	Chevrolet Cheyenne ambulancia 1997	\$38,000.00 M.N.	Cadereyta, N.L. 1	15 días hábiles
209/10	Dodge Maxi Van ambulancia 1999	\$40,000.00 M.N.	Cadereyta, N.L. 1	15 días hábiles
210/10	Chevrolet Cargo Van ambulancia 2000	\$85,500.00 M.N.	Cadereyta, N.L. 1	15 días hábiles
211/10	Chevrolet Suburban 5P lujo 1992	\$10,100.00 M.N.	Cangrejera, Ver. 1	15 días hábiles
212/10	Chrysler Ram pick up 1998	\$16,800.00 M.N.	Cadereyta, N.L. 1	15 días hábiles
213/10	Chevrolet Silverado 2001	\$25,700.00 M.N.	Dos Bocas, Tab. 1	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 22 de junio al 16 de julio de 2010, en días hábiles de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página <http://www.suap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día bancario hábil anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.suap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 19 de julio de 2010 a las 11:00 horas, en Sevilla número 10, piso 3, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 10% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 19-44-96-30 o 19-44-96-31, fax 19-44-95-46.

México, D.F., a 22 de junio de 2010.
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Juan Zuani González
Rúbrica.

(R.- 308468)

Petróleos Mexicanos
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Petróleos Mexicanos, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los siguientes bienes, localizados en patio de la representación SUAP Madero, Tamps.

Licitación SUAP-M-	Descripción general	Valor para venta	Plazo de retiro
214/10	Chevrolet Vanette ambulancia 2000 (1)	\$80,500.00 M.N.	15 días hábiles
215/10	Chevrolet Vanette ambulancia 2000 (1)	\$80,500.00 M.N.	15 días hábiles
216/10	Dodge Maxi Van ambulancia 1999 (1)	\$31,000.00 M.N.	15 días hábiles
217/10	Dodge Maxi Van ambulancia 1999 (1)	\$31,000.00 M.N.	15 días hábiles
218/10	Dodge Maxi Van ambulancia 1999 (1)	\$ 31,000.00 M.N.	15 días hábiles
219/10	Chevrolet Vanette ambulancia 2000 (1)	\$80,500.00 M.N.	15 días hábiles
220/10	Dodge Maxi Van ambulancia 1999 (1)	\$31,000.00 M.N.	15 días hábiles
221/10	Chevrolet Cargo Van ambulancia 2000 (1)	\$75,500.00 M.N.	15 días hábiles
222/10	Chrysler Maxi Van ambulancia 1999 (1)	\$31,000.00 M.N.	15 días hábiles
223/10	Chrysler Maxi Van ambulancia 1999 (1)	\$31,000.00 M.N.	15 días hábiles

La verificación física, se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 22 de junio al 23 de julio de 2010 en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página <http://www.sucap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.). IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.sucap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 26 de julio de 2010 a las 11:00 horas, en Sevilla número 10, piso 3, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación, y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 10% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 5533-7101 y 5533-7102.

México, D.F., a 22 de junio de 2010.
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Juan Zuani González
Rúbrica.

(R.- 308458)

Petróleos Mexicanos
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Petróleos Mexicanos, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUAP-M/	Descripción general	Valor para venta	Localización Unidades	Plazo de retiro
224/10	Chrysler Vanette ambulancia 2000	\$44,000.00 M.N.	Tula, Hgo. 1	15 días hábiles
225/10	Chrysler ambulancia 1999	\$31,000.00 M.N.	Tula, Hgo. 1	15 días hábiles
226/10	Chrysler ambulancia 1999	\$31,000.00 M.N.	Tula, Hgo. 1	15 días hábiles
227/10	G.M. Vanette ambulancia 2000	\$157,000.00 M.N.	Tula, Hgo. 2	15 días hábiles
228/10	Chrysler Stratus SE 1998	\$15,000.00 M.N.	Tula, Hgo. 1	15 días hábiles
229/10	Chrysler Stratus SE 1998 Chevrolet pick up corta 1998 Dodge pick up 1998 (3) Chrysler Ram Wagon 2002	\$116,000.00 M.N.	Cd. Madero, Tamps. 6	15 días hábiles
230/10	Ford pick up XL 1991 Chrysler pick up Ram 1998	\$24,100.00 M.N.	Salamanca, Gto. 2	15 días hábiles
231/10	Chrysler Stratus LE 1999 Nissán Tsuru GSI 1998	\$25,600.00 M.N.	Veracruz, Ver. 2	15 días hábiles
232/10	Ford pick up XL 2000	\$21,300.00 M.N.	Cobos, Ver. 1	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 22 de junio al 9 de julio de 2010, en días hábiles de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página <http://www.suap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día bancario hábil anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.suap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 12 de julio de 2010 a las 11:00 horas, en Sevilla número 10, piso 3, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 10% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor Información favor de llamar a los teléfonos 19-44-96-30 o 19-44-96-31, fax 19-44-95-46.

México, D.F., a 22 de junio de 2010.
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Juan Zuani González
Rúbrica.

(R.- 308465)

Petróleos Mexicanos
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Petróleos Mexicanos a través de la Subdirección de Administración Patrimonial, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en la licitación pública que se menciona para la enajenación onerosa de los bienes muebles que enseguida se enlistan, localizados en diversos centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que se mencionan en las bases de licitación correspondientes:

Licitación SUAP- MI/	Descripción general	Cantidad y unidad de medida	Valor para venta	Plazo de retiro
244/10	Desecho de llantas completas y/o renovables, segmentadas y/o no renovables	68 lotes	\$238,800.00 M.N.	80 días hábiles

La verificación física, se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 22 de junio al 5 de julio de 2010, en días hábiles de 8:30 a 15:00 horas. Las bases de la licitación estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página <http://www.suap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas, del segundo día hábil bancario, anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.suap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en la licitación pública, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 6 de julio de 2010 a las 10:00 horas, en Sevilla número 10, piso 3, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación, y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

La oferta deberá estar referida a la licitación y deberá ser garantizada mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 20% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 55-33-71-01 y 55-33-71-02.

México, D.F., a 22 de junio de 2010.
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Juan Zuani González
Rúbrica.

(R.- 308456)

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Conductores Hidroneumáticos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Área de Responsabilidades.- Exp. SANC.009/2010.

CIRCULAR No. 18/578.1/0477/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONDUCTORES HIDRONEUMATICOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución emitida a través del oficio número 18/578.1/0468/2010, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diez, que se dictó en el expediente administrativo SANC.009/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Conductores Hidroneumáticos, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de 2 años, 6 meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado, quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 17 de mayo de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Luis Aldana Licona**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Erucoyma, S.A. de C.V. (Expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0001/2010)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 008/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ERUCOYMA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 77 y 78, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de diez de mayo de dos mil diez, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0001/2010, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Erucoyma, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de dos años.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

De conformidad con el artículo 78, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de mayo de dos mil nueve, en vigor a partir del veintisiete de junio siguiente, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación aplicado, la persona moral sancionada no ha liquidado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de mayo de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, **Carlos Benjamín Silva Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Erucoyma, S.A. de C.V. (Expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0002/2010)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 009/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ERUCOYMA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes, de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 77 y 78, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de diez de mayo de dos mil diez, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0002/2010, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Erucoyma, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interposición persona, por el plazo de cinco años.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

De conformidad con el artículo 78, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de mayo de dos mil nueve, en vigor a partir del veintisiete de junio siguiente, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación aplicado, la persona moral sancionada no ha liquidado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de mayo de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, **Carlos Benjamín Silva Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Erucoyma, S.A. de C.V. (Expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0003/2010)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 010/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ERUCOYMA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 77 y 78, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de diez de mayo de dos mil diez, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0003/2010, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Erucoyma, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de dos años.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

De conformidad con el artículo 78, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de mayo de dos mil nueve, en vigor a partir del veintisiete de junio siguiente, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación aplicado, la persona moral sancionada no ha liquidado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 21 de mayo de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, **Carlos Benjamín Silva Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la Empresa Erucoyma, S.A. de C.V. (Expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0004/2010)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 011/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ERUCOYMA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 77 y 78, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de diez de mayo de dos mil diez, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0004/2010, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Erucoyma, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de cinco años.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

De conformidad con el artículo 78, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de mayo de dos mil nueve, en vigor a partir del veintisiete de junio siguiente, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación aplicado, la persona moral sancionada no ha liquidado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de mayo de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, **Carlos Benjamín Silva Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Erucoyma, S.A. de C.V. (Expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0005/2010)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 012/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ERUCOYMA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 77 y 78, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la

Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de diez de mayo de dos mil diez, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0005/2010, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Erucoyma, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de cinco años.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

De conformidad con el artículo 78, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de mayo de dos mil nueve, en vigor a partir del veintisiete de junio siguiente, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación aplicado, la persona moral sancionada no ha liquidado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de mayo de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, **Carlos Benjamín Silva Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Arrendamiento y Servicios Integrales del Golfo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Área de Responsabilidades.- Exp. SANC.004/2010.

CIRCULAR No. 18/578.1/0532/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción IV, 77, 78 y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución emitida a través del oficio número 18/578.1/0530/2010, de fecha veinte de mayo de dos mil diez, que se dictó en el expediente administrativo SANC.004/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa denominada Arrendamiento y Servicios Integrales del Golfo, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por un plazo de dos años, seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado, quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 21 de mayo de 2010.- El Titular del Area de Responsabilidades, **José Luis Aldana Licona**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal concedió la suspensión provisional a la empresa Arquitectura Ambiental y Ecológica, S.A. de C.V., en el juicio de amparo número 779/2010, promovido en contra de la sanción de inhabilitación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Sanciones.- Expediente CI-S-PEP-0371/2005.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0041/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, CONCEDIO LA SUSPENSION PROVISIONAL A LA EMPRESA ARQUITECTURA AMBIENTAL Y ECOLOGICA, S.A. C.V., EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 779/2010, PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SANCION DE INHABILITACION POR EL PLAZO DE TRES MESES IMPUESTA A TRAVES DE LA RESOLUCION DE FECHA DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, POR ESTA AREA DE RESPONSABILIDADES EN EL EXPEDIENTE CI-S-PEP-0371/2005.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Por auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil diez, el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo número 779/2010, otorgó en beneficio de la empresa Arquitectura Ambiental y Ecológica, S.A. C.V., la suspensión provisional sobre la ejecución del acto impugnado consistente en inhabilitación por el plazo de tres meses, impuesto a través de la resolución de fecha dieciséis de abril de dos mil diez, dictada en el expediente administrativo CI-S-PEP-0371/2005, en los siguientes términos:

"En esa tesitura, toda vez que se reunieron los requisitos aludidos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Amparo, se concede la suspensión provisional para el siguiente efecto:

- a) Que las autoridades responsables dicten y realicen los actos necesarios para suspender los efectos de la circular número OIC-PEP-AR-18.575.0020/2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez mayo de dos mil diez.
- b) Se le permita a la quejosa participar y presentar propuestas, así como celebrar contratos con las dependencias de la Administración Pública federal y entidades Federativas, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. ..".

Lo que se hace de su conocimiento con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y 80 fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

México, D.F., a 1 de junio de 2010.- El Titular del Area de Responsabilidades en el Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruíz**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DIRECCION DE CONTRATACION DE SERVICIOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número 00006004-004-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calzada de la Virgen número 2799, edificio C, 2o. piso, colonia Unidad C.T.M., Culhuacán, código postal 04480, Coyoacán, Distrito Federal, teléfono 36-88-45-88 y fax 36-88-54-76, los días de lunes a viernes del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	"Servicio de una Agencia de Comunicación Integral para la Instrumentación de las Campañas de Comunicación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los ejercicios Fiscales 2010 y 2011".
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/06/2010.
Junta de aclaraciones	29/06/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	6/07/2010, 11:00 horas.

MEXICO, D.F., A 22 DE JUNIO DE 2010.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ING. ANTERO RAUL INMAN CAMPOS

RUBRICA.

(R.- 308573)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

LICITACION PUBLICA NACIONAL MULTIPLE MIXTA

CONVOCATORIA 003-2010

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con los artículos 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32 y 45 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, y demás disposiciones legales vigentes en la materia, se convoca a los interesados a participar en el siguiente procedimiento, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentra disponible para consulta en Internet en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Guridi y Alcocer sin número esquina Calzada de los Misterios, colonia Centro, código postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala, teléfono 01 (246) 4620049, extensiones 110 y 132, y fax 01 246 4623165, a partir del día 2 al 9 de julio del año en curso, de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	Fecha de publicación en CompraNet	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas	Fallo
00020027-004-10	22/06/2010	1/07/2010 10:00 horas	2/07/2010 10:00 horas	8/07/2010 10:00 horas	16/07/2010 13:00 horas

Partida	Clave CABM	Descripción	Lugar	Plazo de ejecución	Firma del contrato
Unica	1010102	Construcción de 50 unidades básicas de vivienda, construcción de 40 recámaras adicionales y construcción de 1,560.00 m ² de techo losa de concreto a base de vigueta y bovedilla	Municipios de Benito Juárez y Calpulalpan, en el Estado de Tlaxcala	120 días naturales	22/07/2010 9:00 horas

No. de licitación	Fecha de publicación en CompraNet	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas	Fallo
00020027-005-10	22/06/2010	1/07/2010 10:00 horas	2/07/2010 13:00 horas	8/07/2010 13:00 horas	16/07/2010 18:00 horas

Partida	Clave CABM	Descripción	Lugar	Plazo de ejecución	Firma del contrato
Unica	1010102	Construcción de 10 unidades básicas de vivienda, construcción de 30 recámaras adicionales y construcción de 3,930.00 m ² de techo losa de concreto a base de vigueta y bovedilla	Municipios de Hueyotlipan y Xaltocan, en el Estado de Tlaxcala	120 días naturales	22/07/2010 9:00 horas

No. de licitación	Fecha de publicación en CompraNet	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas	Fallo
00020027-006-10	22/06/2010	5/07/2010 10:00 horas	6/07/2010 10:00 horas	12/07/2010 10:00 horas	20/07/2010 13:00 horas

Partida	Clave CABM	Descripción	Lugar	Plazo de ejecución	Firma del contrato
Unica	1010102	Construcción de 50 unidades básicas de vivienda, construcción de 10 recámaras adicionales y construcción de 3,000.00 m ² de techo losa de concreto a base de vigueta y bovedilla	Municipios de Amaxac de Guerrero, San José Teacalco y Yauhquemehcan, en el Estado de Tlaxcala	120 días naturales	23/07/2010 9:00 horas

No. de licitación	Fecha de publicación en CompraNet	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas	Fallo
00020027-007-10	22/06/2010	5/07/2010 10:00 horas	6/07/2010 13:00 horas	12/07/2010 13:00 horas	20/07/2010 18:00 horas

Partida	Clave CABM	Descripción	Lugar	Plazo de ejecución	Firma del contrato
Unica	1010102	Construcción de 45 unidades básicas de vivienda y construcción de 2,520.00 m ² de techo losa de concreto a base de vigueta y bovedilla	Municipios de Chiautempan, La Magdalena Tlaltelulco, Teolocho y Mazatecochco de José María Morelos, en el Estado de Tlaxcala	120 días naturales	23/07/2010 9:00 horas

No. de licitación	Fecha de publicación en CompraNet	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas	Fallo
00020027-008-10	22/06/2010	6/07/2010 10:00 horas	7/07/2010 10:00 horas	13/07/2010 10:00 horas	21/07/2010 13:00 horas

Partida	Clave CABM	Descripción	Lugar	Plazo de ejecución	Firma del contrato
Unica	1010102	Construcción de 55 unidades básicas de vivienda, construcción de 19 recámaras adicionales y construcción de 2,550.00 m ² de techo losa de concreto a base de vigueta y bovedilla	Municipio de San Pablo del Monte, en el Estado de Tlaxcala	120 días naturales	26/07/2010 9:00 horas

No. de licitación	Fecha de publicación en CompraNet	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas	Fallo
00020027-009-10	22/06/2010	6/07/2010 10:00 horas	7/07/2010 13:00 horas	13/07/2010 13:00 horas	21/07/2010 18:00 horas

Partida	Clave CABM	Descripción	Lugar	Plazo de ejecución	Firma del contrato
Unica	1010102	Construcción de 40 unidades básicas de vivienda y construcción de 3,150.00 m ² de techo losa de concreto a base de vigueta y bovedilla	Municipios de Nativitas, Panotla, Papalotla de Xicoténcatl, Xicohtzinco y Tepetitla de Lardizábal, en el Estado de Tlaxcala	120 días naturales	26/07/2010 9:00 horas

No. de licitación	Fecha de publicación en CompraNet	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas	Fallo
00020027-010-10	22/06/2010	8/07/2010 10:00 horas	9/07/2010 10:00 horas	15/07/2010 10:00 horas	22/07/2010 13:00 horas

Partida	Clave CABM	Descripción	Lugar	Plazo de ejecución	Firma del contrato
Unica	1010102	Construcción de 20 unidades básicas de vivienda, construcción de 50 recámaras adicionales y construcción de 4,110.00 m ² de techo losa de concreto a base de vigueta y bovedilla	Municipios de Totolac y Tlaxcala, en el Estado de Tlaxcala	120 días naturales	27/07/2010 9:00 horas

No. de licitación	Fecha de publicación en CompraNet	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas	Fallo
00020027-011-10	22/06/2010	8/07/2010 10:00 horas	9/07/2010 13:00 horas	15/07/2010 13:00 horas	22/07/2010 18:00 horas

Partida	Clave CABM	Descripción	Lugar	Plazo de ejecución	Firma del contrato
Unica	1010102	Construcción de 90 unidades básicas de vivienda	Municipio de Tlaxcala, en el Estado de Tlaxcala	120 días naturales	27/07/2010 9:00 horas

- Todos los eventos se realizarán en las fechas y horarios indicados en la columna respectiva en la sala de juntas de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Tlaxcala, ubicada en Guridi y Alcocer sin número esquina Calzada de los Misterios, colonia Centro, código postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
- La convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria publicada en CompraNet.

TLAXCALA, TLAX., A 22 DE JUNIO DE 2010.

DELEGADA FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE TLAXCALA

M.V.Z. LEONOR ROMERO SEVILLA

RUBRICA.

(R.- 308588)

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES Y OBRA PUBLICA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números 00010053-001-10 y 00010053-002-10, cuyas convocatorias que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en boulevard Adolfo López Mateos número 3025, piso 4, colonia San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras, en la Ciudad de México, D.F., teléfono 5629 95-00 extensión 27 213 y fax extensión 27 299, los días de lunes a viernes del año en curso, de 9:00 a 16:00 horas.

00010053-001-10

Descripción de la licitación	Mantenimiento y conservación de impermeabilizante, Torre Insurgentes.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2010.
Junta de aclaraciones	18/06/2010, 16:00 horas.
Visita a instalaciones	18/06/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/06/2010, 10:00 horas.

00010053-002-10

Descripción de la licitación	Mantenimiento y conservación de inmuebles, Torre Picacho.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2010.
Junta de aclaraciones	21/06/2010, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	18/06/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/06/2010, 16:00 horas.

MEXICO, D.F., A 22 DE JUNIO DE 2009.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION
DE INMUEBLES Y OBRA PUBLICA
ARQ. MARIA ALEJANDRA DELGADO ZAMORA
RUBRICA.

(R.- 308590)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
 SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
 DIRECCION GENERAL DE ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO
 DIRECCION LOCAL CHIHUAHUA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 004

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Subdirección de Asistencia Técnica Operativa, ubicadas en avenida Universidad número 3300 3er. piso, colonia Magisterial, código postal 31310, Ciudad Chihuahua, Chih., de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas, y con el teléfono (614)432-24-00 extensión 281.

Descripción de la licitación No. 16101083-123-10	Mantenimiento y conservación del cauce del Río Conchos tramo San Marcos, Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	30/06/2010, 15:00 horas.
Visita a instalaciones	30/06/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010, 9:00 horas.

Descripción de la licitación No. 16101083-124-10	Mantenimiento y conservación del cauce del Río Conchos tramo Contrayerbas, Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	30/06/2010, 15:00 horas.
Visita a instalaciones	30/06/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010, 9:00 horas.

Descripción de la licitación No. 16101083-125-10	Mantenimiento y conservación del cauce del Río Conchos tramo Alvareñas, Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	30/06/2010, 15:00 horas.
Visita a instalaciones	30/06/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010, 11:00 horas.

Descripción de la licitación No. 16101083-126-10	Mantenimiento y conservación del cauce del Río Conchos tramo Las Varas I, Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	30/06/2010, 15:00 horas.
Visita a instalaciones	30/06/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010, 11:00 horas.

Descripción de la licitación No. 16101083-127-10	Supervisión técnica y control de calidad del mantenimiento y conservación del cauce del Río Conchos tramos San Marcos y Contrayerbas, Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	30/06/2010, 16:00 horas.
Visita a instalaciones	30/06/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010, 13:00 horas.

Descripción de la licitación No. 16101083-128-10	Supervisión técnica y control de calidad del mantenimiento y conservación del cauce del Río Conchos tramos Alvareñas y Las Varas I, Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	30/06/2010, 16:00 horas.
Visita a instalaciones	30/06/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010, 13:00 horas.

Descripción de la licitación No. 16101083-129-10	Reparación y mantenimiento de bordos y bermas, incluyendo protección marginal con enrocamiento en el Río Bravo, tramo San Antonio del Bravo, Municipio de Ojinaga, Estado de Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	30/06/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	30/06/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010, 8:15 horas.

Descripción de la licitación No. 16101083-130-10	Mantenimiento del cauce del Río Conchos, tramo del Dren Valverde 2 al poblado San Juan, módulos 3 y 4, Distrito de Riego 090 Bajo Río Conchos, Municipio de Ojinaga, Estado de Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	30/06/2010, 12:15 horas.
Visita a instalaciones	30/06/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010, 9:30 horas.

Descripción de la licitación No. 16101083-131-10	Mantenimiento del cauce del Río Conchos, Sifón Canal Principal al Dren Santa Teresa 1, módulos 3 y 4, Distrito de Riego 090 Bajo Río Conchos, Municipio de Ojinaga, Estado de Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	30/06/2010, 12:30 horas.
Visita a instalaciones	30/06/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010, 11:00 horas.

Descripción de la licitación No. 16101083-132-10	Rehabilitación y modernización de la obra electromecánica y civil de las presas el Rejón, Chuvíscar y Chihuahua, Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	30/06/2010, 15:00 horas.
Visita a instalaciones	30/06/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010, 12:30 horas.

Descripción de la licitación No. 16101083-133-10	Supervisión del mantenimiento del cauce del Río Conchos, tramo del Dren Valverde 2 al poblado San Juan y tramo Sifón Canal Principal al Dren Santa Teresa 1, módulos 3 y 4, Distrito de Riego 090 Bajo Río Conchos, Municipio de Ojinaga, Estado de Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	30/06/2010, 12:45 horas.
Visita a instalaciones	30/06/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010, 14:00 horas.

Descripción de la licitación No. 16101083-134-10	Supervisión de la rehabilitación y modernización de la obra electromecánica y civil de las presas el Rejón, Chuvistar y Chihuahua, Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	30/06/2010, 15:30 horas.
Visita a instalaciones	30/06/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010, 15:00 horas.

Descripción de la licitación No. 16101083-135-10	Estudio integral y proyectos ejecutivos para la rehabilitación y/o reubicación de los bordos de protección, Río Conchos tramo Cañada Ancha a la confluencia con el Bravo y Río Bravo tramo confluencia a la derivadora el Marqués, Municipio de Ojinaga, Estado de Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	30/06/2010, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	30/06/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010, 16:00 horas.

Descripción de la licitación No. 16101083-136-10	Conservación y mantenimiento de la Red Mayor y Menor de la infraestructura concesionada a los Módulos de Riego I y II localizada en los Municipios de López y Coronado, Chihuahua y Ocampo, Durango, del Distrito de Riego 103 Río Florido.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	30/06/2010, 17:00 horas.
Visita a instalaciones	30/06/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8/07/2010, 10:00 horas.

Descripción de la licitación No. 16101083-137-10	Rehabilitación de las instalaciones de la Residencia General del Proyecto Delicias, Estado de Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	30/06/2010, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	30/06/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010, 16:00 horas.

Descripción de la licitación No. 16101083-138-10	Desmante, limpia y deshierre del cauce del Río Chuvistar, tramo confluencia con el Río Sacramento a Robinson, Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	30/06/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	30/06/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010, 16:00 horas.

Descripción de la licitación No. 16101083-139-10	Supervisión técnica y control de calidad del desmante, limpia y deshierre del cauce del Río Chuvistar, tramo confluencia con el Río Sacramento a Robinson, Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	30/06/2010, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	30/06/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010, 17:30 horas.

CHIHUAHUA, CHIH., A 22 DE JUNIO DE 2010.
DIRECTOR LOCAL EN CHIHUAHUA
ING. SERGIO A. CANO FONSECA
RUBRICA.

(R.- 308496)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL TECNICA
ORGANISMO DE CUENCA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 16101152-004-10 cuya convocatoria contiene las bases de participación.

Las bases de licitación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas que ocupa la Dirección Técnica, sita en calzada Manuel Avila Camacho número 2777 Oriente, colonia Magdalenas, código postal 27010, Torreón, Coahuila, teléfono 01(871) 747 93 94, extensión 1500, de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, desde la publicación de la misma.

Descripción de la licitación	Estudio técnico para la conclusión de la delimitación de zona federal en la cuenca baja del río Nazas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	29/06/2010, 11:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	28/06/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6/07/2010, 11:00 horas.

TORREON, COAH., A 22 DE JUNIO DE 2010.
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE
ING. OSCAR GUTIERREZ SANTANA
RUBRICA.

(R.- 308495)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT HIDALGO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 006

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 00009025-006-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en boulevard Luis Donaldo Colosio sin número, colonia Venta Prieta, código postal 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono 017717176900 extensión 12800, 017717186719 y fax 017717186719, los días de lunes a viernes del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación número 00009025-006-10

Descripción de la licitación	Modernización: de terracerías, obras de drenaje, pavimento, señalamiento horizontal y vertical del camino: Huehuetla - San Lorenzo Achiatepec. Tramo San Antonio - Acuatla del km 4+800 = 0+000 al km 10+000, ubicado en el municipio de Huehuetla, en el Estado de Hidalgo.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	30/06/2010, 9:30 horas.
Visita al lugar de los trabajos	29/06/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010, 11:00 horas.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 22 DE JUNIO DE 2010.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT HIDALGO
ENRIQUE IGNACIO LEON DE LA BARRA MONTELONGO
RUBRICA.

(R.- 308610)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT GUANAJUATO

ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números 00009023-006-10, 00009023-007-10 y 00009023-008-10, cuya convocatoria número 003, que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, los días 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2010, o bien, en carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 5+000, colonia Marfil, Guanajuato, Gto., teléfono 01 (473) 102-10-08, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de llantas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	30/06/2010, 9:30 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	6/07/2010, 9:30 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de productos farmacéuticos y de laboratorio.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	30/06/2010, 11:30 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	6/07/2010, 11:30 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de vestuario.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	30/06/2010, 13:30 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	6/07/2010, 13:30 horas.

GUANAJUATO, GTO., A 22 DE JUNIO DE 2010.

DIRECTOR GENERAL

ING. FELICIANO LOPEZ IBAÑEZ

RUBRICA.

(R.- 308602)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "COLIMA"

RESUMEN DE CONVOCATORIA 008

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se relaciona a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Centro SCT "Colima", sita en Libramiento Ejército Mexicano Sur 301, colonia Santa Amalia, código postal 28048, Colima, Col., teléfono y fax: 01 (312) 3-12-96-76, del 22 de junio de 2010 y hasta un día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 10:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional 00009018-021-10

Descripción de la licitación	Reubicación de vía férrea de la estación 602+568 a la estación 603+945, en el Municipio de Manzanillo en el Estado de Colima.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de junio de 2010.
Visita a instalaciones	1 de julio de 2010, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	1 de julio de 2010, 18:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8 de julio de 2010, 10:00 horas.

COLIMA, COL., A 22 DE JUNIO DE 2010.

DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS

ING. ARTURO MANUEL MONFORTE OCAMPO

RUBRICA.

(R.- 308612)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT PUEBLA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 008

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en carretera federal Puebla Santa Ana número 11403, Colonia Industrial San José el Conde, Puebla, Pue., teléfono 01 (222) 2-23-73-37, de lunes a viernes en días hábiles, con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas.

Licitación pública nacional 00009050-013-10

Descripción de la licitación	Modernización de la estructura del Puente Raboso, en la carretera Puebla-Huajuapán de León, tramo Izúcar de Matamoros-Acatlán en el km 72+835, obra consistente en trabajos de demolición de la estructura existente, y construcción de una nueva estructura con sus accesos, en el Estado de Puebla.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	1/07/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	30/06/2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010, 11:00 horas.

PUEBLA, PUE., A 22 DE JUNIO DE 2010.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT PUEBLA

ING. DANIEL ORTIZ Y CASO

RUBRICA.

(R.- 308615)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT COLIMA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 009

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Libramiento Ejército Mexicano Sur número 301, colonia Santa Amalia, Colima, Col. código postal 28040, teléfono y fax: 01 (312) 3-12-96-76, de lunes a viernes en días hábiles de 10:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional 00009018-022-10

Descripción de la licitación	Estudios y proyectos de un túnel ferroviario en Manzanillo, en el Estado de Colima.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22-Jun.-2010.
Visita a instalaciones	2-Jul.-2010, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	2-Jul.-2010, 18:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	9-Jul.-2010, 10:00 horas.

COLIMA, COL., A 22 DE JUNIO DE 2010.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT COLIMA

ING. ROGELIO SAHAGUN ONTIVEROS

RUBRICA.

(R.- 308614)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT GUERRERO

CONVOCATORIA 010**RESUMEN DE CONVOCATORIA 010**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Departamento de Contratos y Estimaciones del Centro SCT Guerrero ubicado en Avenida de la Juventud Esquina Dr. y General Gabriel Leyva Alarcón sin número (Edificio "A" nivel 2), colonia Burócratas, código postal 39090, Chilpancingo de los Bravos, Gro., teléfono 01-74-74-72-79-72, de lunes a viernes en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número 00009024-029-10

Descripción de la licitación	Trabajos de construcción de las estructuras de los puentes Tortugas IV km 108+880, Tortugas V km 109+270, Rodesia km 109+770 y el Retén km 111+910, Tramo Tecpan-San Luis San Pedro, de la Carretera Acapulco-Zihuatanejo, en el Estado de Guerrero.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	1/07/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	1/07/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8/07/2010, 11:00 horas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO., A 22 DE JUNIO DE 2010.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT GUERRERO

LIC. BENITO GARCIA MELENDEZ

RUBRICA.

(R.- 308613)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT COLIMA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 010

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Libramiento Ejército Mexicano Sur número 301, colonia Santa Amalia, Colima, Col., código postal 28040, teléfono y fax 01 (312) 3-12-96-76, de lunes a viernes en días hábiles de 10:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional 00009018-023-10

Descripción de la licitación	Construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación, señalamiento horizontal y vertical así como obra complementaria del Libramiento Arco Poniente del km 0+000 al 5+172 en la ciudad de Villa de Alvarez, Colima.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22-Jun.-2010.
Visita a instalaciones	5-Jul.-2010, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	5-Jul.-2010, 18:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	12-Jul.-2010, 10:00 horas.

COLIMA, COL., A 22 DE JUNIO DE 2010.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT COLIMA
ING. ROGELIO SAHAGUN ONTIVEROS
RUBRICA.

(R.- 308616)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT NAYARIT

RESUMEN DE CONVOCATORIA 011

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del sector público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Subdirección de Obras del Centro SCT Nayarit con domicilio en avenida insurgentes esquina Oaxaca sin número, 2o. piso, colonia Centro, código postal 63000, Tepic, Nayarit, teléfono 01 311 129 66 08 y fax 01311 124 46 34, de lunes a viernes en días hábiles en el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número 00009069-033-010

Descripción de la licitación	Verificación de calidad de obras a cargo del Centro SCT Nayarit para el segundo semestre de 2010, en el Estado de Nayarit.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	1/07/2010, 9:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	30/06/2010, 8:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010, 9:00 horas.

TEPIC, NAY., A 22 DE JUNIO DE 2010.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT NAYARIT
ING. FEDERICO E. DIAZ AVALOS
RUBRICA.

(R.- 308608)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número 00009015-014-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Ejército Nacional número 780, colonia Maestros Federales, código postal 21370, Mexicali, Baja California, teléfono (686) 568-92-36 y fax (686) 568-92-37, los días de lunes a viernes, del año en curso de 8:00 a 14:30 horas. La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el licenciado Ramón Enrique Luque Félix, con cargo de Director General el día 1 de junio de 2010.

Convocatoria 014

Descripción de la licitación	Adquisición de insumos médicos.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	30/06/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010, 10:00 horas.

MEXICALI, B.C., A 22 DE JUNIO DE 2010.

SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DEL CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA

C.P. ROSA AYDE PARRA BATIZ

RUBRICA.

(R.- 307953)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

Por disposición del Servicio de Administración Tributaria, ya no es posible recibir los pagos para las publicaciones mediante la forma SAT 5. La única forma de pago autorizada para realizar trámites es mediante el esquema e5cinco del SAT. Usted puede consultar toda la información respecto a este sistema de pago en la página del Diario Oficial de la Federación, www.dof.gob.mx, seleccionando en el logotipo de e5cinco que se encuentra en el margen izquierdo de la misma.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles, después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación pública mixta nacional número 00027005-013-10 para la contratación del servicio para garantizar la operación de los equipos servidores de la Secretaría de la Función Pública (SFP) y para el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN).

No. de la licitación	No. 00027005-013-10.
Carácter de la licitación	Mixta nacional.
Descripción del objeto de la licitación	Contratación del servicio para garantizar la operación de los equipos servidores.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2010.
Junta de aclaraciones	28/06/2010, 10:00 horas, en la sala de juntas No. 2, de la Oficialía Mayor de la SFP, ubicada en la planta baja del edificio sede, sita en avenida Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal.
Presentación y apertura de proposiciones	5/07/2010, 10:00 horas, en la sala de juntas No. 2, de la Oficialía Mayor de la SFP, ubicada en la planta baja del edificio sede, sita en avenida Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 19 DE JUNIO DE 2010.
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRA. ANA REBECA MARTINEZ DEL SOBRAL BRIER
RUBRICA.

(R.- 308586)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Mixta Nacional No. 00027005-014-10 para la contratación del servicio de instalación de nodos y mantenimiento a la red de cableado estructurado para la Secretaría de la Función Pública (SFP) y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales INDAABIN

No. de la licitación	No. 00027005-014-10.
Carácter de la licitación	Mixta nacional.
Descripción del objeto de la licitación	Contratación del servicio de instalación de nodos y mantenimiento a la red de cableado estructurado.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/05/2010.
Junta de aclaraciones	28/06/2010, 16:00 horas, en la Sala de Juntas No. 2, de la Oficialía Mayor de la SFP, ubicada en la planta baja del edificio sede, sita en Av. Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal.
Presentación y apertura de proposiciones	5/07/2010, 16:00 horas, en la Sala de Juntas No. 2, de la Oficialía Mayor de la SFP, ubicada en la planta baja del edificio sede, sita en Av. Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 19 DE JUNIO DE 2010.
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRA. ANA REBECA MARTINEZ DEL SOBRAL BRIER
RUBRICA.

(R.- 308592)

SECRETARIA DE SALUD
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES MIXTAS
CONVOCATORIAS: 010 Y 011
RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Mixtas números 00012001-015-10 y 00012001-016-10, con tiempos recortados, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Paseo de la Reforma número 10, edificio Torre Caballito, 3er. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Teléfonos 50638300, extensiones 58308 o 58320, los días del 17 al 23 de junio y del 17 al 22 de junio de 2010, respectivamente dentro del horario comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas.

Descripción de la licitación	"Servicio de autobuses para la XXXVII convivencia infantil 2010".
Servicios a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17/06/2010.
Junta de aclaraciones	23/06/2010 a las 11:00 horas.
Visita a las instalaciones	No hay.
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2010 a las 11:00 horas.

Descripción de la licitación	"Servicio de paquetería para el envío de muestras biológicas, infecciosas y no infecciosas 2010".
Servicios a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17/06/2010.
Junta de aclaraciones	22/06/2010 a las 16:00 horas.
Visita a las instalaciones	No hay.
Presentación y apertura de proposiciones	28/06/2010 a las 11:00 horas.

MEXICO, D.F., A 17 DE JUNIO DE 2010.
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES
LIC. RAYMUNDA GPE. MALDONADO VERA
RUBRICA.

(R.- 308459)

LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA**CONVOCATORIA DE LICITACION PUBLICA NACIONAL**

FECHA DE PUBLICACION 22 DE JUNIO DE 2010

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 06750002/001/2010, CON REDUCCION DE PLAZOS, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION Y DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN PLAZA DE LA REFORMA NUMERO 1, PISO 8, COLONIA TABACALERA, CODIGO POSTAL 06037, DELEGACION CUAUHTEMOC, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, TELEFONO 51407000, EXTENSIONES 7193 Y 2183, DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 18:00 HORAS.

DESCRIPCION DE LA LICITACION	CONSERVACION, RESTAURACION Y REHABILITACION DE LA FACHADA DEL INMUEBLE CON VALOR ARTISTICO DENOMINADO MORO.
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA.
FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	22 DE JUNIO DE 2010.
JUNTA DE ACLARACIONES	28 DE JUNIO DE 2010.
VISITA A INSTALACIONES	24 DE JUNIO DE 2010.
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	5 DE JULIO DE 2010.

MEXICO, D.F., A 15 DE JUNIO DE 2010.

GERENTE DE SERVICIOS GENERALES

RAUL PAZOS HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 308549)**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

DIVISION DE DISTRIBUCION ORIENTE

AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL 18164026-002-10

Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Oriente, sita en Ignacio Allende número 155, planta baja, zona Centro, código postal 91000 en Xalapa, Veracruz, notifica el fallo de fecha 25 de mayo de la licitación pública internacional 18164026-002-10, para la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo hidráulico de las marcas Terex-Telelect, Fassi, Altec, Versalift, Hiab y misceláneos en el ámbito de la División Oriente, resultando ganador: Equipos Hidromecánicos MC, S.A. de C.V., partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 con un importe de \$14'000,200.00 (catorce millones doscientos pesos 00/100 M.N.) más IVA con domicilio en calle Matamoros número 3 interior 1A, colonia San Juan Alcahuacán código postal 55040, Delegación Ecatepec, Morelos, Estado de México, lo anterior de conformidad con lo indicado en los artículos 25, 36 bis y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

ATENTAMENTE

XALAPA, VER., A 22 DE JUNIO DE 2010.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES EN FUNCIONES

C.P. AUSENCIO SANTOS LUIS

RUBRICA.

(R.- 308388)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE DISTRIBUCION SURESTE

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL DK140-002-2010

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la licitación pública de carácter nacional para las obras que se indican, de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Volumen de obra
Construcción del Edificio de distribución Tapachula aeropuerto (2da etapa)	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos

No. de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet
18164158-006-10	22/06/2010

Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
28/06/2010 9:00 horas partiendo del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Tapachula, ubicado en avenida Central Sur, esquina 4a. Poniente 1er. Piso, colonia Centro, C.P. 30700, Tapachula Chiapas.	28/06/2010 12:00 horas Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Tapachula, ubicado en avenida Central sur, esquina 4a. Poniente 1er. piso, colonia Centro, C.P. 30700, Tapachula Chiapas.	6/07/2010 10:00 Hrs. Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Tapachula, ubicado en avenida Central sur, esquina 4a. Poniente 1er. piso, colonia Centro, C.P. 30700, Tapachula Chiapas.
Texto de la convocatoria	Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica http://www.compranet.gob.mx	

Objeto de la licitación	Volumen de obra
Construcción de la Agencia Comercial Tlacolula Zona Oaxaca	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos

No. de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet
18164158-007-10	22/06/2010

Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
28/06/2010 9:00 horas partiendo del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Oaxaca, ubicada en Armenta y López 1027, Esq. Periférico C.P. 68000, Col. Centro, Oaxaca, Oax.	29/06/2010 10:00 horas en el Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de distribución Oaxaca, ubicada en Armenta y López 1027, Esq. Periférico C.P. 68000, Col. Centro, Oaxaca, Oax.	6/07/2010 10:00 Hrs. En el Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de distribución Oaxaca, ubicada en Armenta y López 1027, Esq. Periférico C.P. 68000, Col. Centro, Oaxaca, Oax.

Texto de la convocatoria	Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica http://www.compranet.gob.mx

Objeto de la licitación	Volumen de obra
Ampliación R. D. colonia Emiliano Zapata y Ampliación R. D. colonia Angelita y Margaritas de la Zona de Distribución Tehuantepec	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos

No. de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet
18164158-008-10	22/06/2010

Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
28/06/2010 9:00 horas partiendo de la Oficina de Electrificación de la Zona de Distribución Tehuantepec, ubicada en carretera Panamericana Kilómetro 821, colonia Felipe Pescador, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, C.P. 70050.	29/06/2010 10:00 horas en la Sadeci 1 de la Zona de Distribución Tehuantepec, ubicada en carretera Panamericana kilómetro 821, colonia Felipe Pescador, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, C.P. 70050.	6/07/2010 10:00 hrs. En la Sadeci 1 de la Zona de Distribución Tehuantepec, ubicada en carretera Panamericana kilómetro 821, Colonia Felipe Pescador, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, C.P. 70050.
Texto de la convocatoria	Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica http://www.compranet.gob.mx	

Objeto de la licitación	Volumen de obra
Amplificación R. D. Colonia Heliodoro Charis Castro y Amp. R. D. Col. Carlos Sánchez de la Zona de Distribución Tehuantepec	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos

No. de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet
18164158-009-10	22/06/2010

Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
28/06/2010 9:00 horas partiendo de la Oficina de Electrificación de la Zona de Distribución Tehuantepec, ubicada en carretera Panamericana Kilómetro 821, colonia Felipe Pescador, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, C.P. 70050	29/06/2010 13:00 horas en la Sadeci 1 de la Zona de Distribución Tehuantepec, ubicada en carretera Panamericana kilómetro 821, colonia Felipe Pescador, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, C.P. 70050	6/07/2010 13:00 Hrs. en la Sadeci 1 de la Zona de Distribución Tehuantepec, ubicada en carretera Panamericana kilómetro 821, colonia Felipe Pescador, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, C.P. 70050
Texto de la convocatoria	Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica http://www.compranet.gob.mx	

Objeto de la licitación	Volumen de obra
Amplificación R. D. Subterránea colonia La Gloria de la zona de distribución Tehuantepec	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos

No. de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet
18164158-010-10	22/06/2010

Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
29/06/2010 9:00 horas partiendo de la Oficina de Electrificación de la Zona de Distribución Tehuantepec, ubicada en carretera Panamericana kilómetro 821, colonia Felipe Pescador, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, C.P. 70050.	30/06/2010 10:00 horas en la Sadeci 1 de la Zona de Distribución Tehuantepec, ubicada en carretera Panamericana kilómetro 821, colonia Felipe Pescador, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, C.P. 70050.	7/07/2010 10:00 Hrs. en la Sadeci 1 de la Zona de Distribución Tehuantepec, ubicada en carretera Panamericana kilómetro 821, colonia Felipe Pescador, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, C.P. 70050.
Texto de la convocatoria	Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica http://www.compranet.gob.mx	

Objeto de la licitación	Volumen de obra
SE. Belisario Domínguez II (pueblo) Bco. 1 1T-3F-9.375 MVA-115/13.8 Kv-2/2A.	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos

No. de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet
18164158-011-10	22/06/2010

Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
28/06/2010 9:00 horas partiendo del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Tapachula, ubicada en avenida Central Sur, esquina 4a. Poniente 1er. piso, colonia Centro, C.P. 30700, Tapachula Chiapas.	29/06/2010 10:00 horas en el Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Tapachula, ubicado en avenida Central Sur, esquina 4a. Poniente 1er. piso, colonia Centro, C.P. 30700, Tapachula Chiapas.	6/07/2010 12:00 Hrs. Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Tapachula, ubicada en avenida Central sur, esquina 4a. Poniente 1er. piso, colonia Centro, C.P. 30700, Tapachula Chiapas.
Texto de la convocatoria	Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica http://www.compranet.gob.mx	

ATENTAMENTE
 OAXACA, DE JUAREZ, OAX., A 22 DE JUNIO DE 2010.
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE REGIONAL DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
C.P. HILDEBERTO V. LEYVA CRUZ
 RUBRICA.

(R.- 308523)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION
DIVISION DE DISTRIBUCION GOLFO NORTE
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA DDGN-04/10

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números: 18164019-008-10, 18164019-009-10, 18164019-010-10, 18164019-011-10, 18164019-012-10, 18164019-013-10, 18164019-014-10, 18164019-015-10, 18164019-016-10, 18164019-017-10, 18164019-018-10, 18164019-019-10, 18164019-020-10 y 18164019-021-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para revisión y consulta en Internet: www.compranet.gob.mx, o bien, en el Departamento de Concursos y Contratos de la Comisión Federal de Electricidad, ubicado en avenida Alfonso Reyes número 2400 Norte, colonia Bella Vista, Monterrey, Nuevo León, código postal 64410, teléfonos 01 (81) 83-29-29-10 y 01 (81) 83-29-02-21, de lunes a viernes, días hábiles, con el siguiente horario: de 9:00 a 16:00 horas.

Licitación pública nacional 18164019- 008-10	
Disponible para su revisión y consulta del: 17 de junio al 29 de junio de 2010	
Descripción de la licitación	Construcción de salidas subterráneas de S.E. Santa Cruz banco 1 ubicada en la zona Metropolitana Oriente.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/06/2010.
Junta de aclaraciones	28/06/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	25/06/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	5/07/2010, 15:00 horas.

Licitación pública nacional 18164019- 009-10	
Disponible para su revisión y consulta del: 17 junio al 30 de junio de 2010	
Descripción de la licitación	Construcción de salidas subterráneas de S.E. Mitras banco 2 ubicada en la zona Metropolitana Poniente.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/06/2010.
Junta de aclaraciones	28/06/2010, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	25/06/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6/07/2010, 9:00 horas.

Licitación pública nacional 18164019- 010-10	
Disponible para su revisión y consulta del: 17 junio al 30 de junio de 2010	
Descripción de la licitación	Construcción de salidas subterráneas de S.E. Mezquital banco 1 ubicada en la zona Metropolitana Oriente.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/06/2010.
Junta de aclaraciones	28/06/2010, 16:00 horas.
Visita a instalaciones	25/06/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6/07/2010, 15:00 horas.

Licitación pública nacional 18164019- 011-10	
Disponible para su revisión y consulta del: 17 junio al 1 de julio de 2010	
Descripción de la licitación	Construcción de salidas subterráneas de S.E. Regidores banco 1 ubicada en la zona Monclova.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/06/2010.
Junta de aclaraciones	29/06/2010, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	28/06/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010, 9:00 horas.

Licitación pública nacional 18164019- 012-10	
Disponible para su revisión y consulta del: 17 junio al 29 de junio de 2010	
Descripción de la licitación	Construcción de salidas subterráneas de S.E. Cadereyta banco 2 ubicada en la zona Metropolitana Oriente.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/06/2010.
Junta de aclaraciones	28/06/2010, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	25/06/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	5/07/2010, 9:00 horas.

Licitación pública nacional 18164019- 013-10	
Disponible para su revisión y consulta del: 17 junio al 25 de junio de 2010	
Descripción de la licitación	Construcción de salidas subterráneas de S.E. Miravalle banco 2 ubicada en la zona Metropolitana Poniente.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/06/2010.
Junta de aclaraciones	25/06/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	24/06/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	1/07/2010, 15:00 horas.

Licitación pública nacional 18164019- 014-10	
Disponible para su revisión y consulta del: 17 junio al 26 de junio de 2010	
Descripción de la licitación	Construcción de salidas subterráneas de S.E. Guadalupe banco 2 ubicada en la zona Metropolitana Oriente.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/06/2010.
Junta de aclaraciones	25/06/2010, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	24/06/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	2/07/2010, 9:00 horas.

Licitación pública nacional 18164019-015-10	
Disponible para su revisión y consulta del: 17 junio al 26 de junio de 2010	
Descripción de la licitación	Construcción de salidas subterráneas de S.E. Solidaridad banco 2 ubicada en la zona Metropolitana Poniente.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/06/2010.
Junta de aclaraciones	25/06/2010, 16:00 horas.
Visita a instalaciones	24/06/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	2/07/2010, 15:00 horas.

Licitación pública nacional 18164019- 016-10	
Disponible para su revisión y consulta del: 17 junio al 1 de julio de 2010	
Descripción de la licitación	Construcción de salidas subterráneas de S.E. Américas banco 1 ubicada en la zona Metropolitana Norte.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/06/2010.
Junta de aclaraciones	29/06/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	28/06/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010, 15:00 horas.

Licitación pública nacional 18164019-017-10	
Disponible para su revisión y consulta del: 17 de junio al 2 de julio de 2010	
Descripción de la licitación	Construcción de salidas subterráneas de S.E. La Fe banco 1 ubicada en la zona Metropolitana Oriente.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/06/2010.
Junta de aclaraciones	29/06/2010, 15:00 horas.
Visita a instalaciones	28/06/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8/07/2010, 9:00 horas.

Licitación pública nacional 18164019- 018-10	
Disponible para su revisión y consulta del: 17 de junio al 2 de julio de 2010.	
Descripción de la licitación	Construcción de salidas subterráneas de S.E. Josefa Zozaya ubicada en la zona Metropolitana Oriente.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/06/2010.
Junta de aclaraciones	30/06/2010, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	29/06/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8/07/2010, 15:00 horas.

Licitación pública nacional 18164019-019-10	
Disponible para su revisión y consulta del: 17 de junio al 03 de julio de 2010.	
Descripción de la licitación	Construcción de salidas subterráneas de S.E. Topo Chico banco 2 ubicada en la zona Metropolitana Norte.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/06/2010.
Junta de aclaraciones	30/06/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	29/06/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	9/07/2010, 9:00 horas.

Licitación pública nacional 18164019- 020-10	
Disponible para su revisión y consulta del: 17 de junio al 25 de junio de 2010.	
Descripción de la licitación	Construcción de salidas subterráneas de S.E. Río Bravo Poniente ubicada en la zona Reynosa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/06/2010.
Junta de aclaraciones	25/06/2010, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	24/06/2010, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	1/07/2010, 9:00 horas.

Licitación pública nacional 18164019-021-10	
Disponible para su revisión y consulta del: 17 de junio al 3 de julio de 2010.	
Descripción de la licitación	Construcción de salidas subterráneas de S.E. Rosita Centro ubicada en la zona Sabinas, Coahuila.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/06/2010.
Junta de aclaraciones	30/06/2010, 15:00 horas.
Visita a instalaciones	29/06/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	9/07/2010, 15:00 horas.

MONTERREY, N.L., A 17 DE JUNIO DE 2010.
ADMINISTRADOR DE LA DIVISION DE DISTRIBUCION GOLFO NORTE
L.A.E. COSME DE LEON HINOJOSA
RUBRICA.

(R.- 308434)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

RESUMEN DE CONVOCATORIAS

La Gerencia Regional de Producción Noroeste, ubicada en Matamoros 24 Sur, colonia Centro, código postal 83000, Hermosillo, Sonora, teléfonos (01-662) 259-1273 y 259-1274, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, informa a los interesados de la convocatoria de licitación pública siguiente:

Convocatoria de licitación pública internacional diferenciada 1 número 18164002-008-10, para la adquisición de aceite lubricante SAE 40 BN 30 mínimo para la C.C.I. Vizcaíno, fue publicada en CompraNet el día 22 de junio de 2010, la cual se desarrollará conforme a lo siguiente: junta de aclaraciones: 24-junio-2010 a las 10:00 horas; acto de presentación y apertura de proposiciones: 1-julio-2010 a las 10:00 horas; emisión de fallo: 5-julio-2010 a las 12:00 horas y plazo para suscribir el contrato: dentro de los 15 días naturales, siguientes a la notificación del fallo en un horario de 8:00 a 16:00 horas

Asimismo, la convocante pone a disposición un ejemplar de la convocatoria, para su consulta en Comisión Federal de Electricidad, Departamento Regional de Abastecimientos con domicilio en Matamoros 24 Sur, colonia Centro, Hermosillo, Sonora.

ATENTAMENTE

HERMOSILLO, SON., A 22 DE JUNIO DE 2010.

SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION

C.P. HUMBERTO MANCILLA PLASCENCIA

RUBRICA.

(R.- 308558)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

DIVISION BAJA CALIFORNIA

MULTIPLE

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas que se indican a continuación cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en el Departamento Divisional de Compras, ubicado en avenida Francisco I. Madero y calle José María Morelos número 499, 1a. sección, código postal 21100, en la ciudad de Mexicali, Baja California, teléfonos (686) 905 50 14 y 905 5017, Fax (686) 566-3045, los días del 22 de junio al 19 de julio del año en curso, de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	Licitación pública internacional diferenciada 1 bajo la cobertura de los tratados No.18164029-008-10.
Descripción de la licitación	Aisladores.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/junio/2010.
Junta de aclaraciones	5/julio/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	12/julio/2010, 10:00 horas.

No. de licitación	Licitación pública internacional diferenciada 1 bajo la cobertura de los tratados No.18164029-009-10.
Descripción de la licitación	Cable.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/junio/2010.
Junta de aclaraciones	7/julio/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	13/julio/2010, 10:00 horas

No. de licitación	Licitación pública internacional diferenciada 1 bajo la cobertura de los tratados No.18164029-010-10.
Descripción de la licitación	Accesorios para Cfemáticos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/junio/2010.
Junta de aclaraciones	8/julio/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	14/julio/2010, 10:00 horas.

No. de licitación	Licitación pública internacional diferenciada 1 bajo la cobertura de los tratados No.18164029-011-10,
Descripción de la licitación	Herrajes,
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/junio/2010.
Junta de aclaraciones	9/julio/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	15/julio/2010, 10:00 horas.

No. de licitación	Licitación pública nacional No.18164029-012-10.
Descripción de la licitación	Cortacircuitos fusible.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/junio/2010.
Junta de aclaraciones	16/julio/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	22/julio/2010, 10:00 horas.

No. de licitación	Licitación pública nacional No.18164029-013-10.
Descripción de la licitación	Apartarrayos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/junio/2010.
Junta de aclaraciones	19/julio/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	26/julio/2010, 10:00 horas.

MEXICALI, B.C., A 22 DE JUNIO DE 2010.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DIVISIONAL DE COMPRAS
C.P. MARIA DE JESUS DON JUAN MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 308194)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA DE PROYECTOS GEOTERMoeLECTRICOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 18164092-009-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Alejandro Volta 655, colonia Electricistas, código postal 58290, Morelia, Michoacán, teléfono (443) 322-7065, los días 22 de junio al 1 de julio de 2010, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	"Mantenimiento a instalaciones superficiales de pozos y vaporductos de la Residencia Los Húmeros".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	1/07/2010, 13:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	1/07/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8/07/2010, 10:00 horas.

ATENTAMENTE

MORELIA, MICH., A 22 DE JUNIO DE 2010.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

LIC. ARMANDO ORNELAS CELIS

RUBRICA.

(R.- 308477)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DEPARTAMENTO DE CONCURSOS

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**(DIFERENCIADA 2) MIXTA No. 18164067-019-10 (LI-519/10)****RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 019/10**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados (diferenciada 2) mixta número 18164067-019-10 (LI-519/10), cuya convocatoria contiene las condiciones y requisitos de participación, estando disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Departamento de Concursos de la Gerencia de Abastecimientos, ubicado en Río Ródano número 14, 4o. piso, sala 402, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., teléfono 52-29-44-00, extensiones 83482 y 83484 y fax 83486, del día 17 de junio de 2010 hasta 24 horas previas al acto de presentación y apertura de proposiciones.

Descripción de la licitación	18164067-019-10 (LI-519/10) Suministro, instalación y puesta en operación de nodos de acceso SDH de alta y media capacidad.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17/06/2010.
Junta de aclaraciones	6/07/2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27/07/2010, 10:00 horas.

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A 22 DE JUNIO DE 2010.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

ING. ALFREDO GRANADOS GALLARDO

RUBRICA.

(R.- 308464)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION REGION MARINA SUROESTE

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES**ESTABLECIDAS EN LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CELEBRADOS POR LOS ESTADOS****UNIDOS MEXICANOS, DENTRO DE LOS CUALES SE SUSCRIBIO UN TITULO****O CAPITULO DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO****RESUMEN DE LA CONVOCATORIA No. 004**

Se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional, de conformidad con las disposiciones establecidas en los tratados de libre comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del Sector Público, para la adquisición de indicadores de nivel e indicadores de presión diferentes rangos.

Número de licitación 18575026-004-10.

Partida posición	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I420800000	Indicador de presión	100	Pieza
2	I420800000	Indicador de presión	100	Pieza
3	I420800000	Indicador de presión	80	Pieza
4	I420800000	Indicador de nivel	5	Pieza
5	I420800000	Indicador de nivel	5	Pieza

Actos del procedimiento

Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
Fecha y hora: 16/07/2010 11:00 horas Ubicación: sala de licitaciones No. 1 de la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Marina Suroeste, ubicada en calle Universidad número 12, colonia Pemex I, C.P. 24180, Ciudad del Carmen, Campeche	Fecha y hora: 28/07/2010 10:00 horas Ubicación: sala de licitaciones No. 1 de la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Marina Suroeste, ubicada en calle Universidad número 12, colonia Pemex I, C.P. 24180, Ciudad del Carmen, Campeche

Fecha en la cual se publicó la convocatoria a la licitación en CompraNet	17 de junio de 2010

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 22 DE JUNIO DE 2010.

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACION DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

ING. MANUEL GUILLERMO ABREU FIELD

RUBRICA

(R.- 308577)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
SUBDIRECCION REGION MARINA NORESTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
CONVOCATORIA 005

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional que se realiza bajo la cobertura de tratados número 18575044-005-10, cuya convocatoria contiene las bases de participación que están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en edificio administrativo 1 primer nivel ala Oriente, Calle 33 número 90, colonia Burócratas, código postal 24160, Ciudad del Carmen, Campeche, teléfono (01-938) 381-1200 extensión 5-31-78, en días hábiles de lunes a viernes; en el horario de 7:30 a 15:30 horas.

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el ingeniero Alejandro Flores Torres, con cargo de Encargado de Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, R.M.NE., el día 4 de junio de 2010, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público LAASSP y 33 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público LAASSP.

Descripción de la licitación	"Suministro, instalación, puesta en operación y adiestramiento de un sistema de video para monitoreo remoto de áreas operativas industriales de los Centros de Proceso de la Zona Marina de PEP, a través de pedido abierto".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	28/06/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	26/06/2010.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010, 11:00 horas.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 22 DE JUNIO DE 2010.
E.D. DE LA SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, R.M.NE.
ING. ALEJANDRO FLORES TORRES
RUBRICA.

(R.- 308591)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
SUBDIRECCION REGION MARINA NORESTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
CONVOCATORIA 005

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional que se realiza bajo la cobertura de tratados número 18575021-005-10, cuya convocatoria contiene las bases de participación que están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en edificio administrativo 1 primer nivel ala Oriente, Calle 33 número 90, colonia Burócratas, código postal 24180, Ciudad del Carmen, Campeche, teléfono (01-938) 381-1200, extensiones 225-04 y 220-48, en días hábiles de lunes a viernes; en el horario de 7:30 a 15:30 horas.

La reducción al plazo de presentación y apertura de proposiciones, fue autorizada por el Ing. Alejandro Flores Torres, con cargo de Encargado de Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, R.M.NE., el día 13 de mayo de 2010, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 33 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP).

Objeto de la licitación	Rehabilitación general de un generador de gases marca General Electric, modelo LM-2500 DLE N/S: 671-224.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Visita a instalaciones	24/06/2010, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	25/06/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6/07/2010, 9:00 horas.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 22 DE JUNIO DE 2010.
E.D. DE LA SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, R.M.NE.
ING. ALEJANDRO FLORES TORRES
RUBRICA.

(R.- 308473)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
UNIDAD DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 009

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 18575051-009-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Superintendencia de Recursos Materiales de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Norte, ubicada en edificio administrativo de Pemex Exploración y Producción, sita en interior del Campo Pemex sin número, colonia Herradura, código postal 93370, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, teléfono 01 (782) 82610-00, extensiones 325-30, 333-84, los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas.

Descripción de la licitación	"Servicio de suministro de agua y hielo purificados a las diferentes áreas, instalaciones y equipos de perforación y mantenimiento de pozos de la Región Norte"
Volumen a adquirir	Suministro de agua y hielo purificados.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de junio de 2010.
Junta de aclaraciones	25 de junio de 2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	8 de julio de 2010, 10:00 horas.

Ambos actos, derivados del presente resumen de convocatoria se realizarán en el horario indicado, en la sala de juntas número 1 de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Norte.

POZA RICA DE HIDALGO, VER., A 22 DE JUNIO DE 2010.
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA G.P.M.P., D.N.
ING. OSCAR VINCENT AVILA
RUBRICA.

(R.- 308570)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
SUBDIRECCION REGION NORTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

Aviso de fallo de licitaciones públicas internacionales de bajo la cobertura de los tratados de libre comercio, suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

La Subgerencia de Recursos Materiales, Región Norte, con domicilio en el edificio administrativo de Pemex Exploración y Producción, planta baja interior del Campo Pemex sin número, colonia Herradura, código postal 93370, en la Ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, hace del conocimiento general la identidad de los participantes ganadores de las siguientes licitaciones públicas internacionales con fundamento en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, suscritos por México con diferentes países.

Licitación **18575004-010-10**, rehabilitación y sustitución de válvulas en líneas de proceso, ductos de instalaciones del Activo Integral Veracruz, fecha de fallo 4 de mayo de 2010, Proyectos Industriales RIMUSA, S.A. de C.V., en propuesta conjunta con Válvulas ANKLE, S.A. de C.V., Calle 1 número 186, colonia Pedro Ignacio Mata, código postal 91799, Veracruz, Veracruz, monto máximo total: \$30'000,000.00 M.N.

Licitación **18575004-012-10**, rastreo y monitoreo integral de las unidades vehiculares, mediante GPS, en los Activos de la Región Norte, fecha de fallo 10 de junio de 2010, desierta.

Licitación **18575004-013-10**, suministro e inyección de CO2 para pruebas de recuperación mejorada en campos del Activo Integral Aceite Terciario del Golfo, fecha de fallo 3 de junio de 2010, CRYOINFRA, S.A. de C.V., Félix Guzmán número 16, 1er. piso, colonia El Parque, código postal 53398, Naucalpan de Juárez, Estado de México, monto máximo, total: \$6'500,000.00 U.S.D.

POZA RICA DE HIDALGO, VER., A 22 DE JUNIO DE 2010.
SUPERINTENDENTE DE CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, R.N.
JORGE ALEJANDRO VELAZQUEZ CASADOS
RUBRICA.

(R.- 308476)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS U.P.M.P.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL TLC

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 013/2010

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR MEXICO NUMERO 18575069-013-10, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN LA SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, DIVISION SUR, UBICADA EN EDIFICIO 3, SEGUNDO NIVEL, AVENIDA CAMPO SITIO GRANDE NUMERO 2000, FRACCIONAMIENTO CARRIZAL, TABASCO 2000, CODIGO POSTAL 86030, VILLAHERMOSA, TABASCO, TELEFONO 01 (993) 3-10-62-62, EXTENSION 20668 Y FAX 01 (993) 3-10-62-62 EXTENSION 20668, LOS DIAS HABILES DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 8:30 A 12:30 HORAS.

DESCRIPCION DE LA LICITACION	ADQUISICION DE MATERIAL ESTRUCTURAL PARA EQUIPOS Y TALLERES DE PERFORACION DE LA REGION SUR.
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA.
FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	10/06/2010.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	6/07/2010, 9:00 HORAS, SALA 3 DE LA GERENCIA DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS DIVISION SUR, UBICADA EN EL EDIFICIO 3 PLANTA BAJA, EN LA DIRECCION ANTES MENCIONADA.
VISITA A INSTALACIONES	NO HAY VISITA.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	21/07/2010, 9:00 HORAS, SALA 3 DE LA GERENCIA DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS DIVISION SUR, UBICADA EN EL EDIFICIO 3 PLANTA BAJA, EN LA DIRECCION ANTES MENCIONADA.

VILLAHERMOSA, TAB., A 22 DE JUNIO DE 2010.
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, D.S.

L.A.E. JOSE TOMAS HUMANN ADAME

RUBRICA.

(R.- 308455)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS U.P.M.P.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL TLC

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 014/2010

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR MEXICO NUMERO 18575069-014-10, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN LA SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, DIVISION SUR, UBICADA EN EDIFICIO 3, SEGUNDO NIVEL, AVENIDA CAMPO SITIO GRANDE NUMERO 2000, FRACCIONAMIENTO CARRIZAL, TABASCO 2000, CODIGO POSTAL 86030, VILLAHERMOSA, TABASCO, TELEFONO 01 (993) 3-10-62-62, EXTENSION 20668 Y FAX 01 (993) 3-10-62-62 EXTENSION 20668, LOS DIAS HABILES DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 8:30 A 12:30 HORAS.

DESCRIPCION DE LA LICITACION	ADQUISICION DE ELECTRODOS PARA UTILIZARSE EN LOS TALLERES Y EQUIPOS DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS DE LA REGION SUR.
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA.
FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	11/06/2010.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	8/07/2010, 9:00 HORAS, SALA 3 DE LA GERENCIA DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS DIVISION SUR, UBICADA EN EL EDIFICIO 3 PLANTA BAJA, EN LA DIRECCION ANTES MENCIONADA.
VISITA A INSTALACIONES	NO HAY VISITA.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	22/07/2010, 9:00 HORAS, SALA 3 DE LA GERENCIA DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS DIVISION SUR, UBICADA EN EL EDIFICIO 3 PLANTA BAJA, EN LA DIRECCION ANTES MENCIONADA.

VILLAHERMOSA, TAB., A 22 DE JUNIO DE 2010.
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, D.S.

L.A.E. JOSE TOMAS HUMANN ADAME

RUBRICA.

(R.- 308478)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION**DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL
ACTIVO INTEGRAL BURGOS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 014-2010**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 18575109-014-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en: el edificio del Departamento de Recursos Materiales, A.I.B. en boulevard Morelos y calle Tamaulipas (puerta No. 5, área de talleres) sin número, colonia Rodríguez, código postal 88630, Reynosa, Tamaulipas, teléfono 01 (899) 909-0475, 909-0476, los días de lunes a viernes, del año en curso de 8:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Reacondicionamiento de elevadores en los edificios Administrativo No. 1 y Exploración del Activo Integral Burgos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	29/06/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	12/07/2010, 9:00 horas.

REYNOSA, TAMPS., A 22 DE JUNIO DE 2010.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS
ING. JOSE LUIS ADAME RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 308403)**PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION****SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, REGION SUR
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 18575062-043-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Subgerencia de Recursos Materiales, ubicada en edificio Herradura, planta baja del Centro Técnico Administrativo de Pemex Exploración y Producción, Región Sur, sito en avenida Campo Sitio Grande número 2000, Fraccionamiento Carrizal, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco, teléfono (01 993) 310-62-62, extensión 20533, fax (01 993) 316-46-69, los días hábiles, de lunes a viernes, del año en curso, con el siguiente horario de 8:30 a 13:00 horas.

Descripción de la licitación	Reparación y sustitución de puentes tubulares y de concreto tipo cajón en los caminos de los diversos campos del Activo Integral Cinco Presidentes y/u otros activos de la Región Sur.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Número de licitación	18575062-043-10.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Visita al lugar de los trabajos	30/06/2010, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	1/07/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13/07/2010, 9:00 horas.

VILLAHERMOSA, TAB., A 22 DE JUNIO DE 2010.
SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ING. MIGUEL ANGEL LUGO VALDEZ
RUBRICA.

(R.- 307600)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS U.P.M.P.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL TLC

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 016/2010

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR MEXICO NUMERO 18575069-016-10, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN LA SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, DIVISION SUR, UBICADA EN EDIFICIO 3, SEGUNDO NIVEL, AVENIDA CAMPO SITIO GRANDE NUMERO 2000, FRACCIONAMIENTO CARRIZAL, TABASCO 2000, CODIGO POSTAL 86030, VILLAHERMOSA, TABASCO, TELEFONO 01 (993) 3-10-62-62, EXTENSION 20668 Y FAX 01 (993) 3-10-62-62 EXTENSION 20668, LOS DIAS HABILES DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 8:30 A 12:30 HORAS.

DESCRIPCION DE LA LICITACION	SERVICIO DE REPARACION GENERAL DEL CUARTO DE CONTROL Y POTENCIA MARCA IPS DEL EQUIPO DE PERFORACION PM-125.
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA.
FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	22/06/2010.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	14/07/2010, 9:30 HORAS, SALA 2 DE LA GERENCIA DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS DIVISION SUR, UBICADA EN EL EDIFICIO 3 PLANTA BAJA, EN LA DIRECCION ANTES MENCIONADA.
VISITA A INSTALACIONES	NO HAY VISITA.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	3/08/2010, 9:30 HORAS, SALA 3 DE LA GERENCIA DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS DIVISION SUR, UBICADA EN EL EDIFICIO 3 PLANTA BAJA, EN LA DIRECCION ANTES MENCIONADA.

VILLAHERMOSA, TAB., A 22 DE JUNIO DE 2010.

SUBGERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, D.S.

L.A.E. JOSE TOMAS HUMANN ADAME

RUBRICA.

(R.- 308581)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS U.P.M.P.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL TLC**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 017/2010**

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR MEXICO NUMERO 18575069-017-10, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN LA SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, DIVISION SUR, UBICADA EN EDIFICIO 3, SEGUNDO NIVEL, AVENIDA CAMPO SITIO GRANDE NUMERO 2000, FRACCIONAMIENTO CARRIZAL, TABASCO 2000, CODIGO POSTAL 86030, VILLAHERMOSA, TABASCO, TELEFONO 01 (993) 3-10-62-62, EXTENSION 20668 Y FAX 01 (993) 3-10-62-62, EXTENSIONES 20668, LOS DIAS HABILES DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 8:30 A 12:30 HORAS.

DESCRIPCION DE LA LICITACION	SERVICIO MEDIANTE CONTRATO ABIERTO DE REPARACION GENERAL A BOMBAS RECIPROCANTES DE LOS EQUIPOS DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS QUE OPERAN EN LA REGION SUR.
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA.
FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	22/06/2010.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	15/07/2010, 9:30 HORAS, SALA 2 DE LA GERENCIA DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS DIVISION SUR, UBICADA EN EL EDIFICIO 3 PLANTA BAJA, EN LA DIRECCION ANTES MENCIONADA.
VISITA A INSTALACIONES	NO HAY VISITA.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	4/08/2010, 9:30 HORAS, SALA 3 DE LA GERENCIA DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS DIVISION SUR, UBICADA EN EL EDIFICIO 3 PLANTA BAJA, EN LA DIRECCION ANTES MENCIONADA.

VILLAHERMOSA, TAB., A 22 DE JUNIO DE 2010.
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, D.S.

L.A.E. JOSE TOMAS HUMANN ADAME

RUBRICA.

(R.- 308580)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
SUBDIRECCION DE LA COORDINACION DE SERVICIOS MARINOS
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 20

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número 18575108-020-10(0823003151), cuya convocatoria contiene las bases de participación y estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en: la ventanilla de atención a proveedores y contratistas de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos, ubicada en calle Aviación sin número, entre avenida Periférica Norte y Calle 60, edificio complementario uno, primer nivel, colonia Petrolera, código postal 24166, en Ciudad del Carmen, Campeche, teléfonos 01 938 38 1-12-00, extensiones 51074, 51062 y Fax 01 938 38 1 12 00, extensión 51080, en días hábiles de lunes a viernes, con el horario de 8:00 a 16:00 horas, a partir del 22 de junio de 2010.

Descripción de la licitación, volumen de obra y objeto de la licitación	Mantenimiento al aislante térmico de las líneas de proceso, recipientes a presión.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Visita de obra	No habrá visita al sitio.
Junta de aclaraciones	28/06/2010 a las 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15/07/2010 a las 9:00 horas.
Fallo	13/08/2010 a las 12:00 horas.
Formalización de contrato	27/08/2010 a las 14:00 horas.

Los actos públicos se efectuarán en las fechas y horas indicadas en el cuadro al rubro superior; la junta de aclaraciones, la presentación y apertura de proposiciones y el acto de notificación de fallo, en la sala de licitaciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos, ubicada en el edificio complementario uno, primer nivel, calle Aviación sin número, entre avenida Periférica Norte y Calle 60, colonia Petrolera, código postal 24166, en Ciudad del Carmen, Campeche, el acto de formalización del contrato se llevará a cabo en oficinas de la Superintendencia de Contratación de Obra Pública y Servicios Relacionados, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos, ubicada en el edificio complementario uno, tercer nivel, calle Aviación sin número, entre avenida Periférica Norte y Calle 60, colonia Petrolera, código postal 24166, en Ciudad del Carmen, Campeche.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 22 DE JUNIO DE 2010.
SUPERINTENDENTE DE CONTRATACION DE OBRA PUBLICA
Y SERVICIOS RELACIONADOS, SRM, GAF, CSM.
ING. CRUZ ELSA MATA RUIZ
RUBRICA.

(R.- 308203)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

REGION SUR

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

AV. CAMPO SITIO GRANDE No. 2000, FRACCIONAMIENTO CARRIZAL

VILLAHERMOSA, TAB.

AVISO DE FALLO DE LICITACION

Procedimiento de licitación	Descripción general	Fecha de emisión del fallo	Licitante ganador y domicilio	Importe
Licitación pública internacional T.L.C. No. 18575062-004-10	Detección ultrasónica de discontinuidades con ondas guiadas en acometidas de ductos e instalaciones superficiales del sistema 3 de la GTDH Sur	14 de abril de 2010	Servicios Marinos y Terrestres, S.A. de C.V. Calle 55 número 308, colonia Obrera, C.P. 24117, Ciudad del Carmen, Campeche.	\$19'414,371.31 M.N.
Licitación pública internacional T.L.C. No. 18575062-006-10	Detección de indicaciones con ultrasonido, control y aseguramiento de la calidad en el mantenimiento de ductos e instalaciones del Sistema 3 de la GTDH Sur	15 de abril de 2010	Servicios Marinos y Terrestres, S.A. de C.V. Calle 55 número 308, colonia Obrera, C.P. 24117, Ciudad del Carmen, Campeche.	\$6'091,842.91 M.N.
Licitación pública internacional T.L.C. No. 18575062-003-10	Ingeniería de proyectos de ductos para el Activo Integral Bellota-Jujo, Cinco Presidentes y/u otros de la Región Sur.	6 de mayo de 2010	Grupo de Ingeniería y Construcción Zeta, S.A. de C.V. domicilio calle Andrés García Número 315, colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco.	\$16'744,261.57 M.N.
Licitación pública internacional T.L.C. No. 18575062-021-10	Servicio de levantamiento de gradiometría gravimétrica aérea, en el área "Sal Somera"	12 de mayo de 2010	Núñez y Asociados, S.A. de C.V., y Bell Geospace Enterprises, Inc. (proposición conjunta) domicilio común en Av. Paseo de la Reforma No. 382, 4o. Piso, colonia Juárez, C.P. 06600, México, D.F.	\$3'456,194.85 USD
Licitación pública internacional T.L.C. No. 18575062-017-10	Construcción de infraestructura para el manejo y transporte de hidrocarburos en la Región Sur	7 de junio de 2010	Servicios y Construcciones Terrestres, S.A. de C.V. en proposición conjunta con: Construcciones y Equipos Latinoamericanos, S.A. de C.V. y Arrendadora Sipco, S.A. de C.V. Carretera Monterrey-Salttillo km 339, colonia Los Treviño, Santa Catarina, Nuevo León, México, C.P. 66350.	\$136'056,062.16 M.N.

VILLAHERMOSA, TAB., A 22 DE JUNIO DE 2010.

SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES

ING. MIGUEL ANGEL LUGO VALDEZ

RUBRICA.

(R.- 308568)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, REGION SUR

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 18575062-045-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Subgerencia de Recursos Materiales, ubicada en edificio Herradura, planta baja del Centro Técnico Administrativo de Pemex Exploración y Producción, Región Sur, sito en avenida Campo Sitio Grande número 2000, Fraccionamiento Carrizal, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco, teléfono (01-993) 310-62-62; extensión 20533; fax (01-993) 316-46-69, los días hábiles, de lunes a viernes, con el siguiente horario, de 8:30 a 13:00 horas.

Descripción de la licitación	Obras complementarias para la realización de trabajos en campos e instalaciones del Activo Integral Samaria Luna.
Volumen de obra	Se detalla en la convocatoria.
Número de licitación	18575062-045-10.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Visita al lugar de los trabajos	30/06/2010, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	1/07/2010, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	12/07/2010, 9:00 horas.

VILLAHERMOSA, TAB., A 22 DE JUNIO DE 2010.

SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES

ING. MIGUEL ANGEL LUGO VALDEZ

RUBRICA.

(R.- 308583)**PEMEX PETROQUIMICA**

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 02-10

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional mixta, bajo la cobertura de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número 18578010-002-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, únicamente para consulta en la ventanilla de atención a proveedores, ubicada en el nivel C-2 del edificio sede de Pemex Petroquímica, sito en avenida Jacarandas número 100, Fraccionamiento Rancho Alegre I, código postal 96558, Coatzacoalcos, Veracruz, teléfono 01-921-21-1-14-47, fax 01-921-211-10-05+número Ident. de usuario 184490, de lunes a viernes (días hábiles) del año en curso de 8:30 a 14:00 horas.

Licitación pública internacional mixta número 18578010-002-10:

Descripción de la licitación	Vehículos de izaje "grúas hidráulicas".
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/06/2010.
Junta de aclaraciones	07/07/2010 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29/07/2010 10:00 horas.

COATZACOALCOS, VER., A 22 DE JUNIO DE 2010.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

ING. JORGE B. PEREZ PIÑEIRO

RUBRICA.

(R.- 308501)

PEMEX PETROQUIMICA
COMPLEJO PETROQUIMICO MORELOS
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 005

De conformidad con el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional diferenciada mixta número 18578019-006-10 para la adquisición de cable monopolar y cable flexible uso rudo de baja tensión para mantenimiento a circuitos eléctricos de las diversas plantas de procesos, servicios auxiliares y taller eléctrico, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la ventanilla de atención a proveedores del módulo de adquisiciones, ubicado en Ejido Pajaritos sin número, código postal 96400, Allende, Coatzacoalcos, Ver., México, teléfono (921) 2114000, extensión 34630, en días hábiles; con el siguiente horario de 8:30 a 14:00 horas.

Licitación pública internacional diferenciada mixta número 18578019-006-010

Descripción de la licitación	Cable monopolar y cable flexible uso rudo de baja tensión para mantenimiento a circuitos eléctricos de las diversas plantas de procesos, servicios auxiliares y taller eléctrico.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/06/2010.
Junta de aclaraciones	14/07/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28/07/2010, 10:00 horas.

COATZACOALCOS, VER., A 22 DE JUNIO DE 2010.
SUPERINTENDENTE DE RECURSOS MATERIALES
C.P. JORGE VICTOR MEDINA JAVIER
RUBRICA.

(R.- 308504)

PEMEX PETROQUIMICA
COMPLEJO PETROQUIMICO CANGREJERA
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente a partir del 27 de junio de 2009, Pemex Petroquímica informa que publicó en CompraNet la convocatoria para la adjudicación de cinco contratos de obra pública a precios unitarios número CN-CA-007-10 que contiene las siguientes licitaciones:

No. de licitación	Fecha de publicación en CompraNet	Descripción de los trabajos		Visita de obra
18578012-010-10 Electrónica	22/06/2010	Mantenimiento general de estructuras metálicas y protección anticorrosiva a la torre de venteo en almacenamiento de Oxido de Etileno en el Complejo Petroquímico Cangrejera		28/06/2010 10:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de fallo	Firma de contrato	Fecha de inicio
29/06/2010 10:00 Hrs.	7/07/2010 10:00 Hrs.	23/07/2010 14:00 Hrs.	3/08/2010 14:00 Hrs.	1/09/2010
No. de licitación	Fecha de publicación en CompraNet	Descripción de los trabajos		Visita de obra
18578012-011-10 Electrónica	22/06/2010	Mantenimiento y reparación de techo fondo, estructuras metálicas y de concreto, línea de anillo contraincendio y protección anticorrosiva a líneas y tanque TV-126 de 5000 barriles de capacidad en Movimiento de Productos en el Complejo Petroquímico Cangrejera		30/06/2010 10:00 Hrs.

Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de fallo	Firma de contrato	Fecha de inicio
1/07/2010 10:00 Hrs.	9/07/2010 10:00 Hrs.	26/07/2010 14:00 Hrs.	4/08/2010 14:00 Hrs.	9/08/2010

No. de licitación	Fecha de publicación en CompraNet	Descripción de los trabajos	Visita de obra
18578012-012-10 Electrónica	22/06/2010	Reparación general y protección anticorrosiva al tanque esférico TE-114 localizado en el área 8 de Bombeo y Almacenamiento del Complejo Petroquímico Cangrejera	2/07/2010 10:00 Hrs.

Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de fallo	Firma de contrato	Fecha de inicio
5/07/2010 10:00 Hrs.	13/07/2010 10:00 Hrs.	29/07/2010 14:00 Hrs.	11/08/2010 14:00 Hrs.	25/08/2010

No. de licitación	Fecha de publicación en CompraNet	Descripción de los trabajos	Visita de obra
18578012-013-10 Electrónica	22/06/2010	Reacondicionamiento de cuarto de gabinetes del sistema de control digital de la planta de Oxígeno en el Complejo Petroquímico Cangrejera	6/07/2010 10:00 Hrs.

Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de fallo	Firma de contrato	Fecha de inicio
7/07/2010 13:00 Hrs.	15/07/2010 10:00 Hrs.	30/07/2010 14:00 Hrs.	12/08/2010 14:00 Hrs.	16/08/2010

No. de licitación	Fecha de publicación en CompraNet	Descripción de los trabajos	Visita de obra
18578012-014-10 Electrónica	22/06/2010	Protección anticorrosiva y aislamiento para altas temperaturas de las torres DA-5402, DA-5401, DA-5201, DA-5202 de la planta Etilbenceno-Estireno en el Complejo Petroquímico Cangrejera	8/07/2010 10:00 Hrs.

Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de fallo	Firma de contrato	Fecha de inicio
9/07/2010 13:00 Hrs.	19/07/2010 10:00 Hrs.	6/08/2010 14:00 Hrs.	20/08/2010 14:00 Hrs.	1/09/2010

Los interesados en participar podrán acudir al domicilio de la convocante ubicado en carretera Coatzacoalcos-Villahermosa kilómetro 10, código postal 96400, para obtener copia del texto de la convocatoria, o bien, podrán obtenerla en la dirección electrónica <http://www.compranet.gob.mx/>

COATZACOALCOS, VER., A 22 DE JUNIO DE 2010.
SUPERINTENDENTE INTERINO DE RECURSOS MATERIALES
ING. VICTOR MANUEL CARRANZA ROSALDO
RUBRICA.

(R.- 308589)

PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS ZONA SUR
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003/2010

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas números 18577007-003-10 y 18577007-004-10, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación se encontrarán disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante, ubicado en la planta alta del edificio anexo a la sede de Pemex-Gas y Petroquímica Básica, en Prolongación de avenida 27 de Febrero número 2993, colonia Atasta de Serra, código postal 86100, en Villahermosa, Municipio del Centro, Tabasco, México, con número telefónico (01-993) 3103500, extensión 30360, en el periodo comprendido del 17 de junio al 21 de julio y del 15 al 25 de junio del año en curso, respectivamente, en días hábiles, de 9:30 a 13:30 horas.

Licitación pública internacional, mixta, bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número 18577007-003-10.

Descripción de la licitación	Adquisición de bienes consistentes en: "malla molecular, alúminas y catalizador de dióxido de titanio" para diferentes Complejos Procesadores de Gas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2010.
Junta de aclaraciones	16/07/2010, a las 10:30 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	27/07/2010, a las 10:30 horas.

Licitación pública nacional, mixta, número 18577007-004-10.

Descripción de la licitación	Adquisición de bienes consistentes en: "Cable eléctrico" para el Complejo Procesador de Gas Cactus.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2010.
Junta de aclaraciones	23/06/2010, a las 10:30 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	1/07/2010, a las 10:30 horas.

VILLAHERMOSA, TAB., A 22 DE JUNIO DE 2010.
SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES
LIC. ANGEL CARLOS TORRES CULEBRO
RUBRICA.

(R.- 308566)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
SUBGERENCIA DE CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL RESERVADA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional de conformidad con algunos tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos reservada respecto de los demás tratados mixta, número CompraNet 18576178-003-10, número interno R0T1014003, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Ejército Nacional Mexicano número 216, piso 5, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, D.F., teléfono 19442500 extensión 373-45, los días de lunes a viernes (hábiles), con el siguiente horario de 8:30 a 14:30 horas. Se autorizó reducción de plazos con acuerdo de fecha 15 de junio de 2010 suscrito por el ingeniero Agustín Castillo Leiva, E.D. de la Gerencia de Recursos Materiales.

Descripción de la licitación	Adquisición de los bienes consistentes en 57 autos tanque nuevos modelo 2011, con capacidad de 20,000 lts, en 2 compartimentos de 10,000 lts. más 4% adicional de capacidad por expansión térmica de los productos petrolíferos a transportar, (Pemex MagnaMR, Pemex PremiumMR y Pemex DieselMR) a precio fijo para el ejercicio 2010.
Fecha de publicación en CompraNet	17 de junio de 2010.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Junta de aclaraciones	6/julio/2010, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/julio/2010, 10:00 horas

MEXICO, D.F., A 22 DE JUNIO DE 2010.
SUBGERENTE DE CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS
C.P. ARMANDO CRODA DE LA VEQUIA
RUBRICA.

(R.- 308498)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO
GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO GOLFO
LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 4/10

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Internacional número 18576082-006-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Superintendencia General de Recursos Materiales, ubicada en avenida Urano número 420, Módulo J, colonia Ylang Ylang en Boca del Río, Veracruz, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 13:00 horas. Número de procedimiento de licitación CompraNet: 18576082-006-10.

Descripción de la licitación internacional	"Adquisición de materiales para sistemas de pararrayos tipo dinasfera en las Terminales de la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Golfo de: Pajaritos, Veracruz, Centro Embarcador Bajos de la Gallega, Escamela, Poza Rica y Tapachula, [a precio fijo o sujeto a ajuste de precios]. [2010]
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	26/07/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	(No habrá.)
Presentación y apertura de proposiciones	2/08/2010, 10:00 horas.

BOCA DEL RIO, VER., A 22 DE JUNIO DE 2010.
SUPERINTENDENTE DE GRAL. DE REC. MATERIALES
ING. CONCEPCION CUEVAS AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 308593)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

SUBGERENCIA DE CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL RESERVADA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional, de conformidad con algunos tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos reservada respecto de los demás tratados mixta número CompraNet 18576171-004-10, número interno R0TI014004, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Ejército Nacional Mexicano número 216, piso 5, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, D.F., teléfono 19442500, extensiones 373-45, los días de lunes a viernes (hábiles), con el siguiente horario de 8:30 a 14:30 horas. Se autorizó reducción de plazos con acuerdo de fecha 15 de junio de 2010 suscrito por el ingeniero Agustín Castillo Leiva, E.D. de la Gerencia de Recursos Materiales.

Descripción de la licitación	Adquisición de los bienes consistentes en 69 tractor quinta rueda, cabina de día con tonel de 30 m ³ , clasificación T3S2 nuevo modelo 2011, con capacidad de 30,000 lts, más 4% adicional de capacidad, por expansión térmica de los productos petrolíferos a transportar y 22 tonel de 30 m ³ nuevo modelo 2011, con capacidad de 30,000 lts, más 4% adicional de capacidad por expansión térmica de los productos petrolíferos a transportar (Pemex MagnaMR, Pemex PremiumMR y Pemex DieselMR), con la adecuación y enlace técnico operativo y funcional de tonel, a 22 tractor internacional modelo 2005 existente en Pemex. A precio fijo para el ejercicio 2010.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de junio de 2010.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Junta de aclaraciones	29/junio/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8/julio/2010, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 22 DE JUNIO DE 2010.

SUBGERENTE DE CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS

C.P. ARMANDO CRODA DE LA VEQUIA

RUBRICA.

(R.- 308587)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE PRODUCCION
REFINERIA "ING. ANTONIO M. AMOR"
GERENCIA

SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SUMINISTROS
CALLE TIERRA BLANCA No. 400, COLONIA BELLAVISTA, SALAMANCA, GTO.
TELEFONO 01-464-64-88203, FAX 01-464-64-8-61-57

NOTA ACLARATORIA**NOTA No. 1****RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE No. 005/10**

Fecha de publicación del resumen de convocatoria 8 de junio de 2010. Número de registro en el Diario Oficial de la Federación del resumen de convocatoria múltiple (R.- 307719). Licitaciones públicas internacionales 18576005-006-10 y 18576005-014-10. Con fundamento en los artículos 33 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se realizan las siguientes modificaciones:

Modificación en la descripción de la licitación 18576005-006-10:

Dice: "Descripción de la licitación: quemador de proceso completo dual (hidrógeno y gas natural)".

Y debe decir: "Descripción de la licitación: cortadora con sierra banda (equipo o máquina horizontal), para cortar haces de cambiadores de calor".

Modificación en la descripción de la licitación 18576005-014-10:

Dice: "Descripción de la licitación: cortadora con sierra banda (equipo o máquina horizontal), para cortar haces de cambiadores de calor.

Y debe decir: "Descripción de la licitación: quemador de proceso completo dual (hidrógeno y gas natural)".

SALAMANCA, GTO., A 22 DE JUNIO DE 2010.

APODERADO LEGAL

LIC. VICENTE MANUEL GOMEZ RUIZ

RUBRICA.

(R.- 308508)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL MIXTA**RESUMEN DE CONVOCATORIA 006/10**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional mixta, de conformidad con todos los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, CompraNet número 18576112-006-10, número interno R0-TI-915-003, plazos recortados, cuya convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Ejército Nacional Mexicano número 216, 5o. piso, colonia Anzures, código postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal, teléfono 01(55)19442500, extensiones 37162 y 37176, en días hábiles, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de los bienes: válvulas tipo: compuerta, globo, retención, macho, mariposa y esférica de diferentes diámetros y especificaciones.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21/06/2010.
Junta de aclaraciones	29/06/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	6/07/2010, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 22 DE JUNIO DE 2010.

SUPERINTENDENTE DE LICITACIONES, SEGUIMIENTO CONTROL Y FORMALIZACION DE PEDIDOS

ING. DAVID SANCHEZ VILLA

RUBRICA.

(R.- 308584)

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO
GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO GOLFO
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE 015/10

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números 18576172-041-10 y 18576172-042-10, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Urano número 420, colonia Ylang Ylang, código postal 94298, Boca del Río, Veracruz, teléfono 01-229-9892883, los días del 22 de junio al 6 de julio del año en curso en horario de 8:30 a 12:30 horas.

Número de procedimiento de licitación CompraNet: 18576172-041-10

Descripción de la licitación	"Restauración del sistema de tuberías y obra civil para el recibo de cope en la terminal de almacenamiento y reparto y en la Terminal Marítima Pajaritos, Ver."
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	29/06/2010, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	28/06/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	12/07/2010, 9:00 horas.

Número de procedimiento de licitación CompraNet: 18576172-042-10

Descripción de la licitación	"Restauración de 2 básculas camioneras de fosa, con capacidad de 80,000 kg respectivamente y habilitación del área donde se encuentran asentadas, calibración y certificación de las mismas en la TAR Minatitlán".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	29/06/2010, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	28/06/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010, 9:00 horas.

BOCA DEL RIO, VER., A 22 DE JUNIO DE 2010.
SUPERINTENDENTE GENERAL DE OBRA PUBLICA
ING. GAUDENCIO ANTONIO DIAZ OLIVEROS
RUBRICA.

(R.- 308238)

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION
GERENCIA DE OPERACION MARITIMA Y PORTUARIA
AVISO DE FALLO

En cumplimiento al artículo 48 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, se informa el fallo de la licitación pública internacional número 18576155-002-10, de fecha 27 de abril de 2010 y disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Insurgentes Veracruzanos esquina Hernández y Hernández, colonia Faros, código postal 91700, Veracruz, Veracruz, teléfono 01-229-9894600, extensión 24664, de 9:00 a 14:00 horas, mismo que se describe como a continuación se indica.

Descripción de la licitación pública internacional con plazo reducido	"Aceites y lubricantes para la flota mayor y menor adscritas a la Gerencia de Operación Marítima y Portuaria".
No. de la licitación pública de carácter internacional	18576155-002-10.
No. interno	R0IT082001.
Solicitud de pedido	10261604.
Fecha de fallo	27 de abril de 2010.
Proveedores adjudicados:	Castrol México, S.A. de C.V., avenida Santa Fe 505 piso 10, colonia Cruz Manca Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, teléfono 52 50 63 20 81 fax 52 52 92 49 59. Partidas 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 27, 28, 29, 30, 34, 35 y 36. Por un importe máximo a adjudicar \$20'823,346.00 M.N.
	Baradhl de México, S.A. de C.V., Centeno número 103, colonia Valle del Sur, C.P. 09819, Delegación Iztapalapa, México, D.F., teléfono 52 50 63 20 81. Partidas 2, 9, 10, 15, 17, 23, 24, 25, 32 y 37 por un importe máximo a adjudicar \$866,714.88 M.N.

VERACRUZ, VER., A 22 DE JUNIO DE 2010.
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y EVALUACION
LIC. ROGER ANTONIO VELAZQUEZ FIGUEROA
RUBRICA.

(R.- 308513)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
 GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
 SUBGERENCIA DE CONTRATACION PARA PRODUCCION
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
RESUMEN DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA No. 012/10

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional de conformidad con algunos tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos reservada respecto de los demás tratados, mixta, número de CompraNet 18576057-012-10; cuya segunda convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Ejército Nacional Mexicano número 216, piso 5, colonia Anzures, código postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfono 19442500 extensión 37144 y fax extensión 379-94, los días de lunes a viernes en días hábiles, con el horario de 8:30 a 14:30 horas.

Descripción de la licitación	Prestación de los servicios consistentes en: tratamiento químico integral para el influente a tanques de flotación por aire disuelto (DAF) FB-901X-A y FB-901X-B de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) para los años 2010, 2011 y 2012 de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor" en Salamanca, Gto.
Cantidades mínimas y máximas	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de junio de 2010.
Junta de aclaraciones	13 de julio de 2010, a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	12 de julio de 2010, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de julio de 2010, a las 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 22 DE JUNIO DE 2010.
 SUBGERENTE DE CONTRATACION PARA PRODUCCION
ING. FELIPE A. REYES DIAZ
 RUBRICA.

(R.- 308520)

PETROLEOS MEXICANOS

HOSPITAL REGIONAL DE CD. MADERO
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número 18572010-001-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en 10 y 5ta. Avenida sin número, colonia Jardín 20 de Noviembre, código postal 89440, Ciudad Madero, Tamaulipas, teléfono 833-230-11-01 y fax 833-230-11-04, los días de lunes a viernes del año en curso de 8:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Mantener en Condiciones Optimas de Operación y Funcionamiento los Equipos Médicos de las Unidades Médicas de la Región Cd. Madero, Proporcionando el Mantenimiento Preventivo de Acuerdo a las Rutinas de Operación de los Equipos, así como el Correctivo cada vez que se Requiera Durante el Periodo 2010.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	9/07/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	16/07/2010, 10:00 horas.

22 DE JUNIO DE 2010.
 DIRECTOR HOSPITAL REGIONAL CD. MADERO
DR. JAVIER NIETO VILLARREAL
 RUBRICA.

(R.- 308454)

PETROLEOS MEXICANOS
HOSPITAL REGIONAL DE POZA RICA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número 18572011-004-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Avenida 16 Oriente número 50, colonia Obrera, código postal 93260, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, teléfono 01(782) 82-29150 y fax 01 (782) 8261000 extensión 3-52-11 o 3-52-76, los días de lunes a viernes, del año en curso de 8:00 a 13:00 horas. La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el Dr. Cesar Elorza Flores, con cargo de Director del Hospital Regional Poza Rica el día 10 de junio de 2010.

Descripción de la licitación	Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo electromecánico diverso para las unidades médicas de la Región Poza Rica para el periodo 2010.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	5/07/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	13/07/2010, 10:00 horas.

POZA RICA DE HGO., VER., A 22 DE JUNIO DE 2010.
DIRECTOR HOSPITAL REGIONAL POZA RICA
DR. CESAR ELORZA FLORES
RUBRICA.

(R.- 308487)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
AEROPUERTO NACIONAL "TAJIN"
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 004-2010

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en los procedimientos de contratación siguientes mediante licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Administración del Aeropuerto Nacional "Tajín", ubicadas en carretera México-Tuxpan kilómetro 8, Tihuatlán, Veracruz, código postal 92900, teléfonos 01 782 8222119 y 8240490, con el siguiente horario: de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:30 a 14:30 horas y de 16:00 a 17:30 horas.

Número de procedimiento de licitación CompraNet: 09085038-004-10 ASA-LPNS-004/10

Descripción de la licitación	Adquisición de dos transformadores eléctricos y obras complementarias de instalación en el Aeropuerto Nacional "Tajín".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/10.
Junta de aclaraciones	30/06/10 12:00 horas.
Visita a las instalaciones	30/06/10 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/10 12:00 horas.

MEXICO, D.F., A 22 DE JUNIO DE 2010.
ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO NACIONAL "TAJIN"
LIC. FERNANDO OLIVARES MARIN
RUBRICA.

(R.- 308131)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

GERENCIA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE 012-2010

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales siguientes, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Gerencia de Adquisiciones y Servicios Generales, ubicada en Avenida 602, número 161, colonia San Juan de Aragón, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, en México, D.F., teléfonos 5133 1000, 5090 1000 y 5090 2900, extensiones 2208, 2435 y 2580, y fax extensión 1878, con el siguiente horario, de lunes a viernes en días hábiles, con horario de 9:30 a 14:30 horas y de 16:00 a 17:30 horas.

Número de procedimiento de licitación CompraNet: 09085001-030-10 ASA-LPNS-013/10

Descripción de la licitación	Contratación del servicio relativo a la elaboración del diagnóstico ambiental para la obtención del primer refrendo de certificado de calidad ambiental, que otorga la PROFEPA, para las estaciones de combustible de los aeropuertos de San Luis Potosí, Culiacán y Puerto Vallarta, y contratación del servicio relativo a la elaboración del dictamen de cierre de plan de acción resultante de la auditoría ambiental para obtención de certificado de calidad ambiental que otorga la PROFEPA, para las estaciones de combustible de los aeropuertos de San José del Cabo, Reynosa, Aguascalientes, Mexicali, Tijuana y la Paz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/10.
Junta de aclaraciones	30/06/10, 16:00 horas.
Visita a las instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/10, 10:00 horas.

Número de procedimiento de licitación CompraNet: 09085001-031-10 ASA-LPNS-014/10

Descripción de la licitación	Contratación del mantenimiento preventivo, así como una póliza de mantenimiento correctivo y soporte técnico de la infraestructura de cómputo servidores SCADA propiedad de ASA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/10.
Junta de aclaraciones	1/07/10 10:00 horas.
Visita a las instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	8/07/10 10:00 horas.

Número de procedimiento de licitación CompraNet: 09085001-032-10 ASA-LPNS-015/10

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico de la infraestructura de telecomunicaciones, inalámbrica, switches scada, enlaces y bridges.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/10.
Junta de aclaraciones	2/07/10, 10:00 horas.
Visita a las instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	9/07/10, 10:00 horas.

Número de procedimiento de licitación CompraNet: 09085001-033-10 ASA-LPN-003/10

Descripción de la licitación	Adquisición de papelería y artículos de oficina.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/10.
Junta de aclaraciones	29/06/10, 16:00 horas.
Visita a las instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	6/07/10, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 22 DE JUNIO DE 2010.

GERENTE DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

FRANCISCO SOTO ORTIZ

RUBRICA.

(R.- 308440)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

SUBDIRECCION DE PROYECTOS, CONSTRUCCION Y CONSERVACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 09085002-020-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Gerencia de Concursos y Contratos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares ubicada en Avenida 602 número 161, colonia San Juan de Aragón código postal 15620, México, D.F., con el siguiente horario de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:30 a 17:30 horas.

Descripción de la licitación	Construcción de oficinas administrativas y obras exteriores en la estación de combustibles del Aeropuerto Internacional Angel Albino Corzo, Tuxtla Gutiérrez, Chis.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	30/06/2010, 9:30 horas.
Visita a instalaciones	29/06/2010, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010, 11:15 horas.

MEXICO, D.F., A 22 DE JUNIO DE 2010.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCION
DE PROYECTOS, CONSTRUCCION Y CONSERVACION

ARQ. CARLOS SARMIENTO VIVEROS

RUBRICA.

(R.- 308439)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

DELEGACION REGIONAL I ZONA NOROESTE TIJUANA

SUBDELEGACION TECNICA

FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONVOCATORIA 005 FONADIN

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación, cuyas convocatorias que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en: kilómetro 9+500, autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, código postal 22700, Tijuana, Baja California, teléfono 01 664 46 31 62 04, los días lunes a viernes de 8:00 a 14:30 horas.

Licitación pública nacional número 09120013-015-10

Descripción de la licitación	Tratamiento superficial, con bacheo de caja, fresado, sustitución de carpeta y reposición de señalamiento horizontal del km 41+000 al 84+000, tramos aislados del cuerpo "B" de la autopista Tijuana-Ensenada.
Volumen de licitación	Se detalla en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2010.
Junta de aclaraciones	22/06/2010 a las 14:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	22/06/2010 a las 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/06/2010 a las 9:00 horas.

Licitación pública nacional número 09120013-016-10

Descripción de la licitación	Supervisión y control de calidad de la obra: tratamiento superficial, con bacheo de caja, fresado, sustitución de carpeta y reposición de señalamiento horizontal del km 41+000 al 84+000, tramos aislados del cuerpo "B" de la autopista Tijuana-Ensenada.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2010.
Junta de aclaraciones	23/06/2010 a las 13:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	23/06/2010 a las 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2010 a las 9:00 horas.

TIJUANA, B.C., A 22 DE JUNIO DE 2010.

SUBDELEGADO TECNICO

ING. MELQUIADES JUVENAL GONZALEZ FLORES

RUBRICA.

(R.- 308579)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

DELEGACION REGIONAL VII ZONA GOLFO

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 09120008-018-10 cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Paseo de las Flores número 554, colonia Fraccionamiento Virginia, código postal 94294, Boca del Río, Veracruz, teléfono 01 (229) 923-14-00 y fax extensión 5425, los días 22 de junio al 1 de julio del año en curso de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional mixta número 09120008-018-10

Descripción de la licitación	Adquisición de vales de combustible.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	1/07/2010, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010, 9:00 horas.

BOCA DEL RIO, VER., A 22 DE JUNIO DE 2010.

SUBDELEGADA DE ADMINISTRACION

C.P. LAURA GONZALEZ VALERIO

RUBRICA.

(R.- 308574)

COMISION DE OPERACION Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADEMICAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

DIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 010

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables; se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional mixta número 11135001-010-10, la convocatoria es gratuita y estará disponible en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, sólo para consulta en Tresguerras número 27, esquina Tolsá, colonia Centro, código postal 06040, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 5729 6000, extensión 65172 y 65046, del 16 al 22 de junio del año en curso, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Aula de videoconferencia del laboratorio de CNC. (desierta).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16 de junio de 2010.
Junta de aclaraciones	22 de junio de 2010, a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de junio de 2010, a las 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2010.

DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE

LIC. CRISTOBAL SERGIO FERNANDEZ AMAYA

RUBRICA.

(R.- 308430)

FONDO DE CULTURA ECONOMICA

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

003

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número 11249001-006-10, la convocatoria que contiene las bases de participación fue publicada en CompraNet: <http://compranet.gob.mx>, el 17 de junio de 2010, sitio donde podrán obtenerla gratuitamente; asimismo, podrán consultar una copia del texto de la convocatoria en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en avenida carretera Picacho Ajusco número 227, mezzanine, colonia Bosques del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14738, México, D.F., en días hábiles a partir del día 17 de junio de 2010 en horario de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas.

Los actos de junta de aclaraciones, de presentación y apertura de proposiciones y fallo se llevarán a cabo en la Unidad Cultural Jesús Silva Herzog, ubicada en avenida carretera Picacho Ajusco número 227, colonia Bosques del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14738, México, D.F.

Objeto de la licitación No. 11249001-006-10	Adquisición de bolsas según diseño autorizado para las librerías del
Junta de aclaraciones:	22 de junio de 2010 a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones:	28 de junio de 2010 a las 11:00 horas.
Fallo:	30 de junio de 2010 a las 17:00 horas.

Partida	Descripción
1	Adquisición de bolsas chicas de 23x30 cm con impresión en frente y reverso según diseño autorizado
2	Adquisición de bolsas medianas de 29x40+8 cm con impresión en frente y reverso según diseño autorizado
3	Adquisición de bolsas grandes de 35x47+10 cm con impresión en frente y reverso según diseño autorizado

MEXICO, D.F., A 17 DE JUNIO DE 2010.

FONDO DE CULTURA ECONOMICA

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

CRISTINA AGUILAR ALVAREZ

RUBRICA.

(R.- 308597)

COMISION NACIONAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

DIRECCION DE SERVICIOS

CONVOCATORIA PARA LA LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA**RESUMEN DE CONVOCATORIA 010**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número 00620001-009-10, cuya convocatoria de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Camino a Santa Teresa número 482, colonia Peña Pobre, código postal 14060, Tlalpan, Distrito Federal, hasta el día 25 de junio de 2010 de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas; los eventos se realizarán en el auditorio "B" de la CONADE, con domicilio en Camino a Santa Teresa número 482, colonia Peña Pobre, código postal 14060, Tlalpan, Distrito Federal.

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de reservaciones y expedición de boletos de transportación aérea nacional e internacional para el ejercicio 2010.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de junio de 2010.
Visita a instalaciones	No aplica.
Junta de aclaraciones	24 de junio de 2010/11:00 Hrs.
Acto de presentación y apertura de proposiciones	1 de julio de 2010/11:00 Hrs.
Acto de fallo	7 de julio de 2010/18:00 Hrs.

MEXICO, D.F., A 22 DE JUNIO DE 2010.

DIRECTOR DE SERVICIOS

ADOLFO RAMOS MORALES

RUBRICA.

(R.- 308578)**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**

ANEXO 1. LLAMADO A LICITACION

PRESTAMO No. 7296-ME.

LLAMADO No. CONACYT/BIRF/LPI-011/2009

(11112001-004-10)

1. El Gobierno Federal de México, a través del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), ha recibido 1 un préstamo o donación o cooperación técnica del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) en diversas monedas para sufragar el costo del Programa Innovación para la Competitividad. Parte de los recursos de este préstamo se destinará a pagos elegibles que se efectúen en virtud de la presente licitación.
2. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) invita a oferentes elegibles a presentar ofertas a través de documentos impresos o, a través de CompraNet, para el suministro de:

El nombre y número de identificación de la LPI son: Servicios de Seguridad FIREWALL para la zona perimetral de la red del CONACYT (basado en la tecnología Check Point).

LPI número CONACYT/BIRF/LPI-011/2009

El número, identificación y nombres de los lotes o partidas que comprenden esta LPI son:

Partida única:

Servicio de seguridad Firewall para la zona perimetral de la red del CONACYT (basado en tecnología Check Point).

El servicio deberá incluir, el suministro, la instalación, puesta a punto, el soporte técnico y la capacitación necesaria para la operación del servicio, durante el periodo del contrato.

Deberá incluir, el software y el hardware necesario para la prestación del servicio.

3. El oferente deberá elegir sólo uno de los medios a que se refiere el párrafo anterior para el envío de su propuesta. Los oferentes que estén interesados en participar a través de CompraNet, deberán contar con el certificado del medio de identificación electrónica, que emite para tal efecto SFP, de acuerdo con lo señalado en el anexo 2 de los documentos de licitación de este procedimiento.
4. Los oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de licitación hasta un día antes de la fecha de apertura de las ofertas en las oficinas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1582, colonia Crédito Constructor, código postal 03940, México, D.F., en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, localizada en el segundo piso ala Norte del edificio del CONACYT, E-mail: jruizd@conacyt.mx. Teléfono (52) (55) 53227700, extensiones 2200 y 2201. Facsímil: (52) (55) 53227683; los días del 22 junio al 5 de agosto de 2010, o en CompraNet en la dirección electrónica <http://www.compranet.gob.mx>.
5. Los oferentes que elijan presentar su propuesta a través de CompraNet, deberán obtener los documentos de licitación a través de este medio, en la dirección electrónica señalada en el párrafo anterior, los cuales no tendrán costo. Sin embargo, será indispensable que el oferente interesado genere el recibo de pago a través de este sistema para garantizar su transmisión al sistema.
6. Los oferentes que elijan presentar su propuesta a través de documentos impresos, podrán obtener sin ningún costo de manera indistinta, un juego completo de los documentos de licitación ya sea directamente en el organismo antes mencionado, o a través de CompraNet en su dirección electrónica.
7. Las disposiciones contenidas en las instrucciones a los oferentes y en las condiciones generales del contrato son las que figuran en los documentos armonizados por la Secretaría de la Función Pública, Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Mundial para la adquisición de bienes, mediante la licitación pública internacional, disponible en la dirección: <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopsp/unaop1.htm>.
8. Las ofertas deben entregarse en la oficina antes mencionada a las 11:00 horas del 6 de agosto de 2010, o antes. El oferente que elija enviar su propuesta a través de CompraNet, deberá concluir el envío de ésta y contar con el acuse de recibo electrónico que emita el sistema a través de CompraNet antes de la hora y fecha indicada.
9. Será responsabilidad del oferente, revisar en la página de CompraNet, si los documentos de licitación han sido modificados a través de addenda.
10. Las ofertas serán abiertas a las 11:00 horas del día 6 de agosto de 2010, en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir, en las oficinas de avenida Insurgentes Sur número 1582, colonia Crédito Constructor, código postal 03940, México, D.F., en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, localizada en el segundo piso ala Norte del edificio del CONACYT.
11. Los servicios objeto de esta licitación deberán estar conforme al plan de entregas indicado en los documentos de licitación.
12. El pago se realizará:
 - Un pago inicial de 20% del valor total del contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y 36 mensualidades iguales.
 - El pago del servicio proporcionado será a mes vencido dentro de los siguientes quince días, una vez presentada la factura correspondiente y la documentación registrada y generada a entera satisfacción del personal encargado del CONACYT de la prestación del servicio de seguridad FIREWALL para la zona perimetral de la red del CONACYT (basado en la tecnología Check Point).
13. Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación, ni en las ofertas presentadas por los oferentes, podrán ser negociadas.
14. Esta licitación no está sujeta a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por México.

MEXICO, D.F., A 22 DE JUNIO DE 2010.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
ASI COMO DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

JOSE ERNESTO RUIZ DELGADO

RUBRICA.

(R.- 308599)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION ESTATAL CHIAPAS, DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; la Delegación Estatal Chiapas, a través de la Subdelegación de Administración, convocan a los interesados a participar en la licitación pública nacional cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la oficina del Departamento de Recursos Materiales y Obras, con domicilio en Anillo de Circunvalación número 1515, esquina con 14 Poniente Sur, colonia Xamaipak, código postal 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono y fax (01-961) 6029783 y 6026336 de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.

Licitación pública nacional 00637124-001-10

Descripción de la licitación	Servicio de estancias de participación social para el bienestar y desarrollo infantil en las ciudades de Tuxtla Gutiérrez, Comitán de Domínguez, San Cristóbal de las Casas, Palenque y Villaflores, Chiapas.
Cantidad	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	1/07/2010, 11:00 horas.
Visita a las instalaciones del licitante	Sí hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010, 11:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Oficina del Departamento de Recursos Materiales y Obras (almacén Estatal), sita Anillo de Circunvalación No. 1515, esquina con catorce Poniente Sur, colonia Xamaipak, C.P. 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

ATENTAMENTE

TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 22 DE JUNIO DE 2010.

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION

C. RODOLFO ROBLES SOLIS

RUBRICA.

(R.- 308494)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION ESTATAL OAXACA
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003/10

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional mixta número 00637079-007-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en CompraNet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Amapolas número 100, colonia Reforma, código postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oax., teléfono 01 (951) 51 363 99, extensión 83014, 01 (951) 51 317 32 y fax 01 (951) 51 359 93, poniéndose a disposición copia del texto de la convocatoria del día 22 al 28 de junio de 2010, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio subrogado de estancias de participación social para el bienestar y desarrollo infantil.
Volumen a licitar	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de junio de 2010.
Junta de aclaraciones	29 de junio de 2010 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7 de julio de 2010 a las 10:00 horas.
Visita a las estancias participantes	Del 8 al 10 de julio de 2010, de 8:00 a 15:00 horas.

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 22 DE JUNIO DE 2010.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
LIC. LUIS BENJAMIN MEIXUEIRO RUIZ
RUBRICA.

(R.- 308551)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES EN SINALOA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) siguiente(s) licitación(es), cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Ramón López Velarde número 2739, colonia Bachigualato, código postal 80140, Culiacán, Sinaloa, teléfono 016677607120 y fax 016677603640, los días de lunes a viernes (hábiles) del año en curso de 8:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional número 00637141-015-10

Descripción de la licitación	Subrogación de servicios de estancias de participación social para el bienestar y desarrollo infantil.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	1/07/2010 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010 10:00 horas.

CULIACAN, SIN., A 22 DE JUNIO DE 2010.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS DEL ISSSTE EN SINALOA
JESUS IVAN CAZARES GASTELUM
RUBRICA.

(R.- 308451)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO****DELEGACION REGIONAL ZONA ORIENTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 134 constitucional y, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas internacional mixta número 00637095-004-10 y nacional mixta número 00637095-005-10, cuyas convocatorias están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en calzada Ignacio Zaragoza número 1711, colonia Ejército Constitucionalista, Delegación Iztapalapa, código postal 09220, en la Ciudad de México, D.F., teléfonos 57444733 y 57455648, durante el periodo que se indica en el siguiente cuadro, en horario de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	00637095-004-10, Equipo médico y de laboratorio.	00637095-005-10, Equipo médico y de laboratorio.
Periodo de consulta de convocatoria	Del 22 de junio al 5 de julio de 2010.	Del 22 al 30 de junio de 2010.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha publicación en CompraNet	22 de junio de 2010.	22 de junio de 2010.
Junta de aclaraciones	5 de julio de 2010, 11:00 horas.	30 de junio de 2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de propuestas	12 de julio de 2010, 11:00 horas.	7 de julio de 2010, 11:00 horas.
Fallo de licitación	19 de julio de 2010, 11:00 horas.	13 de julio de 2010, 11:00 horas.

MEXICO, D.F., A 22 DE JUNIO DE 2010.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
LIC. PEDRO PABLO VERA MALDONADO
RUBRICA.

(R.- 308582)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO****DELEGACION TAMAULIPAS
SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 004-10**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 00637114-007-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Siete de Noviembre esquina con Sexta sin número, bodega 5, Colonia del Maestro, código postal 87070, Victoria, Tamaulipas, teléfono 01 834 31 2 01 97 y fax 01 834 31 2 40 54, los días del 22 al 29 de junio del año en curso, de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio subrogado de estancias de bienestar y desarrollo infantil para el ISSSTE en Tamaulipas.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	29/06/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	6/07/2010, 10:00 horas.

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 22 DE JUNIO DE 2010.
DELEGADO DEL ISSSTE EN TAMAULIPAS
C.P. SERGIO MANUEL ZERTUCHE ROMERO
RUBRICA.

(R.- 308491)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES EN GUERRERO

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número 00637133-008-10, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Costera Miguel Alemán número 63, Fraccionamiento Club Deportivo, código postal 39690, Acapulco de Juárez, Guerrero, teléfono 01744-435-07-70, extensión 4014 y fax 01744-484-12-96, los días del 22 de junio al 1 de julio de 2010 del año en curso de 9:30 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de estancias de participación social para el bienestar y desarrollo infantil en Chilpancingo, Gro.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	1/07/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010, 10:00 horas.

ACAPULCO DE JUAREZ, GRO., A 22 DE JUNIO DE 2010.

DELEGADO ESTATAL

LIC. ALBERTO NAVA SALGADO

RUBRICA.

(R.- 308575)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

CONVOCATORIA 008

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número 00637052-008-10, cuya convocatoria contiene las bases de participación mismas que están disponibles para la consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Callejón Vía San Fernando número 12, cuarto piso, colonia Barrio de San Fernando, código postal 14070, México, D.F., teléfono 56-06-93-63, los días hábiles del 22 al 25 de junio de 2010 de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Material de curación y radiológico.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	25/06/2010, 11:00 Hrs.
Visita a Instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	2/07/2010, 10:00 Hrs.
Fallo	6/07/2010, 12:00 Hrs.
Criterio de Evaluación	Binario.

MEXICO, D.F., A 22 DE JUNIO DE 2010.

JEFE DE SERVICIOS DE ADQUISICION DE MATERIAL DE CURACION

LIC. MARTIN FLORES RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 308556)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION EN TABASCO

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 00637070-009-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Hospital General "Dr. Daniel Gurria Urgell" (Departamento de Rec. Materiales y Obras), ubicado en avenida 27 de Febrero número 1803, colonia Atasta, código postal 86100, Centro, Tabasco, teléfono fax 01 993 3150603, los días de lunes a viernes del 22 de junio al 2 de julio del año en curso de 9:00 a 14:00 horas

Descripción de la licitación	Mantenimiento y conservación de inmueble del Hospital General "Dr. Daniel Gurria Urgell" y edificio de la Delegación Estatal.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	2/07/2010, 13:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	2/07/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	9/07/2010, 13:00 horas.

VILLAHERMOSA, TAB., A 22 DE JUNIO DE 2010.

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION

LIC. EFRAIN JOSE ALVARADO RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 308492)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS EN AGUASCALIENTES

ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 00637093-010-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Virrey de Mendoza número 218, 1er, piso y planta baja respectivamente, colonia Barrio de la Estación, código postal 20259, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono 01449-9167561, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio subrogado de estancias de participación social para el bienestar y desarrollo infantil.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	30/06/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	Fecha y hora por confirmar.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010, 11:00 horas.

AGUASCALIENTES, AGS., A 22 DE JUNIO DE 2010.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

LUIS ARTURO MARTINEZ MERCADO

RUBRICA.

(R.- 308548)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION EN TABASCO

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 00637070-014-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Hospital General "Dr. Daniel Gurria Urgell" (Departamento de Rec. Materiales y Obras), ubicado en avenida 27 de Febrero número 1803, colonia Atasta, código postal 86100, Centro, Tabasco, teléfono fax 01 993 3150603, los días de lunes a viernes del 22 de junio al 1 de julio del año en curso de 9:00 a 14:00 horas

Descripción de la licitación	Mantenimiento y conservación de calderas, subestaciones y plantas de energía eléctrica.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	1/07/2010, 13:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	1/07/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8/07/2010, 13:00 horas.

VILLAHERMOSA, TAB., A 22 DE JUNIO DE 2010.

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION

LIC. EFRAIN JOSE ALVARADO RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 308493)**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

DIRECCION DE ADMINISTRACION

AVISO DE FALLOS

Con base en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Jefatura de Servicios de Adquisición de Material de Curación, ubicada en Callejón Vía San Fernando número 12, Barrio de San Fernando, código postal 14070, México, D.F., notifica: Fallo de la licitación pública internacional 00637052-006-10, relativa a la adquisición de material de curación, radiológico y de reactivos para laboratorio, de fecha 7 de junio de 2010 por un monto total adjudicado de \$2'733,250.00 (sin incluir IVA). Licitantes ganadores (importes sin IVA): Mallinckrodt Medical, S.A. de C.V., Ermita Iztapalapa 1514, colonia Barrio San Miguel, código postal 09360 México, D.F., 1 partida, monto: \$1'713,250.00 y Tecnologías Avanzadas de Diagnóstico, S.A. de C.V., Hegel 207, 1, Polanco, Miguel Hidalgo, código postal 011560, México, D.F., 1 partida, monto: \$1'020,000.00

Fallo de la licitación pública internacional 00637052-007-10, relativa a la adquisición de material de curación y de reactivos para laboratorio, de fecha 4 de junio de 2010 por un monto total adjudicado de \$3'615,200.00 (sin incluir IVA). Licitantes ganadores (importes sin IVA): Selecciones Médicas, S.A. de C.V., Sinaloa número 85, colonia Roma, código postal 06700, México, D.F., 1 partida, monto: \$2'295,000.00 y Equipos y Soluciones Digitales, S.A. de C.V., avenida Adolfo Ruiz Cortines 3230, Unidad Magisterial, Xalapa, Veracruz código postal 91010, 1 partida, monto: \$1'320,200.00.

MEXICO, D.F., A 22 DE JUNIO DE 2010.

JEFE DE SERVICIOS DE ADQUISICION DE MATERIAL DE CURACION

LIC. MARTIN FLORES RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 308462)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN SINALOA
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA 008/10

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción III, 27, 28 fracción I), 29, 30, 32, 33, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en el proceso de contratación a través de la licitación pública nacional, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	00641243-016-10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Contratación de los servicios de maniobras de carga, descarga y acomodo de bienes y traslado de bienes de consumo e inversión.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de junio de 2010.
Junta de aclaraciones	1/07/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	8/07/2010, 10:00 horas.

Las convocatorias de las licitaciones, se encuentran disponibles en CompraNet (Internet): <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, de la Delegación Estatal en Sinaloa sito en Blvd. Emiliano Zapata número 3755 Poniente, colonia Industrial El Palmito, código postal 80160, Culiacán, Sinaloa teléfono 01 667 99 20 121.

Todos los eventos se llevarán a cabo en la aula magna del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Blvd. Emiliano Zapata número 3755 Poniente, colonia Industrial El Palmito, código postal 80160 Culiacán, Sinaloa, teléfono 01 667 99 20 121.

CULIACAN, SIN., A 22 DE JUNIO DE 2010.
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES
Y CONTRATACION DE SERVICIOS
ING. JUAN GUILLERMO CASILLAS BOVIO
RUBRICA.

(R.- 308341)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 DELEGACION ESTATAL EN JALISCO
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
AVISO CANCELACION

Convocatoria
012
Aviso
1

Fecha de publicación de la convocatoria
3 de junio de 2010
No. de registro en Diario Oficial
307389

No. de licitación
00641228 019 10

Ubicación del documento
Con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se publica el presente aviso de cancelación de la licitación pública nacional número 00641228 019 10 para la adquisición de bisturís, en virtud de extinguirse la necesidad de dichos artículos. Ya que de seguir con dicho procedimiento de contratación se podría causar un daño en perjuicio del Instituto.

TLAQUEPAQUE, JAL., A 22 DE JUNIO DE 2010.
 TIT. DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. VLADIMIR CHAVEZ FERNANDEZ
 RUBRICA.

(R.- 308342)

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA
 DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y ASUNTOS JURIDICOS
 ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional mixta número 16121001-005-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Anillo Periférico 5000 1er. piso, colonia Insurgentes Cuicuilco código postal 04530, teléfono 54 24 64 00 extensión 13157, y fax extensión 54 24 53 97, los días 22 al 25 de junio del año en curso de 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	25/06/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	2/07/2010, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 22 DE JUNIO DE 2010.
 DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION Y ASUNTOS JURIDICOS
C.P. ARTURO SANCHEZ TORRES
 RUBRICA.

(R.- 308404)

**BANCO NACIONAL DEL EJERCITO,
FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.**

GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTROL DE ACTIVO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional abierta número 06325001-008-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Industria Militar número 1055, colonia Lomas de Sotelo, código postal 11200, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, teléfono 5626 0500, extensión 349, y fax 5626-0558, los días del 17 al 30 de junio de 2010, de lunes a viernes, de 8:00 a 16:00 horas.

Licitación pública internacional número 06325001-008-10

Descripción de la licitación	Contratación de la renovación de licencias y mantenimiento de la suite de monitoreo spectrum.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17/06/2010.
Junta de aclaraciones	30/06/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 22 DE JUNIO DE 2010.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

CAP. 2o. LIC. EN ECONOMIA MIGUEL ANGEL DELGADO OLMOS

RUBRICA.

(R.- 308569)**BANCO NACIONAL DEL EJERCITO,
FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.**

GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTROL DE ACTIVO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 06325001-009-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Industria Militar número 1055, colonia Lomas de Sotelo, código postal 11200, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, teléfono 5626 0500, extensión 349 y fax 5626-0558, los días del 22 de junio al 1 de julio de 2010, de lunes a viernes, de 8:00 a 16:00 horas.

Licitación pública nacional número 06325001-009-10

Descripción de la licitación	Remodelación de la sucursal bancaria, ubicada en Colegio Militar.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	1/07/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	28/06/2010 a las 11:00 horas, en la dirección que se detalla en la convocatoria.
Presentación y apertura de proposiciones	8/07/2010, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 22 DE JUNIO DE 2010.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

CAP. 2o. LIC. EN ECONOMIA MIGUEL ANGEL DELGADO OLMOS

RUBRICA.

(R.- 308571)

III SERVICIOS, S.A. DE C.V.

SUBGERENCIA DE CONCURSOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 010

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números 18400004-024-10 y 025-10, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Jaime Balmes número 11, torre C, 2o. piso, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, México, D.F., teléfono 01 (55)-53-95-33-34, extensión 222 y fax 01(55)-53-95-40-97, a partir del 22 de junio del año en curso, de 10:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación 18400004-024-10	Diagnóstico de la integridad actual realizando los estudios que consisten en análisis de riesgo nivel 2 de SEMARNAT, análisis de las capas de protección LOPA, ingeniería básica y de detalle de los sistemas instrumentados de seguridad, ingeniería básica y de detalle de los cuartos de control para las estaciones de bombeo, ductos: Ceiba, Zoquital, Catalina, Cima de Togo, Tepetitlán, TAR Azcapotzalco, CB4 Ref. Salamanca, CB4 Ref. Tula, Vista Alegre, San Juan del Río, TAR Añil.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	30/06/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	30/06/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8/07/2010, 11:00 horas.

Descripción de la licitación 18400004-025-10	Diagnóstico de la integridad actual realizando los estudios que consisten en análisis de riesgo nivel 2 de SEMARNAT, análisis de las capas de protección LOPA, ingeniería básica y de detalle de los sistemas instrumentados de seguridad, ingeniería básica y de detalle de los cuartos de control para las estaciones de bombeo, ductos: Mazumiapan, El Tejar, Carranza, CAB Poza Rica, Tuxpan y Naranjos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	2/07/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	2/07/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	9/07/2010, 11:00 horas.

MEXICO, D.F., A 22 DE JUNIO DE 2010.

SUBGERENTE DE CONCURSOS

ARQ. FERNANDO SPADONI RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 308607)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.**

DIRECCION GENERAL

CONVOCATORIA: 002**LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número 09182001-002/10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Marina Mercante número 210, piso 7, colonia Centro, Veracruz, Ver., 91700, teléfono 01 (229) 923-2170 extensión 1230 y fax extensión 1228, los días 22 de junio al 5 de julio del año en curso de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de automatización para la visibilidad y control del tráfico de autotransporte federal para el Puerto de Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Visita a instalaciones	28/06/2010, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	2/07/2010, 17:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	12/07/2010, 10:00 horas.

VERACRUZ, VER., A 22 DE JUNIO DE 2010.

DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN IGNACIO FERNANDEZ CARBAJAL

RUBRICA.

(R.- 308526)

FERROCARRIL DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 015-2010**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 09189002-015-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Eugenia número 197, piso 10-B, colonia Narvarte, código postal 03020, Benito Juárez, Distrito Federal, teléfono 56.82.24.54, 56.82.24.63 y fax 56.82.24.63, los días de lunes a viernes del año en curso de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Construcción de terracerías y armado de vía en 11.1 km, en el libramiento de Tapachula del km, 0+000 al 11+100 de la línea férrea "K", Chiapas.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	30/06/2010, 10:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	28/06/2010 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6/07/2010, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 22 DE JUNIO DE 2010.

GERENTE DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y OBRA PUBLICA

ING. BALTAZAR CAMPOS DE LA FUENTE

RUBRICA.

(R.- 308490)

CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 11163002-012-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Ciencia y Tecnología número 790, colonia Saltillo 400, código postal 25290, Saltillo, Coahuila, teléfono 844-4113200 y fax 844-4154825, los días de lunes a viernes del año en curso, de 9:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Construcción de la Segunda Etapa del Edificio del Centro de Ingeniería de Desarrollo de Proyectos de COMIMSA.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	30/06/2010, 10:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	28/06/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010, 10:00 horas.

SALTILLO, COAH., A 22 DE JUNIO DE 2010.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

LIC. MANUEL VALDES ALVARADO

RUBRICA.

(R.- 308518)

FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA No. 06600008-010-10

CONVOCATORIA: 010

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número 06600008-010-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Antigua carretera a Pátzcuaro número 8555, colonia Ex hacienda de San José de la Huerta, código postal 58342, Morelia, Michoacán, teléfono: (01.443) 322.2239 y fax (01.443) 322.2241, los días hábiles de lunes a viernes del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación de los servicios de una empresa para realizar mediante contrato abierto un mínimo de 8 y un máximo de 12 eventos "Expo FIRA".
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2010.
Junta de aclaraciones	22/06/2010 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29/06/2010 11:00 horas.

MORELIA, MICH., A 22 DE JUNIO DE 2010.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

ROBERTO LAVALLEY VILLANUEVA

RUBRICA.

(R.- 308480)

INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y OBRAS EN INMUEBLES FEDERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 001

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Tuxpan número 85, 3er. piso, colonia Roma Sur, código postal 06760, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 01 (055) 55-84-28-69 extensión 124, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 10:00 a 17:00 horas.

Licitación pública nacional número 27101001-001-10.

Descripción de la licitación	Obras de habilitación de vialidad para camiones de carga vacíos para acceso a los rayos gamma en el puerto fronterizo de Suchiate II, Chis.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	1/07/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	30/06/2010, 15:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010, 10:00 horas.

Licitación pública nacional número 27101001-002-10.

Descripción de la licitación	Supervisión a las obras de habilitación de vialidad para camiones de carga vacíos para acceso a los rayos gamma en el puerto fronterizo de Suchiate II, Chis.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	1/07/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	30/06/2010, 15:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010, 16:00 horas.

MEXICO, D.F., A 22 DE JUNIO DE 2010.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y OBRAS EN INMUEBLES FEDERALES

ING. ALEJANDRO ZUÑIGA CAMACHO

RUBRICA.

(R.- 308246)

COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

COORDINACION ADMINISTRATIVA DE LA REGION XI

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números 16151003-003-10 y 16151003-004-10 cuyas convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en calle Venado número 71, colonia Centro, código postal 77500, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, teléfonos 998 887 2711/ 998 892 2214, los días de lunes a viernes del año en curso de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional

Descripción de la licitación	Servicios de mantenimiento y conservación de equipo de transporte terrestre
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2010.
Junta de aclaraciones	23/06/2010 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29/06/2010 10:00 horas.

Licitación pública nacional

Descripción de la licitación	Servicios de mantenimiento y conservación de equipo de transporte marítimo
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2010.
Junta de aclaraciones	23/06/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29/06/2010, 12:00 horas.

ATENTAMENTE

CANCUN, BENITO JUAREZ, Q. ROO, A 15 DE JUNIO DE 2010.

COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

DIRECCION REGIONAL PENINSULA DE YUCATAN Y CARIBE MEXICANO

JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

HERIBERTO MARTINEZ LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 308525)

CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 009/10

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública de carácter nacional (mixta) para la contratación de los servicios descritos a continuación, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Fecha de publicación en CompraNet	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo
11141001-010-10	22/junio/2010	1/julio/2010 11:00 horas	7/julio/2010 11:00 horas	12/julio/2010 13:00 horas

Objeto de la licitación	Importe con IVA
Arrendamiento de autobuses y vehículos para la XXXVIII edición del Festival Internacional Cervantino	Autobuses Mín. \$460,000.00 Máx. \$1'150,000.00 Vehículos Mín. \$400,000.00 Máx. \$1'000,000.00

No. de licitación	Fecha de publicación en CompraNet	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo
11141001-011-10	22/junio/2010	1/julio/2010 13:00 horas	7/julio/2010 13:00 horas	12/julio/2010 14:00 horas

Objeto de la licitación	Importe con IVA
Contratación del servicio de hospedaje y alimentación para la XXXVIII edición del Festival Internacional Cervantino	Mínimo \$720,000.00 Máximo \$1'800,000.00

* Las convocatorias de las licitaciones se encuentran disponibles en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en copias, en avenida Paseo de la Reforma número 175, 8o. piso esquina con Río Tâmesis, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.

MEXICO, D.F., A 22 DE JUNIO DE 2010.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. J. JESUS CUSTODIO GARCIA
RUBRICA.

(R.- 308598)

COMISION NACIONAL DEL AGUA
ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MEXICO
DIRECCION DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 008

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitación pública nacional número 16101036-036-10 cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Río Churubusco número 650, primer piso, colonia Carlos A. Zapata Vela, código postal 08040, Delegación Iztacalco, Distrito Federal (teléfono 56-50-03-20), los días del 22 al 30 de junio del año en curso en días hábiles, de 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Trabajos del proyecto ejecutivo de las captaciones de todas las plantas de bombeo de túnel emisor poniente, Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	29/06/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	28/06/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6/07/2010, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 22 DE JUNIO DE 2010.
DIRECTOR
ING. ANTONIO GUTIERREZ MARCOS
RUBRICA.

(R.- 308562)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE TORREON
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número 06101193-003-10, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Eriazo del Norte número 17, Periférico Raúl López Sánchez, código postal 27110, Torreón, Coahuila, teléfono 01 (871) 7290308 y 7290344, fax 01(871) 7290324, durante el periodo del 22 de junio al 7 de julio del año en curso, previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento general a equipos de aire acondicionado en los inmuebles del SAT en las localidades de Durango y de Torreón.
Servicios a ejecutar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Visita a instalaciones	Subadministración de recursos y servicios de torreón 25/06/2010, 9:00 horas. Módulo de recursos y servicios de Durango 25/06/2010, 16:00 horas.
Junta de aclaraciones	1/07/2010, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010, 12:00 horas.

TORREON, COAH., A 22 DE JUNIO DE 2010.
SUBADMINISTRADORA DE RECURSOS Y SERVICIOS DE TORREON
LIC. MARIA DOLORES ROJAS SOTO
RUBRICA.

(R.- 308302)

BANCO DE MEXICO**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SCBC-051-1**

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la licitación pública nacional número BM-SCBC-051-1, con el objeto de contratar los servicios de mensajería nacional e internacional. La cantidad estimada de los servicios materia de licitación es de 6,150.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Junta de aclaraciones: 28 de junio de 2010.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 5 de julio de 2010.
- c) Comunicación del fallo: a más tardar el 23 de julio de 2010.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 18 de junio de 2010, en la página de Internet del Banco de México, en la siguiente ruta <http://www.banxico.org.mx/servicios/informacion-general/contrataciones-publicas/contrataciones-publicas-insti.html>.

Con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 bis del Reglamento Interior del Banco de México, así como Unico del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas.

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A 22 DE JUNIO DE 2010.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE
CONTRATACION DE BIENES
POR CONCURSO
LIC. JUAN LUZ LEON
RUBRICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES DE LA
SUBGERENCIA DE CONTRATACION
DE BIENES POR CONCURSO
LIC. GEORGINA GARCIA MEDEL
RUBRICA.

(R.- 308528)

CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional presencial número 04100001-009-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación en la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Patricio Sanz número 1609, Torre A, piso 8, colonia Del Valle, código postal 03100, Benito Juárez, Distrito Federal, teléfono 56 24 37 00 extensiones 672819 y 672837, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Suministro de combustible (tarjetas y vales de gasolina).
Volumen a adquirir	Ver anexo 2 de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/06/2010.
Junta de aclaraciones	25/06/2010, 10:00 horas.
Presentación de proposiciones y apertura económica	2/07/2010, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 22 DE JUNIO DE 2010.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ING. GERARDO CASTRO ESTRADA

RUBRICA.

(R.- 308553)

EL COLEGIO DE MEXICO, A.C.
DIRECCION DE SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA No. COLMEX-LPN-ADQ-06-10

El Colegio de México, A.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de el Colegio de México, A.C. y en las demás disposiciones aplicables, convoca a los interesados a participar en la segunda convocatoria a la licitación pública nacional presencial, número COLMEX-LPN-ADQ-06-10, para la adquisición, suministro, instalación y puesta en operación de una planta de emergencia y equipos periféricos para el Colegio de México, A.C. La convocatoria es gratuita y estará disponible en la página electrónica <http://www.colmex.mx>, o bien, en la Dirección de Servicios Generales del Colegio de México, A.C., que se encuentra ubicada en Camino al Ajusco número 20, código postal 10740, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, teléfono 5449-3000 extensiones 2104 y 2921, de los días 22 al 30 de junio de 2010.

Descripción de la licitación	Suministro, instalación y puesta en operación de una planta de emergencia y equipos periféricos para el Colegio de México, A.C.
Bienes a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en el Colegio	22 de junio de 2010.
Visita a instalaciones	28 de junio de 2010.
Junta de aclaraciones	30 de junio de 2010.
Presentación y apertura de proposiciones	7 de julio de 2010.

Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

MEXICO, D.F., A 22 DE JUNIO DE 2010.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
DR. ALVARO BAILLET
RUBRICA.

(R.- 308557)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

COMISION NACIONAL DE AGUA-SEMARNAT
JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
DIRECCION TECNICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL 010

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 28 primer párrafo, 30 fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 18 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la convocatoria pública nacional y está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Teófilo Borunda número 500, colonia Centro, código postal 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., teléfono (614) 439-3500 extensión 22024, 22099 y 22068, fax (614) 439-3529, los días hábiles, a partir de la publicación de este resumen de convocatoria, en un horario de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas. Los recursos provienen de Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistema de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales 2010.

No. licitación	38104002-058-10
Descripción de la licitación	Segunda etapa de la construcción de colector único consistente en el suministro e instalación de 2252.58 m. de tubería de PVC de 24" de diámetro de junta hermética, 29 pozos de visita tipo común en las localidades de Jesús Carranza, Tres Jacales y el Millón, Mpio. de Juárez, en el Estado de Chihuahua.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de junio de 2010.

Visita de obra	30 de junio de 2010 a las 11:00 horas.
Junta de aclaraciones	2 de julio de 2010 a las 9:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	9 de julio de 2010 a las 9:30 horas.

El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será en las oficinas de la Junta Rural de Agua y Saneamiento de San Isidro, ubicadas en carretera Juárez-Porvenir sin número, código postal 33721, en la localidad de San Isidro, Municipio de Juárez, en el Estado de Chihuahua.

No. licitación	38104002-059-10
Descripción de la licitación	Construcción de sistema de alcantarillado sanitario consistente en el suministro e instalación de 6,613.17 m. de tubería de 8" (200 mm) y 1,572.71 de 10" (250 mm) de diámetro, de PVC serie 20 con junta hermética, 124 pozos de visita tipo común y 180 descargas domiciliarias en la localidad de Jesús Carranza Municipio de Juárez, en el Estado de Chihuahua.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de junio de 2010.
Visita de obra	30 de junio de 2010 a las 11:00 horas.
Junta de aclaraciones	2 de julio de 2010 a las 10:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	9 de julio de 2010 a las 11:30 horas.

El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será en las oficinas de la Junta Rural de Agua y Saneamiento de San Isidro, ubicadas en carretera Juárez-Porvenir sin número, código postal 33721, en la localidad de San Isidro, Municipio de Juárez, en el Estado de Chihuahua.

No. licitación	38104002-060-10
Descripción de la licitación	Construcción de sistema de alcantarillado sanitario consistente en el suministro e instalación de 2,473.60 m. de tubería de PVC serie 20 con junta hermética de 8" (200 mm) de diámetro, 34 pozos de visita tipo común y 69 descargas domiciliarias en la localidad de tres jacaes además del suministro e instalación de 6,838.26 m. de tubería de 8" (200 mm), 420.43 de 10" (250 mm) y 555.97 de 12" (300 mm) de diámetro, de PVC serie 20 con junta hermética, 122 pozos de visita tipo común y 180 descargas domiciliarias en la localidad de el millón ambas del Municipio de Juárez, en el Estado de Chihuahua.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de junio de 2010.
Visita de obra	30 de junio de 2010 a las 11:00 horas.
Junta de aclaraciones	2 de julio de 2010 a las 11:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	9 de julio de 2010 a las 13:30 horas.

El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será en: las oficinas de la Junta Rural de Agua y Saneamiento de San Isidro, ubicadas en carretera Juárez-Porvenir sin número, código postal 33721, en la localidad de San Isidro, Municipio de Juárez, en el Estado de Chihuahua.

La convocante no cuenta con la certificación de la Secretaría de la Función Pública para recibir proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica, por lo tanto no se recibirán proposiciones por este medio, únicamente se podrán consultar las convocatorias a través del sistema CompraNet.

CHIHUAHUA, CHIH., A 22 DE JUNIO DE 2010.

PRESIDENTE

ING. MIGUEL ANGEL JURADO MARQUEZ

RUBRICA.

(R.- 308611)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

COMISION NACIONAL DE AGUA-SEMARNAT
JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
DIRECCION TECNICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL 009

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 28 primer párrafo, 30 fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 18 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la convocatoria pública nacional y está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Teófilo Borunda número 500, colonia Centro, código postal 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., teléfono (614) 439-3500 extensión 22024, 22099 y 22068, fax (614) 439-3529, los días hábiles, a partir de la publicación de este resumen de convocatoria, en un horario de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas. Los recursos provienen de Recursos Propios-Prodder 2010.

No. licitación	38104002-056-10
Descripción de la licitación	Construcción de sistema de agua potable consistente en el suministro e instalación de 2,527.33 mts. de tubería de PVC RD-41 de 3" de diámetro, 1,277.20 mts. de tubería de PVC RD-41 de 4" de diámetro en la col. Arboledas de localidad de Guachochi, Mpio. del mismo nombre, en el Estado de Chihuahua.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de junio de 2010.
Visita de obra	28 de junio de 2010 a las 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	29 de junio de 2010 a las 9:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7 de julio de 2010 a las 9:30 horas.

El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será, en las oficinas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Guachochi, ubicada en calle Francisco Villa sin número, código postal 33180 en la localidad de Guachochi, Mpio. del mismo nombre, en el Estado de Chihuahua.

No. licitación	38104002-057-10
Descripción de la licitación	Construcción de sistema de alcantarillado sanitario consistente en el suministro e instalación de 2,809.08 m. de tubería de 8" (200 mm) de diámetro, de PVC serie-20 con junta hermética, 32 pozos de visita tipo común en la localidad de Guachochi municipio del mismo nombre, en el Estado de Chihuahua.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de junio de 2010.
Visita de obra	28 de junio de 2010 a las 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	29 de junio de 2010 a las 11:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7 de julio de 2010 a las 11:30 horas.

El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será en las oficinas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Guachochi, ubicada en calle Francisco Villa sin número, código postal 33180, en la localidad de Guachochi, municipio del mismo nombre, en el Estado de Chihuahua.

La convocante no cuenta con la certificación de la Secretaría de la Función Pública para recibir proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica, por lo tanto no se recibirán proposiciones por este medio, únicamente se podrán consultar las convocatorias a través del sistema CompraNet.

CHIHUAHUA, CHIH., A 22 DE JUNIO DE 2010.

PRESIDENTE

ING. MIGUEL ANGEL JURADO MARQUEZ

RUBRICA.

(R.- 308609)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
DIRECCION TECNICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL 011

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 28 primer párrafo, 30 fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 18 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la convocatoria pública nacional y está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Teófilo Borunda número 500, colonia Centro, código postal 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chih., teléfono (614) 439-3500, extensiones 22024, 22099 y 22068, fax (614) 439-3529, los días hábiles a partir de la publicación de este resumen de convocatoria, en un horario de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas. Los recursos provienen de Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistema de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales 2010.

No. de licitación	38104002-061-10.
Descripción de la licitación	Construcción de sistema de alcantarillado sanitario consistente en el suministro e instalación de 607.00 m. de tubería de PVC de 12" de diámetro con junta hermética, en la calle quinta y 480.0 m. de tubería de PVC de 8" de diámetro con junta hermética, en la calle Revolución ambas de la Col. Abraham González, en la localidad de Camargo Mpio. del mismo nombre, en el Estado de Chihuahua.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de junio de 2010.
Visita de obra	30 de junio de 2010 a las 11:00 horas.
Junta de aclaraciones	1 de julio de 2010 a las 11:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8 de julio de 2010 a las 9:30 horas.

El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será en las oficinas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Camargo, ubicadas en esquina Independencia y Moctezuma sin número, código postal 33700, en la localidad de Camargo, municipio del mismo nombre, del Estado de Chihuahua.

No. de licitación	38104002-062-10
Descripción de la licitación	Construcción de subcolector Cabadeña consistente en el suministro e instalación de 300.0 m. de tubería de PVC de 14" de diámetro con junta hermética y 6 pozos de visita tipo común, en las Col. Gómez Morín, Solidaridad y Che Guevara en la localidad de Hidalgo del Parral, Mpio. del mismo nombre, en el Estado de Chihuahua.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de junio de 2010.
Visita de obra	30 de junio de 2010 a las 11:30 horas.
Junta de aclaraciones	1 de julio de 2010 a las 12:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8 de julio de 2010 a las 11:30 horas.

El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será en las oficinas de la Potabilizadora de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral, ubicadas en carretera a Santa Bárbara sin número, en la localidad de Hidalgo del Parral, municipio del mismo nombre, en el Estado de Chihuahua.

La convocante no cuenta con la certificación de la Secretaría de la Función Pública para recibir proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica, por lo tanto no se recibirán proposiciones por este medio, únicamente se podrán consultar las convocatorias a través del Sistema CompraNet.

CHIHUAHUA, CHIH., A 22 DE JUNIO DE 2010.

PRESIDENTE

ING. MIGUEL ANGEL JURADO MARQUEZ

RUBRICA.

(R.- 308619)

PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
LICITACION PUBLICA PRESENCIAL NACIONAL

No. 38005008-016-10 (SFA/044/2010)

RESUMEN DE CONVOCATORIA 016-10

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION A TRAVES DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN OBSERVANCIA AL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION I, 28 FRACCION I Y 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, EN RELACION CON EL ARTICULO 5o. DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACION DE SERVICIOS Y OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA PRESENCIAL NACIONAL NUMERO 38005008-016-10 (SFA/044/2010), QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE:

OBJETO DE LA LICITACION: ADQUISICION DE EQUIPO PARA LABORATORIOS.

PARTIDA	CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS	U. MEDIDA	CANTIDAD
9	YUGO PARA CAMPOS MAGNETICOS	PIEZA	1
30	FRESADORA UNIVERSAL. MESA DE 8" X 36"	PIEZA	1
34	TORNO CONVENCIONAL 20X60	PIEZA	1
38	EQUIPO DE REDES INDUSTRIALES DE SERVICIO	PIEZA	1
47	LOTE EQUIPO PARA ELECTRONICA Y AUTOMATIZACION	LOTE	1

ADEMAS 47 PARTIDAS SEÑALADAS EN LA CONVOCATORIA

FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	22 DE JUNIO DE 2010.
JUNTA DE ACLARACIONES	29 DE JUNIO DE 2010 A LAS 9:30 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITE DE ADQUISICIONES UBICADA EN EL SEPTIMO PISO DEL EDIFICIO HEROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COL. OBRERA DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	6 DE JULIO DE 2010 A LAS 9:30 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITE DE ADQUISICIONES UBICADA EN EL SEPTIMO PISO, DEL EDIFICIO HEROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COL. OBRERA DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN LA DIRECCION DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS UBICADA EN EL SEPTIMO PISO, DEL EDIFICIO HEROES DE LA REFORMA, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NUMERO 601 COLONIA OBRERA DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, TELEFONO 614-429-33-00 EXTENSION 13645, LOS DIAS LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.

CHIHUAHUA, CHIH., A 22 DE JUNIO DE 2010.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

EL PRESENTE INSTRUMENTO SE SUSCRIBE POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, POR AUSENCIA DEL DIRECTOR DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE ACUERDO AL OFICIO DJA-9052/2008 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE 2008,

SIGNADO POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA

C.P. OSCAR JAVIER MONTEMAYOR LICON

RUBRICA.

(R.- 308425)

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DELEGACION TLAHUAC
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 003-10

El Ing. Arq. Víctor Manuel Segura Mata, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en sus artículos 3, 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 29, 30 fracción I, 31, 32 y 34, de acuerdo a los casos dictaminados y aprobados por el Subcomité de Obras de la Delegación Tláhuac en la 5a. Sesión Ordinaria de fecha 31 de mayo de 2010, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las licitaciones públicas de carácter nacional para la contratación en la modalidad de obra pública y servicios relacionados con la misma a base de precios unitarios y por unidad de concepto de trabajos terminados, conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
30001121-010-10	\$1,800.00 Costo en CompraNet \$1,500.00	1/07/2010 Hasta las 14:00 Hrs.	28/06/2010 9:30 Hrs.	29/06/2010 9:30 Hrs.	6/07/2010 9:30 Hrs.

Clave FSC (CCAOP)	Descripción y ubicación de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Construcción del espacio cultural y recreativo "Estanislao Ramírez Ruiz" Dentro del perímetro delegacional	16/07/2010	170 días	\$2'590,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
30001121-011-10	\$1,800.00 Costo en CompraNet \$1,500.00	1/07/2010 Hasta las 14:00 Hrs.	28/06/2010 11:30 Hrs.	29/06/2010 11:30 Hrs.	6/07/2010 11:30 Hrs.

Clave FSC (CCAOP)	Descripción y ubicación de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Construcción de línea de conducción de agua potable en Santa Catarina Yecahuizotl. Dentro del perímetro delegacional	16/07/2010	60 días	\$4'540,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
30001121-012-10	\$1,800.00 Costo en CompraNet \$1,500.00	1/07/2010 Hasta las 14:00 Hrs.	28/06/2010 18:00 Hrs.	29/06/2010 18:00 Hrs.	6/07/2010 18:00 Hrs.

Clave FSC (CCAOP)	Descripción y ubicación de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Reconstrucción de la red secundaria de drenaje en la calle Felipe Angeles en la Coordinación Territorial de Santiago Zapotitlán. Dentro del perímetro delegacional	16/07/2010	60 días	\$1'024,550.00

Lineamientos generales.

1. Oficio de autorización de inversión de la Subsecretaría de Egresos del Distrito Federal, número SFDF/SE/0058/2010 de fecha 4 de enero de 2010.
La ubicación específica del sitio del trabajo está contenida en las bases de la licitación respectiva.
2. El pago deberá efectuarse mediante cheque de caja o certificado a favor del Gobierno del Distrito Federal/Secretaría de Finanzas/Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, con cargo a una institución de crédito autorizada a operar en el D.F.; en caso de compra directa en las oficinas de la Jefatura de la Unidad Departamental de Concursos, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Delegación, ubicada en avenida Mar de las Lluvias número 17, colonia Selene I, código postal 13420, Tláhuac, D.F.
3. Los interesados podrán consultar y/o comprar las bases arriba señaladas en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y siendo el caso de la compra por el Sistema CompraNet, se realizará el pago mediante los recibos que genera el sistema. Los planos, especificaciones u otros documentos que no puedan obtener mediante el Sistema CompraNet, se entregarán a los interesados en las oficinas de la Unidad Departamental de Concursos de la D.G.O.D.U. de esta Delegación, previa presentación del recibo de pago, siendo responsabilidad del interesado su adquisición oportuna.
4. El lugar de reunión para la visita de obra será en las oficinas de la Unidad Departamental de Concursos de la D.G.O.D.U., de la Delegación Tláhuac. En el día y hora indicados en esta convocatoria y en las bases de la licitación, la asistencia a la visita de obra será opcional.
5. La(s) junta(s) de aclaraciones se llevará(n) a cabo en la sala de juntas de la Unidad Departamental de Concursos de la D.G.O.D.U., de la Delegación Tláhuac. La empresa licitante deberá de elaborar en papel membretado, escrito de presentación de la persona que asistirá a la visita de obra y junta de aclaraciones, en los días y horas indicados en esta convocatoria y las bases de la licitación, la asistencia a la(s) junta(s) de aclaraciones será opcional.
6. El acto de presentación y apertura de las proposiciones se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Unidad Departamental de Concursos de la D.G.O.D.U., de la Delegación Tláhuac, en el día y hora indicados en esta convocatoria y las bases de la licitación.
7. La venta de bases será a partir del 22 de junio de 2010 y la fecha límite será el 1 de julio de 2010, en los días de oficina con el siguiente horario de 10:00 a 14:00 horas, este mismo horario se aplicará también para el pago de dichas bases a través del Sistema CompraNet:
 - Deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar, antes de la visita de obra.
 - A** Solicitud por escrito para participar en los trabajos objeto de esta convocatoria, manifestando número de la licitación, indicando su objeto social, nombre y domicilio completo del licitante, en papel membretado de la empresa.
 - B** Manifiesto de estar al corriente de las obligaciones fiscales de acuerdo al artículo 464 del Código Financiero del Distrito Federal del ejercicio 2009, en concordancia con el artículo 8 y cuarto transitorio del Código Fiscal del Distrito Federal del ejercicio 2010; y artículo 51 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, correspondientes a los últimos cinco ejercicios fiscales (anexar copia de constancia o del acuse).
 - C** Acta constitutiva y modificaciones, en su caso, cuando se trate de persona moral o acta de nacimiento para persona física y currículum actualizado.
 - D** Presentar identificación de carácter oficial de la persona física o representante legal, así como los poderes que deberán acreditarse.
 - E** Documentos comprobatorios de capital contable requerido, mediante declaración anual fiscal inmediata anterior (para personas morales y físicas) y las declaraciones parciales a la fecha, estados financieros, balance y estado de resultados como mínimo al 31 de diciembre de 2009 auditados por contador público titulado con registro en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la S.H.C.P., anexando copia legible de su cédula profesional y constancia de su registro, en papel membretado del auditor.

- F** Los interesados en la licitación deberán comprobar experiencia y capacidad técnica, mediante la relación de contratos de obras relacionados con las mismas vigentes que tengan o hayan celebrado con la administración pública o con particulares para la ejecución de los trabajos similares a los concursados, comprobando documentalmente su cumplimiento a satisfacción de la contratante, tales como carátulas de contratos y actas de entrega-recepción.
- G** Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- H** Para los interesados que decidan agruparse deberán acreditar en forma individual los registros señalados, además de entregar una copia del convenio a que se refiere el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- I** Cuando el pago de las bases de la licitación sea a través del Sistema CompraNet, además de lo solicitado del inciso A al inciso H, deberán presentar el recibo original de pago y entregar copia del mismo.
- J** Estos documentos se entregarán adicionalmente en un sobre por separado a sus propuestas en el acto de apertura técnica y aplica para todos los participantes incluidos los que adquirieron por CompraNet.
8. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
9. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
10. La contratista no podrá subcontratar ningún trabajo relacionado con esta licitación, de no ser indicado en las bases de la licitación o previa autorización por escrito de la contratante de acuerdo al artículo 47 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
11. Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones que presenten los licitantes, serán negociadas.
12. No se otorgarán anticipos.
13. Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán con base al artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el acuerdo que establece los lineamientos que regulan esta disposición; efectuándose el análisis comparativo de las propuestas admitidas, se formulará el dictamen y se emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que, reuniendo las condiciones solicitadas en las bases de la licitación, haya presentado la propuesta que resulte económicamente más conveniente y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.
14. Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del título séptimo, capítulo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
15. Las condiciones de pago; serán verificativas mediante estimaciones quincenales y no mayores de un mes, las que serán presentadas por "el contratista" a la residencia de supervisión dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte, que serán los días 15 y 30 de cada mes. Se pagarán dentro de los 20 días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en las que hubiere autorizado la residencia de la supervisión, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

MEXICO, D.F., A 22 DE JUNIO DE 2010.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
ING. ARQ. VICTOR MANUEL SEGURA MATA
RUBRICA.

(R.- 308522)

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA PUBLICA No. 012
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 30128002-015-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida José María Izazaga número 89, 4o. piso, colonia Centro, código postal 06080, México D.F., teléfono 01 (55) 57-28-00-00, extensión 0084, los días 22 al 30 de junio del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

No. de licitación	30128002-015-10
Descripción de la licitación	Construcción del colector La Habana 1a. etapa a base de 597.24 m de tubería de pead corrugada de diferentes diámetros y 198.56 m con tubería de concreto reforzado de 1.52 m de diámetro, entre las calles 20 de Noviembre y Rafael Castillo, Col. La Habana, así como obras auxiliares y complementarias en la Delegación Tláhuac, D.F.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	28/06/2010, 18:30 horas.
Visita a instalaciones	25/06/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6/07/2010, 10:00 horas

De conformidad con el punto segundo del Acuerdo por el que se delega en el Director Ejecutivo de Planeación y Construcción del Organismo Desconcentrado del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la facultad para celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios en materia de obra pública y servicios relacionados con ésta y demás actos jurídicos, que de éstos se deriven dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de agosto de 2007, así como las funciones conferidas en el Manual Administrativo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México publicado con fecha 28 de julio de 2006.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
MEXICO, D.F., A 22 DE JUNIO DE 2010.
DIRECTOR EJECUTIVO DE PLANEACION Y CONSTRUCCION
ING. FERNANDO ALONZO AVILA LUNA
RUBRICA.

(R.- 308565)

MUNICIPIO DE GUANAJUATO

DIRECCION GENERAL DE OBRA PUBLICA

No. PMG/DGOMP/LP/SECTUR-33/2010-003

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter nacional para las contrataciones a precios unitarios de la siguiente obra: 5a. etapa de mejoramiento de la imagen urbana y equipamiento del Centro Histórico de la Ciudad de Guanajuato, Gto. (mejoramiento y rehabilitación de la calle Subterránea Miguel Hidalgo (segunda etapa), rehabilitación de Plaza Pardo (segunda etapa), rehabilitación del Centro Histórico, pavimentos mobiliario urbano, alumbrado público y escénico y obras complementarias Pardo (segunda etapa), número de licitación 40304003-002-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet en la página: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección General de Obra Pública, ubicadas en carretera libre Guanajuato-Silao kilómetro 5, en la ciudad de Guanajuato, Gto., de 9:00 a 14:00 horas, teléfonos 01 (473) 7310950 al 52, extensión 129.

Descripción de la licitación 40304003-002-10	5a. etapa de mejoramiento de la imagen urbana y equipamiento del Centro Histórico de la Ciudad de Guanajuato, Gto. (mejoramiento y rehabilitación de la calle subterránea Miguel Hidalgo (segunda etapa), rehabilitación de Plaza Pardo (segunda etapa), rehabilitación del Centro Histórico, pavimentos mobiliario urbano, alumbrado público y escénico y obras complementarias pardo (segunda etapa).
La obra consiste en	Ver bases.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	28/06/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	28/06/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	5/07/2010, 10:00 horas.

GUANAJUATO, GTO., A 22 DE JUNIO DE 2010.

DIRECTOR GENERAL DE OBRA PUBLICA

ING. CESAR FLORES GUTIERREZ

RUBRICA.

(R.- 308485)

SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SILAO

(SAPAS)

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional descrita a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet en el sitio <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la convocante sitas en calle Carrillo Puerto número 15 Zona Centro, Silao., Gto, con teléfonos 01 472 72 2 24 55 y 72 2 47 64, de lunes a viernes, a partir del 22 de junio y hasta el 5 de julio del año en curso, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación 40323002-002-10 SAPAS/CONAGUA/PRODDER/GIC/LP/2010-002	Reposición de pozo profundo número 17, ubicado en el Fraccionamiento Crucero, en la Cabecera Municipal de Silao., Gto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de junio de 2010.
Junta de aclaraciones	29 de junio de 2010 a las 12:00 horas en la sala de juntas del Consejo Directivo del SAPAS.
Visita al sitio de los trabajos	29 de junio de 2010 a las 10:30 horas, en la sala de juntas del Consejo Directivo del SAPAS.
Presentación y apertura de proposiciones	6 de julio de 2010 a las 10:00 horas, en la sala de juntas del Consejo Directivo del SAPAS.

SILAO, GTO., A 22 DE JUNIO DE 2010.

DIRECTOR GENERAL

ING. J. JESUS BARROSO AVIÑA

RUBRICA.

(R.- 308489)

SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO

LICITACION PUBLICA NACIONAL

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 30 Y 32 LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 18 DE SU REGLAMENTO SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 42106001-012-10 Y NUMERO 42106001-013-10, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA Y OBTENCION GRATUITA EN Internet: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN: BULEVAR NUEVO HIDALGO NUMERO 104, EDIFICIO 2, TERCER PISO, COLONIA LOS TULIPANES, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, TELEFONO 771-710-84-14, LOS DIAS DEL 22 DE JUNIO AL 7 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO DE LUNES A VIERNES DE 10:00 A 15:00 HORAS.

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 42106001-012-10

DESCRIPCION DE LA LICITACION	CONSTRUCCION DE UNA CLINICA DE SALUD EN SAN LORENZO ACHIOTEPEC, HUEHUETLA.
VOLUMEN DE LA OBRA	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA.
FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	22 DE JUNIO DE 2010.
JUNTA DE ACLARACIONES	1 DE JULIO DE 2010, 10:00 HORAS.
VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	30 DE JUNIO DE 2010, 14:00 HORAS.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	7 DE JULIO DE 2010, 10:00 HORAS.

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 42106001-013-10

DESCRIPCION DE LA LICITACION	CONSTRUCCION DE MODULOS DE SALUD MENTAL Y MEDICINA FISICA EN EL HOSPITAL REGIONAL DE APAN.
VOLUMEN DE LA OBRA	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA.
FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	22 DE JUNIO DE 2010.
JUNTA DE ACLARACIONES	1 DE JULIO DE 2010, 13:00 HORAS.
VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	30 DE JUNIO DE 2010, 10:00 HORAS.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	7 DE JULIO DE 2010, 13:00 HORAS.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 22 DE JUNIO DE 2010.
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
DR. JORGE FELIPE ISLAS FUENTES
RUBRICA.

(R.- 308564)

GOBIERNO MUNICIPAL DE EL SALTO, JALISCO

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

CONVOCATORIA PUBLICA GMS-EMF-002/10

En observancia a la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, en base al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, relacionado con los subsidios del ramo administrativo 20 de la Secretaría de Desarrollo Social, en lo correspondiente al Programa Rescate de Espacios Públicos, y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y al oficio de autorización especial número SDUTV/PREP.134.750/A014/2010 de fecha 8 de abril del 2010, de la Secretaría de Desarrollo Social Delegación SEDESOL en Jalisco y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento, el Gobierno Municipal de El Salto, Jalisco, a través de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional, para la contratación de obras públicas a base de precios unitarios y tiempo determinado en el Municipio de El Salto, Jalisco las cuales se describen a continuación, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Descripción general de la obra	No. de obra del programa	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones	Acto de apertura técnica y económica
GMS-EMF-002/10	Plaza Las Pintas	14070EMF002/10	1 de julio de 2010 a las 10:00 horas	13 de julio de 2010 a las 10:00 horas	13 de julio de 2010 a las 10:30 horas
Fecha de inicio de la obra	26 de julio de 2010	Fecha de terminación de la obra	31 de diciembre de 2010	Capital requerido	\$1'000,000.00
Fecha límite para adquirir bases	30 de junio de 2010				

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.elsalto.gob.mx> y en la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para su consulta, calle Enrique Alvarez del Castillo número 10, zona Centro de El Salto, Jal. teléfonos (33) 32841249, (33)32841240 extensiones 173, 174 fax 37323549; de lunes a viernes, de 10:00 a 15:00 horas, en los días de entrega de bases.
- La junta de aclaraciones tendrá verificativo el 2 de julio de 2010 a las 10:30 horas.
- El fallo será el 19 de julio de 2010 a 10:00 horas.
- El periodo de ejecución será en 159 días naturales.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español y la moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Esta licitación no está bajo la cobertura de ningún tratado.
- No se podrán subcontratar los trabajos.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación o en las proposiciones de los licitantes puede negociarse.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los siguientes supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando su participación previamente a los actos.
- El acto de presentación y apertura de las proposiciones, será en la sala de Cabildo del Gobierno Municipal de El Salto, Jalisco ubicada en la calle Ramón Corona número 1, en la fecha indicada en la tabla de referencia.
- El sitio para realizar la visita al lugar de los trabajos, será en el Departamento de Construcción de la Dirección General de Obras Públicas y desarrollo Urbano, ubicada en la calle Enrique Alvarez del Castillo número 10, en el horario y fecha señalados en el cuadro de referencia.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la sala de juntas de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, en la calle Enrique Álvarez del Castillo número 10, en la fecha y hora señaladas.
- Se otorga el 25% de anticipo del importe total de la contratación, para la iniciación de la obra, así como para la compra y producción de materiales y demás insumos.

Acreditación del licitante

- 1.- Solicitud por escrito donde expresen su interés en participar en la licitación pública, indicando el número y descripción de la misma.
 - 2.- En caso de tener registro del padrón de contratistas de El Salto, Jalisco, deberán entregar copia del registro vigente, a la fecha de adquirir las bases con la cual podrán acreditar lo referente a los puntos 3 al 5.
 - 3.- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
 - 4.- Sí se trata de persona moral deberá presentar testimonio del acta constitutiva y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica, si se trata de persona física deberá presentar copia certificada del acta de nacimiento debiendo ser de nacionalidad mexicana.
 - 5.- Documentación que compruebe el capital contable mínimo, con base en el último estado financiero auditado, debiendo anexar copia certificada de la cédula profesional del auditor, así como copia de su registro en la S.H.C.P. y la última declaración anual fiscal 2009.
 - 6.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
 - 7.- La experiencia técnica que deberán acreditar mediante carátulas de 3 contratos de obras similares como mínimo objeto de esta licitación, las cuales deberán anexarse.
 - 8.- Identificación oficial vigente con fotografía del representante legal o apoderado en su caso.
 - 9.- Relación bajo protesta de decir verdad, de contratos de obras en vigor que se tengan celebrados tanto con la administración pública como con particulares señalando el importe total contratado y el importe por ejercer. El capital contable indicado en el cuadro de la convocatoria es el requerido. La convocante se reserva el derecho de inscripción cuando le conste que la capacidad de contratación, que será de cuatro veces el capital contable de las empresas, se encuentre, saturada, debiendo en ese caso, de comunicarlo por escrito al solicitante.
 - 10.- Sí una empresa decide asociarse con una o varias, deberán presentar un contrato de asociación en participación con la fecha anterior al límite de inscripción a la licitación, en dicho contrato deberán establecerse las atribuciones y responsabilidades de cada una de las empresas asociadas y deberá ser firmado por los representantes legales de los que forman parte de dicha asociación.
- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: con base en lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el Reglamento de Obras Públicas para el Municipio de El Salto, Jalisco, por lo que el Comité de Adjudicación de Obra Pública así como la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Gobierno Municipal de El Salto, Jalisco, efectuará un análisis detallado desde el punto de vista técnico y económico de las propuestas que reúnan las condiciones legales y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento del contrato del cual imitará un dictamen que servirá de fundamento para el fallo y se adjudicará el contrato a aquel cuyo propuesta resulte solvente porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición económica más convincente.
- * Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.
- * Los interesados en asistir en cualquier acto de la presente licitación podrán hacerlo sólo en calidad de observadores, registrando previamente su participación.

EL SALTO, JAL., A 17 DE JULIO DE 2010.
JEFE ADMINISTRATIVO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO
ARQ. ERIKA GERALDINE SUTTO VILLANUEVA
RUBRICA.

(R.- 308437)

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
DIRECCION GENERAL DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 09

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las siguientes licitaciones públicas nacionales cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de Dirección del Área de Programas y Presupuestos de la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano, ubicadas en Prolongación avenida Alcalde número 1351, edificio "B" cuarto piso, Guadalajara, Jalisco, código postal 44270, teléfono 01 (33) 38192321 y 38192320, los días de lunes a viernes con el siguiente horario de 9:30 a 14:00 horas.

- Licitación pública nacional número 43004003-037-10.
- Para consulta del 22/06/10 al 2/07/10.

Descripción de la licitación	Construcción del Nodo Urbano Av. Lázaro Cárdenas Av. Niño Obrero en el Municipio de Zapopan, Componente IV (Losa Oriente).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	29/07/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	28/06/2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010, 13:30 horas.

- Licitación pública nacional número 43004003-038-10.
- Para consulta del 22/06/10 al 03/07/10.

Descripción de la licitación	Construcción del Nodo Urbano Av. Lázaro Cárdenas Av. Niño Obrero en el Municipio de Zapopan, Componente V (Losa Poniente).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	29/07/2010, 12:30 horas.
Visita a instalaciones	28/06/2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8/07/2010, 9:30 horas.

GUADALAJARA, JAL., A 22 DE JUNIO DE 2010.
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
ING. JOSE SERGIO CARMONA RUVALCABA
RUBRICA.

(R.- 308444)

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

DIRECCION GENERAL DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 08**LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las siguientes licitaciones públicas nacionales cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de Dirección del Área de Programas y Presupuestos de la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano, ubicadas en Prolongación avenida Alcalde número 1351, edificio "B" cuarto piso, Guadalajara, Jalisco, código postal 44270, teléfonos 01 (33) 38192321 y 38192320, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 14:00 horas.

- Licitación pública nacional número 43004003-032-10.
- Para consulta de 22/06/10 al 1/07/10.

Descripción de la licitación	Construcción del nodo vial Anillo Periférico calle Santa Esther ubicado en el Municipio de Zapopan componente 1 Retorno Sur Poniente.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	29/07/2010, 9:30 horas.
Visita a instalaciones	28/06/2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6/07/2010, 9:30 horas.

- Licitación pública nacional número 43004003-033-10.
- Para consulta del 22/06/10 al 1/07/10.

Descripción de la licitación	Construcción del nodo vial Anillo Periférico calle Santa Esther ubicado en el Municipio de Zapopan componente 11 Alcantarillado Pluvial.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	29/07/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	28/06/2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6/07/2010, 11:30 horas.

- Licitación pública nacional número 43004003-034-10.
- Para consulta de 22/06/10 al 01/07/10.

Descripción de la licitación	Construcción del nodo vial Anillo Periférico calle Santa Esther ubicado en el Municipio de Zapopan componente 2 Retorno Sur Oriente.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	29/07/2010, 10:30 horas.
Visita a instalaciones	28/06/2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6/07/2010, 13:30 horas.

- Licitación pública nacional número 43004003-035-10.
- Para consulta del 22/06/10 al 2/07/10.

Descripción de la licitación	Construcción del nodo vial Anillo Periférico calle Santa Esther ubicado en el Municipio de Zapopan componente 3 Retorno Norte Poniente.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	29/07/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	28/06/2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010, 9:30 horas.

- Licitación pública nacional número 43004003-036-10.
- Para consulta del 22/06/10 al 02/07/10.

Descripción de la licitación	Construcción del nodo vial Anillo Periférico calle Santa Esther ubicado en el Municipio de Zapopan componente 4 Retorno Norte Oriente.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	29/07/2010, 11:30 horas.
Visita a instalaciones	28/06/2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010, 11:30 horas.

GUADALAJARA, JAL., A 22 DE JUNIO DE 2010.
 SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
ING. JOSE SERGIO CARMONA RUVALCABA
 RUBRICA.

(R.- 308438)

SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

DEPARTAMENTO DE SUPERVISION Y OBRAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 43303002-002-10, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Francisco Villa esquina M. Avila Camacho, sin número, colonia Lázaro Cárdenas, código postal 48330, Puerto Vallarta, Jalisco, teléfono 013222231210 y fax 322 22 31250, los días de lunes a viernes, del año en curso de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Ampliación de la capacidad de operación de 750 a 1500 litros por segundo de la planta de de tratamiento aguas residuales Norte II, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	30/06/2010, 13:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	30/06/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010, 12:00 horas.

PUERTO VALLARTA, JAL., A 22 DE JUNIO DE 2010.
 DIRECTOR GENERAL SEAPAL VALLARTA
C.P. HUMBERTO MUÑOZ VARGAS
 RUBRICA.

(R.- 308497)

FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE LA REGION CENTRO OCCIDENTE

De conformidad a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a través del:

Fideicomiso para el Desarrollo de la Región Centro Occidente (FIDERCO).

Convoca

A las personas físicas y morales mexicanas que tengan interés en participar en la licitación pública #FIDERCO-077/10 para la realización del Ejercicio de Prospectiva del Desarrollo Regional en Centro Occidente.

Los interesados en ofrecer la prestación de estos servicios, presentar sus propuestas técnicas y económicas en sobre cerrado, y entregarlas en las oficinas de la Coordinación Ejecutiva del FIDERCO con domicilio en:

Avenida Niños Héroes 2905 Interior 4
colonia Jardines del Bosque
código postal 44520, Guadalajara, Jalisco
01 (33) 3647-7637

Teléfono/fax

Correos electrónicos:

fiderco@centrooccidente.org.mx
info@centrooccidente.org.mx

Toda la información del proyecto estará disponible en las bases de licitación y en los términos de referencia los cuales se encontrarán a disposición de los interesados sin costo alguno en las oficinas del FIDERCO, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria de 10:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas, hasta el día 2 de julio de 2010.

GUADALAJARA, JAL., A 22 DE JUNIO DE 2010.
COORDINADOR EJECUTIVO DEL FIDERCO
REPRESENTANTE LEGAL
ING. LUIS GUILLERMO WOO GÓMEZ
RUBRICA.

(R.- 308559)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

SECRETARIA DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
CONVOCATORIA SE-02F-2010

El Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento del artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para la adquisición de paquetes didácticos (kits), conforme a lo siguiente:

No. de licitación pública	Fecha de publicación CompraNet	Fecha límite para obtener bases	Fecha de la junta de aclaraciones	Fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones
44019001-02-10 LPNF-SE02-2010	17/06/2010	22/06/2010	23/06/2010 15:00 horas	1/07/2010 10:00 horas

- La convocatoria, que contiene las bases, estará disponible en un ejemplar para consulta, en las oficinas de la Dirección de Administración, ubicadas en la calle de Emilio Baz número 109, colonia La Merced-Alameda, Toluca, Estado de México, código postal 50080.
- La adquisición comprende 18 paquetes didácticos (kits) integrados de diversos materiales en cantidades para 30 a 55 alumnos, de los conceptos siguientes: El clima y yo; suelos; pruebas químicas; química de alimentos; circuitos eléctricos y ecosistemas.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 17 DE JUNIO DE 2010.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
C. P. LUIS MANUEL NEMER ALVAREZ
RUBRICA.

(R.- 308457)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

SECRETARIA DEL AGUA Y OBRA PUBLICA
SUBSECRETARIA DEL AGUA Y OBRA PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE OBRA PUBLICA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 44020003-002-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponible para consulta del 22 al 28 de junio de 2010 de 9:00 a 18:00 horas, en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección de Programación y Contratos de Obra, ubicadas en Ignacio Allende Sur número 109, colonia Centro, Toluca, Estado de México, teléfono 01 (722) -215-43-43 y 214-19-60, extensión 108 y fax. 215-02-58.

Descripción de la licitación	Construcción y equipamiento de dos casas de día para adultos mayores en las colonias Metropolitana y Benito Juárez en Nezahualcóyotl (obra nueva), Estado de México (construcción y equipamiento de una casa de día para adultos mayores en la colonia Benito Juárez).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	29/06/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	28/06/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6/07/2010, 10:00 horas.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

TOLUCA, EDO. MEX., A 22 DE JUNIO DE 2010.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE OBRA PUBLICA
LIC. MANUEL MORENO VARGAS
RUBRICA

(R.- 308563)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE INVERSION Y GESTION
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 44111001-032-10 cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Irrigación número 100-A esquina con avenida Independencia Oriente, colonia Independencia, código postal 50070, Toluca, México; teléfonos (01-722) 2145906, 2159634 y número fax 2150267 extensión 1020, los días del 22 al 30 de junio y del 1 al 5 de julio de 2010, de 9:00 a 14:00 y de 14:30 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Terminación de colector y construcción de planta de bombeo zona industrial, Cabecera Municipal de Lerma.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	28/06/2010, 15:00 horas.
Visita a instalaciones	28/06/2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6/07/2010, 10:00 horas.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 22 DE JUNIO DE 2010.
DIRECTOR GENERAL DE INVERSION Y GESTION
ING. ILDEFONSO GONZALEZ MORALES
RUBRICA.

(R.- 308595)

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO

COORDINACION ADMINISTRATIVA LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 44024001-003-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Conjunto Sedagro lado sur sin número, colonia Exrancho San Lorenzo, código postal 52140, Metepec, México, teléfono (722)2756206 y fax (722)2756206, los días del 22 al 29 de junio de 2010 del año en curso, de 9:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Materiales para construcción.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	30/06/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	6/07/2010, 11:00 horas.

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 44024001-004-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Conjunto Sedagro Lado Sur sin número, colonia Exrancho San Lorenzo, código postal 52140, Metepec, México, teléfono (722)2756206 y fax (722)2756206, los días del 22 de junio al 1 de julio de 2010 del año en curso, de 9:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Vehículos y equipo de transporte.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	2/07/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	9/07/2010, 11:00 horas.

METEPEC, EDO. DE MEX., A 22 DE JUNIO DE 2010.
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
JORGE F. FUENTES ZEPEDA
RUBRICA.

(R.- 308555)

JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MEXICO

DEPARTAMENTO DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ESTIMACIONES

CONVOCATORIA 003

FO-JCLAC-64-A

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con lo que se establece en los artículos 24, 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32, 34, párrafo segundo, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y los artículos 18, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 26A inciso B, 27 y 28 de su Reglamento vigente, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional, para la contratación de Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado, de conformidad con lo siguiente.

Licitación pública nacional

No. de licitación No. de concurso	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
44113002-006-10 SCEM-JC-10-AGIS-FM-084-C	25-06-2010	Al término de la visita	28-06-2010 10:00 horas	2-07-2010 10:00 horas	2-07-2010 10:01 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
	Pavimentación de la carretera Juchitepec-Tepetlixpa (obra nueva)		12-07-2010	150 días naturales	22.5 MDP
No. de licitación No. de concurso	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
44113002-007-10 SCEM-JC-10-AGIS-FM-085-C	25-06-2010	Al término de la visita	28-06-2010 10:00 horas	2-07-2010 15:00 horas	2-07-2010 15:01 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
	Construcción del libramiento tequixquiatic (obra nueva)		12-07-2010	150 días naturales	21.3 MDP

- La procedencia de los recursos del Fideicomiso F/685 denominado "para apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos, obras y acciones de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana", con oficio de Asignación número 20321-AGIS-FM-0926/09 de fecha 4 de noviembre de 2009 y números de control 74684 y 74685 y fe de erratas número 203200/0089/10 de fecha 12 de febrero de 2010.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Igualdad número 101, colonia Santiago Tlaxomulco, código postal 50280, Toluca, México, teléfono (01722) 2-72-44-44, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 17:00 horas.
- Para la entrega de planos, especificaciones particulares, procedimientos constructivos y en caso de requerir información adicional, deberán acudir directamente a las oficinas de las Residencias Regionales de la Junta de Caminos, debiendo llevar un dispositivo de almacenamiento para que les sea entregada dicha información, a partir de la fecha señalada de visita de obra.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día indicado en el cuadro superior.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día indicado en el cuadro superior.
- La apertura de la(s) propuesta(s) económica(s) se efectuará el día indicado en el cuadro superior, en la sala de usos múltiples de la junta de caminos ubicada en igualdad número 101, colonia Santiago Tlaxomulco, Toluca Estado de México, código postal 50280.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día indicado en el cuadro superior, en las oficinas de la Residencia Regional de Texcoco de la Junta de Caminos ubicada en la calle Barranquilla número 100, Fraccionamiento, San Martín, Estado de México, y en la Residencia Regional de Cuautitlán de la junta de caminos, ubicada en calle convento de Santo Domingo número 42, Fraccionamiento Santa Mónica, Tlanepantla, Estado de México.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de los trabajos.
- Se otorgará un anticipo de 30% en base al monto contratado, lo anterior, de acuerdo con el artículo 50 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en presentar el currículum vitae actualizado, en el que se demuestre que la empresa cuenta con experiencia de cuando menos 3 años en la elaboración de este tipo de trabajos y que los técnicos que integran la dirección y administración de los trabajos de la empresa, así como los que estarán al frente de los trabajos también cuentan con experiencia en la ejecución de trabajos similares, debiendo presentar el original de la cédula profesional de estos últimos. Asimismo, la documentación que compruebe la capacidad técnica y especialidad de la empresa en proyectos, obras y servicios terminados durante los últimos 5 años, contando con un mínimo de 3 contratos con características similares a lo(s) invocado(s) en esta convocatoria, anexando relación, números de contratos, copia de las actas de entrega-recepción y copias fotostáticas de los mismos y contar con el capital contable mínimo requerido, acreditado mediante el último estado financiero y anexos, debidamente auditado por contador público externo, así como, declaración del último ejercicio fiscal inmediato anterior y/o última declaración trimestral inmediata anterior, adjuntando copia de la cédula profesional, y el registro ante la dirección general de auditoría fiscal federal del auditor. Asimismo, en cumplimiento a la adición 32-d del Código Fiscal de la Federación, los participantes deberán acreditar estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales (esta documentación deberá de presentarse junto con los requisitos generales siguientes).

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:

1. Testimonio del acta constitutiva y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica; si es persona física, copia certificada del acta de nacimiento (original) y copia fotostática.
2. Copia del Registro Federal de Causantes de la empresa, o de la persona física, según corresponda.
3. Declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
4. Relación de contratos en vigor que tenga(n) celebrados con la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal así como con los particulares, anexando copia de la carátula de éstos, señalando el importe total del contrato y el importe por ejercer desglosado por anualidades.
5. Relación del equipo propio disponible y ubicación, debiendo anexar una copia y los originales de sus facturas, que le serán devueltos una vez cotejados.
6. Acreditación y copia del comprobante de domicilio fiscal.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán:

1. Podrán asistir a la apertura, cualquier persona interesada, sin necesidad de registro para la licitación, registrando previamente su participación en la junta de caminos, la apertura de proposiciones se llevará a cabo en la sala de usos múltiples de las oficinas centrales de la junta de caminos, el día y la hora indicados. En este acto se dará a conocer lugar, fecha y hora del fallo respectivo.
2. La junta de caminos, con base en el análisis comparativo y detallado de las propuestas admitidas y en su propio presupuesto de los trabajos, emitirá el dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual en su caso, se adjudicará el contrato a la persona física o moral que de entre los proponentes reúna las condiciones y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de el(los) trabajos(s), considerando costos de mercado así como los rendimientos de maquinaria y equipo de construcción propuesto deberá considerarse como equipo nuevo. Si una vez realizado el análisis comparativo, resultare que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la convocante, se dictaminará, que el contrato se adjudique a la postura solvente conveniente. Ninguna de las condiciones de las bases de la licitación podrá ser negociada. Cuando ninguna de las posturas sea aceptable, la convocante declarará desierto el concurso con base en lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
3. Los trabajos se realizarán por contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado, en los términos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento vigente.

Las condiciones de pago son: elaboración de estimaciones de trabajos, por los trabajos ejecutados, por un periodo máximo de treinta días, hasta el término de los trabajos.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 22 DE JUNIO DE 2010.

DIRECTOR GENERAL

ING. MIGUEL ANGEL VEGA VARGAS

RUBRICA.

(R.- 308500)

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 44111002-002-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Joselillo número 11, 1er. Piso, colonia el Parque, Naucalpan, Estado de México, teléfono 01 (55) 5395 8758 y fax 01 (55) 5395 8850, los días 22, 23, 24 y 25 de junio del año en curso de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Rehabilitación y equipamiento de plantas de bombeo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	25/06/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	1/07/2010, 11:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 22 DE JUNIO DE 2010.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

LIC. ESTEBAN ESPINOSA CASTILLO

RUBRICA.

(R.- 308626)**UNIVERSIDAD TECNOLOGICA EMILIANO ZAPATA**

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 46085001-002-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Universidad Tecnológica número 1, colonia Palo Escrito, código postal 62760, Emiliano Zapata, Morelos, teléfono 01 (777) -368-11-70 y fax 01 (777)-368-11-70, los días del 22 de junio al 5 de julio del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de equipamiento especializado para laboratorios y talleres
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010
Junta de aclaraciones	28/06/2010, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	5/07/2010, 12:00 horas

CUERNAVACA, MOR., A 22 DE JUNIO DE 2010.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

JULIO REYNA GUTIERREZ

RUBRICA.

(R.- 308542)

MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA

COMITE DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

CONVOCATORIA LP-021/071/R23/015/2010

El Municipio de Huauchinango, Puebla, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 27 fracción I, 28 (presentación del proposiciones por escrito), 30 fracción I, 31, 32, 33 párrafo II, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 18 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para la contratación de trabajos a precios unitarios para la construcción de bulevar Bicentenario de 2.89 kilómetros de longitud tramo: Huauchinango-Texcapa del kilómetro 0+000 al 2+883.76 en la localidad de Huauchinango, Puebla, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita a la obra	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de inicio	Descripción	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
LP-021/071/R23/ 015/2010	Costo simbólico \$1.00 Costo en CompraNet: \$1.00	26/06/2010 12:00 horas	26/06/2010 8:00 horas	1/07/2010 8:00 horas	5/07/2010	Construcción de bulevar Bicentenario de 2.89 km de longitud tramo: Huauchinango-Texcapa del km 0+000 al 2+883.76	180	\$16'200,000.00

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Plaza de la Constitución sin número, colonia Centro, código postal 73160, Huauchinango, Puebla, teléfono 01 776 76 20888, los días 22, 23, 24, 25 y 26 de junio del presente, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es, en efectivo o documento bancario a favor de la Tesorería Municipal de Huauchinango. En CompraNet, mediante los recibos que genera el sistema.

- La convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria publicada en CompraNet.

HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO, PUE., A 22 DE JUNIO DE 2010.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ING. ROGELIO LOPEZ ANGULO

RUBRICA.

(R.- 308561)

OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

DIRECCION DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA 51002001-002-10 (RECURSOS FEDERALES)

PRIMERA CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la "Contratación de Empresa de Servicios Profesionales Para La Administración del Programa de Modernización del Registro Público de la Propiedad de Querétaro 2010", solicitado por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional
51002001-002-10 (Recursos Federales).

Partidas	Clave CAMBS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	En comprante clave de descripción CAMBS C810800000.	"Contratación de empresa de servicios profesionales para la administración del Programa de Modernización del Registro Público de la Propiedad de Querétaro 2010", solicitado por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	1	Servicio

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51002001-002-10 (recursos federales).	\$1.00 Costo Comprante \$1.00	29/06/2010	29/06/2010 14:00 horas	No habrá visita de instalaciones	6/07/2010 10:00 horas	6/07/2010 12:00 horas

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en Independencia número 67, esquina Río de la Loza, colonia Centro Histórico, código postal 76000, Querétaro, Qro., teléfonos 01-442-2-12-16-00,

2-12-84-69, de lunes a viernes, en los siguientes horarios: 8:00 a 15:30 horas. La forma de pago es, sin costo, en comprante mediante los recibos que genera el sistema.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 29 de junio de 2010 a las 14:00 horas, en la sala de juntas del comité; cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación, ubicada en Independencia número 67, esquina Río de la Loza, colonia Centro Histórico, código postal 76000, Querétaro.
- El acto de presentación de proposiciones técnicas y económicas y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 6 de julio de 2010 a las 10:00 horas, en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en Independencia número 67, esquina Río de la Loza, colonia Centro Histórico, código postal 76000, Querétaro, a los teléfonos 01-442-2-12-16-00, 2-12-84-69.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 6 de julio de 2010 a las 12:00 horas, en la sala de juntas del Comité, Dirección de Adquisiciones, ubicada en Independencia número 67, esquina Río de la Loza, colonia Centro Histórico, código postal 76000, Querétaro.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Lugar de entrega: deberán de entregarse los bienes conforme a lo señalado en las bases a entera satisfacción de la convocante y parte usuaria y recibidas las facturas debidamente requisitadas, coordinarse con la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a los teléfonos 01 (442) 2-27-18-51 y 2-27-18-52, correo electrónico: hrodriguez@queretaro.gob.mx.
- Plazo de entrega: El tiempo de entrega: inmediato a partir de la fecha de fallo de la presente licitación. Asimismo el periodo del proyecto es de 12 meses a partir de la fecha del fallo.
- El pago se realizará: se otorgará un 50% de anticipo en caso de que el proveedor adjudicado así lo requiera y el monto restante será dividido en pagos quincenales iguales cada uno, y equivalentes al número de quincenas en las que se encuentre vigente el contrato de Gobierno del Estado con el proveedor adjudicado, iniciando a partir de la quincena inmediata posterior al fallo de la presente licitación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

QUERETARO, QRO., A 22 DE JUNIO DE 2010.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACION DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL EDO. DE QUERETARO

LAE. JOSE LUIS ANDRADE ESQUEDA

RUBRICA.

(R.- 308413)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COZUMEL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECCION DE PLANEACION Y DESARROLLO MUNICIPAL

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 004

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 52302001-004-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Calle 13 Lote 1 sin número, colonia Andrés Quintana Roo, código postal 77664, Cozumel, Quintana Roo, teléfono 987 872 9800 extensión 3292, los días de lunes a viernes del año en curso de 8:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Construcción de guarniciones y banquetas en diversas colonias.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	12/07/2010, 11:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	12/07/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28/07/2010, 10:00 horas.

COZUMEL, Q. ROO, A 22 DE JUNIO DE 2010.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JUAN CARLOS GONZALEZ HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 308431)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

PRESIDENCIA MUNICIPAL

CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de adecuación o remodelación de casa habitación, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional número 52307001-001-10

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
\$0.00 Costo en CompraNet: \$0.00	24/06/2010	24/06/2010 10:00 horas	22/06/2010 9:00 horas	1/07/2010 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1010204	Adecuación o remodelación de casa habitación ampliación de vivienda medio urbano en la localidad de Chunhuhub, Q. Roo.	19/07/2010	150	\$860,000.00

Licitación pública nacional 52307001-002-10

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
\$0.00 Costo en CompraNet: \$0.00	24/06/2010	24/06/2010 12:00 horas	22/06/2010 9:00 horas	2/07/2010 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1010204	Adecuación o remodelación de casa habitación ampliación de vivienda medio urbano en Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo.	19/07/2010	150	\$860,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Benito Juárez número 741, colonia centro, código postal 77200, Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, teléfono 019838340102, los días del 10 al 17 de junio de 2010; con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 17 de junio de 2010, en los horarios especificados en el recuadro correspondiente sita en la sala de juntas de la dirección de obras publicas, ubicada en avenida Benito Juárez número 741, sin número, colonia Centro, código postal 77200, Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuarán los días 24 y 25 de junio de 2010, en los horarios especificados en el recuadro correspondiente, sita en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas ubicada en la, avenida Benito Juárez número 741, sin número, colonia Centro, código postal 77200, Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 15 de junio de 2010 en los horarios especificados en el recuadro correspondiente en el sitio que ocuparán los trabajos.
- Ubicación de las obras: Chunhuhub y Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material de 20%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos de 10%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en:
 - a). Capacidad técnica:
 - a.1). Currículum de la empresa, que demuestre la experiencia y capacidad en obras similares, señalando para el último año los montos contratados y ejercidos, así como la ubicación de las obras, la dirección y los teléfonos de la contratante
 - a.2). Currículum vitae del personal técnico.
 - b). Capacidad financiera:
 - b.1). Demostrar el capital contable con el último balance general auditado, anexando copia de la cédula profesional del contador ajeno a la empresa y copias de la declaración fiscal del último año y parciales exigibles a la fecha de solicitar su inscripción.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
 - a). Copia de la escritura pública que otorga personalidad al representante legal.
 - b). Copia del testimonio del acta constitutiva y sus modificaciones en su caso, según su naturaleza jurídica.
 - c). Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: el contrato se adjudicara a la persona que entre los licitantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Municipio y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas basadas en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y los artículos 36 y 37 de dicha Ley.
- Las condiciones de pago son: El H. Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado pagará los trabajos objeto del presente contrato en moneda nacional, mediante formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos que la empresa contratista presentará a la supervisión y la factura correspondiente.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

FELIPE CARRILLO PUERTO, Q. ROO., A 17 DE JUNIO DE 2010.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. BR. VALFRE GEOVANI CETZ CEN

RUBRICA.

(R.- 308394)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

COMISION ESTATAL DEL AGUA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 015

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que abajo se indica, cuya convocatoria contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Mariano Otero número 905, colonia Tequisquiapam, código postal 78250, San Luis Potosí, S.L.P., teléfono y fax: 01 (444)-834-15-00, extensión 152, los días del 22 de junio al 7 de julio del año en curso de 8:30 a 14:30 horas.

Licitación pública nacional 53112001-015-10

Descripción de la licitación	Construcción de red de distribución de agua potable para la localidad de Peñasco, Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Visita a instalaciones	1/07/2010, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	1/07/2010, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8/07/2010, 9:00 horas.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 22 DE JUNIO DE 2010.

DIRECTOR GENERAL

ING. JORGE LUIS RANGEL AGUIRRE

RUBRICA.

(R.- 308603)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

COMISION ESTATAL DEL AGUA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 016

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que abajo se indica, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Mariano Otero número 905, colonia Tequisquiapam, código postal 78250, San Luis Potosí, S.L.P., teléfono y fax: 01 (444)-834-15-00 extensión 152, los días del 22 de junio al 7 de julio del año en curso de 8:30 a 14:30 horas.

Licitación pública nacional 53112001-016-10

Descripción de la licitación	Terminación de colector pluvial Industrias I para la Zona Industrial de San Luis Potosí, S.L.P.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Visita a instalaciones	1/07/2010, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	1/07/2010, 13:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8/07/2010, 12:00 horas.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 22 DE JUNIO DE 2010.

DIRECTOR GENERAL

ING. JORGE LUIS RANGEL AGUIRRE

RUBRICA.

(R.- 308606)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

COMISION ESTATAL DEL AGUA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 017

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que abajo se indica, cuya convocatoria contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Mariano Otero número 905, colonia Tequisquiapam, código postal 78250, San Luis Potosí, S.L.P., teléfono y fax: 01 (444)-834-15-00 extensión 152, los días del 22 de junio al 7 de julio del año en curso de 8:30 a 14:30 horas.

Licitación pública nacional 53112001-017-10

Descripción de la licitación	Terminación de colector pluvial Mexinox para la Zona Industrial de San Luis Potosí, S.L.P.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Visita a instalaciones	1/07/2010, 11:00 horas.
Junta de aclaraciones	1/07/2010, 18:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8/07/2010, 18:00 horas.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 22 DE JUNIO DE 2010.

DIRECTOR GENERAL

ING. JORGE LUIS RANGEL AGUIRRE

RUBRICA.

(R.- 308601)**UNIVERSIDAD DE SONORA**

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 07

La Universidad de Sonora, en observancia a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27, 28, 32 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional abierta presencial número 29039004-007-10 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta y obtención en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Descripción de la licitación	Adquisición de equipo de cómputo, equipo de laboratorio y equipo, materiales y mobiliario en general para la Universidad de Sonora.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17 de junio de 2010.
Junta de aclaraciones	23 de junio de 2010 a las 17:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de junio de 2010 a las 9:00 Hrs.

HERMOSILLO, SON., A 17 DE JUNIO DE 2010.

DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES

M.I. RAFAEL BOJORQUEZ MANZO

RUBRICA.

(R.- 308446)

SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 1

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números 55113001-001-10, 55113001-002-10 y 55113001-003-10 cuyas convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calzada de los Angeles entre Dr. José Miro Abella y Quinta Blanca, colonia Las Quintas, Hermosillo, Sonora, código postal 83240, teléfonos 01 (662) 216 65 61 y fax 01 (662) 216 33 83, los días de lunes a viernes en días hábiles en un horario de 8:00 a 14:30 horas.

Descripción de la licitación No. 55113001-001-10	Adquisición de sustancias químicas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	1/07/2010, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	9/07/2010, 9:00 horas.

Descripción de la licitación No. 55113001-002-10	Adquisición de mobiliario.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	2/07/2010, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	12/07/2010, 9:00 horas.

Descripción de la licitación No. 55113001-003-10	Adquisición de equipo e instrumental médico.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	5/07/2010, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	13/07/2010, 9:00 horas.

HERMOSILLO, SON., A 22 DE JUNIO DE 2010.

SECRETARIO DE SALUD PUBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

DR. JOSE JESUS BERNARDO CAMPILLO GARCIA

RUBRICA.

(R.- 308479)

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CULIACAN, SINALOA

AYUNTAMIENTO DE CULIACAN

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo número 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su artículo 32, el Ayuntamiento de Culiacán convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales número 54301003-011-10 y 54301003-012-10 cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponible para su consulta en Internet en <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas del Departamento de Regulación de Obras, ubicadas en avenida Alvaro Obregón y Mariano Escobedo sin número, segundo piso, en la colonia Centro, y código postal 80000, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, teléfono 01(667)758-01-01 extensiones 1282 y 1299, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles.

No. de la licitación	54301003-011-10 (AYTO-LOPSRM-10-CPUB/FED-09).
Descripción del objeto de la licitación	Construcción de señalización en zoológico del Centro Cívico Constitución, ubicado en colonia Centro, de la ciudad de Culiacán, Sinaloa.
Fecha de publicación en CompraNet	7/06/2010.
Fecha de cierre de inscripción	16/06/2010 a las 14:00 horas.
Junta de aclaraciones	11/06/2010 a las 12:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	11/06/2010 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22/06/2010 a las 10:00 horas.

No. de la licitación	54301003-012-10 (AYTO-LOPSRM-10-CPUB/FINDEPO-01).
Descripción del objeto de la licitación	Rehabilitación de complejo deportivo Centro Cívico Constitución, ubicado en colonia Centro, de la ciudad de Culiacán, Sinaloa.
Fecha de publicación en CompraNet	9/06/2010.
Fecha de cierre de inscripción	18/06/2010 a las 14:00 horas.
Junta de aclaraciones	14/06/2010 a las 12:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	14/06/2010 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24/06/2010 a las 10:00 horas.

ATENTAMENTE

CULIACAN, SIN., A 22 DE JUNIO DE 2010.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

ING. CESAR MANUEL OCHOA SALAZAR

RUBRICA.

(R.- 308441)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 002/10

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional con número 56306005-003-10 LP-04/AU-003F/10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Prolongación de Paseo Tabasco 1401, 2o. piso, código postal 86035, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, teléfono 3-10-32-32, extensión 3417, del día 22 al 30 de junio del año en curso de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.

Número de licitación: 56306005-003-10 LP-04/AU-003F/10

Descripción de la licitación	OP0080.- Construcción del sistema de alcantarillado sanitario en la colonia Gaviotas Sur (Sector Armenia) 1a. etapa red fase 1 calle Zavala-calle Capulín, cárcamo 1. Localidad: 0001.- Cd. Villahermosa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22-Jun.-10.
Junta de aclaraciones	29-Jun.-10, 13:00 Hrs.
Visita a instalaciones	28-Jun.-10, 9:30 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	8-Jul.-10, 12:00 Hrs.

ATENTAMENTE
VILLAHERMOSA, TAB., A 22 DE JUNIO DE 2010.
EL DIRECTOR
ARQ. CUAUHTEMOC MUÑOZ CALDERA
RUBRICA.

(R.- 308535)

COMISION ESTATAL DEL AGUA DE TAMAULIPAS
AVISO DE CANCELACION DE LA CONVOCATORIA No. 005

PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 1 DE JUNIO DE 2010,
CONVOCADA POR LA COMISION ESTATAL DEL AGUA DE TAMAULIPAS

El ingeniero Sabás Campos Almodóvar, en mi carácter de Presidente del Subcomité Técnico para la Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, hace saber, que se tienen por canceladas las licitaciones públicas nacionales 57106001-016-10, 57106001-017-10 y 57106001-018-10, referentes a las obras "Estudio de Evaluación socioeconómica para valorar la rentabilidad social para la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales en varios municipios del Estado de Tamaulipas", "Estudio de integración básica para plantas de tratamiento de aguas residuales en varios Municipios del Estado de Tamaulipas" y "Estudios legales y financieros para definir el marco legal para la construcción y operación de plantas de tratamiento de aguas residuales en varios Municipios del Estado de Tamaulipas", respectivamente, cuya convocatoria fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2010.

Lo anterior para los fines a que haya lugar.

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 22 DE JUNIO DE 2010.
PRESIDENTE DEL SUBCOMITE TECNICO PARA LA CONTRATACION DE OBRAS
PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
ING. SABAS CAMPOS ALMODOVAR
RUBRICA.

(R.- 308539)

SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 58005001-005-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Ignacio Picazo Norte número 25, colonia Centro, Chiautempan, Tlaxcala teléfono 01(246)-46-22520 extensiones 318 y 234, fax 01(246)-46-20450, los días 22, 23 y 24 de junio del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos y dentales.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	2/07/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010, 11:00 horas.

TLAXCALA, TLAX., A 22 DE JUNIO DE 2010.

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D. SALUD DE TLAXCALA

M.S.P. DR. CONSTANTINO VICENTE QUIROZ PEREZ

RUBRICA.

(R.- 308449)**COMISION CONSTRUCTORA DE SALUD
DEL ESTADO DE VERACRUZ**

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 59119002-001-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Soconusco número 31, colonia Aguacatal, código postal 91130, Xalapa, Veracruz, teléfono (01 228) 840 7029 y fax (01 228) 840 70 30, los días 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2010 del año en curso de las 9:30 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de equipo y mobiliario médico y administrativo, mobiliario de fabricación especial e instrumental médico para el Hospital Psiquiátrico de Orizaba.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	30/06/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	6/07/2010, 10:00 horas.

XALAPA, VER., A 22 DE JUNIO DE 2010.

DIRECTOR DE LA COMISION CONSTRUCTORA DE SALUD

ING. SANTIAGO MOTA BOLFETA

RUBRICA.

(R.- 308488)

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

SECRETARIA DE EDUCACION

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA DE ESCUELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA 002**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales 59125001-003-10, 59125001-004-10, 59125001-005-10 y 59125001-006-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz ubicado en carretera Federal Xalapa-Veracruz kilómetro 1.9, colonia Fuentes de las Animas, código postal 91190, Xalapa, Veracruz, teléfono y fax: 01-228-812-51-60, extensión 218, los días de lunes a viernes del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación No. 59125001-003-10	Construcción de la Unidad Académica Departamental Tipo III en el Instituto Tecnológico Superior de Chicontepec, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	29/06/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	28/06/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6/07/2010, 10:00 horas.

Descripción de la licitación No. 59125001-004-10	Construcción de la Unidad Académica Departamental Tipo II en el Instituto Tecnológico Superior de Coatzacoalcos, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010
Junta de aclaraciones	29/06/2010, 12:30 horas.
Visita a instalaciones	28/06/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6/07/2010, 12:30 horas.

Descripción de la licitación No. 59125001-005-10	Construcción de la Unidad Académica Departamental Tipo III en el Instituto Tecnológico Superior de Rodríguez Clara, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	30/06/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	28/06/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010, 10:00 horas.

Descripción de la licitación No. 59125001-006-10	Construcción de la Unidad Académica Departamental Tipo III en el Instituto Tecnológico Superior de Naranjos, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2010.
Junta de aclaraciones	30/06/2010, 12:30 horas.
Visita a instalaciones	28/06/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010, 12:30 horas.

XALAPA, VER., A 22 DE JUNIO DE 2010.

DIRECTOR

LIC. MARIO GONZALEZ FIGUEROA

RUBRICA.

(R.- 308594)

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

unidad-licitaciones@secomver.gob.mx

CONVOCATORIA 008

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL MULTIPLE No. SC-PF-2010-08

En observancia a lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 32, y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 18 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases y anexos de participación, estando disponibles para su consulta en <http://www.compranet.gob.mx>, <http://www.secomver.gob.mx>, o bien, en la unidad de licitaciones de la Secretaría de Comunicaciones del 22 de junio al 1 de julio de 2010, con horario de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas, sita en la calle Coronel Pablo Frutis número 4, colonia Esther Badillo, código postal 91190, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teléfono 01(228) 8416146.

- Para consulta e inscripción del 22 de junio al 1 de julio de 2010.
- Todas las juntas de aclaraciones y aperturas de proposiciones serán en el auditorio de la Secretaría de Comunicaciones del Estado, ubicado en la calle Coronel Pablo Frutis número 4, colonia Esther Badillo, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, código postal 91190.
- La fecha de publicación en CompraNet será el día 22/06/2010.
- Licitación pública nacional número 59010001-059-10.

Objeto de la licitación	Reconstrucción de la base hidráulica, y carpeta asfáltica con mezcla en caliente y obras complementarias del km 0+000 al 8+000 en el camino Antiguo La Panga, en el Municipio de Agua Dulce, Ver.
Volumen de obra	Reconstrucción de base hidráulica, carpeta asfáltica y obras complementarias (8 kilómetros).
Visita a instalaciones (optativa)	Acceso principal al Palacio Municipal de Agua Dulce, Ver., el día 28 de junio de 2010, a las 10:00 horas.
Junta de aclaraciones (optativa)	1/07/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/07/2010, 10:00 horas.
Plazo de ejecución de los trabajos	27/07/2010, al 21/02/2011.

XALAPA-ENRIQUEZ, VER., A 22 DE JUNIO DE 2010.

SECRETARIO DE COMUNICACIONES

LIC. JOSE GUILLERMO HERRERA MENDOZA

RUBRICA.

(R.- 308514)